

# boletín mensual

BANCO CENTRAL DE CHILE

ESTABLECIMIENTO DE MONEDA Y CREDITO  
SANTO DOMINGO 100  
SANTO DOMINGO 100



## INDICE

VOL. XLVII 1974

### GUIA DE PAGINACION

Boletín N°	Páginas
551, Enero . . . . .	1 a 108
552, Febrero . . . . .	109 a 224
553, Marzo . . . . .	225 a 328
554, Abril . . . . .	329 a 458
555, Mayo . . . . .	459 a 638
556, Junio . . . . .	639 a 760
557, Julio . . . . .	761 a 934
558, Agosto . . . . .	935 a 1.064
559, Septiembre . . . . .	1.065 a 1.242
560, Octubre . . . . .	1.243 a 1.360
561, Noviembre . . . . .	1.361 a 1.506
562, Diciembre . . . . .	1.507 a 1.628



INDICE

NOV. XVII 1974

## A. INDICE ANALITICO DE MATERIAS

	Págs.		Págs.
<b>ACUERDO DEL COMITE EJECUTIVO, SESION N°</b>		<b>ACUERDO DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL</b>	
884: p. 5		<b>SESION N°</b>	
885: 151		63 (2.431) p. 1.142 72 (2.440)	1.398
886: 151		65 (2.432) 1.256 74 (2.442)	1.406
894: 251		65 (2.433) 1.260 75 (2.443)	1.407
897: 376		66 (2.434) 1.259 79 (2.447)	1.519
898: 379		66 (2.434) 1.267 79 (2.447)	1.521
900: 379		66 (2.434) 1.408 79 (2.447)	1.522
914: 851		70 (2.438) 1.263 79 (2.447)	1.524
922: 982		71 (2.439) 1.398 79 (2.447)	1.533
924: 983		71 (2.439) 1.402 81 (2.449)	1.526
928: 1.160			
930: 1.160			
<b>ACUERDO DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL</b>		<b>ADMINISTRACION PUBLICA</b>	
<b>SESION N°</b>		Aprobación previa del Comité Ejecutivo del Banco Central para contratación de créditos ex'ernos. Circ. 1.145, Sup. Bancos ...	27
15 (2.383) p. 24 45 (2.413)	656	Consolidación de deudas con el sistema bancario:	
22 (2.390) 126 45 (2.413)	819	En moneda chilena. Circ. 1.184, Sup. Bancos ...	660
22 (2.390) 126 48 (2.416)	665	En moneda extranjera. Resolución 1.560 Min. de Hacienda ...	1.428
24 (2.392) 29 49 (2.417)	826	En moneda chilena y extranjera. Circ. 1.229 Sup. Bancos ...	1.397
24 (2.392) 31 50 (2.418)	831	Fechas de pago de sueldos Dcto. 663 Min. de Hacienda ...	685
27 (2.395) 120 51 (2.419)	835	Garantía del Estado a obligaciones en moneda extranjera. Dcto. Ley 357 ...	384
29 (2.397) 234 51 (2.419)	973	Importaciones eximidas de visación previa de la Dirección de Presupuesto. Circ. 1.205 Sup. Bancos ...	969
29 (2.397) 239 52 (2.420)	816		
32 (2.400) 350 53 (2.421)	966		
33 (2.401) 233 54 (2.422)	832		
36 (2.404) 363 56 (2.424)	963		
38 (2.406) 545 56 (2.424)	1.140		
40 (2.408) 369 57 (2.425)	1.143		
40 (2.408) 543 59 (2.427)	1.139		
41 (2.409) 545 60 (2.428)	1.147		
41 (2.409) 545 61 (2.429)	1.142		
43 (2.411) 658 61 (2.429)	1.160		

	Págs.		Págs.
<b>ADMINISTRACION PUBLICA</b>			
Prorroga autorización para efectuar gastos de acuerdo a necesidades del sector descentralizado. Dctos. 888, 1.426, Min. de Hacienda 856 y .....	1.284	<b>AHORRO</b>	
		Inversión anual de los bancos en cuotas de ahorro CORVI. Carta Circ. 30.17, Sup. Bancos .....	543
<b>ADMINISTRACION DELEGADA DE FONDOS DEL BANCO CENTRAL</b>			
Ayuda por déficit por adquisición por empresas bancarias. Circ. 1.288, Sup. Bancos .....	1.267	<b>ALALC</b>	
Venta al sistema bancario de la totalidad de créditos otorgados a la ex Area de Propiedad Social. Circ. 1.203, Sup. Bancos .....	967	Véase, Asociación Latinoamericana de Libre Comercio.	
<b>ADMINISTRADORAS DE RECURSOS</b>			
Regula funcionamiento de las destinadas a adquirir vehículos motorizados, bienes de valor significativo y servicios. Dcto. Ley 637 .....	1.284	<b>ALIMENTOS</b>	
		Convenio entre Chile y Programa Mundial de Alimento de la ONU para la Agricultura y la Alimentación. Dcto. Ley 616 .....	1.165
<b>ADMISION TEMPORAL</b>			
Cobertura de mercaderías que llegan al país bajo este régimen. Circ. 2.191, Com. Exterior .....	1.272	<b>ALMACENES DE DEPOSITO</b>	
Normas sobre solicitudes de prórroga Dcto., 175, Min. de Hacienda .....	254	Modifica reglamento de almacenaje. Dcto. 475 Min. de Hacienda .....	562
Vehículos motorizados, menaje y equipos profesionales de personas que regresan al país. Dcto. 511, Min. de Hacienda .....	686	<b>ALMACENES PARTICULARES</b>	
		Cobertura de mercaderías que llegan al país bajo este régimen. Circ. 2.191, Com. Exterior .....	1.272
<b>ADUANAS</b>			
Convención sobre facilidades aduaneras para el turismo. Ley 533 .....	856	<b>ALMONACID, RUBEN</b>	
Exención de toma de resolución sobre acuerdos de fijación de tarifas. Resolución 814. Contraloría General de la República .....	1.283	Política monetaria, mercado de capitales, crecimiento y estabilidad .....	346
Normas sobre solicitudes y peticiones de prórroga de las admisiones temporales. Dcto. 175, Min. de Hacienda .....	254	<b>AMERICA LATINA</b>	
Recargo de aforo por examen a la clasificación de mercancía. Dcto. 704, Min. de Hacienda .....	853	Actual coyuntura económica internacional y su impacto sobre la América Latina, por Enrique Iglesias .....	1.114
Recargo sobre adjudicación de mercancías en remates. Dcto. Ley 707 .....	1.428	<b>ANACONDA COMPANY</b>	
Régimen aduanero especial para vehículos motorizados, menaje y equipos profesionales de personas que regresan al país. Dcto. 511, Min. de Hacienda .....	686	Transacción con Estado de Chile y Codelco. Dcto. Ley 601 .....	988
Véase además, Arancel Aduanero, Ordenanza de Aduanas, Impuestos Aduaneros.		<b>ANDES COPPER MINING COMPANY</b>	
		Transacción con Estado de Chile y Codelco. Dcto. Ley 601 .....	988
<b>AGRICULTURA</b>			
Inexpropiabilidad de los predios igual o inferior a 80 hectáreas de riego básico. Dcto. Ley 724 .....	1.551	<b>ANIMALES DOMESTICOS</b>	
Normas sobre división de predios rústicos. Dcto. Ley 752 .....	1.552	Autorización administradores de aduanas para permitir internación sin registro previo que no exceda de US\$ 200 FOB. Circ. 2.214 Com. Exterior .....	1.417
		<b>APORTES DE CAPITAL</b>	
		Véase, Inversiones Extranjeras.	
		<b>ARANCEL ADUANERO</b>	
		Modificaciones. Dctos. 2.138, 2.343, 2.385, 2.426, 2.430, 61, 107, 124, 141, 144, 148, 156, 162, 200, 225, 229, 231, 236, 237, 238, 239, 240, 274, 275, 337, 338, 363, 364, 423, 431, 453, 480, 609, 628, 656, 727, 730, 760, 820, 821, 855, 862, 985, 896, 938, 1.013, 1.021, 1.035, 1.088, 1.089, 1.090, 1.097, 1.105, 1.125, 1.130, 1.132, 1.135, 1.136, 1.211, 1.247, 1.332, 1.338, 1.383, 1.470, 1.471, 1.488, 1.505, 1.555, 1.606, 1.611, 1.624, 1.630, 1.640, 1.660.	

	Págs.		Págs.
<b>ARANCEL ADUANERO</b>		<b>ASIGNACION FAMILIAR</b>	
Min. de Hacienda: 41, 41, 153, 154, 154, 254, 382, 254, 254, 254, 254, 382, 254, 254, 382, 382, 382, 383, 383, 383, 383, 254, 383, 254, 383, 383, 383, 383, 561, 562, 384, 682, 683, 683, 683, 853, 853, 684, 854, 854, 854, 854, 854, 885, 935, 985, 985, 1.163, 1.163, 1.163, 1.164, 1.163, 1.163, 1.163, 1.163, 1.283, 1.164, 1.164, 1.203, 1.283, 1.283, 1.427, 1.427, 1.427, 1.427, 1.549, 1.549, 1.549, 1.549, 1.427, 1.550 y ....	1.550	Véase Pres acciones Familiares,	
Modificaciones a la Ley 13.039 Dctos. Ley 205, 216, 318, 711; 41, 41, 253 y ....	1.428	<b>ASMAR</b>	
Normas para incorporar disposiciones legales que concedan franquicias aduaneras. Dcto. Ley 318	253	Véase Astilleros y Maestranzas de la Armada.	
Nueva política arancelaria dada a conocer por el Ministro de Hacienda	113	<b>ASOCIACION LATINOAMERICANA DE LIBRE COMERCIO</b>	
Política arancelaria expuesta por el Ministro de Hacienda	793	Certificado de origen y calidad. Normas de exportación	5
<b>ARANCEL EXTERNO MINIMO COMUN</b>		Dispone aplicación de acuerdo de complementación sobre productos derivados del petróleo, Dcto. 657, Min. de Hacienda	853
Modificaciones por adhesión de Venezuela al Acuerdo de Cartagena, Dcto. 1.306 Min. de Hacienda	1.283	Intercambio comercial de Chile con países de la ALALC (1973)	939
Programa de liberación en nomenclatura NABANDINA. Dcto. 700, Min. de Hacienda	853	Nueva política arancelaria dada a conocer por el Ministro de Hacienda	113
Vigencia. Dcto. Ley 305	253	Prorroga vigencia de Lista Nacional de Chile, Dcto. 610, Min. de Hacienda	853
<b>ARBITRAJES CAMBIARIOS</b>		Renuncia a cláusula de salvaguardia, Circ. 2.234, Com. Exterior	1.424
Entre bancos y corresponsales en el exterior. Circ. 1.247, Sup. Bancos	1.524	<b>ASOCIACIONES DE AHORRO Y PRESTAMO</b>	
<b>AREA DE PROPIEDAD SOCIAL</b>		Prohíbe compra de certificados para coberturas. Circ. 2.130, Com. Exterior	847
Véase Empresas Públicas		<b>ASTILLEROS Y MAESTRANZAS DE LA ARMADA</b>	
<b>ARICA</b>		Autoriza importación dentro de la línea de crédito entre los Bancos Centrales de Brasil y Chile. Dcto. 2.062, Min. de Hacienda	42
Disposiciones para internación de mercaderías, Dcto. Ley 631	1.282	<b>AVAL BANCARIO</b>	
Modificaciones a la Ley 13.039 sobre Junta de Adelanto. Dcto. Ley 216	41	Modifica otorgamiento. Circ. 1.182, Sup. Bancos	659
<b>ARMADA DE CHILE</b>		Para operaciones de créditos externos y coberturas diferidas. Circ. 2.172, Com. Exterior	1.157
Adquisición de vehículos militares de transporte en Argentina. Dcto. 373, Min. de Hacienda	563	<b>AYSEN</b>	
<b>ARRIENDOS</b>		Disposiciones para internación de mercaderías. Dcto. Ley 631	1.282
Renta máxima de arrendamiento. Dcto. Ley 449	686	Importaciones de artículos esenciales y suntuarios para Chiloé, Aysén y Magallanes. Acuerdo Comité Ejecutivo, Sesión N° 897	376
<b>ARTICULOS DEPORTIVOS</b>		Modifica reglamento de importación de vehículos en Chiloé, Aysén y Magallanes. Acuerdo Comité Ejecutivo, Sesión N° 930	1.160
Importaciones según sistema blanqueo de capitales. Circ. 2.158, Com. Exterior	979	<b>BALANZA DE PAGOS</b>	
<b>ASIGNACION DE MOVILIZACION</b>		Exposición sobre la Hacienda Pública	1.380
Crea ítem para pago. Dcto. 303, Min. de Hacienda	307	Reforma monetaria internacional y los países subdesarrollados, por Carlos Massad	1.087
Monto para trabajadores públicos y privados. Dcto. Ley 300	256	<b>BANCO CENTRAL DE CHILE</b>	
		Destinación del producto de la revalorización de reserva de oro. Dcto. 122, Min. de Hacienda	252

	Págs.		Págs.
<b>BANCO CENTRAL DE CHILE</b>		<b>BANCO REGIONAL DE LINARES</b>	
Elimina de la escala única a su personal.		Reforma de estatutos. Resolución 6, Sup.	
Dcto. Ley 271 . . . . .	156	Bancos . . . . .	381
Inscripción de proyectos de inversión en Gerencia de Financiamiento y Control de Inversiones. Carta Circ. 12.0 Sup. Bancos . .	232	<b>BANCO SUR DE CHILE</b>	
Normalización de deudas de Empresas del Area Social. Dcto. Ley 333 . . . . .	256	Autorización para operar en comercio exterior y cambios. Circ. 2.166, Com. Exterior . . . . .	1.156
Otorga garantía del Estado para obligaciones derivadas de convenio con Export Development Corporation. Dcto. 419, Min de Hacienda . . . . .	385	Fusión con Banco Osorno y La Unión y disolución anticipada. Certificado Superintendencia de Bancos . . . . .	1.548
Personal. Renuncia de Vicepresidente y designación de reemplazante. Dctos. 708 y 1.112, Min. de Hacienda: 682 y . . . . .	984	<b>BANCOS</b>	
Subasta pública de joyas y bienes muebles donados para la Reconstrucción Nacional. Dcto. 994, Min. de Hacienda . . . . .	989	Adquisición de utilidades en moneda extranjera. Circular 1.204, Sup. Bancos . . . . .	968
<b>BANCO DE VALDIVIA</b>		Adquisición y enajenación de bienes del activo inmovilizado. Cirs. 1.178, 1.231, Sup. Bancos: 656 y . . . . .	1.400
Autoriza para operar en mercado de corredores. Circ. 2.179, Com. Exterior . . . . .	1.159	Amplia plazo para informar al Banco Central sobre la no contratación de documentos en cobranza de importadores, Circ. 2.217, Com. Exterior . . . . .	1.418
<b>BANCO DEL ESTADO DE CHILE</b>		Anomalia en pago de cheques fiscales. Carta Circ. 52.30, Sup. Bancos . . . . .	961
Personal. Acepta renuncia de Vicepresidente y nombra reemplazante. Dcto. 1.111, Min. de Hacienda . . . . .	984	Cobro de comisión en venta de divisas. Circ. 2.204, Com. Exterior . . . . .	1.279
<b>BANCO DO BRASIL</b>		Complementa procedimientos sobre imputación y destino de diferencias de caja. Cirs. 1.195, 1.211; Sup. Bancos 830 y . . . . .	974
Pérdida de valor liberatorio de billetes de Cr. \$ 5.000. Carta Cir. 58.34, Sup. Bancos . .	963	Contabilización de CEPAC. Carta Circ. 1.50, Sup. Bancos . . . . .	1.396
<b>BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO</b>		Creación y supresión de regímenes de encaje. Circ. 1.227, Sup. Bancos . . . . .	1.263
Designación de Gobernadores propietario y suplente. Dcto. 1.204, Min. de Hacienda . . . . .	1.285	Deducción de préstamos al personal de colocaciones autorizadas. Cirs. 1.177, 1.216, Sup. Bancos: 656 y . . . . .	1.142
Préstamo a ENDESA. Dcto. 1.075, Min. de Hacienda . . . . .	986	Denominación de las unidades de operación. Circ. 1.232, Sup. Bancos . . . . .	1.400
<b>BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO</b>		Depósitos de cheques dólares de diversas plazas. Circ. 2.209, Com. Exterior . . . . .	1.281
Convenio de garantía. Dcto. 812, Min. de Hacienda . . . . .	854	Diseño formulario información "Anexo de Depósitos, Colocaciones e Inversiones", Circ. 1.200, Sup. Bancos . . . . .	835
Convenio modificatorio de convenio existente denominado 688-CH. Dcto. 811, Min. de Hacienda . . . . .	854	Eliminación o devolución de cheques ya pagados y microfilmados. Carta Circ. 46.26, Sup. Bancos . . . . .	814
Designación de Gobernadores en propiedad y suplente:		Emisión de boletas de compraventa mediante comprobantes habituales. Circ. 1.196, Sup. Bancos . . . . .	830
Modificación a la forma de designarlos. Dcto. Ley 620 . . . . .	1.166	Emisión de boletas de garantía en favor de otros bancos. Carta Circ. 94.52, Sup. Bancos . . . . .	1.519
Nombramiento. Dcto. 1.305, Min. de Hacienda . . . . .	1.285	Envío de estadísticas CEPAC, Cirs. 2.184, 2.228, Com. Exterior: 1.270 y . . . . .	1.423
<b>BANCO OSORNO Y LA UNION</b>		Envío de planillas de coberturas pendientes de pago. Circ. 2.252, Com. Exterior . . . . .	1.547
Fusión con el Banco Sur de Chile, y disolución anticipada de éste, Certificado Superintendencia de Bancos . . . . .	1.548	Envío de proyección de resultados. Carta Circ. 28.16, 54.31, Sup. Bancos: 543 y . . . .	962
Reforma de estatutos, Certificado Superintendencia de Bancos . . . . .	1.548		

	Págs.		Págs.
<b>BANCOS</b>		<b>BANCOS</b>	
Equivalencia del oro y de las monedas extranjeras al cierre del ejercicio. Circ. 1.147, Sup. Bancos .....	28	Recepción de divisas por blanqueo de capitales con letras. Circ. 2.107, Com. Exterior .....	678
Estado de colocaciones, depósitos e inversiones de empresas públicas. Cartas Cirs. 8.7, 19.10, 27.15, Sup. Bancos: 230, 354 y .....	542	Reglamento sobre recaudación de impuestos. Dcto. 442, Min. de Hacienda .....	386
Exhibición de carteles señalando exención o afección a impuestos de compraventa. Carta Circ. 57.33, Sup. Bancos .....	962	Servicio de cajas auxiliares domiciliarios. Carta Circ. 24.0, Sup. Bancos .....	356
Horario de atención al público. Circ. 1.150, Sup. Bancos .....	31	Suscripción y adquisición de pagares de Tesorería. Circ. 1.218, Sup. Bancos .....	1.143
Ingresos obtenidos durante el semestre. Cirs. 2.026, 2.033, 2.137, 2.140, Com. Exterior: 37, 39, 849 y .....	850	Tasas de encaje para moneda chilena y extranjera. Certificado Banco Central de Chile .....	1.282
Instrucciones contables sobre pagarés de tesorería. Circ. 1.236, Sup. Bancos .....	1.404	Tasas fijas de la Ley de Timbres y Papel Sellado. Circ. 1.222, Sup. Bancos .....	1.154
Instrucciones sobre la confección de formularios de estadística de colocaciones. Carta Circ. 69.43 .....	1.139	Tratamiento tributario aplicable a diferencia entre compra de CEPAC y enajenación. Circ. 1.238, Sup. Bancos .....	1.406
Instrucciones sobre recaudación de impuestos y contribuciones. Cirs. 1.169, 1.185, 1.191, Sup. Bancos: 369, 604 y .....	822	<b>BANCOS DE FOMENTO</b>	
Inversión anual en cuotas de ahorro CORVI. Carta Circ. 30.17, Sup. Bancos .....	543	Modificaciones a la Ley. Dcto. Ley 748 .....	1.548
Medidas para su funcionamiento. Dcto. Ley 749 .....	1.548	<b>BECAS</b>	
Modificaciones al formulario N° 1, Modelo 1 de Balance Reformado 1974, que se pone en uso. Carta Circ. 78.48, Sup. Bancos .....	1.253	Facultad a bancos para efectuar operaciones de comercio invisible. Cirs. 2.120, 2.124, 2.145, Com. Exterior: 841, 845 y .....	976
Normas para correspondencia con la Gerencia de Operaciones en Moneda Extranjera del Banco Central. Circ. 2.142, Com. Exterior .....	975	<b>BIBLIOGRAFIA</b>	
Omissiones de información solicitada sobre algunos clientes. Carta Circ. 2.2, Sup. Bancos .....	119	Libros y folletos ingresados a la Biblioteca del Banco Central: 45, 158, 258, 388, 565, 687, 859, 990, 1.168, 1.286, 1.431 y .....	1.554
Pago de cheques girados contra otros bancos sino recurrir a la Cámara de Compensación. Carta Circ. 68.42, Sup. Bancos .....	1.137	<b>BID</b>	
Pago en moneda extranjera. Giros o remesas del exterior. Circ. 2.213, Sup. Bancos .....	1.416	Véase: Banco Interamericano de Desarrollo.	
Presentación de estados de obligaciones con bancos y corresponsales en el exterior. Circ. 1.162, Sup. Bancos .....	242	<b>BIENES DE CAPITAL</b>	
Presentación de formularios con cifras en miles de escudos. Circ. 1.163, Sup. Bancos ..	242	Crédito para financiar adquisición de bienes de capital y/o desarrollo. Cirs. 1.160, 1.180, 1.199, 1.241, 1.248, Sup. Bancos: 234, 658, 835, 1.408 y .....	1.525
Presentación y publicación de estado de situación. Carta Circ. 21.0, Sup. Bancos ..	355	Exclusión de financiamiento para los de origen extranjero. Circ. 1.173, Sup. Bancos ..	545
Prohibición de comprar certificados para coberturas. Circ. 2.130, Com. Exterior .....	847	Importaciones acogidas a rebaja de derechos arancelarios. Circ. 2.190, Com. Exterior, Circ. 2.190, Com. Exterior, Circ. 1.242, Sup. Bancos: 1.272 y .....	1.413
Prohibición de establecer nuevos bancos comerciales. Dcto. Ley 231 .....	40	Rebaja de derechos arancelarios a importaciones de bienes de capital. Circ. 2.212, Com. Exterior .....	1.416
Prohibición de suscribir o adquirir pagarés de Tesorería. Circ. 1.181, Sup. Bancos .....	659	Refinanciamiento de créditos. Circ. 1.234, Sup. Bancos .....	1.402
		<b>BIENES RAICES</b>	
		Reajuste de avalúos. Dcto. Ley 296, 722: 155 y .....	1.428
		<b>BILETES</b>	
		Acuerdo del Banco Central que establece el de F° 10.000, Dcto. Min. de Hacienda 612 ..	682
		Dólares sustraídos. Carta Circ. 26.14 .....	542

	Págs.		Págs.
<b>BILLETES</b>		<b>CAJA AUTONOMA DE AMORTIZACION DE LA DEUDA PUBLICA</b>	
Inutilización de billetes falsos en moneda extranjera. Carta Circ. 3.3, Sup. Bancos ...	119	Amortización de Bonos de la Reconstrucción. Dcto. Ley 324 ...	255
Inutilizados por contener frases injuriosas. Carta Circ. 118.62, Sup. Bancos ...	23	Facultad para negociar deudas extenas del sector privado. Dcto. Ley 561 ...	986
<b>BLANQUEO DE CAPITALES</b>		Renegociación de las obligaciones con "Comercial Pegaso S.A." de España. Dcto. 164, Min. de Hacienda ...	255
Ampliación de plazo para presentar registros de importación acogidos al D.L. 110. Circ. 2.242. Com. Exterior ...	1.538	<b>CAJA CENTRAL DE AHORROS Y PRESTAMOS</b>	
Autorización a bancos para recibir operaciones efectuadas con letras. Circ. 2.107, Com. Exterior ...	678	Término a receso de la Junta Directiva. Dcto. Ley 741 ...	1.553
Autorización para presentar registros adicionales. Circs. 2.097, 2.174, Com. Exterior: 669 y ...	1.158	<b>CAJAS AUXILIARES</b>	
Facultad a personas procesadas por infracción a la Ley de Cambios Internacionales para adquirir divisas en las condiciones señaladas por el Comité Ejecutivo del Banco Central. Circs. 2.058. Com. Exterior ...	248	Remuneración de las unidades de operación de los bancos. Circ. 1.232, Sup. Bancos ...	1.400
Importaciones de artículos deportivos. Circ. 2.158, Com. Exterior ...	979	Servicio de cajas domiciliarias. Carta Circ. 24.0, Sup. Bancos ...	356
Modificaciones al artículo 1º del D.L. 110. Dcto. Ley 176 ...	42	<b>CAJAS BANCARIAS</b>	
Operaciones acogidas:		Complementa procedimientos sobre imputación y destino de diferencias de caja. Circs. 1.195, 1.211, Sup. Bancos: 830 y ...	974
Circs. 1.157, 1.165, 1.208, Sup. Bancos: 137, 361 y ...	972	<b>CAMARAS DE COMPENSACION</b>	
Circs. 2.044, 2.071, Com. Exterior: 145 y ...	374	Elimina las plazas de Quilpué y Puente Alto. Carta Circ. 119.63, Sup. Bancos ...	24
Personas naturales o jurídicas que pueden acogerse. Dcto. Ley 694 ...	1.429	<b>CAMBIOS</b>	
Prórroga de plazos para operaciones acogidas. Dcto. Ley 394 ...	382	Adquisición de utilidades de bancos en moneda extranjera. Circ. 1.204, Sup. Bancos ...	968
Rebaja impuesto único a importación de aviones civiles acogida al D.L. 110. Circ. 2.084, Com. Exterior p. 558. Dcto. 549, Min. de Hacienda ...	563	Arbitrajes en monedas extranjeras. Circ. 1.247, Sup. Bancos ...	1.524
<b>BOLETAS DE GARANTIA</b>		Autorización al Banco de Valdivia para operar. Circ. 2.179, Com. Exterior ...	1.159
Emisión por parte de bancos a otros bancos. Carta Circ. 94.52, Sup. Bancos ...	1.519	Autorización al Banco Sur de Chile para operar. Circ. 2.166, Com. Exterior ...	1.156
<b>BONOS</b>		Autorización para cubrir en la moneda corriente utilizada por el corresponsal en el exterior. Circ. 2.066, Com. Exterior ...	373
Facultad al Tesorero General de la República para su emisión. Dcto. Ley 390 ...	561	Canje de documentos en moneda extranjera. Circ. 2.221, Com. Exterior ...	1.420
<b>BONOS DE LA RECONSTRUCCION</b>		Certificados para coberturas en mercado bancario. Normas contables y operativas. Cir. 1.192, Sup. Bancos ...	823
Amortización y rescate por la Caja Autónoma de la Deuda Pública. Dcto. Ley 324 ...	255	<b>Cobre:</b>	
<b>BRADEN COPPER COMPANY</b>		Compra a futuro y/o contado de divisas de retornos del cobre. Circ. 1.176, Sup. Bancos. Circ. 2.079, Com. Exterior: 546 y ...	554
Transacción sobre Sociedad Minera El Tiente. Dcto. Ley 710 ...	1.430	Liquidación de divisas provenientes de exportaciones de cobre, elaborado, semielaborado y subproductos. Circs. 2.128, 2.186, Com. Exterior: 846 y ...	1.271
<b>CACE</b>		Normas sobre compra y venta de las divisas de exportaciones de la Gran Minería. Dcto. 279, Min. de Hacienda ...	153
Véase Comité Asesor de Créditos Externos.			
<b>CAF</b>			
Véase Corporación Andina de Fomento.			

	Págs.		Págs.
<b>CAMBIOS</b>		<b>CAMBIOS</b>	
Régimen cambiario y presupuestario a em- presas de la Gran Minería. Dcto. Ley 645	1.282	Incorporación a reservas de ingresos obteni- dos en moneda extranjera por bancos. Circ.	850
Régimen para la adquisición de cobre no elaborado y sus subproductos. Circ. 2.041, Com. Exterior	144	2.137, 2.140, Com. Exterior: 849 y ...	
Cobro de comisión en venta de divisas. Circ. 2.204, Com. Exterior	1.279	Instrucciones sobre atención de compraven- ta de divisas a los bancos.	
Códigos del comercio invisible. Cires. 2.018, 2.021, 2.036, 2.106, 2.117, 2.202, Com. Exte- rior: 34, 36, 142, 671, 681 y ...	851	Acuerdo Comité Ejecutivo. Sesión Nº 885, Carta Circ. 3.3, Sup. Bancos: 151 y ...	119
Compraventa moneda argentina en mercado corredores. Cires. 2.185, 2.192, Com. Exte- rior: 1.271 y ...	1.273	Monedas en que deben convenirse negocios de importación y exportación. Circ. 2.040, 2.215, Com. Exterior: 143 y ...	1.417
Comunica no adquisición de la peseta y la lira italiana. Circ. 2.156, Com. Exterior	979	Monedas en que deben cursarse operaciones con la República Popular China. Circ. 2.231, Com. Exterior	1.424
Cuentas corrientes bancarias en moneda ex- tranjera de representaciones extranjeras y organismos internacionales. Circ. 2.138, Com. Exterior	849	Planillas de cobertura pendientes de visación. Circ. 1.146, Sup. Bancos	28
Cuotas de viaje:		Reemplaza el artículo 14 del Decreto de Eco- nomía 1.272 de 1961. Dcto. Ley 326	253
Ampliación monto: Cires. 2.098, 2.205, Com. Exterior: 669 y ...	1.280	Régimen aplicable a empresas extranjeras de transporte. Cires. 2.197, 2.220, Com. Exte- rior: 1.275 y ...	1.420
Autorización a pasajeros de CORDIMAR para adquirirlos. Circ. 2.243, Com. Exterior	1.542	Circ. 1.240, Sup. Bancos	1.407
Entrega de 80% en cheques viajeros. Circ. 2.164, Com. Exterior	1.155	Remesa al exterior de documentos recibidos por operaciones en cobranza. Carta Circ. 1.1, Sup. Bancos	118
Extraordinarias, Circ. 2.203, Com. Exterior	1.279	Tasas de interés a depósitos a plazo en mo- neda extranjera. Circ. 2.133, Com. Exterior	847
Venta de divisas para gastos de viaje. Circ. 2.082, Com. Exterior	555	Venta de divisas para pago de primas de se- guro en operaciones de comercio exterior. Cires. 2.030, 2.108, Com. Exterior: 38 y ...	678
Para personas que gocen de pasajes libera- dos. Circ. 2.054, Com. Exterior	247	Venta de divisas para traslado e instalacio- nes de misiones diplomáticas. Circ. 2.240, Sup. Bancos	1.538
Para personas que se dirijan a Argentina. Circ. 2.194, Com. Exterior	1.274	<b>CAMBIOS A FUTURO</b>	
Para personas que se dirijan a España e Italia. Cires. 2.176, 2.185, 2.210, Com. Ex- terior: 1.158, 1.271 y ...	1.281	Normas. Cires. 2.038, 2.218, 2.223, Com. Exte- rior: 142, 1418 y ...	1.421
Depósitos en monedas extranjeras según sis- tema de "blanqueo de capitales".		Plazo adicional para el cobro de intereses en moneda extranjera. Carta Circ. 77.47, y Circ. 1.217, Sup. Bancos: 1.143 y ...	1.253
Circ. 2.004, Com. Exterior	145	Plazos establecidos para operaciones. Cires. 1.188, 1.233, Sup. Bancos: 815 y ...	1.401
Circ. 1.157, Sup. Bancos	137	Venta anticipada de divisas para pago de operaciones con cobertura diferida y crédi- tos externos. Circ. 2.110, Com. Exterior	679
Excedentes sobre límites de sobrecompra de empresas bancarias. Circ. 2.099, Com. Exte- rior	669	Venta de divisas a futuro. Circ. 2.029, Com. Exterior	37
Facultad a bancos para efectuar determina- das operaciones de comercio invisible. Cires. 2.120, 2.124, 2.145, Com. Exterior: 841, 845 y	976	Venta de divisas a futuro previo entero de contravalor. Cires. 2.109, 2.167, Com. Exte- rior: 679 y ...	1.156
Gastos y régimen aplicable a la venta de pa- sajes efectuados por empresas navieras extranjeras. Circ. 2.052 Com. Exterior	244	Venta de libras esterlinas a bancos. Circ. 2.187, Com. Exterior	1.271
Giros o remesas del exterior. Autorización a bancos para pagar en moneda extranjera. Circ. 2.213, Com. Exterior	1.416	<b>CAMBIOS, TIPOS DE</b>	
Impuesto a compra o adquisición de mone- das extranjeras. Dcto. 446, Min. de Ha- cienda	386	Equivalencias del oro y de las monedas ex- tranjeras al cierre del ejercicio. Cires. 1.147,	

Págs.

CAMBIOS, TIPOS DE

1.183, 1.194, 1.221, 1.243, Sup. Bancos: 28,	
660, 828, 1.152 y ... ..	1.414
Equivalencia en dólares para el cálculo del	
valor CIF de los registros de importación.	
Circs. 2.027, 2.072, 2.111, 2.139, 2.199, 2.235,	
2.421, Com Exterior: 37, 375, 680, 850, 1.278,	
1.425 y ... ..	1.538
Liquidación de retornos de exportación. Circ.	
2.165, Com. Exterior ... ..	1.156
Modificaciones. Circs. 2.028, 2.045, 2.053, 2.056,	
2.061, 2.068, 2.073, 2.077, 2.092, 2.104, 2.112,	
2.113, 2.118, 2.135, 2.147, 2.163, 2.168, 2.178,	
2.130, 2.195, 2.206, 2.224, 2.243, 2.251, 2.149,	
2.155, 2.159, Com. Exterior: 37, 147, 246, 247,	
248, 374, 375, 554, 559, 671, 680, 680, 838, 849,	
976, 976, 979, 980, 1.155, 1.157, 1.159, 1.269,	
1.274, 1.280, 1.421, 1.539, 1.546.	
Retornos de cobre elaborado, semielaborado	
y subproductos del cobre. Circ. 2.057, Com.	
Exterior ... ..	247

CANITROT, FERNANDO

Introducción a los mercados de capitales ..	463
---	-----

CANO QUIJADA, EDUARDO

Discurso inaugural del Seminario sobre Mer-	
cado de Capitales ... ..	331
Política económica chilena ... ..	1.247

CAPITAL, MERCADO DE

Véase Mercado de Capitales

CARTA-CIRCULAR, SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Nº

113.59	p.	22	23.13	356
115.60		23	24.0	356
118.61		23	26.14	542
118.62		23	27.15	542
119.63		24	28.16	543
121.64		24	30.17	543
1.1	118		31.18	655
2.2	119		34.20	655
3.3	119		35.21	656
5.5	229		36.22	656
8.7	230		45.25	814
10.8	232		46.26	814
12.0	232		49.27	961
13.0	233		51.29	961
15.0	233		52.30	961
16.0	233		54.31	962
19.10	354		57.33	962
20.11	354		55.32	963
21.0	355		58.34	963
22.12	355		60.35	963

CARTA-CIRCULAR SUP. BANCOS Nº

62.37	p.	1.134
63.38		1.134
65.39		1.134
66.40		1.134
66.40		1.135
67.41		1.135
68.42		1.137
68.43		1.138
74.44		1.251
75.45		1.252
76.46		1.252
77.47		1.253
78.43		1.253
80.49		1.396
81.50		1.396
86.51		1.397
94.52		1.519

CASAS MATRICES

Denominación de las unidades de operación	
de los Bancos. Circ. 1.232, Sup. Bancos ...	1.400

CAUAS LAMA, JORGE

Exposición sobre el Estado de la Hacienda	
Pública ... ..	1.305

CELULOSA ARAUCO

Consolidación de deuda con Persons and	
Whiltmore. Dcto. 1.170, Min. de Hacienda	1.164
Garantía del Estado para crédito contraído	
con Banco do Brasil. Dcto. 1.513, Min. de	
Hacienda... ..	1.427

CENTESIMOS DE ESCUDO

Supresión de los centésimos. Circ. 1.151, Sup.	
Bancos ... ..	31

CENTRALES DE COMPRA

Crédito para pequeños productores y centra-	
les de compra. Circs. 1.144, 1.164, 1.193, Sup.	
Bancos: 24, 356 y ... ..	826
Obligatoriedad de crédito. Circs. 1.170, 1.215.	
Sup. Bancos: 371 y ... ..	1.142
Refinanciamiento de créditos. Circ. 1.234, Sup.	
Bancos ... ..	1.402

CEPAC

Véase Certificados para Cobertura en Merca-	
do Bancario.	

CERRO CORPORATION

Pago de indemnización. Dcto. 357, Min. de Ha-	
cienda ... ..	387

CERTIFICADOS DE AHORRO REAJUSTABLES

Normas y procedimientos de rescate para los	
bancos. Circ. 1.175, Sup. Bancos ... ..	545

	Págs.		Págs.
<b>CERTIFICADOS DE APORTE DE CAPITAL</b>		<b>COBERTURAS DE IMPORTACION</b>	
Remesa al exterior en moneda extranjera.		Definición de "pago al contado" en importaciones de bienes de capital acogidas a derechos arancelarios. Circ. 2.190, Com. Exterior	1.272
Circ. 2.227, Com. Exterior. . . . .	1.422	Mercaderías que llegan bajo regimenes de almacén pautilcar y de admisión temporal. Circ. 2.191, Com. Exterior . . . . .	1.272
<b>CERTIFICADOS PARA COBERTURA EN MERCADO BANCARIO</b>		Modificación a normas. Circ. 2.064, Com. Exterior . . . . .	250
Contabilización en los bancos. Carta Circ. 81.50, Sup. Bancos . . . . .	1.396	Planillas pendientes de pago. Circ. 2.252, Com. Exterior . . . . .	1.547
Emisión y normas operativas. Cirs. 2.119, 2.146, 2.169, Com. Exterior: 838, 976 y . . . . .	1.157	Planillas pendientes de visación. Circ. 1.146, Sup. Bancos . . . . .	28
Com. Exterior: 838, 976 y . . . . .	1.157	Plazo para solucionar reparos en Planillas. Circ. 2.047, Com. Exterior . . . . .	148
Envío de estadística al Banco Central. Cirs. 2.184, 2.228, Com. Exterior: 1.270 y . . . . .	1.423	<b>COBERTURAS DIFERIDAS</b>	
Individualización en planillas de compra de los bancos. Circ. 2.180, Com. Exterior . . . . .	1.269	Aval para operaciones de cobertura diferida. Circ. 2.172, Com. Exterior . . . . .	1.157
Normas contables y operativas. Cirs. 1.192, 1.224 Sup. Bancos: 823 y . . . . .	1.257	Intereses recargables. Circ. 2.043, Com. Exterior . . . . .	144
Tratamiento tributario aplicable a diferencias entre compra y valor aplicado a cobertura. Circ. 1.238, Sup. Bancos . . . . .	1.407	Venta anticipada de divisas destinadas a cubrir cuotas de capital e intereses. Circ. 2.110, Com. Exterior . . . . .	679
Utilización en importación de bienes de capital. Circ. 2.190, Com. Exterior . . . . .	1.272	<b>CIRCULARES DE COMERCIO EXTERIOR N°</b>	
<b>CIRCULARES DE COMERCIO EXTERIOR N°</b>		2.015—2.033 p. 34— 39	
2.034—2.051 . . . . .	141— 150	2.051—2.064 . . . . .	243— 250
2.065—2.075 . . . . .	373— 375	2.076—2.092 . . . . .	548— 559
2.093—2.117 . . . . .	668— 681	2.118—2.141 . . . . .	838— 850
2.142—2.160 . . . . .	975— 980	2.161—2.179 . . . . .	1.155—1.159
2.180—2.210 . . . . .	1.269—1.281	2.211—2.235 . . . . .	1.416—1.425
2.236—2.253 . . . . .	1.537—1.547	<b>CIRCULARES DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS N°</b>	
<b>CIRCULARES DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS N°</b>		1.144—1.151 p. 24— 31	
1.152—1.158 . . . . .	120— 139	1.159—1.163 . . . . .	233— 242
1.164—1.171 . . . . .	356— 371	1.172—1.176 . . . . .	543— 546
1.177—1.187 . . . . .	656— 665	1.188—1.200 . . . . .	814— 835
1.201—1.211 . . . . .	963— 974	1.212—1.222 . . . . .	1.138—1.154
1.223—1.228 . . . . .	1.256—1.267	1.229—1.243 . . . . .	1.397—1.414
1.244—1.250 . . . . .	1.519—1.533	<b>COBERTURAS DE IMPORTACION</b>	
<b>COBERTURAS DE IMPORTACION</b>		Autorización para cubrir en la moneda convertible utilizada por el corresponsal, en el exterior. Circ. 2.066, Com. Exterior . . . . .	373
Compra a futuro y/o al contado de divisas provenientes de retornos del cobre. Circ. 2.079, Com. Exterior . . . . .	554	Estado informativo sobre colocaciones, depósitos e inversiones de la Gran Minería Andina. Carta Cirs. 8.7, 19.10, 27.15, Sup. Bancos: 230, 254 y . . . . .	542
Circ. 1.176, Sup. Bancos . . . . .	546	Financiamiento de exportaciones, materia prima, a Brasil. Circ. 1.153, Sup. Bancos. . . . .	125
Financiamiento de exportaciones, materia prima, a Brasil. Circ. 1.153, Sup. Bancos. . . . .	125	Liquidación de retornos del cobre elaborado, semielaborado y subproductos. Cirs. 2.057, 2.186, Com. Exterior: 247 y . . . . .	1.271
Liquidación de retornos del cobre elaborado, semielaborado y subproductos. Cirs. 2.057, 2.186, Com. Exterior: 247 y . . . . .	1.271	Normas sobre compra y venta de las divisas de exportaciones de la Gran Minería. Dcto. 279, Min. de Hacienda . . . . .	153
Normas sobre compra y venta de las divisas de exportaciones de la Gran Minería. Dcto. 279, Min. de Hacienda . . . . .	153	Presupuesto para importaciones a las empresas de la pequeña y mediana minería. Acuerdo Comité Ejecutivo. Sesión N° 900 . . . . .	379
Presupuesto para importaciones a las empresas de la pequeña y mediana minería. Acuerdo Comité Ejecutivo. Sesión N° 900 . . . . .	379	Prórroga fecha de pago de impuestos de la Gran Minería. Dcto. 191, Min. de Hacienda . . . . .	255
Prórroga fecha de pago de impuestos de la Gran Minería. Dcto. 191, Min. de Hacienda . . . . .	255	Régimen cambiario para la adquisición interna de cobre no elaborado y sus subproductos. Circ. 2.041, Com. Exterior . . . . .	144
Régimen cambiario para la adquisición interna de cobre no elaborado y sus subproductos. Circ. 2.041, Com. Exterior . . . . .	144	Régimen cambiario y presupuestario de empresas de la Gran Minería del Cobre. Dcto. Ley 645 . . . . .	1.282
Régimen cambiario y presupuestario de empresas de la Gran Minería del Cobre. Dcto. Ley 645 . . . . .	1.282	Semielaborado, eliminado de Acuerdo sobre compra a retornos de exportaciones. Circ. 2.128, Com. Exterior . . . . .	846
Semielaborado, eliminado de Acuerdo sobre compra a retornos de exportaciones. Circ. 2.128, Com. Exterior . . . . .	846		

	<u>Págs.</u>		<u>Págs.</u>
<b>COBRE</b>		<b>COMISION NACIONAL AUTOMOTRIZ</b>	
Transacción e indemnización sobre Sociedad Minera El Teniente. Dcto. Ley 710 ...	1.430	Todo lo relacionado con la industria automotriz y con ingerencia del Estado, debe ser conocido por la Comisión. Dcto. Ley 536 ...	857
Transacción entre el Estado de Chile, Codelco y las Compañías Chile Exploration Company Andes Copper Mining Company, Anaconda Company. Dcto. Ley 601 ...	988	<b>COMISION NACIONAL DE LA REFORMA ADMINISTRATIVA</b>	
<b>CODELCO</b>		Designa miembros del Comité Coordinador. Dcto. 249, Min. de Hacienda ...	564
Véase Corporación del Cobre.		<b>COMISION NACIONAL DEL AHORRO</b>	
<b>CODIGOS DEL COMERCIO INVISIBLE</b>		Integrantes y normas de funcionamiento. Dcto. Ley 585 ...	1.284
Egresos, ingresos y tipos de mercado cambiario. Circs. 2.018, 2.021, 2.106, 2.177. Com. Exterior: 34, 36, 671 y ...	681	<b>COMISIONES DE SERVICIOS</b>	
<b>COMERCIO EXTERIOR</b>		Dispone obligatoriedad. Dcto. Ley 577 ...	988
Aprobaba protocolo relativo a las negociaciones comerciales entre países en desarrollo. Dcto. Ley 541 ...	947	<b>COMISIONES MIXTAS DE SUELDOS</b>	
Dcto. 422, Min. de RR. EE. ...	1.166	Reemplaza disposiciones sobre constitución y funcionamiento. Dcto. 485, Min. del Trabajo ...	987
Exposición sobre el Estado de la Hacienda Pública ...	1.367	<b>COMITE ASESOR DE CREDITOS EXTERNOS</b>	
Informe Económico ...	1.079	Creación. Dcto. 2.009, Min. de Hacienda ...	42
Intercambio comercial de Chile con países de la ALALC (1973) ...	939	<b>COMITE ASESOR DE LA JUNTA DE GOBIERNO</b>	
Normas de exportación ...	5	Creación. Dcto. Ley 460 ...	686
Nueva política arancelaria dada a conocer por el Ministro de Hacienda ...	113	<b>COMITE ASESOR DE POLITICA ARANCELARIA</b>	
Reemplaza artículo 14 de la Ley de Cambios Internacionales de 1961. Dcto. Ley 326 ...	253	Creación. Dcto. 744, Min. de Hacienda ...	853
<b>COMERCIO EXTERIOR INVISIBLE</b>		Designación de integrantes. Resolución 752 y Dcto. 1.798, Min. de Hacienda: 858 y ...	1.552
Códigos, egresos, ingresos y tipos de mercado bancario.		<b>COMITE DE INVERSIONES EXTRANJERAS</b>	
Acuerdo Comité Ejecutivo Sesión 914 ...	851	Competencia para los efectos de aplicación de la decisión 24 del Acuerdo de Cartagena. Dcto. Ley 746 ...	1.551
Circs. 2.018, 2.021, 2.106, 2.117, Com. Exterior: 34, 36, 671 y ...	681	Creación. Dcto. Ley 600 ...	806
Facultad a bancos para efectuar determinadas operaciones. Circs. 2.120, 2.124, 2.145, 2.240, Com. Exterior: 841, 845, 976 y ...	1.538	<b>COMITE ECONOMICO DE MINISTROS</b>	
<b>COMISION CHILENA DE ENERGIA NUCLEAR</b>		Creación. Dcto. 454, Min. de Economía ...	1.166
Autoriza contratación de crédito externo con Piper Aircraft. Dcto. 1.516, Min. de Hacienda ...	1.428	<b>COMPANIA MINERA ANDINA</b>	
<b>COMISION CHILENA PARA REUNION DEL BID</b>		Aplicación de impuestos. Dcto. Ley 592 ...	1.165
Creación Comisión Chilena para la XV Reunión Ordinaria de Gobernadores. Dcto. Ley 287 ...	156	<b>CONARA</b>	
<b>COMISION DE INTERCAMBIO COMERCIAL CHILE ESPANA</b>		Véase Comisión Nacional de la Reforma Administrativa.	
Creación. Dcto. 297, Min. de RR. EE. ...	856	<b>CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL DE LAS NACIONES UNIDAS</b>	
<b>COMISION NACIONAL AUTOMOTRIZ</b>		Reforma de su constitución. Dcto. 488, Min. de RR. EE. ...	1.429
Creación. Dcto. 244, Min. de RR. EE. ...	856	<b>CONSEJOS REGIONALES DE TURISMO</b>	
		Modifica Ley 17.169. Dcto. Ley 567 ...	988
		<b>CONTINGENTES DE EXPORTACIONES</b>	
		Véase Exportaciones. Contingentes de	

	Págs.		Págs.
<b>CONTINGENTES DE IMPORTACIONES</b>		<b>CONVENIO DE PAGOS</b>	
Véase Importación. Contingentes de		Chileno-Chino. Determina moneda en que deben cursarse operaciones. Circ. 2.231, Com. Exterior. . . . .	1.424
<b>CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA</b>		<b>COOPERATIVAS AGRICOLAS</b>	
Exención de toma de razón de resoluciones sobre fijación de tarifas aduaneras. Resolución 814, Contraloría General de la República . . . . .	1.283	Modifica decreto RRA. N° 24, de 1963. Dcto. Ley 445 . . . . .	685
Información sobre créditos externos. Dcto. 208, Min. de Hacienda . . . . .	385	<b>COPIAPO</b>	
Instrucciones para registros y contabilización de créditos externos. Circ. 1.206, Sup. Bancos . . . . .	970	Contingentes de importaciones para Copiapó, Huasco y Freirina. Acuerdos Comité Ejecutivo, Sesiones 886, 900, 922: 151, 380 y. . . . .	982
<b>CONVENIO DE CREDITO RECIPROCO</b>		<b>CORFO</b>	
Chileno-Argentino:		Véase Corporación de Fomento de la Producción.	
Deja sin efecto exigencia de proporcionar datos relativos a negociaciones de créditos documentarios. Circ. 2.015, Com. Exterior . . . . .	34	<b>CORPORACION ANDINA DE FOMENTO</b>	
Nómina actualizada de las instituciones autorizadas para operar. Círcs. 2.031, 2.055, 2.074, 2.080, 2.091, 2.096, 2.151, 2.177, 2.201, 2.229, 2.245, Com. Exterior: 38, 247, 375, 554, 638, 977, 1.159, 1.279, 1.423 y . . . . .	1.539	Crédito a CORFO. Dcto. 2.352, Min. de Hacienda . . . . .	255
Chileno-Boliviano:		<b>CORPORACION DE DESARROLLO DE ACONCAGUA Y VALPARAISO</b>	
Nómina actualizada de instituciones autorizadas para operar. Circ. 2.093, Com. Exterior . . . . .	668	Liberación de derechos para determinadas importaciones. Dcto. Ley 651 . . . . .	1.282
Chileno-Brasileño:		<b>CORPORACION DE DESARROLLO DE ATACAMA Y COQUIMBO</b>	
Nómina actualizada de instituciones autorizadas para operar. Círcs. 2.016, 2.025, 2.046, 2.049, 2.060, 2.067, 2.085, 2.089, 2.094, 2.114, 2.116, 2.123, 2.141, 2.200, Com. Exterior: 34, 36, 147, 148, 248, 373, 558, 559, 668, 681, 844, 850 y . . . . .	1.279	Exención de derechos aduaneros de determinadas mercaderías. Dcto. Ley 651 . . . . . 1.282 Dcto. 1.198, Min. de Hacienda . . . . . 1.164	1.282 1.164
Chileno-Colombiano:		<b>CORPORACION DE FOMENTO DE LA PRODUCCION</b>	
Nómina actualizada de instituciones autorizadas para operar. Circ. 2.225, Com. Exterior . . . . .	1.421	Consolidación de deuda con: Broedene Gram. Dcto. 1.174, Min. de Hacienda . . . . . 1.164 Torino Societa per Azioni. Dcto. 1.098, Min. de Hacienda . . . . . 985	1.164 985
Chileno-Paraguayo:		Contratación de crédito con: Corporación Andina de Fomento. Dcto. 2.352, Min. de Hacienda . . . . . 255 Firmas de Japón. Dcto. 325, Min. de Hacienda . . . . . 385 Pegaso S. A. de España. Dcto. 902, 1.589, Min. de Hacienda: 986 y . . . . . 1.558	255 385 1.558
Chileno-Venezolano:		Liberación de derechos de importaciones de buses y chasis. Dcto. Ley 381, 630: 382, y. . . . . 1.282 Reajustabilidad de créditos. Dcto. Ley 685. . . . . 1.429 Visación previa de registros de importación no será necesaria. Circ. 2.051, Com. Exterior . . . . . 150	1.282 1.429 150
Instrucciones sobre avisos de débitos de instituciones autorizadas. Circ. 2.065, Com. Exterior . . . . .	373	<b>CORPORACION DE LA VIVIENDA</b>	
Presentación de estados bancarios al Banco Central. Circ. 2.019, Com. Exterior . . . . .	35	Impuesto del 5%. Modificaciones. Dcto. Ley 598 . . . . .	1.167
Suspende exigencia de enviar información de estados en fechas indicadas. Circ. 2.207, Com. Exterior . . . . .	1.280		

	<u>Págs.</u>		<u>Págs.</u>
<b>CORPORACION DEL COBRE</b>		<b>CREDITO BANCARIO</b>	
Presupuesto para importaciones de empresas de la Pequeña y Mediana Minería. Acuerdo Comité Ejecutivo. Sesión 900. . . . .	379	Normalización de endeudamiento: Carta Circ. 116.61, Círcs. 1.167, 1.179, Sup. Bancos: 23, 363, 657. Dcto. Ley 333 . . . . .	256
Transacción con Chile. Exploration Co. Andes Copper Mining Co. y Anaconda Co. Dcto. Ley 601. . . . .	988	Traslado a bancos comerciales y Bancos del Estado de colocaciones concedidas. Circ. 1.203, Sup. Bancos . . . . .	966
<b>CORRECCION MONETARIA</b>		Empresas extranjeras. Suspensión temporal de normas para financiamiento de operaciones corrientes. Circ. 1.148, Sup. Bancos. . . . .	29
Véase Reajustabilidad Monetaria.		Empresas que consolidan sus deudas: Carta circ. 80.49, Sup. Bancos. . . . .	1.396
<b>CREDIT LYONNAIS</b>		En moneda extranjera: Instrucciones sobre límite máximo. Circ. 1.245, Sup. Bancos . . . . .	1.521
Circulación de créditos documentarios falsos. Carta circ. 121/64, Sup. Bancos. . . . .	24	Nuevo sistema de expansión crediticia. Círcs. 1.201, 1.214, Sup. Bancos: 963 y . . . . .	1.140
<b>CREDITO</b>		Gastos de fumigación agrícola. Instrucciones de aplicación. Circ. 1.246, Sup. Bancos. . . . .	1.522
Intereses y reajustes en las operaciones de crédito de dinero. Dcto. Ley 455 . . . . .	1.511	Impuesto a intereses por préstamos no reajustados. Carta circ. 74.44, Sup. Bancos . . . . .	1.251
Reajustabilidad de créditos concedidos por CORFO. Dcto. Ley 685. . . . .	1.429	Informe Económico. . . . .	1.070
<b>CREDITO AGRICOLA</b>		Instrucciones para confección de formulario estadístico. Carta circ. 69.43, Sup. Bancos. . . . .	1.138
De promoción y/o desarrollo agrícola. Círcs. 1.219, 1.223, 1.250, Sup. Bancos: 1.151, 1.256 y Normas y procedimientos para su aplicación. Círcs. 1.161, 1.213, Sup. Bancos: 239 y . . . . .	1.139	Instrucciones para cumplir disposiciones del DL. 333. Cartas circ. 20.11, 23.13, Sup. Bancos: 354, y . . . . .	356
Poder comprador de productos agrícolas. Instrucciones para su aplicación. Circ. 1.226, Sup. Bancos. . . . .	1.260	Límite máximo de colocaciones en moneda extranjera. Circ. 1.245, Sup. Bancos. . . . .	1.521
Refinanciamiento. Carta circ. 22.12. Circ. 1.234, Sup. Bancos 355 y . . . . .	1.402	Modifica base de obligatoriedad de crédito para pequeños productores y centrales de compra. Circ. 1.215, Sup. Bancos. . . . .	1.142
Sustituye normas sobre reajustabilidad de créditos de INDAP. Dcto. 212, Min. de Agricultura . . . . .	1.551	Modifica otorgamiento de avales. Circ. 1.182, Sup. Bancos . . . . .	659
Texto refundido. Carta circ. 67.41, Sup. Bancos . . . . .	1.135	Nómina de empresas extranjeras que deben acogerse al Acuerdo 2.304. Carta circ. 31.18, Sup. Bancos. . . . .	655
<b>CREDITO BANCARIO</b>		Normas para autorización de colocaciones interbancarias. Circ. 1.174, Sup. Bancos . . . . .	545
Adquisición de bienes de capital y/o desarrollo. Círcs. 1.160, 1.173, 1.180, 1.199, 1.241, 1.248. Sup. Bancos: 234, 545, 658, 835, 1.408 y Autorización para deducir préstamos al personal de colocaciones autorizadas. Círcs. 1.177, 1.216, Sup. Bancos: 656 y . . . . .	1.142	Normas y procedimiento para la aplicación del crédito agrícola. Circ. 1.161, Sup. Bancos . . . . .	239
Consolidación de deudas del Sector Público. Círcs. 1.184, 1.229, Sup. Bancos: 660 y . . . . .	1.397	Nuevo sistema de expansión crediticia y límite máximo para las colocaciones en moneda extranjera. Círcs. 1.201, 1.214, Sup. Bancos: 963 y . . . . .	1.140
Derogación de acuerdos relativos a préstamos a mediano plazo y otros. Circ. 1.154, Sup. Bancos . . . . .	126	Obligatoriedad para pequeños productores y centrales de compra. Circ. 1.170, Sup. Bancos . . . . .	371
Diseño formulario información "Anexo de Depósitos, Colocaciones e Inversiones". Circ. 1.200, Sup. Bancos . . . . .	835	Operaciones de crédito en dinero. Dcto. Ley 455. . . . .	1.515
Empresas aéreas dedicadas a la fumigación agrícola. Circ. 1.236, 1.239, Sup. Bancos: 1.404 y . . . . .	1.407	Pequeños productores, organizaciones comunitarias y centrales de compras menores. Círcs. 1.144, 1.164, 1.193, Sup. Bancos: 24, 353 y . . . . .	826
Empresas del área social: Disposiciones del Ministerio de Hacienda. Circ. 1.156, Sup. Bancos. . . . .	130	Promoción y/o desarrollo agrícola. Círcs. 1.190, 1.219, 1.223, 1.250. Sup. Bancos: 819, 1.147, 1.256 y . . . . .	1.533
Financiamiento: Carta Circ. 5.5, Sup. Bancos . . . . .	299		

	Págs.		Págs.
<b>CREDITO BANCARIO</b>		<b>CREDITOS EXTERNOS</b>	
Plan Nuevo Empresario:		Banco Central con Export Development Corporation de Canada. Dcto. 419, Min. de Hacienda	385
Instrucciones para su aplicación, Circ. 1.249, Sup. Bancos	1.526	Celulosa Arauco con Banco Do Brasil. Dcto. 1.513, Min. de Hacienda	1.427
Reglamento. Dcto. 409, Min. de Economía	1.166	Comisión de Energía Nuclear, con Piper Aircraft Corporation. Dcto. 1.516, Min. de Hacienda	1.428
Refinanciamiento de créditos especiales. Carta circ. 22.12, Circ. 1.234, Sup. Bancos 355 y Solicit a estado informativo de las empresas públicas. Cartas circ. 8.7, 19.10, 27.15, Sup. Bancos: 230, 254, y	542	Consolidación deudas en moneda extranjera de las empresas afectas al D.L. 333, Círcs. 1.198, 1.207, Sup. Bancos: 831 y	972
Tasa de interés aplicable a empresas del Area Social o asimiladas a ella. Circ. 1.149, Sup. Bancos	29	Convenio de crédito con el Gobierno de la República de Finlandia. Dcto. 2.351, Min. de Hacienda	154
<b>CREDITOS DOCUMENTARIOS</b>		Convenio de crédito con la República Federal Alemana. Dcto. 2.246, Min. de Hacienda	154
Apertura de cartas de crédito a empresas extranjeras radicadas en el país. Carta Circ. 75.45, Sup. Bancos	1.252	Convenio de garantía con BIRF, Dcto. 812, Min. de Hacienda	854
Cartas de crédito por mayores valores que los señalados en registro de importación. Circ. 2.100, Com. Exterior	670	Convenio modificatorio con BIRF. Dcto. 811, Min. de Hacienda	854
Circulación de créditos documentarios falsos del Credit Lyonnais. Carta Circ. 121.64, Sup. Bancos	24	Corfo con la Corporación Andina de Fomento. Dcto. 2.352, Min. de Hacienda	255
Garantía para los efectos del Art. 84 de la Ley General de Bancos. Carta Circ. 65.39, Sup. Bancos	1.134	Corfo con Pegaso. Dctos. 902, 1.589, Min. de Hacienda: 986 y	550
Plazos para operaciones de venta de divisas a futuro a los bancos. Circ. 1.888, Sup. Bancos	815	Creación del Comité Asesor de Créditos Externos. Dcto. 2.009, Min. de Hacienda	42
Venta de divisas a futuro previo entero de contravalor. Circ. 2.109, Com. Exterior	679	Empresa de Ferrocarriles del Estado con SKF. Dcto. 422, Min. de Hacienda	385
<b>CREDITOS EXTERNOS</b>		Empresa Marítima del Estado con Industrias Argentinas, M.A.N. Dcto. 1.264, Min. de Hacienda	1.283
Abstención de las empresas bancarias de contratar líneas de crédito en el exterior con intereses superiores a Prime Rate o LIBO. Circ. 2.239, Com. Exterior	1.538	Empresa Portuaria de Chile con Clark Equipment de Argentina. Dcto. 1.250, Min. de Hacienda	1.164
Adquisición de vehículos militares de transporte en Argentina para la Armada de Chile. Dcto. 373, Min. de Hacienda	563	ENAP con Dalmine Siderca S.A.I.C. Dcto. 421, Min. de Hacienda	385
Adquisición en España de elementos para reactor del Centro de Energía Nuclear del Ejército. Dto. 439, Min. de Hacienda	563	ENAP con Engineering Construction Co. S.A. Dcto. 420, Min. de Hacienda	385
Amplia normalización de pago al exterior de deudas pendientes en moneda extranjera. Circ. 2.227, Com. Exterior	1.422	ENDESA con Marubeni de Japón. Dcto. 1.569, Min. de Hacienda	1.428
Aprobación previa del Comité Ejecutivo del Banco Central para contratación en servicios públicos. Circ. 1.145, Sup. Bancos	27	ENDESA con Bid. Dcto. 1.075, Min. de Hacienda	986
ASMAR dentro de la línea de crédito entre los Bancos Centrales de Chile y Brasil. Dcto. 2.062, Min. de Hacienda	42	Ferrocarril militar. Dcto. 810, Min. de Hacienda	986
Autorización al Presidente de la Junta de Gobierno para otorgar garantía al Sector Público. Dcto. Ley 357	384	Importación de ganado reproductor otorgado por Banco Central de Argentina. Circ. 2.249, Com. Exterior	1.542
		Instrucciones para el pago de deudas financieras vencidas o por vencer en 1974. Circ. 2.216, Com. Exterior	1.418
		LAN con Lufthansa, Dcto. 903, Min. de Hacienda	855
		LAN con Lufthansa. Consolidación de deuda. Dcto. 1.688, Min. de Hacienda	1.550

	Págs.		Págs.
<b>CREDITOS EXTERNOS</b>		<b>CUENTAS CORRIENTES BANCARIAS</b>	
Normas del Estatuto de la Inversión Extranjera. Dcto. Ley 600 . . . . .	805	En moneda extranjera de residentes en Isla de Pascua. Circ. 2.121, Com. Exterior . . . . .	845
Normas sobre información registro y contabilización en Contraloría. Circ. 1.206, Sup. Bancos . . . . .	970	Limitación a créditos o sobregiros. Circ. 1.166, Sup. Bancos . . . . .	363
Dcto 208, Min. de Hacienda . . . . .	385	Omissiones en información solicitada sobre algunos clientes. Carta Circ. 2.2, Sup. Bancos . . . . .	119
Operaciones que se realicen con cargo al crédito otorgado por el Banco Central de la República Argentina. Carta Circ. 115.60, Sup. Bancos . . . . .	23	Para cubrir gastos que originen proyectos de inversión del sector público. Carta Circ. 120, Sup. Bancos . . . . .	232
Otorgamiento de aval. Circ. 2.172, Com. Exterior . . . . .	1.157	<b>CUOTAS DE AHORRO</b>	
Servicio Nacional de Salud con Consorcio CIBRA de Brasil. Dcto. 1.104, Min. de Hacienda . . . . .	1.164	Inversión anual de los bancos en CORVI. Carta Circ. 30.17, Sup. Bancos . . . . .	543
Universidad Técnica para adquirir computador en Canadá. Dcto. 1.026, Min. de Hacienda . . . . .	987	Valor provisional: 44, 157, 387, 564, 686, 658, 989, 1.167, 1.285, 1.430 y . . . . .	1.553
Venta anticipada de divisas destinadas a cubrir cuotas de capital e intereses. Circ. 2.110, Com. Exterior . . . . .	679	<b>CUOTAS DE VIAJE</b>	
<b>CREDITOS PARA EXPORTACIONES</b>		Ampliación de monto. Circs. 2.098, 2.205, Com. Exterior: 669 y . . . . .	1.280
Agrega productos que pueden acogerse a la lista. Cartas Circ. 10.8, 15.0, 35.21, 86.51, Sup. Bancos: 232, 233, 656 y . . . . .	1.397	Autoriza a pasajeros de CORDIMAR para su adquisición. Circ. 2.248, Com. Exterior . . . . .	1.542
Cobre materia prima a Brasil. Circ. 1.153, Sup. Bancos . . . . .	125	Elimina exigencia de certificado de viaje de Impuestos Internos. Circ. 2.131, Com. Exterior . . . . .	847
Normas e instrucciones pertinentes a su aplicación. Circ. 1.155, Sup. Bancos . . . . .	126	Entrega de 80% en cheques viajeros. Circ. 2.164, Com. Exterior . . . . .	1.155
Porcentajes de refinanciamiento. Carta Circ. 22.12, Sup. Bancos . . . . .	355	Extraordinarias. Circ. 2.203, Com. Exterior . . . . .	1.279
<b>CRISIS PETROLERA</b>		Facultad a bancos para efectuar operaciones de comercio invisible. Circs. 2.120, 2.124, 2.145, Com. Exterior: 841, 845 y . . . . .	976
Actual coyuntura económica internacional y su impacto sobre América Latina, por Enrique Iglesias . . . . .	1.114	Para Argentina: Ampliación de monto. Circ. 2.194, Com. Exterior . . . . .	1.274
Reforma monetaria internacional y los países subdesarrollados, por Carlos Massad . . . . .	1.087	Entregadas en billetes argentinos. Circ. 2.185, Com. Exterior . . . . .	1.271
<b>CRUZEIROS</b>		Para España e Italia. Circs. 2.176, 2.185, 2.210, Com. Exterior: 1.158, 1.271 y . . . . .	1.281
Pérdida de valor liberatorio de billetes de Cr. \$ 5.000. Carta Circ. 53.34, Sup. Bancos . . . . .	963	Para personas que gozan de pasajes liberados. Circ. 2.054, Com. Exterior . . . . .	247
<b>CUENTA UNICA FISCAL</b>		Venta de divisas. Circ. 2.082, Com. Exterior . . . . .	555
Modifica el encaje sobre depósitos en moneda chilena. Acdo. Comité Ejecutivo. Sesión 61, (2.429) . . . . .	1.160	<b>CHEQUES</b>	
<b>CUENTAS CORRIENTES BANCARIAS</b>		Anomalia en pago de cheques fiscales. Carta Circ. 52.30, Sup. Bancos . . . . .	961
Autoriza congelación de saldos y créditos que indica. Dcto. Ley 202 . . . . .	43	Deducción del encaje de los cheques y documentos de otras plazas. Circs. 1.187, 1.209, Sup. Bancos: 665 y . . . . .	973
En moneda extranjera, de representaciones extranjeras y organismos internacionales. Circ. 2.133, Com. Exterior . . . . .	849	Endoso de cheque nominativos por personas jurídicas. Carta Circ. 113.59, Sup. Bancos . . . . .	22
		Eliminación o devolución de cheques pagados y microfilmados. Carta Circ. 46.26, Sup. Bancos . . . . .	814
		Forma correcta de girar en escudos. Carta Circ. 66.40, Sup. Bancos . . . . .	1.135

	Págs.				Págs.
<b>CHEQUES</b>		<b>DECRETO LEY N°</b>			
Pago de cheques fiscales por Bancos Comerciales en plazas distintas de Santiago y Valparaíso. Circ. 1.171, Sup. Bancos . . . . .	371	397	p. 386	593	p. 1.162
Pago de cheques girados contra otros bancos. Carta Circ. 68.42, Sup. Bancos . . . . .	1.137	368		585	1.274
		381		589	1.162
		390		591	1.166
		394		598	1.167
		397		600	1.165
		398		601	988
<b>CHEQUES VIAJEROS</b>		400		602	1.167
Falsificación de cheques del National Westminster Bank Limited. Carta Circ. 51.29, Sup. Bancos . . . . .	961	405		603	1.166
		412		604	1.165
		445		616	1.165
		446		617	1.165
<b>CHILE EXPLORATION COMPANY</b>		449		618	1.165
Transacción con Estado de Chile y Codelco. Dcto. Ley 601 . . . . .	688	450		619	1.165
		460		620	1.166
		461		621	1.162
<b>CHILOE</b>		463		625	1.284
Disposiciones para internación de mercaderías. D.to. Ley 631 . . . . .	1.282	466		626	1.166
Importaciones de artículos esenciales y suministros para Chiloé, Aysén y Magallanes. Acdo. Comité Ejecutivo. Sesión 897 . . . . .	376	472		627	1.166
Modifica reglamento para importación de vehículos en Chiloé, Aysén y Magallanes. Acdo. Comité Ejecutivo. Sesión 930 . . . . .	1.160	473		630	1.282
		473		631	2.282
		477		637	1.284
		478		640	1.284
		481		641	1.284
		482		644	1.284
		486		645	1.282
<b>DECRETO LEY N°</b>		504		651	1.282
86	p. 40	275	p. 156	670	1.429
163	43	279	153	674	1.428
164	42	280	156	676	1.429
165	43	289	154	684	1.429
167	43	290	154	685	1.429
174	40	291	154	687	1.429
176	42	292	154	688	1.429
181	41	293	155	690	1.429
184	41	294	156	694	1.429
185	42	295	156	701	1.428
186	41	296	155	707	1.429
188	41	297	155	710	1.428
199	42	298	155	711	1.430
202	43	299	155	712	1.428
204	44	300	256	716	1.428
205	41	305	253	719	1.428
206	43	307	256	722	1.428
211	44	308	256	724	1.551
214	42	314	256	728	1.550
215	42	316	256	729	1.550
216	41	317	256	731	1.550
231	40	318	253	740	1.551
232	42	324	255	741	1.553
233	155	326	253	743	1.551
249	155	327	255	745	1.551
255	156	333	256	746	1.551
256	156	334	255	748	1.548
257	43	357	334	749	1.548
271	156	359	385		
272	156	365	386		

				Págs.					Págs.		
<b>DECRETO LEY N°</b>					<b>DECRETO MINISTERIO DE HACIENDA N°</b>						
750	p.	1.551	765	p.	1.552	2.100	(73)	p.	257	266	153
751		1.550	767		1.549	2.130	(73)		42	275	254
752		1.552	769		1.552	2.138	(73)		41	279	153
754		1.552	766		1.553	2.199	(73)		42	287	156
757		1.549	773		1.552	2.246	(73)		154	289	154
764		1.551				2.255	(73)		155	290	154
						2.310	(73)		153	291	154
						2.343	(73)		41	292	154
<b>DECRETO MINISTERIO DE AGRICULTURA N°</b>						2.346	(73)		153	293	155
124	p.	988				2.351	(73)		154	294	156
183		1.166				2.352	(73)		255	295	156
212		1.550				2.357	(73)		155	296	155
<b>DECRETO MINISTERIO DE DEFENSA</b>						2.359	(73)		154	297	155
485	p.	1.164				2.385	(73)		153	298	155
529		1.165				2.396	(73)		154	299	155
<b>DECRETO MINISTERIO DE ECONOMIA</b>						2.426	(73)		154	303	387
562	(73)	p.	41	372	985	2.430	(73)		154	305	255
634	(73)		43	373	985	2.436	(73)		155	309	257
666	(73)		43	375	988	2.454	(73)		155	223	255
683	(73)		41	381	986	1			155	324	387
705	(73)		153	385	985	61			254	325	385
711	(73)		154	404	985	107			382	331	385
713	(73)		153	409	1.166	109			255	342	387
720	(73)		153	417	1.162	110			154	357	387
19			253	438	1.162	112			384	363	383
22			153	439	1.163	124			254	367	386
23			382	440	1.163	141			254	373	562
38			253	470	1.163	144			254	402	386
47			254	485	1.163	148			254	419	385
52			384	490	1.426	156			256	420	385
95			384	524	1.552	156			382	421	385
101			384	556	1.282	162			254	422	385
156			382	581	1.426	164			255	423	561
107			561	582	1.426	168			255	431	562
168			561	584	1.552	170			384	439	563
169			561	604	1.549	171			385	442	386
176			564	607	1.549	175			254	446	386
209			683	616	1.162	185			386	453	384
223			683	621	1.552	188			256	475	562
227			683	628	1.426	191			255	476	562
236			683	629	1.549	196			387	482	684
237			683	630	1.427	200			254	486	562
280			157	631	1.427	201			382	511	686
282			853	673	1.549	207			256	549	563
296			853	674	1.549	208			385	593	562
366			1.426	685	1.429	225			382	609	683
371			985			229			382	610	853
<b>DECRETO MINISTERIO DE EDUCACION N°</b>						231			382	613	682
244			855			236			382	615	683
741			1.165			237			383	628	683
<b>DECRETO MINISTERIO DE HACIENDA N°</b>						238			383	654	682
1.275	(73)	p.	41	2.051	(73)	240			254	656	683
1.878	(73)		384	2.062	(73)	242			563	657	853
2.009	(73)		42	2.070	(73)	259			563	663	685
						264			387	700	853

				<u>Págs.</u>					<u>Págs.</u>
<b>DECRETO MINISTERIO DE HACIENDA N°</b>					<b>DECRETO MINISTERIO DE HACIENDA N°</b>				
704	p.	853	1.135	1.164	1.688	p.	1.550		
708		682	1.146	989	1.778		1.548		
727		853	1.156	1.164	1.798		1.552		
730		853	1.170	1.164	<b>DECRETO MINISTERIO DE JUSTICIA N°</b>				
746		853	1.174	1.164	626	p.	855		
760		684	1.198	1.164	723		1.165		
763		684	1.203	1.284	767		988		
786		856	1.204	1.285	940		1.165		
787		853	1.209	1.167	<b>DECRETO MINISTERIO DE RELACIONES</b>				
810		986	1.211	1.164	<b>EXTERIORES N°</b>				
811		854	1.216	1.164	244	p.	856		
812		854	1.226	1.167	297		856		
820		854	1.247	1.164	422		1.166		
821		854	1.250	1.165	431		988		
845		857	1.264	1.283	488		1.429		
855		854	1.265	1.283	605		1.551		
862		854	1.305	1.285	<b>DECRETO MINISTERIO DE TIERRAS N°</b>				
865		855	1.306	1.283	461	p.	1.430		
869		854	1.308	1.167	<b>DECRETO MINISTERIO DE VIVIENDA N°</b>				
886		854	1.309	1.285	480	p.	1.430		
888		856	1.311	1.283	<b>DECRETO MINISTERIO DEL INTERIOR N°</b>				
895		854	1.332	1.283	249	p.	564		
896		854	1.335	1.285	401		564		
902		986	1.336	1.283	956		857		
903		855	1.338	1.283	1.309		1.285		
904		986	1.352	1.427	1.367		1.285		
940		985	1.367	1.285	1.400		1.551		
958		985	1.374	1.283	<b>DECRETO MINISTERIO DEL TRABAJO N°</b>				
991		855	1.383	1.283	38	p.	685		
994		989	1.426	1.284	54		856		
1.105	1.163	1.438	1.427	75		987			
1.013		985	1.470	1.427	91		987		
1.021		985	1.471	1.427	99		987		
1.026		986	1.472	1.427	105		1.166		
1.027		986	1.486	1.427	188		856		
1.028		989	1.488	1.427	314		685		
1.035		985	1.495	1.552	483		987		
1.049		980	1.505	1.427	484		987		
1.061		985	1.511	1.426	485		987		
1.067		985	1.513	1.427	498		987		
1.075		986	1.516	1.428	573		987		
1.087		985	1.519	1.430	<b>DELITO ECONOMICO</b>				
1.088	1.163	1.536	1.428	Normas que resguardan la actividad económica nacional. Dcto. Ley 280 . . . . .				156	
1.089	1.163	1.555	1.549	<b>DEPOSITOS BANCARIOS</b>					
1.090	1.163	1.569	1.428	A plazo en moneda corriente. Círcs. 1.230,					
1.097	1.164	1.589	1.550	1.244, Sup. Bancos 1.398 y . . . . .				1.519	
1.098	985	1.600	1.430	A plazo en moneda extranjera. Círcs. 2.133,					
1.104	1.164	1.603	1.551	2.175, Com. Exterior: 847 y . . . . .				1.158	
1.111	984	1.606	1.549	Círc. 1.220, Sup. Bancos . . . . .				1.151	
1.112	984	1.611	1.549						
1.114	984	1.617	1.430						
1.125	1.163	1.627	1.549						
1.130	1.163	1.630	1.427						
1.131	1.163	1.640	1.550						
1.132	1.163	1.660	1.550						

	Págs.
<b>DEPOSITOS BANCARIOS</b>	
A plazo o a la vista en moneda extranjera. Circ. 2.048, Com. Exterior .....	148
Autorización para pagar en moneda extranjera giros o remesas del exterior, Circ. 2.213, Sup. Bancos .....	1.416
Disfño formulario información "Anexo de Depósitos, colocaciones e Inversiones", Circ. 1.200, Sup. Bancos .....	835
En cheques dólares de diversas plazas por bancos, Circ. 2.209, Com. Exterior .....	1.281
Instrucciones para aplicación de encaje, Circ. 1.237, Sup. Bancos .....	1.405
Modifica encaje sobre depósitos en moneda chilena. Acuerdo Comité Ejecutivo, Sesión 61 (2.429) .....	1.160
Solicita estado informativo de las empresas públicas. Carta circs. 8.7, 19.10, 27.15, Sup. Bancos: 230, 250 y .....	542
Tasas de interés. Circ. 1.172, Sup. Bancos ...	543
<b>DEPOSITOS PREVIOS DE IMPORTACION</b>	
Afecta a chasis de camionetas. Circ. 2.237, Com. Exterior .....	1.537
Fiación del 10.000% para motores de vehículos de locomoción colectiva y transporte. Circ. 2.063, Com. Exterior .....	374
Glosas afectas al 10.000%. Circ. 2.076, Com. Exterior .....	549
Glosas con exención condicionada de depósito previo. Circ. 2.076, Com. Exterior ..	553
Propiedad fiscal de los que no hubieren sido retirados legalmente. Carta circ. 62.37, Sup. Bancos .....	1.134
Dicto. Ley 268 .....	381
Supresión de glosas que se indican. Circs. 2.125, 2.129, Com. Exterior: 845 y .....	846
<b>DESARROLLO AGROPECUARIO</b>	
Ratifica acuerdo entre Ministerio de Agricultura y el Instituto Intamericano de Ciencias Agrícolas de la OEA. Dicto. 124, Ministerio de Agricultura .....	988
<b>DESARROLLO ECONOMICO</b>	
Exposición sobre la gestión económica del Gobierno .....	765
<b>DEUDA EXTERNA</b>	
Ampia normalización de pago de deudas pendientes en moneda extranjera. Circ. 2.227, Com. Exterior .....	1.422
Consolidación con:	1.422
España, Dicto. 865, Min. de Hacienda ...	855
EE UU. Dictos. 1.087, 1.374, Min. de Hacienda: 985 y .....	1.283
Francia. Dicto. 1.438, Min. de Hacienda ...	1.427

	Págs.
<b>DEUDA EXTERNA</b>	
Consolidación de deudas:	
De Celulosa Arauco, con Persons and Whittemore. Dicto. 1.170, Min. de Hacienda ..	1.164
De CORFO con Broedene Gram. Dicto. 1.174, Min. de Hacienda .....	1.164
De CORFO con fábrica italiana. Dicto. 1.098, Min. de Hacienda .....	985
De distintas instituciones con Siemens S.A. Dicto. 1.438, Min. de Hacienda .....	1.427
En moneda extranjera de empresas públicas de acuerdo al D.L. 333, Circs. 1.198, 1.207, Sup. Bancos: 831 y .....	972
Del sector privado negociable por la Caja de Amortización de la Deuda Pública. Dicto. ley 561 .....	986
Delegación de facultades a embajadores y encargados de negocios para renegociación. Dicto. 593, Min. de Hacienda .....	562
Designación de Coordinador General. Dicto. 1.519, Min. de Hacienda .....	1.431
Normas para registros y contabilización en Contraloría. Dicto. 208, Min. de Hacienda ..	385
Operaciones a corto plazo con países socialistas. Circ. 2.132, Com. Exterior .....	847
Pago al exterior de deudas financieras pendientes. Circ. 2.134, Com. Exterior. ....	848
Pago de deudas financieras vencidos o por vencer en 1974, Circ. 2.216, Com. Exterior ..	1.418
Renegociación con la República Federal Alemana. Dicto. 1.311, Min. de Hacienda ...	1.311
Renegociación de la deuda externa. Circs. 2.032, 2.148, 2.189, Com. Exterior: 38, 976 y	1.271
Renegociación de obligaciones con "Comercial Pegaso S.A." de España. Dicto. 164, Min. de Hacienda .....	255
<b>DEUDA PUBLICA</b>	
Amortización de Bonos de la Reconstrucción por Caja Autónoma de la Deuda Pública. Dicto. Ley 324. ....	255
Asume y consolida deudas en moneda extranjera asumidas por el Fisco con los bancos que indica. Resolución 1.560, Min. de Hacienda .....	1.428
Asume y consolida deuda en moneda extranjera de instituciones que enumera con bancos que señala. Resoluciones 962, 1.559, Min. de Hacienda: 989 y .....	1.430
Asume y consolida deuda en moneda nacional de instituciones que enumera con bancos que señala. Resoluciones 961, 1.559, Min. de Hacienda: 989 y .....	1.430
Consolidación de deudas del sector público. Circ. 1.184, Sup. Bancos .....	660

	Págs.		Págs.
<b>DEVOLUCION DE IMPUESTOS A LAS EXPORTACIONES</b>		<b>EMPRESA NACIONAL DE PETROLEO</b>	
Rebaja porcentaje a productos que indica.		Garantía del Estado para obligaciones:	
Defco. 23, 167, Min. de Economía: 382 y ...	563	Con Dolmine S.A.I.C. Dcto. 421, Min. de Hacienda ...	385
<b>DIPLOMATICOS</b>		Contraídos con Engineering Construction Co. Dcto. 420, Min. de Hacienda ...	385
Ventas de divisas para traslado e instalaciones de misiones. Circ. 2.240, Sup. Bancos ...	1.538	<b>EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES</b>	
<b>DRAW-BACK</b>		Exigencia de visación previa para importaciones de aparatos eléctricos y otros. Circ. 2.136, Sup. Bancos ...	849
Véase Devolución de Impuestos a las Exportaciones		<b>EMPRESA PORTUARIA DE CHILE</b>	
<b>ECONOMIA LATINOAMERICANA</b>		Contratación de crédito con Clark Equipment de Argentina. Dcto. 1.250, Min. de Hacienda	1.164
Actual coyuntura económica internacional y su impacto sobre América Latina, por Enrique Iglesias ...	1.114	<b>EMPRESAS AEREAS</b>	
<b> EJERCITO DE CHILE</b>		Dedicadas a la fumigación agrícola. Créditos. Cires. 1.236, 1.239, 1.246, Sup. Bancos: 1.404, 1.407 y ...	1.522
Autoriza adquisición en España de elementos para reactor del Centro de Energía Nuclear. Dcto. 439, Min. de Hacienda ...	563	<b>EMPRESAS EXTRANJERAS</b>	
<b>EMBARQUES</b>		Apertura de cartas de crédito. Carta circ. 75 45, Sup. Bancos ...	1.252
Ampliación de plazo para operaciones de importaciones con forma de pago "acreditivo" y "sin cobertura". Circ. 2.126, Com. Exterior ...	845	Nómina de empresas extranjeras. Carta cires. 49.27, 55.32, 60.35, 63.28, Sup. Bancos: 961, 963, 963 y ...	1.134
Ampliación de plazo para operaciones de importaciones en cobranza. Circ. 2.039, Com. Exterior ...	143	Régimen cambiario para empresas de transporte. Circ. 1.240, Sup. Bancos ...	1.407
Normas de exportación: 8 y ...	12	Cires. 2.052, 2.197, 2.220, Com. Exterior: 244, 1.275 y ...	1.420
Plazo en operaciones de importación de plátanos. Circ. 2.042, Com. Exterior ...	144	Suspensión temporal de normas para regular el crédito bancario. Circ. 1.148, Sup. Bancos ...	29
<b>EMPRESA DE COMERCIO AGRICOLA</b>		<b>EMPRESAS PUBLICAS</b>	
Facultad para subsidiar a productores y/o distribuidores de bienes o servicios esenciales. Dcto. Ley 442 ...	684	Amplia plazo de normalización del endeudamiento. Circ. 1.179, Sup. Bancos ...	657
<b>EMPRESA DE FERROCARRILES DEL ESTADO</b>		Aprobación previa del Comité Ejecutivo del Banco Central para contratación de créditos externos. Circ. 1.145, Sup. Bancos ...	27
Contratación de crédito externo con SKF. Dcto. 422, Min. de Hacienda ...	385	Autorización de la Dirección de Presupuestos para cursar solicitudes de importación en el Banco Central. Carta circ. 13.0, Sup. Bancos ...	233
<b>EMPRESA MARITIMA DEL ESTADO</b>		Condiciones de normalización de deudas. Dcto. Ley 333 ...	256
Contratación de crédito con Industrias MAN Dcto. 1.264, Min. de Hacienda. ...	1.283	Consolidación de deudas con el sistema bancario. Circ. 1.184, Sup. Bancos ...	660
<b>EMPRESA NACIONAL DE ELECTRICIDAD</b>		Consolidación deudas en moneda extranjera de acuerdo a disposiciones DL. 333. Cires. 1.198, 1.207, Sup. Bancos: 831 y ...	972
Contratación de préstamos con el BID. Dcto. 1.075, Min. de Hacienda ...	986	Disposiciones del Ministerio de Hacienda sobre tratamiento crediticio. Circ. 1.156, Sup. Bancos ...	130
Contratación de crédito con Marubeni de Japón. Dcto. 1.569, Min. de Hacienda ...	1.428		
<b>EMPRESA NACIONAL DE MINERIA</b>			
Aclara situación de contratos contraídos en moneda nacional y extranjera. Dcto. Ley 690 ...	1.429		

	Págs.		Págs.
<b>EMPRESAS PUBLICAS</b>		<b>ESTATUTO DE LA INVERSION EXTRANJERA</b>	
Endeudamiento asumido por las empresas del área social y mixta y asimiladas a ella. Carta circ. 116.61, Sup. Bancos	23	Dcto. Ley 600	797
Financiamiento de empresas del Area Social. Carta circ. 5.5, Sup. Bancos	229	<b>EXPANSION CREDITICIA</b>	
Inclusión de empresas que consolidan sus deudas. Carta circ. 80.49	1.396	Co'ocaciones en moneda extranjera. Circs. 1.201, 1.214, 1.245, Sup. Bancos: 963, 1.140 y	1.521
Instrucciones de la consolidación de deudas en moneda chilena y extranjera del Fisco. Circ. 1.229, Sup. Bancos	1.397	<b>EXPLOSIVOS</b>	
Instrucciones para cumplir disposiciones del DL 333. Carta circ. 20.11, Sup. Bancos	354	Importaciones con autorización previa del Ministerio de Defensa Nacional. Circ. 2.127, Com. Exterior	845
Instrucciones para normalización de endeudamiento. Circular 1.167, Sup. Bancos	363	<b>EXPORTACIONES</b>	
Normas para inscripción y operación de cuentas bancarias destinadas a proyectos de inversión. Carta circ. 12.0, Sup. Bancos	232	Levanta prohibición de exportaciones de lana. Dcto. 282, Min. de Econ'omía	853
Solicita estado informativo sobre colocaciones, depósitos o inversiones de las empresas que indica. Carta circs. 8.7, 19.10, 27.15, Sup. Bancos: 230, 354 y	542	Monedas en que deben convenirse. Circs. 2.040, 2.215, Com. Exterior: 143 y	1.417
Tasa de interés aplicable a créditos otorgados. Circ. 1.149, Sup. Bancos	29	Normas de exportación	5
		Prohíbe exportación de aceite vegetal, azufre, hierro viejo, hilo de coser, e hilados de lana. Dcto. 19, Min. de Economía	253
		Recopilación de facultades delegadas a administradores de Aduanas. Circs. 2.247, 2.250, Com. Exterior: 1.539 y	1.546
		Régimen para productos industriales. Dcto. 385, Min. de Economía	985
		Tarifas por inspección de calidad. Resolución 1.016, Min. de Hacienda	562
		Utilización de nomenclatura NABANDINA en documentos. Circ. 2.193, Com. Exterior.	1.274
		Verificación de documentos de exportación. Circ. 2.037, Com. Exterior	142
<b>ENCAJE BANCARIO</b>		<b>EXPORTACIONES, CONTINGENTES DE</b>	
Ayuda por déficit por adquisición de Créditos de Administración Delegada de Fondos del Banco Central de Chile. Circ. 1.228, Sup. Bancos	1.267	Afrecho de raps. Dcto. 70, Min. de Economía	1.163
Beneficio deducción de los cheques de otras plazas. Circs. 1.187, 1.209, Sup. Bancos: 665 y	973	Afrecho y afrechillo. Dcto. Ley 712	1.548
Creación y supresión de regímenes. Certificado Banco Central de Chile	1.282	Algas graclarías. Dcto. 631, Min. de Economía	1.427
Creación y supresión de regímenes especiales. Circs. 1.152, 1.158, 1.227, Sup. Bancos: 120, 139 y	1.263	Ampliación. Dcto. 168, Min. de Economía	561
Instrucciones para su aplicación. Circ. 1.237, Sup. Bancos	1.405	Cecinas elaboradas de carne de vacuno y cerdo. Dcto. 440, Min. de Economía	1.163
Modificación sobre depósitos en moneda chilena. Acuerdo Comité Ejecutivo, Sesión 61, (2.429)	1.160	Cera de abejas. Dcto. 296, 438, Min. de Economía: 853 y	1.162
Sistemas de refinanciamiento y ayuda. Circ. 1.186, Sup. Bancos	665	Corteza de quillay. Dcto. 38, Min. de Economía	253
Tasas de interés para ayudas. Circ. 1.172, Sup. Bancos	543	Frejoles de consumo interno. Dcto. 223, Min. de Economía	683
		Lana. Dcto. 282, Min. de Economía	853
		Lana de la provincia de Magallanes. Dcto. 169, Min. de Economía	561
		Leche en polvo. Dcto. 373, Min. de Economía	985
		Lentejas de consumo interno. Dcto. 485, Min. de Economía	1.163
		Levanta prohibición a frejoles de consumo interno. Dcto. 630, Min. de Economía	1.427
		Levanta prohibición para cosecha de remolacha. Dcto. 674, Min. de Economía	1.549
<b>ENDESA</b>			
Véase Empresa Nacional de Electricidad			
<b>ESCALA UNICA DE SUELDOS</b>			
Declara inalterable plantas, escalafones etc. regidos por DL. 249. Dcto. Ley 412	563		
Sustituye ubicación de personales de servicios que indica. Dcto. 626	1.166		

	Págs.		Págs.
<b>EXPORTACIONES, CONTINGENTES DE</b>		<b>FRANQUICIAS ADUANERAS</b>	
Levanta prohibición para lana. Dcto. 673, Min. de Economía . . . . .	1.549	A personal de la Defensa Nacional y Carabineros. Dcto. Ley 504 . . . . .	857
Productos agropecuarios para 1974. Dcto. 705, Min. de Economía . . . . .	153	Facultad a administradores de aduanas para conceder plazas especiales para las importaciones acogidas a franquicias del DL 204, Dcto. 869, Min. de Hacienda . . . . .	854
Rollizos de madera de alerce. Dcto. 209, Min. de Economía . . . . .	683	Industria automotriz. Dcto. 476, Min. de Hacienda . . . . .	562
Semilla de cáñamo. Dcto. 582, Min. de Economía . . . . .	1.426	Internación de bienes de capital. Circ. 1.242, Sup. Bancos . . . . .	1.413
Tripas de ovinos. Dcto. 439, Min. de Economía . . . . .	1.163	Internación de vehículos motorizados, menaje y equipos profesionales, para personas que regresen al país. Dcto. 511, Min. de Hacienda . . . . .	686
<b>EXPORTACIONES, FINANCIAMIENTO DE</b>		Normas para importación de vehículos nuevos o usados que establece DL 204. Dcto. 763, Min. de Hacienda . . . . .	684
Véase, Crédito para exportaciones		Normas para ser incorporadas al Arancel Aduanero. Dcto. Ley 318 . . . . .	253
<b>EXPORTACIONES, FOMENTO DE LAS</b>		Reglamento de franquicias a chilenos que regresan al país. Dcto. Ley 309 . . . . .	257
Creación del Instituto de Promoción de Exportaciones de Chile. (PROCHILE). Dcto. Ley 740 . . . . .	1.551		
<b>EXPOSICION SOBRE EL ESTADO DE LA HACIENDA PUBLICA</b> . . . . .	1.365	<b>FREIRINA</b>	
<b>EXPROPIACION AGRICOLA</b>		Contingentes de importaciones para Copiapó, Huasco y Freirina. Acdos. Comité Ejecutivo, Sesión 886, 900, 922: 151, 380 y . . . . .	982
Inexpropiabilidad de los predios igual o inferior a 80 hectáreas de riego básico. Dcto. Ley 724 . . . . .	1.551	<b>FUSION DE BANCOS</b>	
<b>FINANZAS PUBLICAS</b>		Véase Bancos	
Exposición sobre el Estado de la Hacienda Pública. . . . .	1.365	<b>GANADO</b>	
Normas de control de gastos destinados a programas de inversión. Carta circ. 12.0, Sup. Bancos . . . . .	232	Reproductor. Importaciones con cargo a Crédito del Banco Central de Argentina. Circ. 2.249, Com. Exterior . . . . .	1.542
Reduce las cantidades que señala del gasto público. Dcto. Ley 534 . . . . .	855	<b>GARANTIA BANCARIA</b>	
<b>FOB</b>		Para créditos externos. Circ. 2.172, Com. Exterior . . . . .	1.157
Definición para los efectos de la declaración de valores en registros de importación. Circ. 2.050, Com. Exterior . . . . .	149	Para los efectos del artículo 84 de la ley general de Bancos. Carta circ. 65.39, Sup. Bancos . . . . .	1.134
<b>FONDO DE ASISTENCIA Y EDUCACION COOPERATIVA</b>		<b>GARANTIA DEL ESTADO</b>	
Aprueba reglamento. Dcto. 621, Min. de Economía . . . . .	1.552	Véase Créditos Externos	
<b>FONDO DE RECONSTRUCCION NACIONAL</b>		<b>GAS LICUADO</b>	
Dispone subasta pública de bienes donados. Dcto. 994, Min. de Hacienda . . . . .	989	Rebaja tasa de impuesto que afecta ventas. Dcto. 168, Min. de Hacienda . . . . .	255
<b>FONDO MONETARIO INTERNACIONAL</b>		<b>GIROS</b>	
Designación de nuevos Gobernadores Proptario y Suplente. Dcto. 1.203, Min. de Hacienda . . . . .	1.284	Autorización para pagar en moneda extranjera giros y remesas al exterior. Circ. 2.213, Sup. Bancos . . . . .	1.416
Forma de designación de Gobernadores en propiedad y suplente. Dcto. Ley 620 . . . . .	1.166	<b>GOBIERNO Y ADMINISTRACION INTERIOR</b>	
		Estatuto. Dcto. Ley 573 . . . . .	988

	Págs.		Págs.
<b>GOTUZZO, LORENZO</b>		<b>IMPORTACIONES</b>	
Exposición sobre la gestión económica del Gobierno .....	765	Deroga visación previa de CORFO de registros de importación. Circ. 2.051, Com. Exterior .....	150
Nueva política arancelaria dada a conocer por el Ministro de Hacienda .....	113	Desde Ecuador de productos incluidos en la decisión 29 del Acuerdo de Cartagena. Circ. 2.023, Com. Exterior .....	36
Política arancelaria .....	793	Deglose de mercaderías importantes .....	519
<b>HIERRO</b>		Disposiciones para internación de mercaderías en Arica, Chiloé, Aysén y Magallanes. Dcto. Ley 631 .....	1.282
Liquidación retornos exportaciones salitre y hierro. Circ. 2.017, Com. Exterior .....	34	Elimina vis'o bueno del Ministerio de Agricultura para internación de fertilizantes. Circ. 2.246, Com. Exterior .....	1.539
<b>HORARIO BANCARIO</b>		Emisión de certificados para coberturas en mercado bancario. Circs. 2.119, 2.146, 2.169. Com. Exterior: 838, 976 y .....	1.157
Para atención de público. Circ. 1.150, Sup. Bancos .....	31	Equipos para Servicio Nacional de Salud, Dcto. 1.104, Min. de Hacienda .....	1.164
<b>HUASCO</b>		Equipos usados por oftalmólogos y dentistas liberados de derechos. Dcto. Ley 621 .....	1.162
Contingentes de importaciones para Copiapó, Huasco y Freirina. Acdos. Comité Ejecutivo, Sesión 886, 900, 922: 151, 380 y .....	982	Equipos y maquinarias para industrias determinadas. Dcto. 746, Min. de Hacienda ..	853
<b>IGLESIAS, ENRIQUE</b>		Equipos y repuestos para naves de la Marina Mercante Nacional. Circ. 2.070, Com. Exterior .....	375
Actual coyuntura económica internacional y su impacto sobre la América Latina .....	1.114	Explosivos y otros con autorización previa del Ministerio de Defensa Nacional. Circ. 2.127, Com. Exterior .....	845
<b>IMPORTACIONES</b>		Facultad a administradores de aduanas para autorizar internación de mercaderías con registros de importación vencido. Circ. 2.103, Com. Exterior .....	670
Amplia plazo de embarque a operaciones con forma de pago "acreditivo" y "sin cobertura". Circ. 2.126, Com. Exterior .....	845	Franquicias a chilenos que regresan al país. Dcto. Ley 204 .....	44
Aparatos eléctricos para ENTEL bajo visación p evia de Dirección General de Servicios Eléctricos. Circ. 2.136, Com. Exterior .....	849	Ganado reproductor con cargo a crédito otorgado por el Banco Central de Argentina. Circ. 2.249, Com. Exterior .....	1.542
Artículos deportivos por blanqueo de capitales. Circ. 2.158, Com. Exterior .....	979	Implementos médicos. Liberación de derechos. Dcto. Ley 767 .....	1.549
Artículos esenciales y suntuarios para Chiloé, Aysén y Magallanes, Sesión 897, del Comité Ejecutivo .....	376	Insumos básicos para Línea Aérea Nacional. Dcto. 556, Min. de Economía .....	1.282
Aviones civiles con cargo al DL 110: Circ. 2.084, Com. Exterior .....	558	Internación de mercaderías que excedan el valor registrado. Circ. 2.087, Com. Exterior .....	558
Dcto. 549, Min. de Hacienda .....	563	Liberadas de derechos a las Corporaciones de Desarrollo de Atacama y Cquimbo, Aconcagua y Valparaíso. Dcto. Ley 651 .....	1.282
Aviones y repuestos para LADECO. Liberación de impuestos. Dcto. 1.061, Min. de Hacienda .....	985	Liberadas de derecho de sustancias químicas para combatir contaminación del Estrecho de Magallanes. Dcto. Ley 757 .....	1.549
Bienes de capital acogidos a rebaja de derechos arancelarios. Circ. 2.190, Com. Exterior Circ. 1.242, Sup. Bancos .....	1.272 1.413	Libres de mercaderías. Nómina de glosas afectas al 10.000% de depósito previo. Circ. 2.076, Com. Exterior .....	548
Bienes de capital en operaciones en cobranza. Circ. 2.212, Com. Exterior .....	1.416	Libros, fol etos, revistas y literatura religiosa. Circ. 2.063, Com. Exterior .....	250
Buses y chassis por CORFO. Liberación de derechos. Dct'os. Ley 381, 630: 382 y .....	1.282		
Certificados para coberturas. Normas contables y operativas. Circ. 1.192, Sup. Bancos .....	823		
Camiones destinados a Compañía Minera Santa Fe. Liberación de derechos. Dcto. Ley 589 .....	1.162		
Deroga exigencia de garantía en operaciones de vacunos. Circ. 2.219, Com. Exterior .....	1.420		

	Págs.
<b>IMPORTACIONES</b>	
Mercancías en forma permanente por puerto de San Antonio. Dcto. 201, Min. de Hacienda . . . . .	382
Mercaderías en Isla de Pascua. Circ. 2.153, Com. Exterior . . . . .	978
Mercaderías libres de depósito previo. Círcs. 2.076, 2.081, 2.088, 2.122, 2.125, 2.129, 2.154, 2.171, 2.183, 2.196, 2.236, Com. Exterior: 548, 555, 558, 844, 845, 846, 978, 1.157, 1.270, 1.274 y Monedas en que deben convenirse. Círcs. 2.040, 2.215, Com. Exterior: 143 y . . . . .	1.537
Normas para franquicias que establece el D.L. 204, para vehículos nuevos o usados. Dcto. 763, Min. de Hacienda . . . . .	1.417
Nueva política arancelaria dada a conocer por el Ministro de Hacienda . . . . .	684
Omnibuses carrozados que indica. Resolución 393, Min. de OO. PP. . . . .	113
Pago de operaciones de libros en general. Circ. 2.059, Com. Exterior . . . . .	854
Para personal de la Defensa Nacional y Carabineros que indica. Dcto. Ley 504 . . . . .	248
Plátanos. Amplia plazo de embarque. Circ. 2.170, Com. Exterior . . . . .	857
Presupuesto para empresas de la pequeña y mediana minería. Acuerdo Comité Ejecutivo, Sesión 900 . . . . .	1.157
Presupuesto para sociedades mineras mixtas. Acuerdos Comité Ejecutivo, Sesiones 897, 898; 379 y . . . . .	379
Prohibidas de sistemas de identificación. Polaroid. Dcto. Ley 769 . . . . .	379
Recopilación de facultades delegadas a administradores de aduanas. Círcs. 2.247, 2.250, Com. Exterior: 1.539 y . . . . .	1.552
Reglamentación franquicias a chilenos que regresan al país. Dcto. 309. . . . .	1.546
Registros adicionales para operaciones acogidas al D.L. 110. Circ. 2.097, Com. Exterior	257
Registros aprobados por el Banco Central a nombre de importador por un industrial. Carta Circ. 45 25, Sup. Bancos . . . . .	669
Repuestos para Sociedad de Transportes Aéreos Suravia declarados insumos básicos. Dcto. 629, Min. de Economía . . . . .	814
Sector público eximidas de visación previa de la Dirección de Presupuestos. Circ. 1.205, Sup. Bancos . . . . .	1.549
Dcto. 787, Min. de Hacienda . . . . .	969
Sector Público, previa autorización de la Dirección de Presupuestos. Carta Circ. 13.0, Sup. Bancos . . . . .	853
Según sistema de "blanqueo de capitales". Circ. 2.044, Com. Exterior . . . . .	233
	145

	Págs.
<b>IMPORTACIONES</b>	
Taxibuses carrozados. Resolución 1.237, Min. de Transportes . . . . .	1.283
Vehículos en Chilcú, Aysén y Magallanes. Modifica reglamento. Acuerdo Comité Ejecutivo, Sesión 930 . . . . .	1.160
Vehículos motorizados, menaje y equipos profesionales para personas que regresen al país bajo régimen aduanero especial. Dcto. 511, Min. de Hacienda . . . . .	686
<b>IMPORTACIONES, CONTINGENTES DE</b>	
Para Copiapó, Huasco y Freirina. Acuerdos del Comité Ejecutivo, Sesión 836, 900, 922: 151, 380 y . . . . .	982
Productos alimenticios. Dcto. 22, Min. de Economía . . . . .	153
Productos alimenticios zona norte. Dcto. 404, Min. de Economía . . . . .	985
<b>IMPORTACIONES PERMITIDAS</b>	
Modificación a la lista:	
Círcs. 2.075, 2.095, 2.105, 2.152, 2.162, 2.232, 2.233, 2.236, Com. Exterior: 375, 668, 671, 977, 1.155, 1.424, 1.424 y . . . . .	1.537
Decreto 47, 156, 227, 236, 371, 417, 490, 581, 604, 623, Min. de Economía: 254, 382, 683, 683, 985, 985, 1.162, 1.426, 1.549 y . . . . .	1.462
<b>IMPUESTOS</b>	
A los servicios. Retención por instituciones que señala. Resolución 1.184, Min. de Hacienda . . . . .	1.550
Alcoholes, bebidas alcohólicas y vinagres. Modificación Decreto Ley 729 . . . . .	1.550
Aplicación a diferencia entre compra y enajenación de CEPAC. Circ. 1.238, Sup. Bancos	1.406
Aplicación de impuestos a la Compañía Minera Andina. Dcto. Ley 592 . . . . .	1.165
Avalúos de bienes raíces agrícolas y no agrícolas. Dcto. Ley 722 . . . . .	1.428
Avalúos provisionales. Resolución 35, Min. de Hacienda . . . . .	386
Beneficios tributarios a empresas cuyo capital no exceda a 130 sueldos vitales anuales. Dcto. Ley 164 . . . . .	42
Blanqueo de divisas de personas procesadas por infracción a Ley de Cambios Internacionales. Circ. 2.058, Com. Exterior . . . . .	248
Código tributario. Modifica DFL. 190, de 1960, Dctos. Leyes 297, 728, 765: 155, 1.550 y . . . . .	1.552
Compra o adquisición de monedas extranjeras. Dcto. 446, Min. de Hacienda . . . . .	386
Declara bien aplicado, para efectos de tributación, la renta de las pensiones mínimas del Servicio de Seguro Social. Dcto. Ley 327	255
Deudas tributarias incobrables. Dcto. Ley 215	42

	Págs.		Págs.
<b>IMPUESTOS</b>		<b>IMPUESTOS A LAS COMPRAVENTA</b>	
Documentos de actos jurídicos y convencio- nes. Dcto. Ley 619 . . . . .	1.165	Determina nuevas normas de declaración y pago. Dcto. 1.536, Min. de Hacienda . . . . .	1.428
Exención importaciones de la Corporación de Desarrollo de Atacama y Coquimbo de im- puesto sobre valor aduanero de mercade- rías que indica. Dcto. 1.198, Min. de Ha- cienda . . . . .	1.164	Exhibición de carteles señalando si están exentos o afectos. Carta Circ. 57.33, Sup. Bancos . . . . .	962
Fijación de impuestos sustitutivos a automó- viles de armadura o fabricación nacional. Dctos. Leyes 334, 381: 255 y . . . . .	986	Exime obligación de dar boletas a los con- tribuyentes y productos indicados. Resolu- ción 312, Min. de Hacienda . . . . .	563
Habitacionales en favor de CORVI. Modifica- ciones. Dcto. Ley 598 . . . . .	1.167	Modificaciones a la Ley 12.120. Dctos. Leyes 292, 525; 155 y . . . . .	855
Instrucciones a los bancos para su recauda- ción. Circs. 1.169, 1.185, 1.191, Sup. Bancos: 369, 664 y . . . . .	822	Modificaciones al Dcto. 1.669 (1967) del Min. de Hacienda. Dcto. 242, Min. de Hacienda	563
Intereses de créditos no reajustables. Carta Circ. 74.44, Sup. Bancos . . . . .	1.251	Monto mínimo para emisión de boletas. Reso- lución 562, 1.040, Min. de Hacienda: 855 y	1.284
Municipales. Modificación Ley 11.704. Dcto. Ley 293 . . . . .	155	Obligación de exhibir carteles que señalen exención. Resolución 762, Min. de Hacienda	986
Normas sobre declaración y pago para 1974, Dcto. 323, Min. de Hacienda . . . . .	255	<b>INDAP</b>	
Pago diferido en cuotas de las patentes e im- puestos a los vehículos motorizados. Dcto. 305, Min. de Hacienda . . . . .	255	Véase Instituto de Desarrollo Agropecuario.	
Patrimonial. Modificación Ley 17.073. Dcto. Ley 298 . . . . .	155	<b>INDEMNIZACIONES</b>	
Prorroga fecha de pago de los impuestos, de las empresas de la Gran Minería del Cobre. Dcto. 191, Min. de Hacienda . . . . .	255	Pago a Cerro Corporation. Dcto. 357, Min. de Hacienda . . . . .	387
Prorroga plazo para pago de deudas morosas de impuestos y contribuciones. Dcto. Ley 214	42	<b>INDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR</b>	
Prorroga plazo de pago. Dcto. 1.027, Min. de Hacienda . . . . .	986	Nivel de actividad, ocupación, ingreso y pre- cios en 1973 . . . . .	509
Rebaja tasa que afecta a ventas de gas li- cuado. Dcto. 168, Min. de Hacienda . . . . .	255	<b>INDUSTRIA</b>	
Reglamenta recaudación por bancos comer- ciales. Dcto. 442, Min. de Hacienda . . . . .	386	Régimen de exportación de productos. Dcto. 385, Min. de Economía . . . . .	985
Tasas fijas de la Ley de Timbres, Estampil- las y Papel Sellado. Circs. 1.159, 1.222, Sup. Bancos: 233 y . . . . .	1.154	<b>INDUSTRIA AUTOMOTRIZ</b>	
Timbres, estampillas y papel sellado. Modifi- ca Ley 16.272. Decreto Ley 291 . . . . .	154	Crea Comisión Nacional Automotriz. Dcto. 244, Min. de RR. EE. . . . .	856
Tratamiento tributario a servicios no indus- triales. Dcto. Ley 290 . . . . .	154	Dispone que todo lo que tenga ingerencia con el Estado deberá ser conocido por la Comi- sión Nacional Automotriz. Dcto. Ley 536 .	857
<b>IMPUESTO A LA RENTA</b>		Modifica Dcto. de Hacienda 1.043 (1969) sobre franquicias aduaneras. Dcto. 476, Min. de Hacienda . . . . .	562
Modificaciones a la Ley de Renta. Dctos. Le- yes 232, 367, 544, 644, 716: 42, 386, 855, 1.284 y	1.428	<b>INFLACION</b>	
Pago provisional de las organizaciones que expenden combustibles líquidos. Dcto. 109, Min. de Hacienda . . . . .	255	Actual coyuntura económica internacional y su impacto sobre América Latina, por En- rique Iglesias . . . . .	1.114
<b>IMPUESTOS A LAS COMPRAVENTA</b>		Exposición sobre la gestión económica del Go- bierno . . . . .	785
Cumplimiento de emisión por los bancos me- diante comprobantes habituales. Circ. 1.196, Sup. Bancos . . . . .	830	<b>INFORME ECONOMICO</b>	
		Preparado por la Gerencia de Estudios del Banco Central . . . . .	1.069
		<b>INSTITUTO DE DESARROLLO AGROPECUARIO</b>	
		Sustituye normas sobre reajustabilidad de operaciones de crédito. Dcto. 212, Min. de Agricultura . . . . .	1.551

	Págs.		Págs.
<b>INSTITUTO DE PROMOCION DE EXPORTACIONES DE CHILE</b>		<b>INTERNACION</b>	
Creación. Dcto. Ley 740 . . . . .	1.551	Facultad a administradores de aduanas para permitir internaciones sin registro previo que no excedan de US\$ 200 FOB. Circ. 2.214, Com. Exterior . . . . .	1.417
<b>INSTITUTO DE SEGUROS DEL ESTADO</b>		Recopilación de facultades delegadas a administradores de aduanas. Círcos. 2.247, 2.250, Com. Exterior: 1.539 y . . . . .	1.546
Operaciones autorizadas en la cuenta que mantiene en el Banco Central. Circ. 2.030, Com. Exterior . . . . .	38	<b>INVERSIONES EXTRANJERAS</b>	
<b>INSTITUTO INTERAMERICANO DE CIENCIAS AGRICOLAS</b>		Reemplaza el artículo 14 del Dcto. de Economía 1.272 (1961). Dcto. Ley 326 . . . . .	253
Ratifica acuerdo con Ministerio de Agricultura sobre desarrollo agropecuario. Dcto. 124, Min. de Agricultura . . . . .	988	Régimen de transferencia de capitales. Circ. 2.062, Com. Exterior . . . . .	249
<b>INTERCAMBIO COMERCIAL</b>		Estatuto de la Inversión Extranjera. Texto. Dcto. Ley 600 . . . . .	797
Convenio con el Gobierno de EE. UU. para la venta de productos agrícolas. Dcto. Ley 719 . . . . .	1.428	<b>ISLA DE PASCUA</b>	
Chile con países de la ALALC (1973) . . . . .	939	Autoriza a residentes para girar cuentas corrientes en moneda extranjera. Circ. 2.121, Com. Exterior . . . . .	844
Protocolo relativo a las negociaciones comerciales entre países en desarrollo. Dcto. 422, Min. de RR. EE. . . . .	1.166	Importaciones de mercaderías autorizadas. Circ. 2.153, Com. Exterior . . . . .	978
<b>INTERES BANCARIO</b>		<b>JUNTA DE ADELANTO DE ARICA</b>	
Ayudas de encaje. Circ. 1.172, Sup. Bancos . . . . .	543	Modificación a la Ley 13.039. Dcto. Ley 216 . . . . .	41
Créditos con refinanciamiento y/o redescuento en el Banco Central. Circ. 1.172, Sup. Bancos . . . . .	543	<b>LADECO</b>	
Crédito en moneda corriente y extranjera otorgados por el Banco Central al Fisco. Dcto. 991, Min. de Hacienda . . . . .	855	Véase Líneas Aéreas del Cobre.	
Créditos otorgados a Empresas del Area Social. Circ. 1.149, Sup. Bancos . . . . .	29	<b>LAGOS ALFREDO</b>	
Depósitos a plazo en moneda corriente. Círcos. 1.172, 1.230, 1.244, Sup. Bancos: 543, 1.398 y . . . . .	1.519	Intercambio comercial de Chile con países de la ALALC (1973) . . . . .	
Depósitos a plazo en moneda extranjera: Círcos. 2.133, 2.175, Com. Exterior: 847 y . . . . .	1.158	939	
Circ. 1.220, Sup. Bancos . . . . .	1.151	<b>LENIZ, FERNANDO</b>	
Intereses y reajuste en las operaciones de crédito en dinero. Dcto. Ley 455 . . . . .	1.512	Exposición sobre la gestión económica del Gobierno . . . . .	
Límite de interés convencional. Circ. 1.168, Sup. Bancos . . . . .	369	765	
Operaciones no reajustables. Circ. 1.189, Sup. Bancos . . . . .	816	<b>LEY DE CAMBIOS INTERNACIONALES</b>	
Operaciones reajustables. Circ. 1.197, Sup. Bancos . . . . .	831	Reemplazo del artículo 14. Dcto. Ley 326 . . . . .	
Periodos vencidos. Carta Circ. 76.46, Sup. Bancos . . . . .	1.252	Régimen de transferencia de capitales. Circ. 2.062, Com. Exterior . . . . .	
Refinanciamiento del Banco Central por créditos en moneda corriente no reajustables. Carta Circ. 16.0, Sup. Bancos . . . . .	233	249	
Tasas de interés:		<b>LEY DE TIMBRES, ESTAMPILLAS Y PAPEL SELLADO</b>	
Acuerdo Comité Ejecutivo, Sesión 50 (2.418) . . . . .	682	Impuesto a documentos de actos jurídicos y convenciones. Dcto. Ley 619 . . . . .	
Circ. 1.172, Sup. Bancos . . . . .	543	Modificación a la Ley 16.272. Dcto. Ley 291 . . . . .	
Dcto. Ley 455 . . . . .	1.512	Tasas fijas. Círcos. 1.159, 1.222, Sup. Bancos: 233 y . . . . .	
		1.154	
		<b>LIBRAS ESTERLINAS</b>	
		Venta a futuro a bancos. Circ. 2.187, Com. Exterior . . . . .	
		1.271	
		<b>LIBRE COMPETENCIA</b>	
		Normas para la defensa. Dcto. Ley 211 . . . . .	
		44	
		<b>LIBRE IMPORTACION</b>	
		Véase: Importaciones.	

	Págs.		Págs.
<b>LIBROS</b>			
Facultad a bancos para efectuar algunas operaciones de comercio invisible. Círcs. 2.120, 2.124, 2.145, Com. Exterior: 841, 845 y ...	976	<b>MARINA MERCANTE NACIONAL</b>	
Pago de importaciones en cobranza. Círcs. 2.059, 2.173, Com. Exterior: 248 y ...	1.158	Asignación a tripulantes en moneda extranjera. Dto. Ley 476 ...	856
Religiosos. Libre importación. Circ. 2.003, Com. Exterior ...	250	Modifica Ley 12.041, de Fomento. Dcto. Ley 466 ...	857
<b>LIBROS Y FOLLETOS INGRESADOS A LA BIBLIOTECA</b>			
45, 158, 258, 388, 565, 687, 859, 990, 1.168, 1.286, 1.431 y ...	1.554	<b>MASSAD, CARLOS</b>	
<b>LINEA AEREA NACIONAL</b>			
Califica como insumos básicos para efectos de importación de aviones y otros. Dctos. 372, 556, Min. de Economía: 985 y ...	1.283	El mercado internacional de capitales y su relación con el mercado interno ...	337
Contratación de crédito con Lufthansa. Dcto. 903, Min. de Hacienda ...	855	Reforma del sistema monetario, internacional y los países subdesarrollados ...	1.087
Convenio de consolidación de deudas con Lufthansa. Dcto. 1.688, Min. de Hacienda ..	1.550	<b>MAX, HERMAN</b>	
<b>LINEAS DE CREDITO SEGUN PRESU-PUESTO DE CAJA</b>			
Elimina refinanciamiento. Circ. 1.225, Sup. Bancos ...	1.259	El doctor Max ...	643
<b>LINEAS AEREA DEL COBRE</b>			
Exime de impuestos sus importaciones de aviones y repuestos. Dcto. 1.061, Min. de Hacienda ...	985	<b>MEDICAMENTOS</b>	
<b>LINEAS DE CREDITO</b>			
Abstención de bancos de contratar créditos con interés superior al Prime Rate o LIBO. Circ. 2.239, Com. Exterior ...	1.538	Faculta a bancos para efectuar operaciones de comercio invisible. Círcs. 2.120, 2.124, 2.145, Com. Exterior: 841, 845 y ...	976
Porcentajes de refinanciamiento. Carta Circ. 22.12, Sup. Bancos ...	355	<b>MERCADO DE CAPITALAS</b>	
Suspende envío de información. Circ. 2.188, Com. Exterior ...	1.271	Discurso del Presidente del Banco Central en el Seminario sobre Mercado de Capitales ..	331
<b>LIRAS</b>			
Cuotas de viaje. Circ. 2.176, 2.185, 2.210, Com. Exterior: 1.158, 1.271 y ...	1.281	Exposición de Carlos Massad en el Seminario sobre Mercado de Capitales ...	337
<b>LOYDS BANK INTERNATIONAL LTD.</b>			
Comunica cambio de nombre. Carta Circ. 36.22, Sup. Bancos ...	656	Exposición de Rubén Almonacid en Seminario sobre Mercado de Capitales ...	346
<b>MAGALLANES</b>			
Disposiciones para internación de mercaderías. Dcto. Ley 631 ...	1.282	Introducción a los mercados de capitales, por Fdo. Canitrot y Alvaro Saieh ...	463
Importaciones de artículos esenciales y suntuarios para Chiloé, Aysén y Magallanes. Acdo. Comité Ejecutivo. Sesión 897 ...	376	Política de desarrollo de un mercado de capitales moderno y eficiente para Chile, por Sergio Undurraga ...	486
Modifica reglamento para importación de vehículos en Chiloé, Aysén y Magallanes. Acdo. Comité Ejecutivo, Sesión 930 ...	1.160	Sistema Nacional de Ahorros y Préstamos, por Andrés Zaldivar ...	646
		<b>MERCADO SUBREGIONAL ANDINO</b>	
		Designación del Comité de Inversiones Extranjeras para efectos de aplicación de la decisión 24. Dcto. Ley 746 ...	1.551
		Importaciones desde Ecuador de productos incluidos en la decisión 29 del Acuerdo de Cartagena. Circ. 2.023, Com. Exterior ...	36
		Modificaciones a nomenclatura NABANDINA por adhesión de Venezuela. Dto. 1.306, Min. de Hacienda ...	1.283
		Nueva política arancelaria dada a conocer por el Ministro de Hacienda ...	113
		Programa de liberación y arancel externo mínimo común expresado en NABANDINA. Dctos. 1.878, 700, Min. de Hacienda: 853 y	384
		Uso de nomenclatura NABANDINA en registro de importación. Circ. 2.144, Com. Exterior ...	975
		Vigencia de arancel externo mínimo común. Dcto. Ley 305 ...	253

	Págs.		Págs.
<b>MINISTERIO DE AGRICULTURA</b>		<b>OFICINA NACIONAL DE EMERGENCIA</b>	
Ratifica acuerdo sobre desarrollo agropecuario con Instituto Interamericano de Ciencias Agrícolas. Dcto. 124, Min. de Agricultura	988	Reglamentación confiscación de equipos y materiales rezagados en Aduana. Dcto. 1209, Min. de Hacienda	1.166
<b>MINISTERIO DE COORDINACION ECONOMICA</b>		<b>OPERACIONES EN COBRANZA</b>	
Creación. Dcto. Ley 558	987	Amplia plazo a los bancos para informar al Banco Central la no contratación de documentos recibidos por importadores. Circ. 2.217, Com. Exterior	1.418
<b>MINISTERIO DE TRANSPORTES</b>		Amplia plazo de embarque. Circ. 2.039, Com. Exterior	143
Creación. Dcto. Ley 557	987	Pazos para operaciones de venta de divisas a futuro a los bancos. Circ. 1.888, Sup. Bancos	815
<b>MONEDAS</b>		Importaciones de bienes de capital. Circ. 2.212, Com. Exterior	1.416
Acuñación de monedas de E° 5, E° 10, E° 50, E° 100, Dcto. Ley 548	984	Importaciones de libros en general. Circ. 2.059, Com. Exterior	249
Acuerdo del Banco Central que establece las de E° 100, E° 50 y E° 10. Dcto. 613, Min. de Hacienda	682	Intereses recargables. Circ. 2.043, Com. Exterior	144
Acuerdo del Banco Central sobre fabricación de E° 5. Dcto. 654, Min. de Hacienda	682	Remesa al exterior de documentos recibidos. Carta Circ. 1.1, Sup. Bancos	118
<b>MONOPOLIOS</b>		<b>ORDENANZA DE ADUANAS</b>	
Normas para la defensa de la libre competencia. Dcto. Ley 211	44	Modifica DFL 213, de 1973. Dcto. Ley 299	155
<b>NABANDINA</b>		Sustituye libro sobre despachadores de aduanas por el que indica. Dcto. Ley 743	1.551
Aprueba nomenclatura arancelaria común. Dcto. 1.878, Min. de Hacienda: 384 y	562	<b>ORDENES DE PAGO</b>	
Modificación del arancel aduanero. Dcto. 2.138, Min. de Hacienda	41	Plazos para operaciones de venta de divisas a futuro a los bancos. Circ. 1.888, Sup. Bancos	815
Programa de liberación y arancel externo mínimo común. Dctos. 700, 1.878, Min. de Hacienda: 384 y	853	Venta de divisas a futuro previo entero de contra valor. Circ. 2.109, Com. Exterior	679
Uso de esa nomenclatura en registros de importación del Area Andina. Circ. 2.144, Com. Exterior	975	<b>ORGANIZACION LATINOAMERICANA DE ENERGIA</b>	
Utilización de nomenclatura en documentos de exportación. Circ. 2.193, Com. Exterior	1.274	Aprobación de convención de creación: Dcto. 431, Min. de RR. EE.	988
<b>NACIONES UNIDAS</b>		Dcto. Ley 512	856
Reforma al artículo 61 de la Carta. Dcto. 488, Min. RR. EE.	1.429	<b>ORGANIZACIONES COMUNITARIAS</b>	
Reforma de la Carta de las NU. Dcto. Ley 540	986	Crédito para pequeños productores, organizaciones comunitarias y centrales de compra menores. Circ. 1.144, Sup. Bancos	24
<b>NORMAS DE EXPORTACION</b>		<b>ORO</b>	
Texto actualizado	5	Aprueba reserva realizada por Banco Central. Dcto. 122, Min. de Hacienda	252
Circs. 2.035, 2.160, Com. Exterior: 141 y	980	Equivalencias del oro y de las monedas extranjeras al cierre del ejercicio. Circs. 1.147, 1.183, 1.194, 1.221, 1.243: 28, 660, 828, 1.152 y	1.414
<b>OBREROS AGRICOLAS</b>		Precio comprador y vendedor del gramo de oro fino. Acdo. Comité Ejecutivo, Sesiones 894, 897, 922, 924: 251, 379, 982 y	983
Reglamenta jornada de trabajo. Dcto. 188, Min. del Trabajo	857	Reforma monetaria internacional y los países Subdesarrollados, por Carlos Massad	1.087
<b>OCUPACION</b>			
Exposición sobre la Hacienda Pública	1.379		
Nivel de actividad, ocupación ingreso y precio en 1973	503		

	Págs.		Págs.
<b>PAGARES</b>		<b>PLAN NUEVO EMPRESARIO</b>	
Faculta al Tesorero General de la República para su emisión. Dcto. Ley 390. . . . .	561	Designación de representantes en el Comité Coordinador. Da'to. 584, Min. de Economía	1552
<b>PAGARES DE TESORERIA</b>		Instrucciones para su aplicación. Circ. 1.249, Sup. Bancos . . . . .	1526
Autoriza a empresas bancarias para suscribirlos o adquirirlos. Circ. 1.218, Sup. Bancos	1.143	Reglamento de pago de seis meses de remuneraciones por renuncia voluntaria. Dcto. 1.600, Min. de Hacienda . . . . .	1.430
Instrucciones contables para los bancos. Circ. 1.236, Sup. Bancos . . . . .	1.404	Reglamento general. Dcto. 409, Min. de Economía . . . . .	1.166
Prohibición a los bancos de suscribirlos o adquirirlos. Circ. 1.181, Sup. Bancos . . . . .	659	Reglamento para la venta de vehículos fiscales. Dcto. 1.226, Min. de Hacienda . . . . .	1.167
Autoriza emisión y colocación. Decreto 1.028, 1.146, 1.308, 1.511, 1.617, 1.778, Min. de Hacienda: 989, 989, 1.167, 1.426, 1.430 y . . . . .	1.548	<b>PLANE</b>	
<b>PAISES EN DESARROLLO</b>		Véase Plan Nuevo Empresario.	
Protocolo relativo a negociaciones comerciales en're países en desarrollo:		<b>PLANILLAS DE COBERTURAS</b>	
Dcto. 422, Min. RR. EE. . . . .	1.166	Pendientes de visación. Circ. 1.146, Sup. Bancos . . . . .	28
Dcto. Ley 541 . . . . .	987	Plazo para solucionar reparos. Circ. 2.047, Com. Exterior . . . . .	148
Reforma del sistema monetario internacional y los países subdesarrollados, por Carlos Massad . . . . .	1.087	<b>POBLACIONES DE EMERGENCIA</b>	
<b>PASAJES</b>		Reglamento disposiciones. Dcto. Ley 519. . . . .	857
Cuota de viaje para personas que gocen de pasajes liberados. Circ. 2.054, Com. Exterior	247	<b>PODER COMPRADOR DE PRODUCTOS AGRICOLAS</b>	
Elimina visación y autorización previa del Banco Central. Circ. 2.083, Com. Exterior	557	Véase Crédito Agrícola.	
Normas para las ventas de pasajes internacionales. Circ. 2.052, Com. Exterior . . . . .	244	<b>POLITICA ARANCELARIA</b>	
Régimen cambiario. Circs. 2.197, 2.220, Com. Exterior: 1.275 . . . . .	1.420	Creación del Comité Asesor de Política Arancelaria. Dcto. 744, Min. de Hacienda . . . . .	853
<b>PEQUEÑA INDUSTRIA</b>		Exposición del Ministro de Hacienda . . . . .	793
Crédito para pequeños productores y centrales de compra. Circs. 1.144, 1.164, 1.193, Sup. Bancos: 24, 356 y . . . . .	826	Nueva política arancelaria dada a conocer por el Ministro de Hacienda . . . . .	113
Obligatoriedad de crédito para pequeños productores y centrales de compra. Circs. 1.170, 1.215, Sup. Bancos: 371 y . . . . .	1.142	<b>POLITICA CREDITICIA</b>	
Refinanciamiento de créditos. Circ. 1.234, Sup. Bancos . . . . .	1.402	Exposición sobre el estado de la Hacienda pública . . . . .	1.369
<b>PESCA</b>		<b>POLITICA ECONOMICA</b>	
De barcos de bandera extranjera. Reglamento. Dcto. 183, Min. de Agricultura . . . . .	1.166	Exposición sobre la gestión económica del Gobierno . . . . .	765
<b>PESETAS</b>		Exposición sobre la Hacienda Pública . . . . .	1.382
Cuotas de viaje. Circs. 2.176, 2.185, 2.210, Com. Exterior: 1.158, 1.271 y . . . . .	1.128	Informe Económico . . . . .	1.072
<b>PESOS ARGENTINOS</b>		Trabajo presentado por Eduardo Cano Q. en la XIX Reunión de Bancos Centrales Latinoamericanos . . . . .	1.247
Adquisición a turistas. Circ. 2.192, Com. Exterior . . . . .	1.273	<b>POLITICA FISCAL</b>	
Compraventa en mercado de corredores. Circ. 2.185, Com. Exterior . . . . .	1.271	Reduce en las cantidades que señala el gasto público. Dctos. Leyes 534, 572: 858 y . . . . .	1.167
		<b>POLITICA MONETARIA</b>	
		Exposición sobre la Hacienda Pública . . . . .	1.369
		Informe Económico . . . . .	1.072
		<b>POLITICA TRIBUTARIA</b>	
		Exposición sobre la Hacienda Pública . . . . .	1.375

	Págs.		Págs.
<b>PRECIOS</b>		<b>PROGRAMA MUNDIAL DE ALIMENTOS DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA AGRICULTURA Y LA ALIMENTACION</b>	
Fija normas para la defensa de la libre competencia. Dcto. Ley 211	44	Convenio básico con Chile. Dcto. Ley 616	1.165
Nivel de actividad, ocupación, ingreso y precios en 1973	509		
<b>PRESTACIONES FAMILIARES</b>		<b>PROPIEDAD AGRICOLA</b>	
Modifica programa provisional del sistema único. Dcto. 105, Min. Trabajo	1.166	Inexpropiabilidad de los predios igual o inferior a 80 Has. de riego básico. Dcto. Ley 724	1.551
Programa provisional del sistema único para 1974. Dcto. 38, Min. Trabajo	685	Normas sobre división de predios rústicos. Dcto. Ley 752	1.552
Reglamento del sistema único. Dcto. 75, Min. Trabajo	987		
Regulación del sistema único. Dcto. Ley 307	256	<b>PUNTE ALTO</b>	
		Elimina cámara de compensación. Carta Circ. 119/63, Sup. Bancos	24
<b>PRESTAMOS DEL BANCO CENTRAL AL FISCO</b>		<b>PUNTA ARENAS</b>	
En moneda corriente y extranjera. Tasas de interés. Dcto. 991, Min. de Hacienda	855	Libre distribución de presupuesto por Comité Local. Acdo. Comité Ejecutivo. Sesión 928	1.160
Tesorería General de la República. Dcto. 2.396, Min. de Hacienda	154		
<b>PRESUPUESTO DE LA NACION</b>		<b>QUILPUE</b>	
Año 1974. Dcto. Ley 233	155	Elimina cámara de compensación. Carta Circ. 119/63, Sup. Bancos	24
Autorización para girar fondos para remuneraciones variables. Dcto. 786, Min. de Hacienda	856	<b>REAJUSTABILIDAD MONETARIA</b>	
Exposición sobre la Hacienda Pública	1.374	Intereses y reajustes en las operaciones de crédito de dinero. Dcto. Ley 455	1.511
Facultad a intendentes provinciales de las regiones no pilotos para coordinar proyecto para 1975. Dcto. 1.400, Min. Interior	1.551	Sustituye normas para créditos otorgados por INDAP. Dcto. 212, Min. de Agricultura	1.551
Fija clasificados de gastos. Dcto. 1, Min. de Hacienda	155	Tasas de interés para operaciones reajustables. Circ. 1.197, Sup. Bancos	831
Normas para servicios descentralizados. Dctos. 188, 888, 1.049, 1.426, Min. de Hacienda; 256, 856, 986 y	1.284		
Reducción de autorizaciones de fondos. Dcto. 259, Min. de Hacienda	563	<b>REAJUSTES</b>	
Reducción del gasto público. Dcto. Ley 534	855	Véase Sueldos y Salarios	
Suplemento de ítems. Dctos Leyes 206, 415, 471, 522, 674, 764; 43, 563, 684, 855, 1.428 y	1.551	<b>REDESCUENTO</b>	
		Tasas de interés. Circ. 1.172, Sup. Bancos	543
<b>PROCHILE</b>		<b>REFINANCIAMIENTO</b>	
Véase Instituto de Promoción de Exportaciones de Chile.		Crédito bancario. Carta Circular 22.12, Sup. Bancos	355
<b>PRODUCCION DE BIENES Y SERVICIOS</b>		Créditos especiales. Circ. 1.234, Sup. Bancos	1.402
Nivel de actividad, ocupación, ingreso y precios en 1973	504	Eliminación para líneas de crédito según presupuesto de caja. Circ. 1.225, Sup. Bancos	1.259
		Sistemas. Circ. 1.186, Sup. Bancos	665
<b>PRODUCTOS AGROPECUARIOS</b>		Tasas de interés. Carta circ. 16.0 y Circ. 1.172, Sup. Bancos; 233 y	543
Contingente de exportación para 1974. Dcto. 705, Min. de Economía	153	<b>REFORMA AGRARIA</b>	
Convenio entre Chile y EE. UU. para su venta. Dcto. Ley 719	1.428	Inexpropiabilidad de los precios igual o inferior a 80 hectáreas de riego básico. Dcto. Ley 742	1.551
		Modifica decreto RRA 20 (1963) sobre cooperativismo. Dcto. Ley 445	685
<b>PRODUCTOS ALIMENTICIOS</b>		<b>REFORMA MONETARIA INTERNACIONAL</b>	
Contingente de importación. Dcto. 22, Min. de Economía	153	Reforma del sistema monetaria internacional y los países subdesarrollados, por Carlos Massad	1.087

	Págs.			Págs.
<b>REGIONALIZACION</b>		<b>RESOLUCION MINISTERIO DE HACIENDA</b>		
Establecimiento. Dcto. Ley 575 . . . . .	988	238 . . . . . 1.553	938	252
<b>REGISTROS DE EXPORTACION</b>		562 . . . . . 855	939	253
Normas de exportación . . . . .	7	752 . . . . . 858	940	253
<b>REGISTROS DE IMPORTACION</b>		762 . . . . . 986	941	381
Adicionales para operaciones acogidos al DL		925 . . . . . 40	942	253
110. Círcs. 2.097, 2.174, Com. Exterior: 669 y	1.158	926 . . . . . 152	943	253
Amplía plazo de presentación para opera-		928 . . . . . 152	944	253
ciones acogidas al DL. 110. Circ. 2.242, Com.		930 . . . . . 152	945	381
Exterior . . . . .	1.538	931 . . . . . 152	952	852
Cartas de crédito para mayores valores que		932 . . . . . 153	961	989
los señalados. Circ. 2.100, Com. Exterior . . .	670	933 . . . . . 153	962	989
Declaración de valores. Circ. 2.050, Com. Ex-		934 . . . . . 153	1.040	1.284
terior . . . . .	149	935 . . . . . 252	1.184	1.550
Deroga obligación de ser presentados al		936 . . . . . 252	1.559	1.430
Banco Central de Arica, con las excepcio-	1.280	937 . . . . . 252	1.560	1.428
nes que indica. Circ. 2.208, Com. Exterior		<b>RESOLUCION MINISTERIO DE OBRAS</b>		
Deroga plazo de presentación. Circ. 2.022,	36	<b>PUBLICAS</b>		
Com. Exterior . . . . .		393 . . . . . 854		
Deroga visación previa de CORFO. Circ.		<b>RESOLUCION MINISTERIO DE TRANSPORTES</b>		
2.051, Com. Exterior . . . . .	150	1.237 . . . . . 1.283		
Elimina exigencias de consignar montos de		<b>RESOLUCION SUPERINTENDENCIA DE BANCOS</b>		
comisiones de los representantes. Circ.		6 . . . . . 381		
2.253, Com. Exterior . . . . .	1.547	32 . . . . . 152		
Equivalencia en dólares para el cálculo del		<b>RETORNOS</b>		
valor CIF. Circ. 2.027, 2.111, 2.139, 2.199,		<b>Cobre:</b>		
2.235, 2.241, Com. Exterior: 37, 680, 850,		Compra a futuro y/o al contado. Circ. 2.079,		
1.278, 1.425 y . . . . .	1.538	Com. Exterior . . . . .	554	
Facultad a los administradores de Aduanas		Circ. 1.176, Sup. Bancos . . . . .	546	
para autorizar:		Elaborado, semielaborado y subproductos.		
Excesos sobre valores consignados. Circ.		Círcs. 2.057, 2.186, Com. Exterior: 247 y	1.271	
2.020, 2.087, Com. Exterior: 35 y . . . . .	558	Elimina cobre semielaborado de acuerdo sobre		
Internaciones de mercaderías con registro		operaciones a futuro. Circ. 2.128, Com.		
venido. Circ. 2.103, Com. Exterior . . . . .	670	Exterior . . . . .	846	
Internaciones sin registro previo que no		Liquidación exportaciones salitre y hierro.		
excedan de US\$ 200. FOB. Circ. 2.214,		Circ. 2.017, Com. Exterior . . . . .	34	
Com. Exterior . . . . .	1.417	Normas de exportación . . . . .	14	
Modificaciones mediante solicitud anexa.		Normas para operaciones a futuro. Circ. 2.038,		
Circ. 2.211, Com. Exterior . . . . .	1.416	Com. Exterior . . . . .	142	
Prórroga de plazos de vigencia. Circ. 2.143,		Normas sobre compra y venta de las divisas		
Exterior . . . . .	975	de exportaciones de la Gran Minería. Dcto.		
Supresión de exigencia de anexos en modifi-		Ley 279 . . . . .	153	
caciones de puerto de embarque. Circ. 2.051,		Tipos de cambio aplicables a liquidación.		
Com. Exterior . . . . .	243	Circ. 2.165, Com. Exterior . . . . .	1.156	
<b>RESOLUCION CONTRALORIA GENERAL</b>		<b>REVISTAS</b>		
<b>DE LA REPUBLICA N°</b>		Faculta a bancos para efectuar operacio-		
814 . . . . . 1.283		nes de comercio invisible, Círcs. 2.120, 2.124,		
852 . . . . . 1.285		2.145, Com. Exterior: 841, 845 y . . . . .	976	
<b>RESOLUCION MINISTERIO DE ECONOMIA</b>		<b>SAIEH, ALVARO</b>		
104 . . . . . 44		Introducción a los mercados de capitales . . .	463	
188 . . . . . 1.167				
190 . . . . . 1.167				
201 . . . . . 1.285				
948 . . . . . 564				

	Págs.		Págs.
<b>SALITRE</b>		<b>SISTEMA NACIONAL DE AHORROS Y PRESTAMOS</b>	
Liquidación retornos exportaciones salitre y hierro. Circ. 2.017, Com. Exterior ... ..	34	Sistema Nacional de Ahorros y Préstamos, por Andrés Zaldivar ... ..	646
<b>SANEAMIENTO TRIBUTARIO</b>		<b>SOBREGIROS</b>	
Véase Blanqueo de Capita.es		Limitación en cuentas corrientes. Circ. 1.166. Sup. Bancos ... ..	363
<b>SECRETARIA NACIONAL DE DISTRIBUCION Y COMERCIALIZACION</b>		<b>SOCIEDADES MINERAS MIXTAS</b>	
Deroga decretos de creación. Dcto. 375, Min. de Economía ... ..	988	Presupuesto para Importaciones. Acdo. Comité Ejecutivo. Sesión 897 ... ..	379
<b>SECTOR DESCENTRALIZADO</b>		<b>SUBSIDIOS</b>	
Estado informativo sobre colocaciones, depósitos e inversiones de empresas públicas. Carta Circ. 8.7, 19.10, 27.15: 230, 254 y ...	542	De cesantía para trabajadores del sector público y privado. Dcto. Ley 603 ... ..	1.166
<b>SEGURIDAD SOCIAL</b>		<b>SUCURSALES</b>	
Reajuste de pensiones de regímenes previsionales. Dcto. Ley 255 ... ..	156	Denominación de las unidades de operación de los Bancos. Circ. 1.232, Sup. Bancos ...	1.400
<b>SEGUROS</b>		<b>SUELDO VITAL</b>	
Accidentes de la locomoción colectiva. Modificación. Dcto. 1.335, Min. de Hacienda ...	1.285	Monto mensual para efectos legales. Dcto. Ley 163 ... ..	43
Facultad a bancos para efectuar operaciones de comercio invisible. Circ. 2.120, 2.124, 2.145, Com. Exterior: 841, 845 y ... ..	976	<b>SUELDOS Y SALARIOS</b>	
Venta de divisas para pagos de primas en operaciones de comercio exterior. Circs. 2.030, 2.108, Com. Exterior: 38 y ... ..	678	Ajusta sueldos de Administración Pública. Dcto. 324, Min. de Hacienda ... ..	386
<b>SEMINARIO SOBRE MERCADO DE CAPITALES</b>		Anticipo de aumento de remuneraciones y pensiones. Dcto. Ley 314 ... ..	256
Discurso del Presidente del Banco Central ..	331	Anticipo de reajuste para trabajadores del sector privado. Dcto. Ley 256 ... ..	156
Exposición de Carlos Massad, Director Ejecutivo de F.M.I. ... ..	337	Asignación de antigüedad y profesional y otras disposiciones. Dcto. Ley 479 ... ..	685
Exposición de Fernando Canitrot y Alvaro Saieh ... ..	463	Asignación de antigüedad y profesional y otras disposiciones. Dctos. Leyes 507, 627: 856 y ...	1.166
Exposición de Rubén Almonacid ... ..	346	Cálculo de bonificaciones. Dcto. 165 ... ..	43
Sistema Nacional de Ahorros y Préstamos, por Andrés Zaldivar ... ..	646	Elimina de la escala única a las entidades que indica. Dcto. Ley 271 ... ..	156
Trabajo presentado por Sergio Undurraga ..	486	Escala única de sueldos. Dcto. Ley 249 ... ..	155
<b>SERVICIO DE COOPERACION TECNICA</b>		Exposición sobre la Hacienda Pública ... ..	1.381
Autorización para enajenar pasivo y activo de empresas industriales y otros actos. Dcto. Ley 486 ... ..	852	Fechas de pago al personal de la Administración Pública. Dcto. 663, Min. de Hacienda	685
<b>SINAP</b>		Honorarios y adiciones de remuneraciones para funcionarios de la Administración Pública:	
Véase Sistema Nacional de Ahorros y Préstamos.		Derogación Dcto. Ley 745 ... ..	1.551
<b>SISTEMA MONETARIO INTERNACIONAL</b>		Reglamento Dcto. 1.605, Min. de Hacienda	1.551
Reforma del sistema monetario internacional y los países subdesarrollados, por Carlos Massad ... ..	1.087	Incompatibilidad entre pensiones de jubilación del Fisco y remuneraciones totales de empleos. Dcto. Ley 773 ... ..	1.552
		Monto de viáticos a funcionarios públicos que viajan al extranjero. Dcto. 264, Min. de Hacienda ... ..	386
		Nivel de actividad, ocupación, ingreso y precios en 1973 ... ..	508
		Normas para la determinación de remuneraciones del sector privado. Dcto. Ley 308 ..	256

	Págs.		Págs.	
<b>SUELDOS Y SALARIOS</b>				
Pago de anticipo de reajustes futuros para los sectores público y privado. Dcto. Ley 750 .....	1.551			
Reajuste automático de acuerdo al índice de precios al consumidor. Dcto. Ley 670 .....	1.429			
Reajuste de sueldos del sector público y privado. Dctos. Leyes 446, 550, 670: 685, 856 y .....	1.429			
Reemplaza disposiciones sobre constitución de las comisiones mixtas de sueldos. Dcto. 485, Min. de Trabajo .....	987			
Reglamenta pago de seis meses de remuneraciones por renuncia voluntaria. Dcto. 1.600, Min. de Hacienda .....	1.430			
Reglamenta reclamos sobre aplicación de normas de reajuste del sector privado. Dcto. 483, Min. de Trabajo .....	987			
Remuneraciones del sector privado en 1974. Dcto. Ley 275 .....	156			
Remuneraciones y beneficios a personal de movilización colectiva particular. Dcto. Ley 552 .....	856			
Ubicación de trabajadores del Consejo Regional de Turismo de Aconcagua, Valparaíso y Santiago en Escala Unica. Dcto. Ley 450 .....	684			
<b>SUPERINTENDENCIA DE BANCOS</b>				
Personal:				
Acepta renuncia de Superintendente y nombra reemplazante. Dcto. 1.114, Min. de Hacienda .....	984			
Nombramiento de Superintendente. Circ. 1.212, Sup. Bancos .....	1.138			
<b>SUPERINTENDENCIA DE LA INDUSTRIA</b>				
<b>TEXTIL</b>				
Creación. Dcto. Ley 397 .....	564			
Modifica D.L. que la creó. Dcto. Ley 513 .....	857			
<b>TASAS DE INTERES</b>				
Véase Interés Bancario.				
<b>TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA</b>				
Emisión y colocación de pagarés. Dctos. 1.028, 1.146, 1.308, 1.511, 1.617, 1.778, Min. de Hacienda: 989, 989, 1.167, 1.426, 1.430 y .....	1.548			
Facultad al Tesorero para emitir, colocar y negociar boncos, pagarés, etc. Dcto. Ley 390 .....	561			
<b>TABLAJO</b>				
Designación de integrantes de la H. Junta Clasificadora de empleados y obreros. Dcto. Ley 398 .....	563			
Reglamenta jornada de obreros agrícolas. Dcto. 183, Min. de Trabajo .....	857			
<b>TRANSFERENCIAS CABLEGRAFICAS</b>				
Cobro de VISTA CABLE por parte del Banco Central de Chile. Circ. 1.202, Sup. Bancos .....				966
<b>TRANSPORTES</b>				
Acuerdo sobre servicios aéreos entre Chile y Fiji. Dcto. 605, Min. de RR. EE. ....	1.551			
Convenio Chileno-Argentino:				
Sobre transporte marítimo. Dcto. Ley 625 .....	1.284			
Sobre transporte terrestre. Dcto. Ley 618 .....	1.165			
Convenio entre Chile y Brasil sobre transporte marítimo. Dcto. Ley 617 .....	1.165			
<b>TURISMO</b>				
Instrumentos internacionales suscritos. Dcto. Ley 533 .....	856			
<b>UNDURRAGA, SERGIO</b>				
Política de desarrollo de un mercado de capitales moderno y eficiente para Chile ...	486			
<b>UNIDAD DE FOMENTO Nº</b>				
29 .....	40			
30 .....	561			
31 .....	852			
32 .....	1.282			
<b>UNIDAD PARA EL SEGURO DE VIDA UNIFORME Y REAJUSTABLE Nº</b>				
686 .....	1.553			
<b>UNIDAD REAJUSTABLE</b>				
Valor Provisional:				
156, 157, 257, 387, 686, 858, 989, 1.167, 1.285, 1.430 y .....	1.553			
<b>UNIVERSIDAD TECNICA DEL ESTADO</b>				
Contratación de crédito en Canadá para adquirir computador. Dcto. 1.026, Min. de Hacienda .....	986			
<b>UTILIDAD BANCARIA</b>				
En moneda extranjera. Adquisición. Circ. 1.204, Sup. Bancos .....	968			
<b>VEHICULOS MOTORIZADOS</b>				
Creación y funcionamiento de administradoras de recursos de terceros para su adquisición. Dcto. Ley 637 .....	1.284			
Importaciones de omnibuses. Resolución 393, Min. de OO. PP. ....	854			
Importaciones de taxibuses carrozados. Resolución 1.237, Min. de Transporte .....	1.283			
Importados en Chiloé, Aysén y Magallanes. Modifica reglamento. Acdo. Comité Ejecutivo. Sesión 930 .....	1.160			

Págs.

Págs.

VEHICULOS MOTORIZADOS

VEHICULOS MOTORIZADOS

Libera de derecho aduanero a camiones destinados a Compañía Minera Santa Fe. Dcto. Ley 589

Reglamento de venta de acuerdo al Plan Nuevo Empresario. Dcto. 1.226, Min. de Hacienda

1,162

1,167

Impuestos sustitutos a automóviles de armadura o fabricación nacional. Dcto. Ley 334

VIATICOS

255

Monto para funcionarios públicos que viajan al extranjero. Dcto. 264, Min. de Hacienda

386

Pago diferido en cuotas de las patentes e impuestos. Dcto. 305, Min. de Hacienda

255

Monto para dirigentes sindicales. Modifica reglamento. Dcto. 498, Min. Trabajo

987

Precios de venta e impuestos sustitutos. Dcto. 381, Min. de Economía

986

ZALDIVAR LARRAIN, ANDRES

Precios de venta y normas de comercialización. Dcto. 176, Min. de Economía

564

Sistema Nacional de Ahorros y Préstamos

646

## B. INDICE DE CUADROS ESTADISTICOS

C U A D R O S	Ene.	Feb.	Mar.	Abr.	May.	Jun.	Jul.	Ago.	Sep.	Oct.	Nov.	Dic.
Acciones: transacciones	pp. 69	181	281	411	589	711	883	1013	1191	1310	1456	1578
Acero: producción y despacho de lingotes	95	209	313	445	624	747	920	1050	1228	1347	1493	1615
Activos y pasivos: sistema monetario	50	162	262	392	570	692	864	994	1172	1290	1436	1558
Agricultura: producción	88	202	306	403	617	740	913	1043	1222	1340	1486	1608
Ahorro: indicadores	66	178	278	408	586	708	880	1010	1188	1307	1153	1575
Asociaciones de Ahorro y Préstamos: ba-												
lances consolidados	67	179	279	409	587	709	881	1011	1189	1308	1454	1576
Balanza de Pagos	74	186	286	416	594	716	889	1019	1197	1316	1462	1584
Billetes emitidos	52	164	264	394	572	694	866	996	1174	1293	1439	1561
Bonos: transacciones	70	182	282	412	590	712	884	1014	—	—	—	—
Bonos hipotecarios: no reajustables en												
circulación	69	181	281	411	589	711	883	1013	1191	1310	1456	1578
reajustables en circulación	68	180	280	410	588	710	882	1012	1190	1309	1455	1577
Bonos de Deuda Externa	70	182	282	412	590	712	884	1014	1193	1311	1457	1579
Carbón: producción	90	204	308	440	619	742	915	1045	1223	1342	1488	1610
Cesantía: beneficios	101	215	319	451	630	753	926	1056	1234	1353	1499	1621
subsídios	101	215	319	451	630	753	926	1056	1234	1353	1499	1621
Coberturas: sobre registros de importación	80	194	298	430	609	—	—	—	—	—	—	—
clasificación económica	82	196	300	432	611	—	—	—	—	—	—	—
compromiso por año de vencimiento	82	196	300	432	611	—	—	—	—	—	—	—
de regímenes especiales	82	196	300	432	611	—	—	—	—	—	—	—
por sectores	80	194	298	430	609	—	—	—	—	—	—	—
<b>C o b r e :</b>												
entrega de cobre primario a industria												
manufacturera nacional	91	205	309	441	620	743	918	1048	1226	1343	1489	1611
precios	99	213	317	449	628	751	924	1054	1232	1351	1497	1619
producción de cobre primario	89	203	307	439	618	741	914	1044	1222	1341	1487	1609
Colocaciones:												
en moneda corriente	53	165	265	395	573	695	867	997	1175	1294	1440	1562
en moneda extranjera	54	166	266	396	574	696	868	998	1176	1295	1441	1563
en moneda corriente por provincias	62	174	274	404	582	704	876	1006	1184	1299	1445	1567
en moneda corriente y extranjera por												
bancos	62	174	274	404	582	704	876	1006	1184	1299	1445	1567
por tipo de préstamos (bancos comer-												
ciales)	55	167	267	397	575	697	869	999	1177	1296	1442	1564
por tipo de préstamos (Banco del												
Estado)	55	167	267	397	575	697	869	999	1177	1296	1442	1564
Cotización del dólar:												
en escudos	84	198	302	434	613	736	909	1039	1217	1336	1482	1604
en unidades de moneda extranjera	84	198	302	434	613	736	909	1039	1217	1336	1482	1604
por áreas	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Cotización del dólar por lista	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Cotizaciones de monedas extranjeras	83	197	301	433	612	735	908	1038	1216	1335	1481	1603
Ch-ques librados y protestados en bancos	71	183	283	413	591	713	885	1015	1193	1312	1458	1580
Depósitos:												
en moneda corriente	58	170	270	400	578	700	872	1002	1180	1300	1446	1568
en moneda extranjera	60	172	272	402	580	702	874	1004	1182	1302	1448	1569
en moneda corriente por provincias	64	176	276	406	584	706	878	1008	1186	1305	1451	1573
en moneda corriente, según plazo (Ban-												
co del Estado)	63	175	275	405	583	705	877	1007	1185	1304	1450	1572
en moneda corriente y extranjera, por												
bancos	63	175	275	405	583	705	877	1007	1185	1304	1450	1572
Dinero circulante: composición	51	163	263	393	571	693	865	995	1173	1291	1437	1559
Deflactor del P.N.B.	99	213	317	449	628	751	924	1054	1232	1351	1497	1619

C U A D R O S	Ene.	Feb.	Mar.	Abr.	May.	Jun.	Jul.	Ago.	Sep.	Oct.	Nov.	Dic.
Edificación												
en sesenta comunas	pp. 96	210	314	446	625	748	921	1051	1229	1348	1494	1616
iniciadas por el sector público	96	210	314	446	625	748	921	1051	1229	1348	1494	1616
Embarques	77	189	292	424	602	725	893	1028	1206	1325	1471	1593
Embarques, principales productos de	—	—	—	—	—	727	900	1030	1208	1327	1473	1595
Emisión	52	164	264	394	572	694	866	996	1174	1292	1438	1560
Exportación por países	75	187	287	417	595	717	890	1020	1198	1317	1463	1585
Exportación por capítulos y secciones	—	—	—	421	—	—	—	—	—	—	—	—
Exportación por secciones	—	—	—	—	—	724	897	1027	1205	1324	1470	1592
Importación por países	76	188	285	418	596	718	891	1021	1199	1318	1464	1586
Importaciones por capítulos y secciones	—	—	—	—	—	721	894	1024	1202	1321	1467	1589
Importaciones según agrupaciones de países de origen	—	—	289	419	597	719	892	1022	1200	1319	1465	1587
Importaciones según agrupaciones de países de destino	—	—	290	420	598	720	893	1023	1201	1320	1466	1588
Indice de cotización de acciones y fondos mutuos	70	182	282	412	590	712	854	1014	1192	1311	1457	1579
Indice de precios al consumidor	98	212	316	448	627	750	923	1053	1231	1350	1496	1618
Indice de precios al por mayor	98	212	316	448	627	750	923	1053	1231	1350	1496	1618
Indice de producción industrial	92	205	310	442	622	744	916	1076	1224	1344	1490	1612
Indice de producción minera	88	202	306	438	617	740	913	1043	1221	1340	1486	1608
Indice de sueldos y salarios	99	213	317	449	628	751	924	1054	1232	1351	1497	1619
Industria automotriz	97	211	315	447	626	749	922	1052	1230	1349	1495	1617
Industria: producción de algunas industrias importantes	94	208	312	444	621	746	919	1049	1227	1346	1492	1614
Ingreso geográfico	85	200	304	436	615	738	911	1041	1219	1338	1484	1606
Interés corriente bancario	72	184	284	414	592	714	885	1015	1194	1313	1459	1581
Interés máximo bancario para operaciones no reajustables	—	—	—	—	—	714	886	1016	1194	1313	1459	1581
Inversiones, capital y reservas:												
en moneda corriente	56	168	268	398	576	698	870	1000	1178	1297	1443	1565
en moneda extranjera	57	169	269	399	577	699	871	1001	1179	1298	1444	1566
Jorales de cotización	100	214	318	450	629	752	925	1055	1233	1352	1498	1620
Jorales de cotización por actividades en bancos	100	214	318	450	629	752	925	1055	1233	1352	1498	1620
Letras recibidas y protestadas en bancos	71	183	283	413	591	713	885	1015	1193	1312	1458	1580
Minería: producción de algunos minerales	91	205	309	441	620	743	918	1048	1226	1343	1489	1611
Monto por meses de los registros de coberturas diferidas cursados	—	—	—	—	—	733	906	1036	1214	1333	1479	1601
Petróleo: producción	90	204	308	440	619	742	915	1050	1228	1342	1488	1610
producción de derivados	95	204	313	445	624	747	920	—	—	1347	1493	1615
Población:												
Nacional	102	215	320	452	631	754	927	1057	1235	1354	1500	1622
Gran Santiago	103	217	321	453	632	755	928	1058	1236	1355	1501	1623
Producto nacional bruto	85	199	303	435	614	737	910	1040	1218	1337	1483	1605
Registros cursados	77	190	294	426	606	730	903	1033	1211	1330	1476	1598
Registros de importación cursados	79	193	297	429	608	732	905	1035	1213	1332	1478	1600
Registros: clasificación económica	81	195	299	431	610	734	907	1037	1215	1334	1480	1602
Registros de importación por sectores	73	193	297	429	608	732	905	1035	1213	1332	1478	1600
Registros de regimenes especiales	81	195	299	431	610	734	907	1037	1215	1334	1480	1602
Registros por países según su financiamiento	—	191	295	427	607	731	904	1034	1212	1331	1477	1599
Retornos de exportación	78	192	296	428	604	728	901	1031	1209	1328	1474	1596
Salario mínimo para obreros	101	215	318	450	629	752	925	1055	1234	1353	1499	1621
Saldo de productos agropecuarios sometidos a contingentes de exportación	78	192	296	428	—	733	906	1036	1214	1333	1479	1601
Salitre: producción	90	204	308	440	619	742	915	1045	1223	1342	1488	1610
Sueldos vitales por provincias	101	215	319	451	630	753	926	1056	1234	1353	1499	1621
Tasas de encaje	64	176	276	406	584	706	878	1008	1186	1305	1451	1573
Tasas de interés sobre colocaciones (Banco Central)	73	185	285	415	593	715	888	1018	1196	1315	1461	1583
Tasas de interés de ahorro reajustable	72	184	284	414	592	—	857	1017	1195	1314	1460	1582
Utilidad líquida semestral de los bancos	65	177	277	407	585	707	879	1009	1187	1305	1452	1574
Valores cuota Corvi	68	180	280	410	588	710	822	1012	1190	1309	1455	1577
Valores de las cuotas de fondos mutuos	—	—	—	—	—	—	—	—	1192	1311	1457	1579
Valor de la Unidad de Fomento Reajustable	68	180	280	410	588	710	882	1012	1192	1309	1455	1577
Yodo: producción	90	204	308	440	619	742	915	1045	1223	1342	1488	1610

# boletín mensual

BANCO CENTRAL DE CHILE

AL SEÑOR PRESIDENTE  
COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN  
SEÑOR JUAN JOSÉ  
SEÑOR  
SEÑORA TERESA OVALLE  
SEÑOR  
SEÑORITA TATIANA  
SEÑORITA



VOL XLII — Nº 557

JULIO 1974

PREPARADO POR LA  
GERENCIA DE ESTUDIOS

JOSE LUIS ZABALA  
GERENTE

MARIA ELENA OVALLE  
SUBGERENTE

ENRIQUE TASSARA  
SUBGERENTE

Boletín  
Mensual  
BANCO CENTRAL DE CHILE

TARIFAS	CHILE	EXTERIOR
Precio por ejemplar	E° 800.—	US\$ 1,80
Suscripción anual	8.000.—	20 00

El envío del Boletín Mensual se efectúa por correo ordinario. El despacho aéreo tiene recargo según lugar de destino. Las solicitudes de compra de ejemplares atrasados y de suscripciones por uno, dos o tres años deben dirigirse a: Banco Central de Chile, Biblioteca, Casilla 967, Santiago, Chile.

REPRODUCCION PERMITIDA SIEMPRE QUE SE MENCIONE EL ORIGEN



AVT OVAL

1971 de Chile de 1971

## Exposición sobre la Gestión Económica del Gobierno

INTRODUCCIÓN

Temáticas

Comité de Estudios Económicos del Banco Central de Chile

La Junta de Gobierno del Banco Central de Chile, en cumplimiento de sus deberes y en colaboración con el Ministerio de Economía y Fomento, ha organizado esta exposición sobre la gestión económica del Gobierno en Chile, con el propósito de proporcionar a los interesados un panorama actualizado de las políticas económicas y financieras que se han seguido en Chile en los últimos años.

Esta exposición está organizada en tres partes: la primera, que constituye el núcleo central de la exposición, trata de la política económica y financiera que se ha seguido en Chile en los últimos años; la segunda, que trata de la política arancelaria; y la tercera, que trata de la política de inversión extranjera.

### Contenido

- 765 Exposición sobre la gestión económica del Gobierno
- 793 Política Arancelaria
- 797 Estatuto de la Inversión Extranjera
- 814 Superintendencia de Bancos
- 838 Circulares de Comercio Exterior
- 851 Acuerdos del Comité Ejecutivo
- 852 Disposiciones Legales
- 859 Bibliografía
- 929 Publicaciones del Banco Central de Chile
- 932 Índice de cuadros estadísticos

## COMITE EJECUTIVO DEL BANCO CENTRAL

Al 31 de julio de 1974

### Presidente

General de Brigada (R), Sr. EDUARDO CANO QUIJADA

### Vicepresidente

Sr. JORGE CAUAS L.

### Gerente General

Coronel de Ejército, Sr. CARLOS MOLINA ORREGO

## *Exposición sobre la Gestión Económica del Gobierno*

### **INTRODUCCION**

La Junta ha estimado conveniente que los Ministerios de Economía y Hacienda den cuenta de la labor realizada, de los logros obtenidos, los problemas existentes, de las medidas adoptadas y de las expectativas futuras.

Esta cuenta contempla una reiteración de los objetivos, una exposición de las políticas económicas y sociales, una explicación sobre los problemas encontrados y los que aún subsisten, una relación de las medidas adoptadas y por adoptar, y una explicación de cómo ellas darán los resultados que se esperan.

### **OBJETIVOS**

El objetivo fundamental de la H. Junta de Gobierno es obtener el máximo desarrollo social y cultural posible para los ciudadanos, dentro de un ambiente de integración nacional que incorpore efectivamente a todos los chilenos en la tarea y en los beneficios del desarrollo general. Dentro de este objetivo, tiene y tendrá especial prioridad la eliminación de la extrema pobreza en que se ha debatido hasta la fecha el sector más desvalido de nuestros conciudadanos.

Aspiramos a que Chile sea una sociedad abierta, independiente y fiel a su orgullosa tradición de justicia y libertad. La implementación de estas metas adquiere formas muy concretas, pues venimos saliendo de un período en que la acción del Estado se caracterizó por un paternalismo creciente

---

NOTA: Fue dada a conocer por los Ministros de Hacienda y Economía, el 13 de junio de 1974.

que fue poco a poco ahogando la iniciativa individual y estubo a punto de desembocar en una tiranía absoluta al servicio de ideologías foráneas. Esta experiencia impone un cambio de modalidad, consistente en traspasar mayores responsabilidades a la comunidad y a sus ciudadanos; el Estado se limitará a planificar las políticas globales, a supervigilar su cumplimiento y a generar las condiciones que permitan a los individuos conocer sus problemas y buscar sus soluciones, asumiendo directamente la responsabilidad en la realización de las mismas.

Hoy el Estado se reserva para su acción directa solamente los sectores de importancia estratégica para el desarrollo nacional.

La ciudadanía debe dejar de pensar en el Estado como responsable de resolver todos los problemas que la afectan desde las necesidades de financiamiento para una actividad productiva hasta los problemas de integral abastecimiento en una zona popular. De lo que las autoridades sí son responsables, es de informar plenamente de las condiciones imperantes, de la planificación que deben realizar definiendo metas y medios globales de acción, de facilitar al máximo los canales legales, de cautelar los intereses generales de la nación y de velar por la aplicación y respeto de las normas que emanen de las políticas globales adoptadas. Cumplidas estas funciones, será de responsabilidad del sector interesado la búsqueda e implementación de su propia solución a los problemas que enfrente. Así ha quedado establecido en la Declaración de Principios del Gobierno de Chile hecha pública en marzo del presente año.

Existe consenso, sin embargo, en que el desarrollo social y cultural que Chile puede alcanzar depende crucialmente del desarrollo económico que sea capaz de generar. Sin una alta y sostenida tasa de desarrollo económico es utópico pensar en producir, y luego mantener en forma permanente, un adecuado desarrollo social y en lograr la eliminación de la extrema pobreza.

No se puede negar el importante desarrollo social alcanzado en los últimos 30 años, especialmente en el campo cultural y político. En efecto, en el período ha habido una rápida expansión de los sistemas educacionales y un apreciable avance en la salud pública. Al mismo tiempo, las organizaciones de participación social se ampliaron notablemente, lo que, unido a la incorporación de la mujer a la vida activa de la nación ha conducido a una sociedad altamente consciente de sus responsabilidades.

El desarrollo cultural y social de este período, unido a la desaparición del analfabetismo y el enorme desarrollo de los medios de comunicación, gestó fuertes y crecientes aspiraciones de mayor bienestar en todos los sectores de la población.

Desgraciadamente, el desarrollo económico alcanzado en este mismo período fue bajo, e incapaz de aportar los medios necesarios para satisfacer las aspiraciones de la población que se vieron, así, frustradas.

Si bien nuestro país sufre una pobreza que es el resultado de este largo período de bajas tasas de crecimiento económico, presenta en cambio algu-

nas características en su estructura social que constituyen un activo de un valor único y muy grande que resulta indispensable acentuar.

Junto con la irritación que a todos producen las diferencias extremas de medios económicos, Chile presenta una carencia de estratificación social, una permeabilidad entre sectores de diferentes culturas e ingresos y un rechazo a la agrupación de los ciudadanos en clases diferentes, que no se encuentra con frecuencia en los países en desarrollo. Más aún, nuestra nación exhibe una amplia clase media con la cual casi todos los chilenos tienden a sentirse identificados.

Hasta el más modesto trabajador sabe que su progreso y el de sus hijos no estará determinado por su origen, sino por la capacidad y esfuerzo desplegado y el acceso que pueda tener a la educación.

Este anhelo unánime, por una sociedad sin clases, el rechazo a admitir diferencias que se aniden en el origen o nivel económico de las personas y la existencia cada día más acentuada de una actitud auténticamente democrática, constituyen el resultado de una evolución de más de cincuenta años que Chile no sólo no puede perder sino que debe consolidar.

Los objetivos sociales que persigue el Gobierno, por lo tanto, tenderán a acentuar las características positivas de nuestra sociedad, introduciendo, para lograrlos, los cambios que sean necesarios en las estructuras económicas para eliminar los obstáculos que ellas presenten.

Ellos se están impulsando, principalmente, a través de los siguientes frentes:

1.— El Estatuto Social de la Empresa, cuyos principios básicos fueron anunciados por el Presidente de la H. Junta de Gobierno el día 1º de mayo último, contiene los elementos fundamentales para la integración del trabajador dentro de su empresa, eliminando las causas de roces y tensiones y dándole las herramientas para progresar.

2.— Como primera etapa de la reforma previsional, se pondrán en operación las Mutuales de Ahorro y Previsión que, al dar a los propios trabajadores el control sobre la inversión de los recursos destinados a financiar los pagos de indemnización por años de servicio y pensiones de jubilación, implicará otorgar una enorme capacidad de ahorro e inversión al sector laboral, que traerá como consecuencia el traspaso eficiente de propiedad de una parte importante de los recursos productivos a este sector.

3.— DIRINCO, a través de su nueva orientación tenderá a otorgar a la población las herramientas necesarias para que los chilenos participen activamente en el proceso económico en su calidad de consumidores.

Si Chile hubiera podido crecer al 7% anual —lo que es perfectamente factible con políticas económicas razonables que, en sus aspectos fundamentales, se mantengan inalterables a través del tiempo— entre 1930 y 1970 se habría llegado a un nivel de Producto Nacional igual a más de E<sup>9</sup> 50.000 millones, en vez de los E<sup>9</sup> 22.000 millones a que alcanzó en realidad. (Las ci-

fras mencionadas están medidas en E<sup>o</sup> de 1965.) Es indudable que este ingreso potencial —casi 2,5 veces el ingreso efectivo— habría podido financiar sin problemas las aspiraciones de la población y habría permitido, además, reducir considerablemente, cuando no eliminar, la extrema pobreza de los grupos sociales más desvalidos del país.

## DESARROLLO ECONOMICO DEL ULTIMO DECENIO

Es necesario anotar las estadísticas sobre el desarrollo económico chileno durante el último decenio pues ellas confirman las afirmaciones anteriores de que ha sido bajo y, además, señalan una de las causas fundamentales de las dificultades actuales por las que atraviesa el país en su intento por estabilizar la economía e iniciar el despegue hacia una alta y sostenida tasa de crecimiento.

### CUADRO N° 1

#### Producto Geográfico Bruto: Total y Per Cápita

(Escudos de 1965)

Año	P.G.B. (Mill. E <sup>o</sup> )	Cambio %	P.G.B. per cáp. E <sup>o</sup>	Cambio %
1967	19.670	2,3	2.148	0,1
1978	20.241	2,9	2.165	0,8
1969	20.915	3,3	2.193	1,3
1970	21.691	3,7	2.232	1,8
1971	23.498	8,3	2.376	6,5
1972	23.882	1,6	2.355	— 0,9
1973	22.555	— 5,5	2.186	— 7,2
1974	23.683 (1)	5,0	2.253	3,1

(1) Supuesto un crecimiento de 5%.

El crecimiento promedio del P.G.B. no llega al 2,5% anual y, lo que es más grave, el crecimiento per cápita apenas alcanza el 0,34% promedio anual. Esta última cifra es importante para entender los graves problemas sociales y políticos que ha enfrentado el país.

El Ingreso per cápita para 1973 es inferior al de 1969 y apenas superior al de 1968 y 1967; es lícito, pues, afirmar que los tres años del Gobierno marxista han significado para Chile un retroceso de seis años en desarrollo económico.

Esta es la mejor explicación de por qué en la actualidad el país no puede pretender ni siquiera acercarse a los niveles de consumo global que tuvo en 1970, 1971 y 1972.

Basta observar en el Cuadro 1 la caída de 7,2% en el producto per cápita durante 1973 para imaginarse lo que habría sido el año 1974 si aún continuara el país bajo la caótica administración económica de la Unidad Popular.

Especialmente claras son, en este sentido, las declaraciones del Presidente de la H. Junta de Gobierno, General don Augusto Pinochet Ugarte, en su discurso del 11 de marzo de este año en que afirma: "las medidas de saneamiento e impulso económico adoptadas, recién empezarán a dar sus frutos a mediados del año próximo. Sólo entonces vendrá un pequeño desahogo. El despegue definitivo de nuestra economía puede calcularse hacia 1978. Sería absurdo pretender que lo que se destruyó durante 3 años se reconstruya integralmente en menos tiempo. No hay ninguna actividad humana, absolutamente ninguna, donde construir sea más rápido que destruir".

## DESARROLLO ECONOMICO FUTURO

Chile debe alcanzar hacia 1976-1977 una tasa de crecimiento no inferior a 7%. Ello significará más que duplicar la tasa histórica del último decenio y exigirá, en consecuencia, un esfuerzo interno de magnitud para generar los ahorros necesarios para ejecutar las inversiones que dicha tasa de crecimiento presupone. Obtenida esta meta, será posible alcanzar hacia 1980 una tasa de crecimiento de 10% anual. Con ello, hacia fines de 1984 Chile habrá duplicado su P.G.B. de fines de 1970.

La obtención de estas metas de desarrollo económico requiere básicamente de las siguientes condiciones:

- a) Trabajo constante y productivo de todos los chilenos.
- b) Políticas económicas eficientes; y
- c) Altos niveles de ahorro —interno y externo— que permitan financiar las inversiones necesarias.

## POLITICAS ECONOMICAS

Se han dado ya importantes pasos hacia esa dirección y, entre las medidas más importantes ya adoptadas, se puede mencionar:

**Política cambiaria realista.**— Medida indispensable para que Chile pueda aprovechar el enorme potencial de desarrollo que ofrecen los mercados internacionales. Esta medida incentiva las exportaciones y contribuye así a una óptima asignación de los recursos productivos nacionales, pues otorga a la industria nacional una sana y eficiente protección de la competencia ex-

tranjera tradicionalmente subsidiada por los artificialmente bajos tipos de cambio imperantes.

**Política de Precios que reflejen Costos de Producción.**— Medida indispensable para dar confianza a los productores de que siendo eficientes recuperarán sus costos de producción y no serán sometidos a precios políticos. La liberación de precios —excepto los monopólicos— es necesaria para lograr una rápida reasignación de los recursos productivos hacia las actividades en que Chile es realmente eficiente.

**Política arancelaria eficiente.**— Esta política recién se inicia a pesar de su enorme importancia en la incentivación de la eficiencia y de la competencia interna. La demora en su aplicación se debe a que inicialmente el país enfrentaba una situación extraordinariamente difícil en la Balanza de Pagos y de suspensión del crédito externo —por la Renegociación de París, el auge en la producción y precio del cobre y el aumento de las exportaciones no mineras— ha sido posible iniciar la política de rebajas arancelarias. Este proceso debe acelerarse al máximo por las siguientes razones:

- a) Es la mejor manera de controlar los precios monopólicos internos;
- b) Incentiva la eficiencia interna y permite reducciones importantes de costos;
- c) Promueve la eficiente asignación de las nuevas inversiones e incentiva la reordenación de las existentes;
- d) Permite disminuir la excesiva liquidez interna imperante y ayuda, así, a controlar la inflación;
- e) Mejora el nivel de vida de la población al poner a su alcance, y a precios razonables, bienes en los que los productores internos son excesivamente ineficientes.

La fundamental importancia de la política arancelaria para el bienestar de la población y el desarrollo económico futuro puede analizarse a través del Cuadro Nº 2 que presenta el aporte al P.G.B. de la Agricultura y Minería y de la Industria Manufacturera.

## CUADRO Nº 2

### Aporte de ciertos Sectores al P.G.B.

(En millones de escudos de 1965)

	1967	1968	1969	1970	1971	1972	1973
Agricultura y Minería	3.409	3.749	3.749	3.476	3.248	3.390	3.260
Manufactura	4.210	4.800	4.828	5.076	4.999	5.100	4.760

El aporte de estos sectores al P.G.B. está calculado a base de los precios internos vigentes en cada año; sucede, sin embargo, que dado que la Agricultura y la Minería han tenido tradicionalmente precios internos inferiores a los precios reales del mercado mundial (por los controles de precios y la política cambiaria de sobrevaluación crónica del escudo) el aporte efectivo real de la Agricultura y la Minería al P.G.B. es muy superior al indicado. Tomando en cuenta estudios de tarifa efectiva realizados en 1970 para la Agricultura y Minería se puede afirmar que el precio real de este sector —que mediría el aporte efectivo al P.G.B.— debe ser 40% superior al imperante. Situación similar pero inversa existe en el sector manufacturero cuya ineficiencia promedio puede ser estimada en 60% al amparo de las prohibiciones y altos aranceles de importación. Hechos estos ajustes tenemos que el aporte real de los sectores sería el que indica el Cuadro N° 3 en vez del que indica el Cuadro N° 2.

### CUADRO N° 3

#### Aporte Real al P.G.B.

	1967	1968	1969	1970	1971	1972	1973
Agricultura y Minería	4.773	4.579	5.249	4.866	4.547	4.746	4.564
Manufactura	2.631	3.000	3.018	3.173	3.124	3.188	2.975

El Cuadro N° 3 es importante pues demuestra que el aporte real de la Agricultura y la Minería es superior al de las Manufacturas y que, en consecuencia, el crecimiento del primer sector más que compensará cualquier deterioro inicial que el segundo sector pueda sufrir por la aplicación de la política arancelaria. Este Cuadro muestra además, el enorme potencial de futuro crecimiento que tiene el Sector Manufacturero una vez que se torne eficiente y que tenga acceso a los mercados mundiales. La política cambiaria y la libertad de precios ya han tenido un importante efecto en el sector de la Agricultura y de la Minería. En efecto, según datos de ODEPLAN\* y de ODEPA\*\*, la producción de chacarería ha aumentado en más de 20% mientras que las siembras proyectadas de los más importantes productos agrícolas han aumentado entre 18% y 25%. La Minería, por otra parte, ha tenido un desarrollo espectacular en la producción física en importante medida gracias a la comprensión de los trabajadores de la nueva etapa que vive el país; el monto de las inversiones futuras —tanto de capitales nacio-

(\*) Oficina de Planificación Nacional.

(\*\*) Oficina de Planificación Agrícola.

nales como extranjeros— que se proyectan superan los 1.500 millones de dólares para los próximos tres años.

A pesar de las dificultades heredadas, el sector manufacturero se está adecuando a las condiciones de eficiencia impuestas por el Gobierno y tendrá, sin duda alguna, un importante rol en el desarrollo futuro del país.

**Política de Mercado de Capitales.**— Los pasos iniciales se dieron con la aprobación del Decreto Ley sobre tasas de interés, reajustabilidad y tributación en los préstamos en dinero. Esta medida tiene por objeto incrementar el ahorro financiero y ponerlo al alcance de aquellos que puedan darle mejor uso y es la primera de un conjunto destinado a incentivar el ahorro productivo.

**Política de Inversión Extranjera.**— El criterio de la H. Junta de Gobierno al respecto es que si bien la reconstrucción nacional y el desarrollo acelerado de nuestra economía deben depender fundamentalmente del esfuerzo interno, no es menos cierto que la inversión extranjera constituye un complemento indispensable para lograr dichas metas. Por esta razón se ha redactado un Estatuto de Inversiones Extranjeras que junto con cautelar el interés nacional fija los deberes fundamentales de los inversionistas que deseen traer aportes al país.

La filosofía general es concederle al inversionista extranjero el mismo tratamiento legal que al inversionista chileno, dándole, obviamente, el derecho de remesar al exterior los dividendos o utilidades obtenidos y el capital al momento de liquidarse la inversión.

**Política Tributaria.**— El criterio básico es enfocar la tributación como una de las herramientas principales para promover el desarrollo económico y social del país. Se constituirá, al mismo tiempo, en un mecanismo de redistribución del ingreso.

**Política Previsional.**— Es fundamental reducir el alto costo actual del factor trabajo para incentivar el uso de mano de obra y lograr el pleno empleo de los recursos humanos del país en el más corto plazo posible. En consecuencia la Previsión debe ser barata y eficiente y debe contemplar la necesidad imperiosa que el país tiene de un mayor trabajo productivo.

Por otra parte, junto con cumplir con el objetivo de solidaridad social que tienen ciertos beneficios, se reemplazará el sistema actual de financiamiento de los pagos de indemnización por años de servicio y pensiones de jubilación, por un esquema de capitalización bajo control laboral.

Estos fondos que llegarán a constituir un porcentaje importante del ahorro nacional, serán manejados por mutuales competitivas sin fines de lucro controladas por los trabajadores, y su inversión en el desarrollo económico producirá un cambio sustancial en el cuadro de propiedad de los bienes de producción en el país con el resultado consecuente de redistribución de la riqueza y del ingreso.

**Erradicación de la Extrema Pobreza.**— La política de ingresos del Gobierno ha sido una de las herramientas iniciales para atacar el problema

rá consigo baja de ventas —que afortunadamente será mayor para los sectores que más exageran los precios— y de actividad productiva.

## **MEDIDAS CORRECTIVAS**

Las explicaciones anteriores sobre: (1) los objetivos que persigue el Gobierno, tanto en metas de desarrollo económico como social, (2) las políticas y medidas puestas en práctica para lograrlos, (3) los problemas encontrados, (4) los resultados obtenidos hasta la fecha y (5) las dificultades que aún subsisten, han sido indispensables en esta etapa para comprender mejor el conjunto de medidas que ahora se están adoptando, algunas de las cuales ya se han puesto en vigencia.

Junto con las medidas restrictivas, indispensables para contener la inflación, se implementarán medidas de fomento que ayuden al traslado de recursos desde el sector público al privado y desde las actividades ineficientes hacia las eficientes. Si los sectores empresariales —tanto productores como comerciantes— colaboran renunciando a actitudes inmediatistas que proyectan precios a base de expectativas de costos futuros exagerados, la inflación será contenida con bajos costos sociales. En caso contrario, la regulación de la emisión monetaria traerá consigo baja de ventas —que afortunadamente será mayor para los sectores que más exageren sus precios— y de actividad productiva.

## **En materias de comercio exterior**

La política arancelaria ha sido ya anunciada por el Ministro de Hacienda. Ella se complementa con el funcionamiento de la Comisión de Aranceles que, con representación del sector privado, ya se encuentra en funciones.

Junto con la mantención de una paridad cambiaria realista que refleja efectivamente la variación de costos internos, se ha continuado con la liberación de importaciones y, los próximos días se publicará la disposición que prácticamente eliminará los derechos de aduana para la importación de bienes de capital no producidos en el país y cuya compra de divisas correspondiente se haga en el curso del presente año.

Las facilidades para la compra anticipada de divisas para importación, ya puesta en práctica por el Banco Central, también constituye una medida para facilitar las operaciones del comercio exterior y sirve además el propósito de regulación monetaria.

## **Financiamiento del Gasto Fiscal**

En circular dirigida por el Presidente de la H. Junta de Gobierno a todas las reparticiones dependientes del Estado se fijaron las normas de re-

ducción de gastos que resulta indispensable hacer ante la imposibilidad de financiarlos sin recurrir a emisiones que incrementen la inflación más allá de lo controlable.

Se está trabajando en forma acelerada para poner en vigencia el sistema de cobro del impuesto sobre las ventas a base del valor agregado en cada operación, reemplazando la forma actual en que se aplica concentradamente en un elevado porcentaje, lo que estimula la evasión y causa diversas otras dificultades. Próximamente se establecerá un sistema de estampillas que, con el nombre de "seguridad nacional", permitirá un control sobre el pago de impuestos de compraventa, amén de la recolección de recursos adicionales que ayudarán a paliar el déficit actual.

La reajustabilidad acordada para las cuotas de impuesto patrimonial corresponde a la realidad de que la inflación habría introducido, por la vía de la desvalorización, una rebaja exagerada. El Gobierno espera que toda la ciudadanía comprenda la razón de ser de este impuesto y de esta medida que constituyen una contribución de los que más tienen al proceso de recuperación y una forma de equiparar los sacrificios que deben ser compartidos por todos los chilenos.

Los avalúos de los bienes raíces serán reajustados en un 100% en el segundo semestre del año. No obstante, el valor de los arriendos que podrán cobrarse por las propiedades destinadas a habitación, no podrán ser superiores al doble de lo autorizado para el primer semestre.

Los sitios eriazos serán objeto de un impuesto adicional progresivo orientado a estimular la construcción y evitar la especulación improductiva con los terrenos.

La bonificación otorgada en el mes de junio, que será absorbida por los reajustes de sueldos y salarios que se acuerden desde julio en adelante, compensa el aumento del gasto familiar que implicarán los incrementos de precios que fue necesario para eliminar las cuantiosas pérdidas que sufría el Estado en la importación de algunos alimentos, principalmente trigo. Aparte del desastroso efecto de desfinanciamiento fiscal con su consecuencia de necesidad de mayores emisiones, el sistema de los subsidios tiene la injusticia intrínseca de que por esa vía se benefician todos los consumidores, tanto los que necesitan como los que no.

Es necesario reconocer que las alzas autorizadas en los precios de varios productos en el mes de junio —entre los que destacan el pan, el aceite, los cigarrillos, la leche y la locomoción— incidirán muy fuertemente en el Índice de Precios para ese mes; pero ello era imprescindible por las causas explicadas anteriormente.

Se ha puesto en práctica un programa de estricto control de los gastos e inversiones de las empresas de propiedad del Estado; a la vez que se es-

**CUADRO N° 5**

**Ingreso, Inversión y Consumo Nacional sin inversión extranjera**

(En millones de escudos de 1973)

Año	Ingreso	Ingreso per cápita	Inversión	Consumo	Consumo per cápita
1973	600.000	61.081	90.000	510.000	51.918
1974	630.000	63.001	131.040	498.960	49.896
1975	661.500	64.981	132.300	529.200	51.985
1976	701.190	67.662	161.975	539.215	52.032
1977	750.273	71.118	194.321	555.952	52.698
1978	810.295	75.449	231.744	578.551	53.871
1979	883.222	80.786	273.799	609.423	55.742
1980	971.544	87.293	323.524	648.020	58.224

**CUADRO N° 6**

Año	Ingreso	Ingreso per cápita	Inversión	Consumo	Consumo per cápita
1973	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0
1974	105,0	103,1	145,6	101,8	96,1
1975	100,3	105,4	147,0	103,8	100,0
1976	116,9	110,8	180,0	105,7	100,2
1977	125,0	116,4	215,9	109,0	101,5
1978	135,0	123,5	257,6	113,4	103,8
1979	147,2	132,8	304,2	119,5	107,4
1980	161,9	142,9	359,5	127,1	112,1

## CUADRO N° 7

### Ingreso, Inversión y Consumo

(Alt. II: con aporte extranjero)

(En millones de escudos de 1973)

Año	Ingreso nacional	Aumento Ingreso	Inversión extranjera	Inversión nacional	Inversión total	Consumo	Consumo per cápita	Ingreso per cápita
1973	600.000	—	—	90.000	90.000	510.000	51.918	61.081
1974	630.000	30.000	20.000	111.040	131.040	518.960	51.897	63.001
1975	661.500	31.500	25.000	107.300	132.300	554.200	54.441	64.981
1976	701.190	39.690	30.000	131.795	161.975	569.215	54.927	67.662
1977	750.273	49.083	30.000	164.321	194.321	585.952	55.542	71.118
1978	810.295	60.022	35.000	196.744	231.744	613.551	57.130	75.449
1979	883.222	72.927	40.000	233.799	273.799	649.423	59.401	80.786
1980	971.544	88.322	50.000	273.524	323.524	698.020	62.717	87.293

CUADRO N° 8

Indice de ingreso, inversión y consumo

(A.t. II)

Año	Ingreso nacional	Ingreso per cápita	Inversión nacional	Consumo nacional	Consumo per cápita
1973	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0
1974	105,0	103,1	123,4	101,8	99,95
1975	110,3	106,4	119,2	108,7	104,9
1976	116,9	110,8	146,6	111,8	105,8
1977	125,0	116,4	182,6	114,9	107,0
1978	135,0	123,5	218,6	120,3	110,0
1979	147,2	132,3	259,8	127,3	114,4
1980	161,9	142,9	303,9	136,9	120,8

**PROBLEMAS PARA EL DESARROLLO ECONOMICO**

**Heredados del régimen anterior**

Es difícil describir en su exacta dimensión la crisis económica y el desmoronamiento no sólo de las funciones sociales básicas sino de la institucionalidad misma producida por el régimen de la Unidad Popular. El Poder Judicial y el Legislativo vieron inermes cómo se desconocían sus prerrogativas y eran sobrepasados sus acuerdos. El Congreso, la Corte Suprema y la Contraloría General de la República comunicaron reiterada y oportunamente al Ejecutivo su protesta por lo que constituía la cesación del Estado de Derecho que siempre caracterizó a nuestro país.

Esta situación que tenía en la más absoluta indefensión a amplios sectores ciudadanos incluyendo a los partidos políticos de oposición; a los empresarios y agricultores entre los cuales no se excluían personas modestas; a las mujeres en general; a los estudiantes; a los trabajadores y por último incluso a gremios y sindicatos que inicialmente apoyaron al régimen; se vio agravada por el descalabro económico que, tras provocar sucesivas huelgas, culminó con la caída del régimen marxista gracias a la intervención de las Fuerzas Armadas y de Carabineros que evitaron la consolidación de una dictadura ideológicamente foránea.

Las oportunas —aunque drásticas— medidas económicas adoptadas por la H. Junta de Gobierno en octubre de 1973 hicieron desaparecer casi instantáneamente las interminables colas que, por muchas horas y en condiciones climáticas adversas, debía sufrir la población en general para obtener sus alimentos más indispensables y básicos. Con igual rapidez desaparecieron los numerosos mercados negros a través de los cuales los partidos oficiales y muchos de sus funcionarios obtenían pingües utilidades.

El rápido término de la situación de desabastecimiento generalizado, imperante desde mediados de 1972 y agravado en forma creciente hasta septiembre de 1973, trajo aparejada una irreal sensación de la ciudadanía de que ya la economía se había normalizado y que era dable esperar —por milagro y derecho propio— que todos los chilenos recuperaran sus niveles de consumo de los mejores tiempos pasados. Conviene reiterar lo expresado al comienzo de esta exposición en el sentido de que el ingreso per cápita de Chile en 1973 es similar al existente en 1968 y 1967 y que, en consecuencia, deberán pasar algunos años antes de que podamos recuperar nuestros niveles de vida acostumbrados.

El Gobierno espera la comprensión y tradicional solidaridad del chileno para aceptar que los sacrificios sean preferentemente compartidos por los sectores medios de ingresos y altos de manera que los ciudadanos más desvalidos puedan mantener, e incluso aumentar, sus disminuidos niveles de subsistencia. Las políticas tributarias, de ingresos y de precios han sido diseñadas en este sentido, como se explica más adelante. Baste recordar que la asignación familiar de los obreros fue aumentada entre octubre de 1973 y febrero de 1974 en cerca de 20 veces, poniendo término, además, a la odiosa discriminación entre empleados y obreros.

### **Magnitud de la Crisis Económica**

A comienzos de 1973 ya se notaban en Chile los síntomas iniciales de una hiperinflación. En efecto, a pesar de que el índice de precios al consumidor fue manejado para disimular la inflación, había empezado a crecer a una tasa mayor que la del aumento en la cantidad de dinero. La discrepancia entre estos dos índices fue haciéndose cada vez mayor, de manera que hacia fines de 1973 era inevitable que se produjera una explosión inflacionaria que habría terminado con el dinero como medio de intercambio. La tasa instantánea de cambio del I.P.C. era en septiembre de 1973 incalculable, pero seguramente superior a 1.000% anual y creciente. Las oportunas medidas económicas adoptadas por la H. Junta de Gobierno abortaron rápidamente este peligro, y fue en virtud solamente de ellas que la inflación anual durante 1973 llegara a sólo 650% (por la adulteración del I.P.C. durante los primeros nueve meses el índice oficial indica 508).

El poder de compra de las remuneraciones de obreros y empleados experimentó un deterioro que lo llevó en septiembre de 1973 a menos de la mitad de lo que era en 1970.

La inversión bruta total cayó a partir de 1971, para llegar a ser, en 1973, un 30% inferior a la de 1970, sin considerar la destrucción del capital del país.

La producción agrícola se vio devastada, como lo muestran las cifras de algunos productos fundamentales: la de trigo, en el año agrícola 1972/73 fue 45% menos que la del año 1970/71; la de papas cayó en un 25%; la producción de arroz en 18%; la de porotos en 10% y la de maíz en 24%. La producción global cayó en más de 32% entre los años agrícolas 1970/71 y 1972/73. En la Minería la producción había caído casi un 20% respecto de 1970 y, en industria, en más de un 10%. En el sector de la construcción, vital para el déficit habitacional del país, el índice bajó en cerca de 40%, y así, mientras en el decenio 1960/1970 el país construyó un promedio de 35.600 viviendas al año, en el período de noviembre de 1970 a junio de 1973, se disminuyó a 19.000 por año.

La situación de comercio exterior, ya seriamente afectada en 1972 por las políticas de tipo de cambio, de precios internos, de aranceles y tarifas, y por el deterioro de la producción de la gran minería del cobre, entró definitivamente en crisis en 1973 ante la necesidad de importar crecientes cantidades de alimentos.

Estas importaciones, que en 1968-1970 bordeaban US\$ 150 millones; en 1973 sobrepasaban de US\$ 600 millones, menos que las exportaciones de cobre en el año anterior que sólo llegaron a US\$ 525 millones, vale decir que el sueldo de Chile "no nos alcanzó ni para comer".

Un reflejo de todo lo anterior es el hecho de que, a fines de 1973, las cifras de reservas en moneda extranjera del sistema monetario acusan un saldo neto deudor superior a los US\$ 600 millones, en circunstancias que a fines de 1970, ellas mostraban un saldo neto positivo de US\$ 340 millones. En tres años el país perdió casi US\$ 1.000 millones de reservas, sin considerar un crecimiento de la deuda externa, de mediano y largo plazo, de más de US\$ 800 millones, lo que significó endeudarse a una tasa de 10% del P.G.B. por año.

Paralelamente el ingreso per cápita cayó en 0,9% y en 7,28% en 1972 y 1973, respectivamente.

### **Medidas de corto plazo adoptadas por el nuevo Gobierno**

Drásticas medidas correctivas, en el momento de hacerse cargo de la Administración, fueron necesarias para detener el proceso de caos en la economía y crear las condiciones adecuadas para las medidas de largo plazo que debían adoptarse luego. Estas medidas inmediatas se refirieron a los precios de productos y factores, y a la normalización de la actividad productora.

Como ya ha sido mencionado, la situación anormal en los precios absolutos había llevado a una situación de escasez generalizada en su consecuente reflejo en colas, mercado negro y racionamiento. La corrección de este hecho difícilmente hubiera podido lograrse en forma gradual, o por con-

trol directo, sin crear cargas administrativas insostenibles. Con la excepción de los sectores monopólicos y de algunos productos esenciales en los que se mantuvieron subsidios, y cuyo tratamiento definitivo fue diferido hasta aclarar la política de ingresos a seguir, la única solución posible era la que se siguió, o sea liberalizar los precios.

Este no era, sin embargo, el único problema relacionado con los precios. La distorsión en los precios relativos de la economía, tan violenta como en los absolutos, tenía efectos extremadamente negativos para una correcta asignación de recursos, y así se llegó a situaciones en las que resultaba más barato, por ejemplo, alimentar cerdos con el pan en el campo, mientras su escasez generaba interminables colas desde la madrugada en las ciudades.

La estrategia de liberación fue el camino más adecuado para resolver ambos problemas y los mercados no demoraron en tender hacia una relativa normalidad. Obviamente, el efecto sobre los precios no tardó en reflejarse, lo que no constituyó otra cosa que el reconocimiento de una situación de hecho que los índices oficiales no podían adecuadamente indicar.

En el contexto de las medidas correctivas debemos mencionar, con especial énfasis, las políticas cambiarias y de remuneraciones, es decir, las que se refieren a dos precios de factores que son claves para el adecuado desarrollo de la economía.

El tipo de cambio representa la medida básica de la situación relativa entre los precios internos y los externos, y su inadecuada valoración tenía efectos gravísimos en la situación de balanza de pagos y la asignación de recursos. La situación desde 1970, había conducido a un sistemático deterioro de este indicador en términos reales, cuya corrección insuficiente y esporádica sólo permitió breves respiros, hasta llegar a una situación de crisis violenta a mediados de 1973, que llevó el tipo de cambio real a un décimo del valor que tenía en diciembre de 1969. Peor aún, se había adoptado un sistema de cambios múltiples con su secuela de problemas económicos y administrativos. Reconociendo este hecho, la situación cambiaria fue drásticamente corregida, llevando su nivel aproximadamente a los valores de fines de 1969, simplificando su estructura por la adopción de sólo dos tipos de cambio y reiniciando la aplicación de una política de devaluaciones frecuentes y pequeñas, volviendo así a una política que garantiza su nivel real.

El efecto no demoró, siendo una de sus facetas más interesantes, no sólo el alivio de la presión sobre el mercado de divisas, sino que la venta masiva de los particulares de sus tenencias en moneda extranjera, adquiridas en los últimos años como medio de protección frente a la incertidumbre económica y política.

En cuanto a las remuneraciones en términos reales, que habían alcanzado en 1972 un índice de 130 (comparado con 100 en 1970) cayeron en forma brusca durante el tercer trimestre de 1973 a un nivel inferior a 60, por el efecto de la hiperinflación que la economía había comenzado a desarrollar. No es difícil imaginar la secuela de consecuencias de carácter económico y social que este hecho provocó.

Luego del cambio de administración, se concedieron reajustes de remuneraciones que duplicaron el ingreso nominal durante el cuarto trimestre del año en relación con el tercero, elevando el ingreso real promedio a un valor cercano a 70, a pesar de la corrección mencionada del nivel de precios. Debe destacarse que los mejoramientos fueron hechos en forma de favorecer especialmente a los sectores de más bajos ingresos y más desfavorecidos. En efecto, el reajuste promedio para un obrero fue del orden de 125%, en circunstancias que el correspondiente a un empleado de altos ingresos fue del orden de 78%.

Respecto a la asignación familiar, cabe destacar la puesta en práctica del Fondo Unico de Asignación Familiar, iniciativa que permitió refundir, en uno sólo los diferentes sistemas de asignación familiar que existían, otorgando una asignación de igual monto para todos y que en la actualidad alcanza de E<sup>9</sup> 4.000 por carga.

El reajuste de remuneraciones otorgado a comienzos de este año fluctuó entre un 50%-60% de las remuneraciones promedio del último trimestre, lo que asegura a los trabajadores, desde la partida, un nivel de salario real compatible con la meta programada. La Escala Unica, base del reajuste del sector público, tuvo un costo de cerca del 100% y se tradujo en un incremento sustancial de los servicios postergados de la Administración Pública.

### **Proceso inflacionario rebelde**

La herencia más funesta legada al país por el régimen anterior es la desbocada inflación que se desató con el afán de obtener la total estatización de la producción. Se adoptó además una política populista que destruyó la economía y la endeudó más allá de lo tolerable.

Efecto importante de esta política de búsqueda del poder total fue el crecimiento exagerado del sector público que absorbió grandes cantidades de desempleados quienes, lejos de hacer aportes productivos a la economía nacional, se transformaron en un pesado fardo para el resto de la economía.

La existencia de un sector público desproporcionadamente grande e ineficiente es la principal causa —aunque no única— del proceso inflacionario que el país sigue sufriendo. Las dificultades prácticas para disminuir rápidamente el tamaño del sector público han originado varios otros efectos negativos.

**Déficit Fiscal.**— A pesar de las medidas restrictivas ya adoptadas, antes de las que se exponen en esta presentación, el déficit fiscal de alrededor de 270 mil millones presupuestados inicialmente habría llegado a cerca de los 700 mil millones, con los efectos inflacionarios que son fáciles de prever, de no adoptarse las medidas correctivas de que se está dando cuenta.

**Bajas rentas en sector fiscal.**— Hay imposibilidad del Gobierno para aumentar hasta niveles competitivos las rentas de los servicios públicos, pues su excesivo número obliga a repartir entre demasiados los fondos disponibles.

**Tributación.**— El nivel de tributación general excesivo conspira contra la inversión y por lo tanto contra el desarrollo económico que se desea alcanzar. Ello constituye un pesado fardo sobre las espaldas de los sectores productivos —privado y estatal— que son realmente eficientes. De aquí que sea necesario incrementar los ingresos fiscales no a través de aumentos en el nivel y tipos de impuestos sino que a través de medidas que eliminarán de raíz la evasión tributaria, que provoca odiosas situaciones de burla frente al resto de la ciudadanía.

**Balanza de Pagos.**— El mejoramiento de la balanza de pagos ha obligado a una emisión monetaria sustancial. Este hecho tiene no obstante, aspectos positivos, en el sentido de que ha permitido iniciar la política de rebajas arancelarias que abrirán nuestra economía a los mercados y competencia mundiales, creando incentivos fuertes a la eficiencia y a la expansión económica y ha posibilitado un fuerte aumento en la importación de maquinarias, repuestos y materias primas.

Desgraciadamente el primer efecto debe necesariamente preceder al segundo y, durante la transición se generan emisiones inflacionarias. Más adelante se detallan las medidas que se han tomado para neutralizar esta situación.

**Precios internacionales.**— La fuerte alza de precios internacionales ha tenido su natural repercusión en los precios internos. El alza del petróleo que, a fines de 1973 hasta abril del presente año subió para Chile en más de 350% ha tenido un enorme impacto interno por sus efectos en productos vitales como la bencina, parafina y gas licuado, para no mencionar el diesel que emplean la mayoría de las industrias. Los fletes internacionales han subido —por la misma razón— en más de 50%; los fertilizantes que Chile importa aumentaron en cerca de 400%. El trigo importado en el primer bimestre de 1974 tuvo un precio de más de tres veces el del primer bimestre del año anterior.

Todas estas alzas internacionales —imposibles de evitar dada la dependencia del exterior en que dejó la Unidad Popular al país— causaron más del 40% de la inflación habida desde fines del año pasado hasta mayo último. El saldo se debe a los necesarios ajustes que era preciso producir en la economía para sentar las bases de un desarrollo económico acelerado y a nuestra incapacidad para reducir la emisión de dinero disminuyendo el déficit fiscal.

Junto con las medidas restrictivas, indispensables para contener la inflación, se implementarán medidas de fomento que ayuden al traslado de recursos desde el sector público al privado y desde las actividades ineficientes hacia las eficientes.

Si los sectores empresariales —tanto productores como comerciantes— colaboran renunciando a actitudes inmediatistas que proyectan precios a base de expectativas de costos futuros exagerados, la inflación será contenida con bajos costos sociales. En caso contrario, la regulación de la emisión trae-

de la extrema pobreza. La nivelación de la asignación familiar de obreros y empleados; el aumento extraordinario del monto de las mismas; la asignación de movilización y el aumento sustancial de las remuneraciones mínimas son clara indicación del ánimo del Gobierno en este campo. Los programas de salud y de nutrición son también un complemento importante de esta política.

**Política de Descentralización de la Economía.**— El criterio de la H. Junta de Gobierno ha sido expresado públicamente en su declaración de principios en la que reserva al Estado el papel de planificador y regulador de la actividad económica general y se consigne su participación directa en la misma, con la excepción de la que corresponde en aquellas áreas que se consideren estratégicas y vitales para el desarrollo del país, sólo debe ser en subsidio de la actividad privada. Es preciso diseñar acciones para agilizar este proceso y vencer la inercia y resistencia de ciertos burócratas que se niegan a reconocer este claro principio de subsidiariedad. CORFO ya ha tomado energéticas medidas que se han empezado a implementar y que garantizan una eficiente aceleración en el proceso de traspaso de actividades productivas no estratégicas al ámbito de la actividad particular.

**METAS DEL PROGRAMA DE DESARROLLO:** Crecimiento, Inversión y Consumo Nacional. Con el objeto de lograr las tasas de crecimiento en el ingreso definidas como metas, es necesario determinar los niveles que deben alcanzar las inversiones y que sean a la vez compatibles con un adecuado consumo a los objetivos generales del plan.

La tasa de crecimiento en el ingreso sube a 6 por ciento en 1976, para alcanzar 10 por ciento hacia 1980; por otra parte, la tasa de crecimiento de la población se supone igual a 1,8 por ciento acumulativo anual para todo el período.

De acuerdo a las tasas indicadas en el Cuadro 4 y definiendo el ingreso 1973 como 100, se obtiene un nivel de 125 en 1977 y de 161,9 en 1980; en términos de ingreso per cápita se llega a 110,8 y 142,9 respectivamente. Estas cifras indican una efectiva dinamización de la economía, especialmente si se comparan con las tasas históricas.

Para lograr este crecimiento en el ingreso nacional es necesario mejorar la productividad del trabajo e incrementar las inversiones y la eficiencia del capital, de modo que la productividad media de las inversiones aumente de 20% en 1973, a 27% en 1977 y finalmente llegue a 33% en 1980. El consumo, paralelamente, baja de un 85% del ingreso en 1973 a un 66,7% en 1980.

Esto implica que, aun en esta alternativa de crecer sin aporte de capitales extranjeros para inversiones, el consumo subiría de 100 para 1973, a 109 en 1977 y a 127,1 hacia 1980. Las inversiones llegarían a 215,9 en 1977 y a 359,5 hacia 1980.

Sin embargo, es realista suponer que una parte de las inversiones provendrán del extranjero, lo que implica que una mayor proporción del ingre-

so nacional se podrá dedicar al consumo manteniendo las tasas de crecimiento señaladas como metas del programa de desarrollo.

En la columna 3 del Cuadro 7 se indica una alternativa modesta, y por tanto factible, del perfil de inversiones extranjeras, las que se suponen iguales a 20.000 millones de escudos en 1974, llegando a 50.000 millones de escudos en 1980 (1). Con esta alternativa el consumo nacional llega a un índice de 114,9 en 1977 y a 136,9 en 1980, en comparación con 109 y 127,1 que resultan de la alternativa sin aportes extranjeros.

## CUADRO N° 4

### Metas e Hipótesis Básicas

Año	Crecimiento del Ingreso	Productividad Capital	Propensión Ahorro	Propensión Consumo	Tasa Aumento Población
1973	0,030	0,20	0,150	0,850	0,018
1974	0,050	0,24	0,208	0,792	0,018
1975	0,050	0,25	0,200	0,800	0,018
1976	0,060	0,26	0,231	0,799	0,018
1977	0,070	0,27	0,259	0,741	0,018
1978	0,080	0,28	0,286	0,714	0,018
1979	0,090	0,29	0,310	0,690	0,018
1980	0,100	0,30	0,333	0,667	0,018

Como conclusión, se puede señalar que las tasas de crecimiento definidas como metas en el programa se pueden lograr no sólo sin disminuir el consumo nacional ni el consumo per cápita, sino que por el contrario con aumentos sustanciales en ellos, como se puede apreciar en el Cuadro 7.

El Gobierno mantendrá y acentuará las políticas globales de desarrollo descritas anteriormente, asegurando así las condiciones necesarias para que todos los sectores productivos del país —especialmente los sectores claves de la Minería y la Agricultura— crezcan aceleradamente y nos permitan alcanzar las metas planteadas.

(1) Las cantidades, corresponden a escudos constantes de 1973 suponiendo un valor promedio del dólar de E° 100, para este año.

tá exigiendo de las que tienen utilidades la máxima contribución posible a los gastos fiscales.

La Corporación de Fomento y las demás reparticiones del Estado que son dueñas de bienes que están fuera del rol definido para la actividad y control estatal, están procediendo con celeridad para vender en las mejores condiciones posibles estos bienes, para poder destinar los recursos al financiamiento de otras inversiones indispensables.

El Estado, directamente o por intermedio de algunas instituciones de su dependencia, emitirá valores para captar recursos, los que incrementarán el mercado actual de posibilidades de inversión.

Próximamente se darán a conocer diversas medidas tendientes a ampliar, fomentar y, a la vez, controlar, el mercado del ahorro y la operación de los mecanismos financieros.

### **Fomento de las inversiones y del desarrollo económico**

La construcción de habitaciones económicas será fomentada tanto a través de la inversión que hará el Estado en forma descentralizada a través de las Municipalidades, como por medio de un sistema especial para el financiamiento de compra de casas por los sectores de más bajos ingresos.

Ya el Ministerio del Interior ha experimentado con éxito sistemas que se harán ahora en forma masiva, concentrando parte importante del esfuerzo habitacional a través de estas soluciones que aliviarán a los sectores de más extrema pobreza y ha promulgado un Decreto-Ley que crea algunas de las herramientas fundamentales.

Parte importante de los recursos de mano de obra para este plan provendrán de la aplicación de la nueva ley de empleos mínimos garantizados que será promulgada en los próximos días.

Otra medida de importancia que está en su etapa de estudio final en relación con habitaciones, es la importación de materiales de construcción escasos y de casas prefabricadas que permitiría, de resultar en definitiva conveniente, dar solución inmediata al problema habitacional de miles de familias con beneficio para las medidas de corrección monetaria por la vía de venta de dólares en la importación.

Todas las empresas que aumenten la ocupación de mano de obra, como consecuencia de incremento de producción, expansiones o nuevas instalaciones, dispondrán de beneficios tributarios que dirán relación con el incremento de empleo otorgado. Esta ventaja será mayor en las zonas que excluyan al área urbana de los grandes centros.

Una modificación sustancial a la legislación vigente sobre bosques y reforestación se promulgará en el curso del presente mes, conteniendo las siguientes disposiciones principales:

- a) Incentivos tributarios para las inversiones en reforestación;

b) Simplificación extrema para la normalización de títulos de la propiedad forestal;

c) Entrega de la responsabilidad de declaración de suelo forestal y control de planes de ordenamiento forestal a los ingenieros forestales;

d) Desafección expresa de los suelos forestales a la ley de reforma agraria.

Adicionalmente, se emitirá un bono especial de reforestación, con descuento en su colocación, pero a largo plazo, que servirá para aumentar el financiamiento de créditos especiales de reforestación, que ya han sido puestos en práctica por la Corporación de Fomento.

La meta del Gobierno es llegar, en el plazo de tres años a un ritmo de 200.000 hectáreas anuales de reforestación.

Se está perfeccionando el esquema de incentivos que regirá en definitiva para ciertas zonas del país cuya actividad, desarrollo y población interesa fomentar.

Estas disposiciones clarificarán la situación de las empresas establecidas en lugares como Arica a la vez que contemplarán condiciones especiales para la colonización de extensas áreas del territorio con gran potencial económico.

En el campo de la captación de recursos y su canalización para la inversión, el Gobierno ya anunció su apoyo a las iniciativas privadas para la creación de Bancos de Fomento, el primero de los cuales ya se encuentra en avanzado estado de organización. Se promulgó el Decreto Ley sobre tasas de interés y reajustabilidad de los créditos, que facilitará el mejor aprovechamiento del dinero, y se encuentra estudiando toda una nueva reglamentación para el mercado del ahorro e inversión.

Estas nuevas disposiciones darán gran amplitud de posibilidades y facilidades a quienes deseen invertir, a la vez que significarán fuentes de disponibilidad de recursos a quienes las requieran para proyectos y aumentos de producción.

Se encuentra en estudio el "Plan del Pequeño Empresario" especialmente orientado a facilitar el equipamiento de aquellos empleados del Estado que deseen buscar, en ese ámbito, perspectivas que la administración fiscal, por la urgente necesidad que hay de reducirla, hoy no presenta.

Una comisión presidida por don Raúl Sáez está terminando de revisar el proyecto de Decreto Ley de Estatuto de las Inversiones Extranjeras.

La H. Junta ha manifestado reiteradamente que si bien la reconstrucción nacional y el desarrollo acelerado de nuestra economía deben estar apoyados, fundamentalmente, en el esfuerzo interno, no es menos cierto que la inversión extranjera constituye un complemento indispensable para poder lograr estas metas.

Conscientes, pues, de que el país necesita capitales foráneos —que además pueden contribuir grandemente a mejorar nuestras condiciones de tecnología— se ha redactado el texto de un Estatuto que junto con cautelar el interés nacional, fija los derechos y deberes fundamentales de los inversionistas extranjeros que deseen realizar actividades en el país.

Los aportes podrán consistir en divisas, en bienes o en tecnología, en casos calificados.

La filosofía del Estatuto, concordante con la legislación común y con la tradición jurídica chilena es conceder, en general, al inversionista extranjero, el mismo tratamiento legal que al inversionista chileno. Es decir, se trata de aplicar una vez más el principio de la igualdad ante la ley.

Sin embargo, contiene normas restrictivas respecto de la adquisición de acciones o derechos en sociedades existentes, de tal manera de orientar los capitales extranjeros hacia el desarrollo de nuevas actividades o, en casos calificados, a la ampliación de empresas existentes.

El régimen aplicable, está basado en un sistema que otorgue estabilidad a las bases sobre las cuales se desarrollará la inversión y en el principio de la no discriminación, pero, como es obvio, concede el derecho de remesar al exterior los dividendos obtenidos en Chile así como el capital, al liquidarse la inversión.

Son numerosas las empresas que esperan sólo esta clarificación para formalizar inversiones por más de mil millones de dólares.

**Fomento de Exportaciones.**— Hay varias medidas en estudio tendientes a fomentar las exportaciones no tradicionales, entre las que cabe señalar la creación de un Instituto de Fomento que ayudará, orientará y estimulará a los nuevos exportadores.

**Agricultura.**— Dada la importancia que tiene el sector agrícola en la vida social y económica del país y la necesidad de utilizar con la máxima eficiencia los recursos productivos con que él cuenta, se ha estimado conveniente precisar en forma clara y definitiva algunos aspectos de la política agraria.

Con el objeto de dar seguridad de tenencia, el Gobierno dará prioridad en la Reforma Agraria al proceso de asignación de los predios del sector reformado a los productores que sean seleccionados, de modo que en un plazo no superior a tres años se haya completado con este proceso, haciéndose justicia así a más de 50 mil familias del sector.

La H. Junta de Gobierno junto con reiterar la inexpropiabilidad de los predios de hasta 40 has. riego básico garantiza expresamente la inexpropiabilidad de los previos de entre 40 hás. r.b. y 80 hás. r.b. con la sola condición que se encuentren sembradas y/o trabajadas.

En un plazo no superior a 5 años se espera que la agricultura pueda superar el estado de descapitalización en que se encuentra y logre niveles de

inversión, productividad y eficiencia adecuados. En este período los predios serán paulatinamente gravados con un impuesto al uso de las tierras, según sea su capacidad natural de producción, de modo de asegurar que ésta cumpla con su función social de producir a niveles de acuerdo con el interés nacional. Este impuesto gravará solamente al casco para incentivar la mejor explotación de la tierra, pero no eximirá de la tributación normal a los ingresos derivados de las actividades conexas.

En este lapso se efectuarán los ajustes necesarios para pasar de un sistema expropiatorio, que se ha prestado para irregularidades, a un sistema automático y objetivo que elimina los aspectos negativos que tiene la evaluación de la eficiencia de una explotación agrícola por parte de un funcionario y se reemplaza con la necesidad de asegurar un uso racional de la tierra para cumplir con las exigencias tributarias.

Consecuente con la medida antes indicada, se modificará en plazo más breve posible la legislación vigente sobre divisiones de predios rústicos, arriendos, medierías y otras formas de explotación por terceros, dándole la flexibilidad necesaria para que los propietarios puedan, por una parte adecuar el tamaño de sus predios a su real capacidad empresarial y a las disponibilidades financieras con que cuentan y, por otra, permitir el acceso de capitales de otros sectores y del mercado financiero a la agricultura.

Se eliminarán las trabas innecesarias que impiden las divisiones de predios, incluso aquellos de más de 80 hás. impidiendo tanto la vuelta al latifundio como la formación de unidades de un tamaño tan reducido que se transformen en explotaciones subeconómicas, que agraven aun más el problema crónico que constituye el minifundio en la actualidad.

La nueva legislación cautelará que el patrimonio nacional, en este caso las tierras agrícolas, las aguas, los bosques y los otros recursos, no se vean disminuidos en su capacidad productiva y se observen adecuadamente los aspectos técnicos relacionados con la conservación de los recursos naturales.

Para esto se contempla la dictación de un Decreto Ley que modernice la legislación vigente al respecto, poniéndola al día con los adelantos técnicos que se han producido en este campo.

La posibilidad de adecuar el tamaño de los predios agrícolas a la capacidad económica de sus dueños, y la de buscar financiamiento a través de la venta de parte de la propiedad significará un paso importante en la solución del problema del crédito agrícola. Además, se ha incrementado sustancialmente la expansión del crédito bancario que se destinará en forma exclusiva a este sector, pasando, de los 20 mil millones de escudos que se habían asignado a comienzos de año, a 100 mil millones de escudos.

El resto del financiamiento, especialmente el dedicado a inversiones, debe provenir del mercado financiero, créditos bancarios de largo y mediano plazo, venta de activos y otras fuentes; ya que no es posible esperar que todo el crédito agrícola provenga del sistema bancario, ya que ello impedi-

ría absolutamente concretar cualquier plan de control del proceso inflacionario.

Es conveniente reafirmar una vez más, que la política de precios hará que el agricultor reciba un justo precio comercial y no político por sus productos.

Los agricultores del sector privado y del sector reformado deben tener la certeza que el espíritu de la H. Junta de Gobierno es de actuar con justicia, guiándose sólo por los más altos intereses de la Nación, razón por la cual sólo puede haber confianza y seguridad en el sector. Esperamos así que la agricultura chilena responda vigorosamente este año y pueda en un futuro cercano alcanzar niveles de producción que permitan abastecer plenamente al país de ciertos productos y generar divisas para comprar aquellos que el país no debe producir.

### **Salarios y Medidas Sociales**

El Gobierno continuará con su política de ingresos tendiente a garantizar a todas las familias del país el acceso a un nivel de consumo compatible con sus necesidades básicas. Especial importancia se asigna a la situación de los sectores de más bajos ingresos. Por ello la política no se basa exclusivamente, como ha sido tradicional, en el mecanismo de reajustes de sueldos y salarios, sino que además ha contemplado un fuerte incremento de la asignación familiar; la puesta en marcha de una efectiva política de nutrición infantil; la generalización de las experiencias de abastecimiento directo a poblaciones, y el otorgamiento de compensaciones monetarias especiales cada vez que el aumento de los precios atente contra el poder de compra de los grupos más desposeídos.

Esta política de ingresos se complementa con un régimen de precios tendiente a lograr una eficiente asignación de recursos. Es propósito del Gobierno continuar con la política de precios realista iniciada en octubre último, pero mejorando la aplicación de los mecanismos de control existentes que se han promulgado, especialmente los destinados a penar el delito económico y a impedir la existencia de estructuras monopólicas. Por otra parte, se están eliminando todas las barreras que impedían la competencia, como por ejemplo, la prohibición de otorgar nuevos permisos de instalación en determinadas industrias y las prohibiciones para importar.

Consecuente con lo expresado anteriormente por el Presidente de la H. Junta de Gobierno y las políticas enunciadas, a contar desde el 1º de julio próximo se otorgará un reajuste general de sueldos y salarios de 20%, elevándose la asignación familiar a E<sup>9</sup> 5.000 por carga.

Este aumento absorberá la bonificación de E<sup>9</sup> 10.000 otorgada en junio.

Posteriormente el 1º de octubre próximo, habrá un nuevo ajuste general de 15%.

La estabilización que comenzará a acentuarse en el segundo semestre del año, significará que estos reajustes otorgarán una efectiva recuperación del deterioro que ineludiblemente sufre el poder adquisitivo de los ingresos frente a un proceso inflacionario de las características del que Chile viene saliendo.

Los Decretos Leyes que formalizarán las reformas anunciadas en torno al Estatuto Social de la Empresa están en su etapa final de redacción, y serán promulgados tan pronto se haya consultado su contenido a dirigentes laborales y empresariales. Los aspectos más trascendentales que ellos contienen son los siguientes:

- a) Definición del carácter pluralista del régimen empresarial donde existirán las más variadas formas de asociación entre los recursos productivos;
- b) Representación laboral en los Directorios;
- c) Creación de comités de empresa;
- d) Entrega a los trabajadores de la administración de los recursos usados en bienestar social, y
- e) Programas obligatorios de perfeccionamiento para todos los trabajadores de las empresas.

Se encuentra próximo a ser promulgado el Decreto Ley que establece un trabajo mínimo garantizado, por plazo de doce meses, a todos los trabajadores que pierdan su empleo por causas ajenas a su voluntad, lo que constituirá un reemplazo perfeccionado de las insuficientes disposiciones actuales sobre subsidio de cesantía.

Como primera etapa de la Reforma Previsional, que por su complejidad, requerirá aún de algún tiempo de estudio, se crearán las mutuales de ahorro y previsión, que cumplirán, aparte de la función de seguridad social haciéndose cargo de la acumulación y pago de indemnizaciones por años de servicios y pensiones de jubilación, la trascendental reforma en la estructura de la propiedad de la riqueza en el país.

### **Efecto de los cambios**

Es preciso reconocer que las causas que imponen en la actualidad una profunda transformación de nuestra economía para salir del secular estancamiento económico en que hemos vivido y aún vivimos vienen desde mucho antes del caos generado por los tres años de desgobierno marxista. En efecto, de un régimen de cambios realista, baja protección aduanera y gran exportación que existió hasta la crisis del año 1929, Chile pasó bruscamente a un período de crónica escasez de divisas. Medidas perfeccionistas, diseñadas originalmente para inhibir las importaciones, terminaron siendo un incentivo para una política de desarrollo industrial basado en la sustitución de importaciones casi a cualquier costo.

Como al mismo tiempo, los Gobiernos deseaban proteger el nivel de costo de vida de los sectores de más bajos recursos, se mantuvo una política de precios reducidos para los productos esenciales.

A la larga, todo esto condujo a una asignación de recursos orientada a la producción de bienes de alto precio destinados a las clases media y alta, descuidándose la producción de alimentos y otros bienes esenciales cuya elaboración con tarifas bajas y precios reducidos se hacía poco atractiva.

Este proceso culminó en el régimen pasado cuando en 1973, la producción de alimentos decreció hasta los límites ya conocidos que han obligado a importaciones con un gasto de divisas de una magnitud que hace imposible el desenvolvimiento del país.

El objetivo básico en estas materias es, por lo tanto, la búsqueda de una eficiente utilización de los recursos que, junto a un incremento sustancial de la tasa de ahorro e inversión, permita un crecimiento sostenido de la economía.

Todas las medidas enunciadas, tanto las ya en vigencia, como las que se aplicarán en el futuro inmediato, implicarán una orientación de los recursos humanos, financieros y materiales hacia las producciones que más alto rendimiento darán a Chile, y constituyen un todo armónico y coherente.

La destrucción sufrida por la estructura productiva del país durante tres años, la distorsión introducida en la escala de valores de todos los chilenos y la carencia de inversiones productivas en estos últimos años, hacen que el período inicial de recuperación sea ineludiblemente largo, y no será antes de 1978 cuando efectivamente se noten los efectos de aumentos de producción de las inversiones que sólo ahora han comenzado a hacerse.

La inflación, que tanto distorsiona y afecta a todos los ciudadanos, continuará disminuyendo en la medida que seamos capaces de erradicar la causa principal de ella, que en este momento no es otra que el exagerado tamaño de la administración fiscal.

Salvado el momento presente, que a veces puede parecer demasiado angustioso y muy largo, pues se olvida con demasiada facilidad el caos en que Chile alcanzó a vivir en 1973, las perspectivas para el futuro se presentan alentadoras y promisorias.

Las disposiciones crearán nuevas ocupaciones para aquellos que hoy trabajan en sectores cuya importancia tenderá a disminuir, y las nuevas condiciones y fuentes de producción generarán un incremento sustancial de la disponibilidad de bienes, única forma efectiva de mejorar el nivel de vida de los chilenos.

Orientado el país con las nuevas políticas, el producto bruto por habitante será el doble del actual. Si se suma a ello la redistribución de ingreso que se operó a través de los programas de erradicación de extrema pobreza, salud, educación, vivienda, y reforma previsional, puede asegurarse que al cabo de 10 años, si bien aún quedará un porcentaje de chilenos viviendo en

forma modesta, se habrá eliminado la miseria y todos los chilenos disfrutarán de una efectiva igualdad de oportunidades.

En esta forma se cumplirá con las metas de crecimiento económico y desarrollo social que se señalan en esta exposición para el próximo decenio y, lo que tal vez es aún más importante, Chile se estará desarrollando sobre bases que le asegurarán un crecimiento fuerte, sostenido y justo para todos sus ciudadanos.

13 de junio de 1974.

## POLITICA ARANCELARIA

Exposición del Ministro de Hacienda,  
presentada el 4 de junio de 1974.

En el transcurso de los últimos meses, el Gobierno ha venido adoptando una serie de importantes medidas en el campo de la política de comercio exterior. En este sentido, hemos estimado oportuno reiterar los objetivos esenciales que se pretende lograr con esta política, así como informar a los diferentes sectores del país sobre la evolución futura en el manejo de los principales instrumentos de comercio exterior. En forma especial deseamos referirnos a la política arancelaria, con el objeto de aclarar conceptos y dejar definitivamente establecido cuál es el propósito del Gobierno en esta materia.

A comienzos del presente año, el Ministro que habla hizo una Declaración Pública sobre Política Arancelaria. En aquella ocasión, hicimos un análisis crítico de la política arancelaria seguida en Chile durante las últimas décadas y demostramos cómo dicha política había provocado serias distorsiones en la estructura productiva de nuestra economía, fomentando altos niveles de ineficiencia en algunos sectores y permitiendo simultáneamente la subsistencia indefinida de situaciones monopólicas favorecidas por la protección de barreras arancelarias. Expresamos también que para que la política económica general del Gobierno tuviera éxito resultaba indispensable efectuar una substancial reforma arancelaria que debería estar orientada hacia dos propósitos fundamentales:

1º) Utilizar el arancel aduanero como un instrumento que sirva esencialmente para orientar la asignación interna de recursos productivos, y

2º) Establecer un arancel aduanero que implique un importante grado de apertura de nuestra economía hacia el comercio internacional. Es así como para ser consecuentes con el primer propósito, anunciamos una serie de criterios generales, tales como, la no utilización de restricciones cuantitativas

a las importaciones, la aplicación de los derechos arancelarios sin discriminar de acuerdo a la calidad del importador o al área geográfica, y, además, la política de no otorgar en lo sucesivo franquicias especiales y temporales. Por otra parte, el propósito de una mayor apertura hacia el exterior podría conseguirse solamente si se rebajaban drásticamente los aranceles tradicionalmente vigentes. Se explicó también en aquella oportunidad que esta rebaja se haría en un plazo prudencial, aunque se dejó establecido que habría inevitables problemas de ajuste al pasar de una situación a otra.

Los planteamientos de la Declaración Pública a que nos hemos referido se han ido reflejando posteriormente en una serie de medidas que ya están en plena vigencia. Se han efectuado rebajas generales de aranceles, reduciendo en mayor proporción aquellos derechos aduaneros que claramente otorgaban una protección absoluta a algunas producciones nacionales. Es así como antes del 1º de marzo del presente año el Arancel Chileno mostraba derechos aduaneros que en algunos casos llegaban a 500% mientras que en la actualidad ningún derecho supera el 160%. También los aranceles más bajos han ido reduciéndose. Pero, lógicamente, ninguna reducción arancelaria tendría efectos prácticos si la importación del respectivo producto permaneciera prohibida mediante el uso de otras restricciones. Por este motivo, hace algunas semanas, el Banco Central ha acordado que se prescindiría de utilizar aquellos mecanismos que en la práctica mantenían prohibida la importación de una extensa lista de productos. Actualmente, cualquier persona está autorizada para importar los productos que desee, previo pago de los correspondientes derechos de aduana. Solamente existen restricciones en la importación de un reducido número de artículos que, en términos generales, son de marcado carácter suntuario.

Las medidas adoptadas son plenamente consecuentes con lo anunciado hace casi cinco meses. Para que el arancel comenzara a constituirse en un efectivo instrumento orientador de los recursos, era indispensable la eliminación de otras restricciones a las importaciones. Sin embargo, el nivel y la estructura de los actuales aranceles continúan siendo muy inadecuados. En esta materia, el Gobierno desea anunciar lo más claramente posible cuál será la política a seguir. Es evidente que no podríamos tener definida desde ahora la estructura completa del arancel al cual se pretende llegar, pero sí es oportuno anunciar que es propósito del Gobierno que la nueva estructura arancelaria contenga derechos aduaneros que como máximo alcancen a cifras del orden de 60%. Igualmente, y conforme al principio de gradualidad en las rebajas arancelarias, el Gobierno está en condiciones de afirmar que aplicará un programa de reducciones periódicas de derechos aduaneros de tal modo de alcanzar los niveles anunciados, hacia comienzos de 1977. Como una etapa de este programa, el Ministerio de Hacienda ha decretado en el día de hoy una rebaja de aranceles que en promedio es del orden de 10%, de tal modo que el arancel máximo vigente será ahora de 140%. En todo caso, es importante advertir que la política arancelaria que aplicará nuestro país respetará los compromisos adquiridos con el resto de los miembros del Pacto Andino; pero, al mismo tiempo, servirá de punto de partida para establecer la posi-

ción chilena en las negociaciones del Arancel Externo Común de la Subregión Andina.

Al reiterar en esta oportunidad las metas que nos hemos propuesto en materia de política arancelaria, el Gobierno estima conveniente enfatizar algunos aspectos del significado de esta política y los efectos que de ella se esperan.

La apertura de la economía chilena hacia una mayor competencia internacional constituye una condición indispensable para acelerar la tasa de desarrollo económico. Esta es la única manera de lograr una rápida modernización de nuestra estructura productiva, de evitar la formación de monopolios y de asignar los recursos de producción en aquellas actividades donde realmente poseemos ventajas frente al resto del mundo. La consecución de estos objetivos es indudablemente aceptada y aplaudida por todos los sectores nacionales. Sin embargo, cuando el Gobierno inicia efectivamente la aplicación de las medidas de reducción de aranceles, algunos sectores se oponen tenazmente y aducen que esto significará la desaparición de la industria nacional, la generación de desempleo masivo y un despilfarro de divisas. Sobre esto deseamos referirnos brevemente.

La reforma arancelaria, por definición, implica que la estructura productiva deberá adaptarse a nuevas condiciones. En este sentido, si efectivamente queremos lograr los objetivos propuestos, resultará inevitable que se produzcan algunos problemas de ajuste al pasar de una situación a otra. No es fácil que algunos sectores estén dispuestos a reducir sus utilidades monopólicas, así como no es fácil que algunas empresas se decidan a introducir nuevas técnicas de producción que permitan disminuir costos. Igualmente, será necesario que algunas empresas deban incluso modificar algunas líneas de producción, pues hay productos para los cuales puede resultar definitivamente no rentable su producción en el país. Sin embargo, simultáneamente, la reforma arancelaria implica otorgar un poderoso incentivo para la expansión de la producción en muchas actividades industriales, agrícolas y mineras. No hay que olvidar que las reducciones arancelarias irán acompañadas por un mejoramiento real en el tipo de cambio, lo cual no sólo permitirá competir a gran parte de los productos industriales nacionales con productos importados, sino que además se posibilita la exportación de manufacturas chilenas.

En otros términos, es absolutamente falso que la política arancelaria signifique la desaparición del sector industrial chileno. Por el contrario, uno de los efectos de esta política arancelaria será la estructuración de un sector industrial más especializado, moderno y dinámico, orientado tanto al mercado interno como externo. Esto, sumado a los efectos claramente positivos sobre los sectores agrícola y minero, asegura también que otra consecuencia de la reforma arancelaria será un incremento substancial del nivel de ocupación en la economía, en contraposición con el planteamiento de algunos que interesadamente intentan desprestigiar la política.

El Gobierno está absolutamente convencido de la necesidad de llevar a la práctica la política anunciada. También está consciente, sin embargo, que en el período de transición se enfrentará con múltiples presiones derivadas de aparentes o efectivos problemas de ajuste. En este sentido, se han adoptado y se adoptarán una serie de medidas que minimicen las consecuencias de estos últimos, aunque sabemos que algunos serán inevitables. Desde luego, la gradualidad en las reducciones arancelarias responde precisamente al principio de otorgar un plazo prudente para la readaptación de las estructuras productivas. También debemos anunciar que el Ministerio de Hacienda, como una forma de incentivar la renovación de la industria, adoptará medidas que facilitarán substancialmente la importación de toda maquinaria de uso industrial que se realice con pago al contado y para la cual no exista producción nacional. Igualmente, el Gobierno ha dispuesto que, en aquellos casos donde se compruebe la existencia de una competencia internacional desleal a través de prácticas de dumping u otras similares, la Superintendencia de Aduanas recurra a la utilización de valores mínimos de aforo que serían establecidos a niveles razonables. Otras medidas que faciliten el período de transición están siendo estudiadas y serán adoptadas oportunamente.

Finalmente, deseamos hacer presente que el Gobierno ha creado un Comité de Política Arancelaria que tendrá a su cargo el estudio de la implementación de la política aquí anunciada. En dicho Comité tiene participación el sector privado a través de un representante de la Confederación de la Producción y del Comercio y un representante de la Confederación Unica de la Pequeña Industria y Artesanado. Es propósito del Gobierno que toda modificación arancelaria sea informada por este Comité, de tal manera que la política arancelaria sea efectivamente de aplicación general y se coordine con los compromisos que Chile adquiera en el Grupo Andino.

## ESTATUTO DE LA INVERSION EXTRANJERA

Núm. 600.— Santiago, 11 de julio de 1974.— Visto: lo dispuesto en los decretos leyes Nos. 1 y 128, de 1973, y N° 527, de 1974; el decreto supremo N° 1.272, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 7 de septiembre de 1961, y sus modificaciones; la ley N° 16.624, de 15 de mayo de 1967; los compromisos internacionales de cumplimiento válidamente obligatorio en Chile, y

Considerando:

1°— Que la H. Junta de Gobierno estima necesario fijar su posición frente a la inversión extranjera; definir el papel que a ésta le asigne dentro de la economía nacional; ofrecer al inversionista extranjero las seguridades correspondientes del Estado de Chile;

2°— Que para lograr un acelerado desarrollo de la actividad económica del país resulta indispensable el concurso de la inversión extranjera como un complemento de la inversión nacional;

3°— Que la política económica del Gobierno de la República de Chile tiende a implantar un régimen económico que impone la obligación de una real, efectiva y sana competencia entre las distintas actividades productivas, la cual implica un tratamiento no discriminatorio entre la inversión nacional y extranjera, garantizando a los titulares de esta última el derecho a transferir al exterior el capital invertido y las utilidades o beneficios generados y otorgándoles el oportuno acceso al mercado de divisas;

4°— Que conforme a dicha política económica ha parecido fundamental la dictación de un cuerpo orgánico de normas que signifique una real pro-

---

NOTA.— Este Decreto del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción fue publicado en el Diario Oficial del 13 de julio de 1974.

moción a la inversión extranjera y que estimule su desarrollo y permanencia en el país;

5º— Que características complementarias a la inversión extranjera tales como los aportes de tecnología, asistencia técnica y mercados externos son elementos indispensables para lograr el desarrollo económico de Chile y otros países similares, debiendo, en consecuencia, legislar, contemplando el beneficio de dichos aportes;

6º— Que se debe contar con recursos jurisdiccionales y con mecanismos de indemnización, a objeto de resolver, en justicia, los casos en que lo estipulado en los contratos ha sido afectado o vulnerado;

7º— Que en lo referente a inversión extranjera existen variadas normas contenidas en diversos textos legales, que dificultan la aplicación de una política económica coherente, como también el conocimiento de éstas de parte del inversionista extranjero;

8º— Que toda inversión extranjera debe ser solicitada, aprobada y tramitada por un organismo único de nivel ministerial con el propósito de racionalizar, agilizar e implementar una política uniforme en materia de inversiones extranjeras, y

9º— Que a objeto de regularizar la situación de inversiones extranjeras efectuadas con anterioridad a la dictación de este decreto ley, se debe contemplar una fórmula flexible que permita a los titulares de dichas inversiones acogerse al presente Estatuto;

La Junta de Gobierno ha acordado dictar el presente

Decreto ley:

## ESTATUTO DE LA INVERSION EXTRANJERA

### TITULO I

#### De las Inversiones Extranjeras

Artículo 1º— La inversión extranjera estará constituida por los aportes provenientes del exterior que concurran a formar o a incrementar el capital de una empresa, pertenecientes a personas naturales extranjeras o jurídicas con mayoría de capital extranjero, o a chilenos residentes en el exterior por más de tres años consecutivos, y con derecho a la transferencia de su valor y de utilidades al exterior.

Igualmente, se considerará como inversión extranjera los aportes en moneda nacional hechos al capital de una empresa que provengan de una in-

versión extranjera anterior. Esta se denominará reinversión si los recursos se invierten en la misma empresa que los generó.

Estos aportes sólo podrán hacerse al capital de una empresa que tenga por objeto entre otros investigar, iniciar, impulsar, ampliar, mejorar o renovar actividades productoras de bienes o servicios que sean de especial interés para el desarrollo económico o social del país.

No se aceptará inversión extranjera en aquellas áreas reservadas por ley a la inversión nacional.

El ingreso de las inversiones extranjeras al país se perfeccionará únicamente mediante la suscripción de contratos con el Comité de Inversiones Extranjeras.

**Artículo 2º**— Los aportes referidos en el artículo anterior podrán revestir las siguientes formas, debidamente calificadas y valorizadas por el Comité de Inversiones Extranjeras:

a) Divisas de libre convertibilidad o moneda nacional en los casos a que se refiere el inciso segundo del artículo 1º;

b) Bienes del activo, nuevos o usados, tales como plantas, equipos, maquinarias, accesorios, elementos, camiones, camionetas, tractores y vehículos de características técnicas especiales y necesarias para cumplir los objetivos para los cuales se autoriza el aporte y, además, los elementos que se requieran para la ejecución de obras principales y de obras anexas tales como energía, transporte, comunicación, vivienda, educación y salud;

c) Bienes de los reinos animal, mineral o vegetal;

d) Tecnología en sus diversas formas cuando sea susceptible de ser capitalizada, y

e) Servicios.

**Artículo 3º**— Las autorizaciones de inversión extranjera que otorgue el Comité de Inversiones Extranjeras constarán en contratos de plazo determinado, que suscribirá el Presidente del Comité, en representación del Estado de Chile, y las personas naturales o jurídicas que aporten inversiones extranjeras.

Los contratos que se convengan en cada caso, reducidos a escritura pública, deberán publicarse en extracto en el Diario Oficial y contendrán principalmente el régimen cambiario, de remesas al exterior, tributario y otros que corresponda aplicar a los titulares de dichas inversiones, en conformidad a la legislación nacional y a las obligaciones internacionales de cumplimiento válidamente obligatorio en Chile.

El contrato se entenderá vigente desde su suscripción. El plazo a que se refiere el inciso primero se contará desde la fecha que contemple como inicio de la actividad o producción y será normalmente hasta de diez años.

Sin embargo, este plazo podrá extenderse hasta veinte años, cuando así lo justifique la naturaleza de la actividad que se financiará con la inversión extranjera, la magnitud de ésta y la importancia que ella tenga para el país. En casos calificados y por la unanimidad de sus miembros titulares, el Comité de Inversiones Extranjeras podrá autorizar contratos que tengan un plazo de vigencia superior al de veinte años mencionado.

Además, cuando proceda, se establecerá el régimen cambiario, tributario y otros por los que se regirá la Empresa en cuyo capital participe la inversión extranjera y, en tal caso, el contrato respectivo deberá ser suscrito también por los representantes de dicha empresa.

**Artículo 4º**— En casos especiales, el Comité de Inversiones Extranjeras podrá autorizar inversiones extranjeras destinadas a aumentar el capital de empresas existentes sólo cuando se reúnan los siguientes requisitos:

- a) Que el Comité determine la conveniencia de la operación en función de su importancia para la economía nacional, y
- b) Que el o los aumentos autorizados para ser suscritos por inversionistas extranjeros no excedan del 20% del capital autorizado y reservas de la empresa.

Sin embargo, podrá autorizarse inversiones extranjeras que excedan el porcentaje indicado en la letra b) anterior, cuando el Comité lo considere como un caso de importancia preeminente para el desarrollo nacional o importe la adquisición de acciones o derechos que correspondan a un aumento del capital social destinado a un cambio substancial en el giro de la empresa. Las operaciones a que se refiere este inciso deberán ser autorizadas por las mayorías de las acciones o derechos pertenecientes a accionistas o socios chilenos o en la forma que determinen los estatutos respectivos.

Sin perjuicio de lo establecido en el inciso primero, el Comité de Inversiones Extranjeras podrá autorizar la transferencia de acciones, participaciones o derechos de un inversionista extranjero a otro. En tal caso, el adquirente se regirá por las normas del contrato del cedente y el precio pagado no se considerará como remesa de capital al exterior.

## TITULO II

### Del régimen aplicable a la inversión extranjera

**Artículo 5º**— La inversión extranjera y las empresas en que ésta participe se sujetarán al régimen jurídico común aplicable a la inversión nacional y a este Estatuto, no pudiendo discriminarse en perjuicio de ella o de las

empresas en que participe, así como respecto de los productos o subproductos de éstas, de su comercio o de su transporte, insumos u otros.

La garantía de no discriminación involucra el que no se dictarán normas que afecten en forma exclusiva a la inversión extranjera o a las empresas en que ésta participe, que traten, entre otras, sobre las siguientes materias:

- a) Determinación de rentas para los efectos tributarios;
- b) Tasas y sobretasas de impuestos y contribuciones;
- c) Derechos arancelarios, cupos, prohibiciones, contingentes y depósitos previos;
- d) Aplicación de obligaciones, gravámenes o cargas o aumentos de los existentes o rebajas, exenciones o derogaciones de ellos;
- e) Normas sobre amortizaciones y depreciaciones, y
- f) Regímenes cambiarios, de importaciones y exportaciones.

Las disposiciones relativas a remesas, franquicias, bonificaciones, tipos de cambios, tributos u otras excepciones aplicables a determinada actividad productora, se considerarán discriminatorias si, en el hecho, unas u otras, tomadas individualmente o en conjunto, llegaren a ser aplicables a la generalidad o a la mayor parte de dicha actividad productora en el país, con exclusión de la inversión extranjera.

**Artículo 6º**— Si se dictaren normas jurídicas que los titulares de inversión extranjera o las empresas en cuyo capital participe la inversión extranjera estimaren discriminatoria, éstos podrán solicitar se elimine la discriminación siempre que no haya transcurrido un plazo superior a un año desde la dictación de dichas normas. El Comité de Inversiones Extranjeras en un plazo no superior a sesenta días desde la fecha de la solicitud, se pronunciará sobre ella, denegándola o adoptando las medidas administrativas que corresponda para eliminar la discriminación o requiriendo a la autoridad pertinente la adopción de éstas, si dichas medidas excedieran las facultades del Comité.

En el caso de una resolución denegatoria o si no fuese posible eliminar la discriminación administrativamente, los titulares de inversión extranjera o las empresas en cuyo capital participe, podrán recurrir al procedimiento de compensación que se contempla en el Título V.

**Artículo 7º**— El régimen que contractualmente se convenga, de acuerdo a los artículos 5º, 13º, 14º y 17º de este Estatuto, con el titular de la inversión extranjera o con las empresas en que ésta participe, se entenderá otorgado de pleno derecho a la inversión nacional o a las demás empresas que sean similares.

Para impetrar este derecho los interesados deberán solicitar al Comité de Inversiones Extranjeras los beneficios correspondientes, el que los con-

cederá, si procede, a contar desde la fecha de la solicitud y sólo mientras rijan para la inversión extranjera o para la empresa en que ésta participe que haya sido invocada como precedente.

Los inversionistas nacionales y las empresas que se sintieren perjudicados por la resolución que dicte el Comité de Inversiones Extranjeras en conformidad al inciso anterior, podrán dentro del plazo de quince días contados desde su notificación, apelar ante el Tribunal indicado en el artículo 35°.

**Artículo 8°**— Para los efectos del artículo anterior, se entenderá por empresas similares todas aquellas que tengan igual definición de acuerdo con las clasificaciones internacionalmente aceptadas, que produzcan bienes ubicados en igual posición arancelaria de acuerdo al Arancel Aduanero de Chile y siempre que la importancia económica para el país sea equivalente.

Para los efectos de lo anterior, igual posición arancelaria es aquella que no experimenta una diferencia entre productos de más de una unidad en el último dígito del arancel.

**Artículo 9°**— El Comité de Inversiones Extranjeras convendrá en el contrato con los titulares de inversiones extranjeras la forma y oportunidad de las remesas al exterior del valor de las inversiones extranjeras, de las utilidades o dividendos legalmente repartidos producidos por éstas, de las amortizaciones e intereses de créditos autorizados conforme a las normas del Título III y de las compensaciones de perjuicios indicadas en el Título V.

El valor de las Inversiones Extranjeras, las utilidades, dividendos, amortizaciones e intereses de créditos autorizados, o compensaciones de perjuicios, no remesados al exterior cuando corresponda en conformidad al contrato o cuando sean devengados, no darán derecho a remesar reajustes o rentas u otros beneficios que su inversión en Chile produzca, salvo que dicha inversión haya sido autorizada en conformidad al presente Estatuto.

**Artículo 10°**— El aporte que revista la forma indicada en la letra a) del artículo 2°, así como las divisas que corresponda adquirir para efectuar las remesas a que se refiere el artículo 9° o para dar cumplimiento a otras obligaciones que deriven de la aplicación del presente Estatuto se transarán al tipo de cambio más alto del mercado bancario, vigente al tiempo de la respectiva liquidación.

Si el aporte reviste la forma indicada en las letras b), c), d) y e) del artículo 2°, el Comité de Inversiones Extranjeras hará una valorización inicial estimativa de ésta, la que se confirmará o modificará de acuerdo a la definitiva que se efectuará al momento de la internación, considerando ya sea la valorización técnico aduanera que con motivo del aforo practique el Servicio de Aduanas u otras valoraciones que emanen de los organismos técnicos especializados que corresponda. Estas valoraciones serán efectuadas de acuerdo al tipo de cambio a que se refiere el inciso primero.

**Artículo 11°**— Las divisas necesarias para cumplir con la remesa del valor de la inversión extranjera o de parte de él sólo podrán ser adquiridas

con el producto de la enajenación de las acciones, participaciones, derechos, tecnologías, bienes, empresas adquiridas u otros valores representativos de dicha inversión.

Los recursos netos obtenidos por la enajenación de los bienes y valores representativos de la inversión extranjera estarán exentos de toda contribución, impuesto o gravamen hasta por el monto de la inversión autorizada por el Comité. Todo excedente sobre dicho monto constituirá ganancia de capital o renta y estará sujeto a la legislación tributaria.

**Artículo 12º**— El Comité de Inversiones Extranjeras podrá convenir en el contrato con los titulares de inversiones extranjeras y con las empresas en que éstas participen, la garantía de que tendrán el derecho a vender las divisas provenientes de sus exportaciones al tipo de cambio que rijan para los demás exportadores, y que no podrá aplicárseles un tipo de cambio que sea o resulte discriminatorio en la forma establecida en el artículo 5º.

**Artículo 13º**— Las inversiones extranjeras y las empresas que se acojan al presente Estatuto deberán retornar el total del valor de sus exportaciones o producto de sus negocios con el exterior de acuerdo con la legislación nacional vigente.

No obstante lo dispuesto en el inciso anterior, el Comité de Inversiones Extranjeras, previo acuerdo favorable del Comité Ejecutivo del Banco Central de Chile, podrá convenir en el contrato que no se retornen parte de las divisas indicadas, cuando sean requeridas por la empresa para financiar en el exterior sus gastos de operación, mantención y reposición, necesarios para su funcionamiento normal, con sujeción a las normas de control que se dicten.

El acuerdo a que se refiere el inciso anterior deberá ser adoptado con el voto favorable de la unanimidad de los miembros titulares del Comité de Inversiones Extranjeras que sean representantes de Organismos Públicos.

**Artículo 14º**— Los titulares de inversiones extranjeras y las empresas referidas en el inciso final del artículo 3º, destinadas a la explotación de recursos naturales, tales como los mineros, agrícolas, forestales, pesqueros u otros del mar o del subsuelo marino, del agua y del aire, podrá garantizárseles en sus respectivos contratos que no se modificarán los regímenes tributarios y de franquicias especiales estipulados en ellos.

Para conceder la garantía referida en el inciso anterior, el Comité de Inversiones Extranjeras requerirá del voto favorable de la unanimidad de sus miembros titulares que representen Organismos Públicos.

**Artículo 15º**— Mientras no existan convenios que eviten la doble tributación internacional entre el país de origen de la inversión extranjera y Chile, el Comité de Inversiones Extranjeras, previo informe del Ministerio de Hacienda podrá convenir en el contrato la rebaja de la tasa de Impuesto Adicional que grave a un inversionista extranjero, cuando esta rebaja beneficie exclusivamente a dicho inversionista y siempre que la suma de la car-

ga tributaria nacional y del país de origen, que afecte a los aportes constitutivos de la inversión extranjera o a sus utilidades, exceda los niveles tributarios que el Comité considere como internacionalmente aceptables.

**Artículo 16º**— El Comité de Inversiones Extranjeras dictará normas que permitan la reinversión de utilidades provenientes de aportes autorizados y con derecho a ser remesadas al extranjero, así como la de cuotas de capital que reúnan este mismo requisito, sin que sea necesario, para los efectos de la conversión a que se refiere el artículo 10º, proceder al retiro de dichos fondos de la empresa respectiva.

La inversión extranjera que tenga por objeto incrementar otra existente y la reinversión de utilidades, que no exceda de un diez por ciento del valor de la inversión extranjera original, se regirán de acuerdo al contrato por el cual esta última se regula. Si la nueva inversión extranjera o reinversión excediera del porcentaje indicado, el inversionista extranjero y la empresa en la que éste participe podrá convenir con el Comité de Inversiones Extranjeras la celebración de un nuevo contrato que contemplará regímenes comunes a todas las materias relativas a la inversión original y a la nueva inversión extranjera. En ambos casos estas inversiones deberán también ser inscritas en el registro indicado en la letra j) del artículo 29º.

**Artículo 17º**— Facúltase al Comité de Inversiones Extranjeras para que, previo informe favorable del Ministerio de Hacienda, y de conformidad a las políticas arancelarias existentes, a los acuerdos internacionales y al contrato, libere, total o parcialmente, de derechos de internación y de cualquier otro derecho, impuesto, contribución o gravamen que se perciba por intermedio de las Aduanas, como también de los derechos consulares y de depósitos en el Banco Central de Chile, a la importación de bienes de capital para el desarrollo de proyectos en los cuales haya una participación de inversión extranjera en el capital de la empresa superior al 20%.

Si antes del tiempo estipulado en el contrato, o en su defecto, durante la vigencia del mismo, antes del término de la vida útil legal de las especies internadas al amparo de las franquicias que otorga este artículo, éstas se enajenaren o se les diere un destino distinto del específico, se sancionará a los infractores como autores del delito de fraude de que trata la Ordenanza de Aduanas.

**Artículo 18º**— Cuando existan o se dicten leyes especiales de fomento, entendiéndose por tales aquellas que tengan por objeto incentivar y fomentar actividades económicas determinadas o desarrollar ciertas regiones del país, el titular de la inversión extranjera o la empresa en que ésta participe podrá solicitar a su ingreso al país al Comité de Inversiones Extranjeras acogerse a dicha ley especial de fomento o a las normas del presente Estatuto.

Las autoridades encargadas de otorgar los beneficios o franquicias que contemplan las leyes especiales de fomento deberán acordar con el Comité de Inversiones Extranjeras el régimen de fomento al cual se sujetará dicha

inversión extranjera o empresa, a objeto de mantener una política coordinada y uniforme en el tratamiento de las inversiones extranjeras en el país.

Los convenios suscritos por los titulares de inversiones extranjeras y las empresas en que ésta participe con las autoridades encargadas de otorgar los beneficios o franquicias que contemplan las leyes especiales de fomento, no gozarán de las garantías del presente Estatuto, salvo las establecidas en los artículos 9º y 15º, únicos beneficios de este Estatuto compatibles con los contemplados en las leyes especiales de fomento.

No procederá impetrar los derechos establecidos en los artículos 6º y 7º cuando el precedente que se invoque corresponda a inversiones o empresas que se regulen por disposiciones de leyes especiales de fomento.

**Artículo 19º**— Para gozar de las ventajas derivadas de los mercados ampliados y de los programas de liberación de la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio y del Acuerdo de Cartagena, las empresas en que participe la inversión extranjera deberán cumplir con las disposiciones del presente Estatuto y con las resoluciones y decisiones que sean de cumplimiento válidamente obligatorio en Chile que emanen de dichos compromisos internacionales.

### TITULO III

#### De los créditos

**Artículo 20º**— Los contratos de créditos externos deberán ser autorizados o registrados en el Banco Central de Chile, en conformidad a las disposiciones legales y administrativas vigentes.

El Banco Central de Chile pondrá en conocimiento del Comité de Inversiones Extranjeras los contratos de créditos externos que autorice o registre en conformidad al inciso anterior cuando sean celebrados por titulares de inversiones extranjeras o por empresas en las que éstas participen.

**Artículo 21º**— Las normas de carácter general, los plazos, intereses y demás modalidades de la contratación de créditos externos, así como los recargos que puedan cobrarse por concepto de costo total que deba pagar el deudor por la utilización de créditos externos, incluyendo comisiones, impuestos y gastos de todo orden, serán los autorizados o que autorice el Banco Central de Chile.

**Artículo 22º**— El Comité de Inversiones Extranjeras, previa consulta con el Banco Central de Chile, podrá convenir en el contrato que celebre con los titulares de inversiones extranjeras o con las empresas en las que éstas par-

ticipen, el monto y modalidades de los créditos externos asociados a la inversión o reinversión.

Podrá, asimismo, determinar en el contrato el plazo, y el límite máximo de endeudamiento de la empresa, considerando su capital y reservas, para financiar el total del proyecto de inversión.

**Artículo 23º**— El Comité de Inversiones Extranjeras, de acuerdo a las disposiciones generales del Banco Central de Chile, podrá autorizar para cada empresa, atendida su naturaleza, límites globales de endeudamiento externo por períodos determinados.

**Artículo 24º**— Las normas y condiciones necesarias para el acceso al crédito interno de las empresas en que participe la inversión extranjera serán establecidas por la autoridad competente, en conformidad a la legislación vigente y teniendo en consideración la opinión del Comité de Inversiones Extranjeras.

**Artículo 25º**— El Estado de Chile o los organismos, entidades o empresas del sector público que tienen o tengan las facultades de avalar o garantizar en cualquier forma operaciones de crédito externo, podrán otorgar dichos avales o garantías sólo hasta en la proporción en que participe la inversión nacional en el capital de una empresa.

Sin embargo, en el caso de empresas a cuyo capital concurra la inversión extranjera conjuntamente con aportes del Estado o de organismos, entidades o empresas del sector público, podrán obtener avales o garantías por el monto total de la operación de crédito externo.

No obstante lo estipulado en los incisos anteriores, los avales o garantías requeridos por créditos otorgados por organismos internacionales de crédito o por entidades financieras oficiales externas, en cumplimiento de obligaciones que les imponen sus respectivos estatutos jurídicos, podrán ser otorgados por el Estado o los organismos públicos que corresponda de acuerdo a la legislación nacional.

## TITULO IV

### Del Comité de Inversiones Extranjeras

**Artículo 26º**— Créase el Comité de Inversiones Extranjeras que será el único organismo autorizado, en representación del Estado de Chile, para aceptar el aporte de recursos procedentes del exterior al capital de una empresa establecida o por establecerse en el país, otorgar el derecho a remesar al exterior dichos aportes y las utilidades que de éstos provengan y aprobar los contratos de inversión extranjera en conformidad al presente Estatuto.

**Artículo 27º**— El Comité de Inversiones Extranjeras estará integrado por los siguientes miembros titulares:

- 1.— El Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción;
- 2.— El Ministro de Hacienda;
- 3.— El Ministro de Relaciones Exteriores;
- 4.— El Ministro del ramo respectivo, cuando se trate de solicitudes de inversiones relacionadas con materias que digan relación con Ministerios no representados en este Comité;
- 5.— El Director de la Oficina de Planificación Nacional;
- 6.— El Vicepresidente Ejecutivo de la Corporación de Fomento de la Producción;
- 7.— El Presidente del Banco Central de Chile, y
- 8.— El Presidente de la Confederación de la Producción y del Comercio.

Los miembros titulares podrán ser subrogados por el funcionario que ellos designen de los Ministerios u organismos respectivos. Los nombramientos de los subrogantes se harán por decreto, resolución o acuerdo, según corresponda.

**Artículo 28º**— El Comité para sesionar deberá ser presidido por el Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción y en su ausencia por el Ministro de Hacienda y siempre que asistan a lo menos cuatro de sus otros miembros, salvo en los casos que se requiera un quórum especial. Tomará sus decisiones por mayoría absoluta de los miembros presentes y, en caso de empate, dirimirá el voto del Presidente, debiendo dejar constancia en acta de los acuerdos tomados. Los alternos podrán asistir regularmente al Comité con derecho a voz, pero sólo constituirán quórum en ausencia del titular que subrogan.

**Artículo 29º**— El Comité de Inversiones Extranjeras tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

a) Conocer de las solicitudes sobre inversiones extranjeras, discriminación, difusión, compensación y otras de que trata este Estatuto, que sean sometidas a su consideración; pronunciarse respecto de ellas y autorizar los contratos o emitir las resoluciones que corresponda;

b) Calificar e investigar el origen de las inversiones extranjeras y la idoneidad de sus titulares y analizar los elementos que justifiquen la conveniencia nacional de autorizarlas.

c) Promover el ingreso de inversiones extranjeras al país;

d) Exponer a los Poderes y Organismos Públicos su opinión frente a políticas sustentadas por ellos que digan relación con inversiones extranjeras y evacuar las consultas que al respecto se le formulen;

e) Dictar las normas internas que estime necesarias para la aplicación del presente Estatuto;

f) Velar porque la Secretaría Ejecutiva trate e informe con rapidez las solicitudes que se le presenten y emitir pronunciamiento respecto de ellas en el menor plazo posible;

g) Controlar el cumplimiento de las obligaciones propias de los titulares de inversiones extranjeras o de empresas en las que éstas participen y denunciar su infracción a los Poderes y Organismos Públicos competentes, sin perjuicio de la acción propia de éstos. Asimismo, deberá conocer de las denuncias que al respecto se le formulen;

h) Delegar funciones en Subcomités, integrados a lo menos por cuatro de sus miembros, a fin de que conozcan y autoricen solicitudes de inversiones extranjeras y de compensación que sean inferiores a montos que periódicamente determine el propio Comité;

i) Informar al Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, al Ministerio de Hacienda, al Banco Central de Chile y a otros organismos que corresponda, de los contratos, resoluciones, fallos y otros que autorice, dicte o conozca;

j) Abrir y mantener al día un registro de inversiones extranjeras, que deberá contener todas las informaciones necesarias para el debido control de éstas. Para estos efectos podrá requerir de los titulares de inversiones extranjeras y de las empresas en que éstas participen los antecedentes e informaciones que estime pertinentes y será obligación de dichas personas proporcionarlos;

k) Proponer al Vicepresidente Ejecutivo de la Corporación de Fomento de la Producción la planta del personal de su Secretaría Ejecutiva, y su presupuesto de gastos corrientes y de capital. La planta propuesta será incorporada a la planta de la Corporación de Fomento de la Producción y su presupuesto se consultará como una Partida independiente en el presupuesto de dicho organismo.

l) Fijar aranceles por los servicios que se presten a través de la Secretaría Ejecutiva. Los derechos que se recauden por este concepto podrán ser invertidos en la forma que determine el Comité para el mejor cumplimiento de sus objetivos;

ll) Contratar, a honorarios, personas para realizar estudios que sean necesarios para el cumplimiento de sus fines.

m) Determinar las atribuciones y funciones del Secretario Ejecutivo, fijar su subrogación, y

n) Ejercer todas las demás facultades, atribuciones y funciones que sean necesarias para el cumplimiento de los fines de este Estatuto.

**Artículo 30º**— Para el cumplimiento de sus atribuciones y obligaciones, el Comité de Inversiones Extranjeras dispondrá de una Secretaría Ejecutiva que estará adscrita a la Corporación de Fomento de la Producción. Tendrá las siguientes atribuciones:

a) Recibir, estudiar e informar las solicitudes de inversiones extranjeras y las demás que se presenten a la consideración del Comité;

b) Actuar como órgano administrativo del Comité preparando los antecedentes y estudios que requiera;

c) Cumplir funciones de información, registro, estadística y coordinación respecto de las inversiones extranjeras;

d) Centralizar la información y el resultado del control que deban ejercer los Organismos Públicos respecto de las obligaciones que contraigan los titulares de inversiones extranjeras o las empresas en que éstas participen y denunciar a los Poderes y Organismos Públicos competentes, cuando así lo ordene el Comité de Inversiones Extranjeras, los delitos o infracciones de que tome conocimiento, y

e) Realizar y agilizar los trámites ante los diferentes Organismos Públicos que deban informar o dar su autorización previa para la aprobación de las diversas solicitudes que el Comité debe resolver y para la debida materialización de los contratos y resoluciones correspondientes.

**Artículo 31º**— Para el estudio de las solicitudes de inversión extranjera, así como de aquellas otras que se le presenten en conformidad a este Estatuto, la Secretaría Ejecutiva se hará asesorar por el Ministerio competente, cuando la importancia del proyecto así lo justifique.

Podrá solicitar, además, de todos los servicios o empresas del Sector Público y del Sector Privado, los informes y antecedentes que requiera para el cumplimiento de sus fines.

La asesoría y los informes o antecedentes solicitados al Sector Público deberán proporcionarse en el plazo que fije el Comité, el que no podrá exceder de sesenta días. El Jefe Superior del respectivo Servicio del Estado o los Vicepresidentes Ejecutivos, Directores o Jefes Superiores de las instituciones, organismos o empresas del Sector Público, serán responsables del cumplimiento de esta obligación y su infracción será sancionada por la Contraloría General de la República con la medida disciplinaria máxima que establece la letra c) del artículo 177 del DFL. Nº 338, de 1960, sobre Estatuto Administrativo.

**Artículo 32º**— La Secretaría Ejecutiva será dirigida por un Secretario Ejecutivo de la exclusiva confianza del Comité de Inversiones Extranjeras, que lo elegirá de una terna que le presentará el Vicepresidente Ejecutivo de la Corporación de Fomento de la Producción.

El Secretario Ejecutivo tendrá las funciones que le determine el Comité, actuará como secretario de actas de las reuniones del Comité y Subcomités y tendrá el carácter de ministro de fe.

El Secretario Ejecutivo propondrá al Comité la planta del personal cuyos cargos serán proveídos de acuerdo a la Ley Orgánica de la Corporación de Fomento de la Producción.

## TITULO V

### De la compensación de perjuicios y de las sanciones

**Artículo 33º**— Si las condiciones establecidas en el contrato para el titular de la inversión extranjera o para la empresa en que ésta participe, fueren, con posterioridad, modificadas o extinguidas, el Estado de Chile compensará el perjuicio producido siempre que éste sobrepase el monto mínimo de perjuicios no indemnizables que se convenga en el contrato. La existencia de los perjuicios y el monto de ellos se determinará de acuerdo a la legislación vigente y conforme al procedimiento que se señala en los artículos siguientes.

**Artículo 34º**— El titular de la inversión extranjera o la empresa en la que ésta participe, que fundadamente acredite que se le ha ocasionado un perjuicio, deberá solicitar la compensación correspondiente al Comité de Inversiones Extranjeras. Un resumen de la solicitud de compensación de perjuicios deberá publicarse en el Diario Oficial.

El Comité, dentro de los quince días siguientes a la recepción de una solicitud de indemnización de perjuicios y oído el afectado, decidirá si la admite o no a tramitación. Si no hubiere pronunciamiento dentro del plazo indicado se entenderá admitida a tramitación. De la resolución denegatoria podrá apelarse dentro del plazo de diez días, ante el Tribunal referido en el artículo 35º.

El Comité, aceptada la tramitación de una solicitud o notificado del fallo del Tribunal de apelación que revoca la resolución denegatoria, remitirá los antecedentes, dentro del plazo de cinco días hábiles, al Contralor General de la República con el objeto de determinar la existencia de perjuicios, su valoración, que en ningún caso podrá ser superior a lo solicitado por el afectado, y la compensación que corresponda.

El Contralor General de la República deberá pronunciarse en el plazo de sesenta días después de recibidos los antecedentes. Dentro de los quince días siguientes a la notificación de la resolución del Contralor, los afectados podrán apelar ante el Tribunal indicado en el artículo 35º.

**Artículo 35º**— Créase un Tribunal compuesto por un Ministro de la Corte Suprema, que lo presidirá y dos Ministros de la Corte de Apelaciones de San-

tiago, designados por las respectivas Cortes, el que tendrá competencia para conocer de los asuntos que se le encomienden en este Estatuto.

Este Tribunal estará sujeto a la superintendencia directiva correccional y económica de la Corte Suprema.

En sus actuaciones este Tribunal apreciará la prueba en conciencia, fallará conforme a derecho, en única instancia y sin ulterior recurso.

Corresponderá al Contralor General de la República al actuar en conformidad a lo dispuesto en el artículo 34º y al Tribunal que se crea en este artículo, dictar las normas sobre su respectiva organización, subrogación y funcionamiento y las reglas de procedimiento aplicables ante ellos.

**Artículo 36º**— Ejecutoriada la resolución o el fallo que determine el monto de la compensación a que se refieren los artículos anteriores y dentro del plazo de cinco días, se remitirá copia autorizada al Ministerio de Hacienda, el que ordenará el pago de la compensación deducidos los impuestos que corresponda.

La Ley de Presupuestos de la Nación, en la Partida correspondiente al Ministerio de Hacienda, consultará anualmente un ítem en moneda nacional, que tendrá el carácter de excedible y al cual se imputará el gasto que representa la aplicación de este artículo.

**Artículo 37º**— Las infracciones a las obligaciones contenidas en los contratos referidos en el artículo 3º o a este Estatuto se sancionarán con la pena de prisión en su grado medio o presidio menor en cualquiera de sus grados y multas a beneficio fiscal, equivalente al doble del beneficio pecuniario obtenido de haber prosperado la infracción.

Si el autor de la infracción es una persona jurídica la pena corporal se aplicará a sus representantes legales.

Igual pena se aplicará a las personas que falsearen maliciosamente los documentos que acompañen a las actuaciones referidas en este Estatuto.

Constituirá infracción, entre otras, el que una persona jurídica constituida en el exterior con capitales mayoritariamente de chilenos, solicite directa o indirectamente ingresar al país aportes como inversión extranjera o cuando dicha persona jurídica con posterioridad al ingreso sea adquirida mayoritariamente por capitales de chilenos.

## TITULO VI

### Disposiciones varias

**Artículo 38º**— Los titulares de inversiones extranjeras y las empresas en que éstas participen, deberán comunicar al Comité de Inversiones Extranjeras la individualización de o de las personas, con residencia en Chile, que actúen como sus representantes legales.

El no cumplimiento de esta obligación suspenderá el derecho a remesa de que trata el artículo 9º.

**Artículo 39º**— Los estados de situación y balances de las personas naturales o jurídicas que celebren contratos u obtengan resoluciones del Comité de Inversiones Extranjeras, en virtud de los cuales se les apliquen regímenes especiales, deberán estampar en dichos instrumentos la individualización de dicha resolución o contrato, sin cuyo requisito no serán válidos para ningún efecto legal, así como la certificación de la forma como concurre el capital nacional con el extranjero en la formación del capital social.

**Artículo 40º**— Derógase el DFL. N° 258, de 4 de abril de 1960, que fija normas sobre inversiones de capitales extranjeros en Chile y toda otra disposición legal relativa a procedimientos de ingreso de inversiones extranjeras como aporte al capital de una empresa.

Las citas al DFL. N° 258 o a sus disposiciones contenidas en la legislación vigente se entenderán hechas al presente Estatuto o a las disposiciones pertinentes de éste.

## ARTICULOS TRANSITORIOS

**Artículo 1º**— Los capitales provenientes del exterior existentes en el país continuarán rigiéndose por las normas legales vigentes al tiempo del aporte que autorizaron expresamente su ingreso, la remesa de dichos capitales y sus utilidades.

Los capitales referidos deberán registrarse en el Comité de Inversiones Extranjeras en un plazo máximo de un año contado a partir de la publicación del presente Estatuto en el Diario Oficial.

Los titulares de capitales provenientes del exterior, referidos en el inciso primero, o las empresas en los que éstos participen, podrán solicitar al Comité de Inversiones Extranjeras acogerse al presente Estatuto dentro del plazo de un año contado desde la fecha indicada anteriormente. Dicha solicitud se tramitará como nueva inversión extranjera, y, en el caso de ser aprobada, el contrato que se celebre deberá consultar la renuncia a las normas legales por las cuales se regían y un aumento de la inversión, sea para ampliar las actividades que realizan los titulares de dichos capitales o empresas, o para ampliar el objeto social de éstas.

**Artículo 2º**— Los titulares de capitales provenientes del exterior que hubiesen ingresado conforme a las normas vigentes al tiempo del aporte, que no tuvieren derecho a remesar dicho aporte y sus utilidades al país de origen y que los hubiesen aportado al capital de una empresa, podrán solicitar al Comité de Inversiones Extranjeras acogerse al presente Estatuto. La solicitud deberá cumplir con los siguientes requisitos adicionales:

- a) Comprobar por medio de documentos oficiales o por su contabilidad el capital ingresado al país y su aporte a empresas establecidas, y
- b) Registrarse en el Comité de Inversiones Extranjeras en un plazo máximo de un año contado a partir de la publicación del presente Estatuto en el Diario Oficial.

La solicitud se tramitará como nueva inversión extranjera, su aprobación requerirá la unanimidad de los miembros titulares del Comité que representen Organismos Públicos y estará condicionada a la obligación de efectuar un nuevo aporte equivalente a lo menos al valor del patrimonio debidamente justificado que le corresponda.

En ningún caso los beneficios que otorga el presente Estatuto correspondientes a remesas u otros tendrán efecto retroactivo. Los beneficios tendrán validez desde la fecha en que se suscriba el contrato y sólo en relación al monto del patrimonio referido en el inciso anterior más el nuevo aporte de inversión extranjera que se autorice.

Para el estudio de estos casos el Comité de Inversiones Extranjeras podrá designar comisiones asesoras cuyo costo será financiado por los solicitantes conforme a las normas que dictará el Comité.

**Artículo 3º**— No obstante lo dispuesto en el artículo 4º de este Estatuto, el Comité de Inversiones Extranjeras podrá autorizar inversiones extranjeras destinadas a la adquisición de acciones de empresas o derechos en ellas que pertenezcan a organismos o empresas del Sector Público, siempre que se reúnan los siguientes requisitos:

- a) Que la operación de transferencia haya sido aprobada por el Organismo Público, dueño de esas acciones o derechos, previa consulta al Poder Ejecutivo.
- b) Que la solicitud de inversión sea presentada al Comité de Inversiones Extranjeras antes del 31 de diciembre de 1975.

Regístrese en la Contraloría General de la República; publíquese en el Diario Oficial e insértese en la Recopilación Oficial de dicha Contraloría.— AUGUSTO PINOCHET UGARTE, General de Ejército, Presidente Junta de Gobierno, Jefe Supremo de la Nación. — JOSE T. MERINO CASTRO, Almirante, Comandante en Jefe de la Armada. — GUSTAVO LEIGH GUZMAN, General del Aire, Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea de Chile. — CESAR MENDOZA DURAN, General, Director General de Carabineros. — Fernando Léniz Cerda, Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción. — Raúl Sáez Sáez, Ministro de Coordinación Económica.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.— Saluda a Ud.— Héctor Bórquez Rojas, Subsecretario de Economía, Fomento y Reconstrucción.

# Superintendencia de Bancos

## CARTA-CIRCULAR N° 45.25

### Sobre operaciones de importación que indica

Santiago, 21 de junio de 1974.

Por considerarlo de interés para las empresas bancarias en general, se transcribe a continuación, la respuesta que diera este Servicio a una consulta formulada por un banco acerca de si existe posibilidad de financiamiento en operaciones de importación cuando los Registros son aprobados por el Banco Central a nombre de "importador para un industrial".

"Acuso recibo de su atenta del 16 de mayo, por la que consultan si es posible financiar las operaciones de importación que se generen con Registros de Importación aprobados por el Banco Central de Chile a nombre de "importador para un industrial".

"Señalan Uds. que "si bien es cierto el primero no hace la importación para sí, el beneficiario de ella es un industrial y, por lo mismo, con derecho a usar facilidades en estas operaciones".

"Al respecto, comunico a Uds. que las normas sobre control cualitativo derivadas del Acuerdo conjunto adoptado por el Banco Central de Chile y esta Superintendencia con fecha 15 de enero de 1962 y que fueron puestas en conocimiento de los bancos por este Servicio por Circular N° 624, de 26 de enero de ese mismo año, complementada por la N° 1071, de 4 de septiembre de 1972, están en pleno vigor".

"Por lo tanto, la única posibilidad que se ve para que el Banco de su dirección atienda en forma nor-

mal los negocios de importación de este tipo, es que se realicen bajo un contrato de venta condicional de divisas. Como excepción, podría solicitar del Comité Ejecutivo del Banco Central de Chile su autorización para atender importaciones prioritarias que califique en esa condición. Luego, la consulta que formularan deberán plantearla directamente a ese Instituto Emisor".

## CARTA-CIRCULAR N° 46.26

### Eliminación o devolución de cheques

Santiago, 26 de junio de 1974.

Por estimarlo de interés para la Banca en general, se reproduce a continuación, la respuesta que dio este Servicio a una empresa bancaria que preguntara sobre la eliminación o devolución de los cheques ya pagados y comprobantes microfilmados por el Banco:

"En respuesta a su carta de 27 de marzo del presente año en que formularon consulta sobre los siguientes puntos:

"1.— Si de acuerdo con nuestra Circular N° 921 los cheques sometidos a proceso de microfilmación deben ser devueltos a los giradores de todas maneras, aunque no desearan contar con ellos;

"2.— Si, prescindiendo de su devolución, cabría o no la posibilidad de eliminarlos, o simplemente habría que esperar el plazo de cinco años establecido en la citada Circular; y

"3.— Si se podría proceder a la eliminación sin esperar ningún plazo determinado en el caso de documentos microfilmados, tales como papeletas de depósito, comprobantes internos de contabilidad, certificados varios, de depósitos girados y pagados por el banco, etc.; contesto a Uds. lo siguiente:

"Con relación al punto 1), nuestra Circular Nº 921, de 31 de octubre de 1969, señala claramente la facultad de los bancos de devolver a los giradores los cheques que se paguen, cuando medie su microfilmación. La forma verbal "podrán" empleada reiteradamente en dicha Circular, no ofrece dudas en torno a que depende de la respectiva empresa bancaria la devolución del cheque. Lo anterior, salvo que el girador así lo exigiera.

"Sobre el punto 2), este Servicio opina que en el caso de los cheques microfilmados resulta irrelevante la conservación del original, y si tal ocurre no tiene objeto hacer un gasto como el que irroga el proceso de microfilmación, ya que su fundamento es, precisamente, obtener, con economía de espacio, una reproducción del cheque original. Sin embargo, si bien la citada Circular ha autorizado la devolución antes del cumplimiento del plazo, no ha hecho lo mismo cuando de "eliminación" se trata.

"En el caso de "devolución" del cheque no existe supresión física del documento, y, por ende, no está descartada la posibilidad de que pueda hacerse uso de él para algún efecto legal. Por el contrario, cuando el cheque es "eliminado", aun cuando sea previamente microfilmado, su existencia en original desaparece para siempre, salvo el caso de certificación notarial en el sentido de que tal microfilm corresponde a tal cheque, procedimiento engorroso, asaz caro y previo a la eliminación. En consecuencia, los efectos de "devolver" y "eliminar" no son los mismos; y, por tanto, cuando de eliminación se trata, es preciso que la empresa bancaria respectiva respete los plazos señalados en la ya tantas veces citada Circular.

"Con respecto al punto 3), es preciso remitirse a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley General de Bancos. En consecuencia, esa empresa está obligada a conservar durante diez años sus libros, formularios, correspondencia, documentos y papeletas, pudiendo esta Superintendencia autorizar la eliminación de parte de ese archivo antes del plazo señalado o exigir que determinados documentos o libros se guarden por plazos mayores. Asimismo, puede facultarla para conservar reproducciones mecánicas o fotográficas de esta documentación en reemplazo de los originales. Sin embargo, en ningún caso pueden destruirse los

libros o instrumentos que digan relación directa o indirecta con algún asunto o litigio pendiente.

"De lo anterior se desprende claramente que si esa empresa quiere proceder a la eliminación de documentos como los señalados en el punto 3) de su consulta, antes del plazo legal, puede hacerlo siempre que cuente con la autorización dada por este Servicio, la que, por ahora, no estimo oportuno conceder.

"Saludo atentamente a Uds.,

"(Fdo.). ENRIQUE MARSHALL SILVA, Superintendente de Bancos".

## CIRCULAR Nº 1.188

### Nuevos plazos establecidos por el Banco Central de Chile para operaciones de venta de divisas a futuro a los bancos

Santiago, 31 de mayo de 1974.

El Comité Ejecutivo del Banco Central de Chile, en Sesión Nº 912, celebrada el 22 de mayo de 1974, acordó modificar los plazos para vender divisas a futuro a los bancos, previa entrega de su contravalor en moneda nacional. Los nuevos plazos establecidos inciden sobre las siguientes modalidades:

- a) Para las operaciones pactadas bajo el sistema de Cartas de Crédito, la venta de divisas las efectuará a 150 días.
- b) Para aquellas otras operaciones pactadas bajo la modalidad de Cobranza (incluidas cuotas de cobertura diferida), Ordenes de Pago u otras, como asimismo, para todos aquellos rubros de comercio invisible que deben contratarse en el mercado bancario futuro, el plazo será de 90 días.

El Acuerdo dispone, además, que los bancos autorizados para operar en cambios internacionales deberán vender esas divisas en las mismas condiciones de plazo.

Con el propósito de hacer aplicables las disposiciones del Acuerdo en referencia, los bancos deberán atenerse a las siguientes instrucciones de este Servicio:

### 1. Posición de Cambios.

Los bancos procederán a traspasar el total de su posición de cambios en el mercado bancario futuro al Banco Central al cierre del día 31 de mayo de 1974, con vencimiento a 180 días, y podrán adquirir las divisas que necesiten a los nuevos plazos fijados, según proceda.

Los márgenes de sobrecompra establecidos y comunicados por el Banco Central por Circular N° 1972, de 30 de septiembre de 1973, para el mercado bancario futuro, se entenderán divididos en conformidad a la nómina que se acompaña como anexo de la presente Circular.

### 2. Instrucciones de carácter contable.

Para el control y registro de la posición subdividida del mercado bancario futuro, los bancos deberán habilitar dos nuevas cuentas de Conversión y Cambios, que se identificarán con el agregado de a 90 y 150 días, respectivamente, las que quedarán incorporadas a las partidas 31, 32, 68 y 69, del Modelo I de Balance.

### 3. Compras de divisas a futuro.

El Acuerdo dispone que para efectuar compras de divisas a futuro a los exportadores, los Bancos deberán exigir la presentación de los correspondientes documentos de embarque. Agrega que quedarán exceptuadas de esa exigencia aquellas operaciones pactadas en conformidad a las disposiciones de la Circular N° 2038, del Banco Central. Por extensión, esta Superintendencia interpreta que tal medida alcanza también a las operaciones pertinentes a esa modalidad que se encuentran en condiciones de pactarse.

### 4. Vigencia de las normas del Acuerdo N° 912.

Las disposiciones del Acuerdo comunicado por Circular N° 2109, del Banco Central, serán exigibles a contar desde el 1° de junio de 1974.

## ANEXO A

### CIRCULAR N° 1.188

**Márgenes establecidos por el Banco Central de Chile tanto para sobrecompras como para sobreventas del mercado bancario futuro**

Bancos	Cobranzas	Acreditivos
Banco de Chile	US\$ 800.000	US\$ 1.200.000
Banco de Concepción	200.000	300.000

Banco Sud Americano	240.000	360.000
Banco Comercial de Curicó	80.000	120.000
Banco del Estado	800.000	1.200.000
Banco Español-Chile	240.000	360.000
Banco Osorno y La Unión	200.000	300.000
Banco Nacional del Trabajo	200.000	300.000
Banco Israelita de Chile	80.000	120.000
Banco de Crédito e Inversiones	240.000	360.000
Banco do Brasil S. A.	200.000	300.000
Banco O' Higgins	200.000	300.000
Banco Continental	80.000	120.000
Banco de Talca	80.000	120.000
Banco Chileno-Yugoslavo	80.000	120.000

## CIRCULAR N° 1.189

**Interés máximo bancario para operaciones no reajustables. Comunica tasa fijada por el Banco Central de Chile**

Santiago, 4 de junio de 1974.

El Comité Ejecutivo del Banco Central de Chile, en Sesión N° 52 (N° 2.420), celebrada el 30 de mayo pasado, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 5° del Decreto Ley N° 455, de 25 de mayo de 1974, adoptó un Acuerdo por el cual fija la tasa de interés máximo bancario para operaciones no reajustables en un 96% anual para un plazo de 90 días si se aplica la modalidad de cobro anticipado.

El Acuerdo indicado fue publicado en el Diario Oficial de fecha 1° de junio en curso. A continuación se transcribe su texto:

"Pongo en su conocimiento que el Comité Ejecutivo del Banco, en Sesión N° 52 (N° 2.420), celebrada el 30 del actual, acordó, en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 5° del Decreto Ley N° 455 de 25 de mayo de 1974, fijar la tasa de interés máximo bancario para operaciones no reajustables, en un 96% anual para un plazo de 90 días con la modalidad de cobro anticipado.

"En consecuencia, de acuerdo a dicha tasa, el máximo de interés que los bancos podrán cobrar por los recursos crediticios otorgados a los usuarios será el que resulte de la aplicación de la tasa siguiente:

Plazo	Cobro anticipado	Cobro vencido
hasta 30 ds.	105% anual	115% anual
" " 60 ds.	100% "	121% "
" " 90 ds.	96% "	126% "
" " 120 ds.	92% "	133% "
" " 150 ds.	88% "	139% "
" " 180 ds.	85% "	146% "
" " 210 ds.	82% "	154% "
" " 240 ds.	78% "	162% "
" " 270 ds.	75% "	171% "
" " 300 ds.	72% "	180% "
" " 330 ds.	69% "	190% "
" " 360 ds.	67% "	200% "

"Estas tasas de interés regirán para los nuevos créditos que otorguen las empresas bancarias y para las renovaciones o prórrogas de los créditos otorgados con posterioridad al 25 de mayo de 1974".

Vistas las innovaciones que introduce el Acuerdo cuya reproducción precede, tanto en lo que respecta al concepto y aceptación del vocablo interés como a los procedimientos de cálculo de los réditos que genera su aplicación, esta Superintendencia instruye a los bancos con respecto a los siguientes puntos:

### 1.— Concepto de interés máximo bancario.

El artículo 5º del Decreto Ley Nº 455, de 1974, señala: "Los intereses de las operaciones de crédito de dinero pueden ser de las siguientes clases: ... y en la letra b) del mismo, establece: "Interés máximo bancario para operaciones no reajustables que podrá ser fijado por el Banco Central de Chile". En consecuencia, en el futuro las operaciones bancarias de corto plazo no podrán sobrepasar las tasas que establezca el Instituto Emisor en conformidad a lo dispuesto en el texto legal citado.

### 2.— Procedimientos para el cálculo.

El Acuerdo del Banco Central trata explícitamente la diferencia que se produce al aplicar el interés en forma anticipada o vencida; para el efecto incorpora una tabla de tasas que contempla la proporcionalidad de las mismas en función del tiempo. La nueva modalidad anula las diferencias de rentabilidad que existían con el uso de un solo porcentaje tanto para las operaciones en que se aplicaban las distintas modalidades de cálculo, es decir, torna indistinto, en cuanto a rendimiento se refiere, el procedimiento de cobrar los intereses por anticipado o vencido.

A título de ejemplo, si se analiza el caso de un crédito por Eº 100 a 30 días con régimen de intereses anticipados, el cálculo respectivo sería el siguiente:

$$I = \frac{C. \% \cdot \text{días}}{36500}$$

luego:

a) el interés del préstamo será:

$$I = \frac{100 \times 105 \times 30}{36500}$$

$$I = Eº 8,63$$

b) la liquidación al usuario mostrará:

Valor nominal del crédito	Eº 100 00
Menos interés anticipado	8,63
Valor actual o crédito neto	Eº 91,37

En consecuencia, queda demostrada la aplicación de la tabla y su relación proporcional con el lapso de duración del crédito.

Ahora bien, si se analiza el asunto en cuanto a rentabilidad para el banco o costo para el usuario, la situación es la siguiente:

$$\% = \frac{I \cdot 36500}{C. \text{días}} ; y$$

tomando como capital el monto del crédito neto del caso expuesto se tiene:

$$\% = \frac{8,63 \times 36500}{91,37 \times 30}$$

$$\% = 115$$

Como podrá apreciarse a través del ejemplo precedente, el resultado en cuanto a rentabilidad es igual si se aplica la tasa anticipada o vencida para el cálculo del interés.

### 3. Vigencia de la nueva modalidad

El Acuerdo dispone que la nueva modalidad en el cobro de intereses será aplicable a todas las operaciones crediticias que se concedan a partir del 1º de junio actual, y a las renovaciones o prórrogas de los créditos otorgados con posterioridad al 25 de mayo de 1974. En consecuencia, los créditos concedidos con arreglo a las tasas y modalidades anteriores, continuarán sujetos a las mismas hasta la extinción del plazo pactado.

### 4. Aplicación práctica de la Tabla de Tasas de Interés

Con el objeto de hacer más ilustrativo el uso de la Tabla de Tasas de Interés que contempla el Acuerdo, se incluyen en Anexo de la presente, las explicaciones pertinentes.

## ANEXO

### Cuadro explicativo del uso de la tabla de intereses y sus multiplicadores o factores fijos.

#### 1) Fórmula general de interés

$$I = \frac{C \cdot \text{días} \cdot \%}{36500}$$

Nomenclatura

C = Capital  
% = Tasa de la Tabla  
36500 = 365 ds. 100

#### 2) Fórmula simplificada

$$I = N \cdot M$$

Nomenclatura

N = Numeral = C. días  
M = Multiplicador fijo = %

36500

### 3) Tabla de Tasas de Interés y sus correspondientes multiplicadores fijos

Plazo (días)	Cobro anticipado		Cobro Vencido	
	%	M	%	M
Hasta 30 ds.	105	0,002876712	115	0,003160684
Hasta 60 ds.	100	0,002739726	121	0,003315068
Hasta 90 ds.	96	0,002630136	126	0,003452054
Hasta 120 ds.	97	0,002520547	133	0,003643335
Hasta 150 ds.	88	0,002410958	139	0,003308219
Hasta 180 ds.	85	0,002328767	146	0,004000000
Hasta 210 ds.	82	0,002246575	154	0,004219178
Hasta 240 ds.	78	0,002136986	162	0,004438356
Hasta 270 ds.	75	0,002054794	171	0,004684931
Hasta 300 ds.	72	0,001972602	180	0,004931506
Hasta 330 ds.	69	0,001890410	190	0,005205479
Hasta 360 ds.	67	0,001835616	200	0,005479452

#### 4) Ejemplos de uso de los multiplicadores fijos:

Caso a) — Con tasa de interés anticipado

Datos:

Capital = E° 500  
días = E° 28

Cálculo por Fórmula General

$$I = \frac{500 \times 28 \times 105}{36500}$$

$$I = 40,27$$

Cálculo con multiplicadores Fijos

$$I = 500 \times 28 \times 0,002876712$$

$$I = 14000 \times 0,002876712$$

$$I = 40,27$$

Caso b) — Con tasa de interés vencido

Datos:

Capital = E° 500  
días = 165

Cálculo por Fórmula General

$$I = \frac{500 \times 165 \times 146}{36500}$$

$$I = 330$$

Cálculo con multiplicadores fijos

$$I = 500 \times 165 \times 0,004000000$$

$$I = 330$$

## CIRCULAR Nº 1.190

### Crédito de Promoción y/o Desarrollo

Santiago, 12 de junio de 1974

El Comité Ejecutivo del Banco Central de Chile, en su Sesión Nº 45 (2413), celebrada el 24 de abril de 1974, adoptó el siguiente Acuerdo relativo a "Crédito de Promoción y/o Desarrollo", conforme a lo dispuesto en el DL Nº 7, de 12 de septiembre de 1973, y a la letra j) del Art. Nº 39, Título V del DFL Nº 247, de 30 de marzo de 1960, Orgánico de ese Instituto:

"1. Conceder por intermedio de las empresas bancarias, créditos a empresas nacionales productoras de bienes o servicios para financiar parte de proyectos específicos o compromisos que por su naturaleza sea aconsejable diferir a más de un año plazo.

El Comité Ejecutivo queda facultado para incluir dentro de este financiamiento, en casos calificados, déficit de capital de explotación. Este crédito no podrá utilizarse para financiar bienes de capital de origen extranjero.

2. La Gerencia de Crédito Interno resolverá las solicitudes presentadas basándose en los antecedentes que le sean presentados y la opinión responsable del Departamento de Control de Operaciones o de la Gerencia de Estudios, según sea el caso, en cuanto a la parte del proyecto a financiar y los plazos a los cuales se otorgarán estos créditos. Se faculta a la Gerencia de Crédito Interno para contratar asesoría técnica de Organismos especializados para la supervisión de los proyectos financiados.

3. El crédito se otorgará en moneda nacional y su valor y servicio se reajustarán en el porcentaje señalado por el índice determinado para el reajuste de los Certificados de Ahorro emitidos por el Banco Central.

El reajuste se aplicará por el periodo de vigencia del crédito.

4. Las empresas bancarias podrán percibir como interés una tasa de hasta un 3% anual sobre el monto del saldo de capital inicial de la operación más un 1,5% de interés sobre el reajuste. El Beneficiario del crédito no pagará más de un 9% anual sobre su monto, incrementado con los reajustes que procedan e incluidos comisiones y otros gastos. La diferencia entre los intereses percibidos por las empresas bancarias y los pagados por el deudor corresponden al Banco Central.

Costo Créd. p. deudor incluido comisiones y gastos. Cap. Nominal 9% reaj. 9%

Menos cobro intereses Bancos Comerciales. Cap.  
Nominal 3% reaj. 1,5%

Intereses correspondientes a Banco Central 6% 7,5%

Reajuste Capital correspondiente a Banco Central.

5. Los préstamos quedarán caucionados mediante pagarés con cláusulas reajustables suscritos por los usuarios, a la orden de las empresas bancarias y cedidos por éstas, mediante endoso, al Banco Central de Chile.

El producto de estos préstamos deberá ser entregado directamente por los Bancos a los proveedores que señale la empresa o a quien determine el Banco Central.

6. Aquellas empresas que no lleven a cabo los proyectos contratados, procedan en forma distinta a la señalada en la aprobación del crédito o simplemente dejaren de cancelar el servicio de una cuota más los intereses y reajustes correspondientes, se harán acreedoras a las siguientes sanciones:

- a) El crédito se considerará de plazo vencido.
- b) El costo del crédito será aumentado para el usuario del 9 al 12%.
- c) La Tasa del 12% sobre el capital reajustado se aplicará desde la fecha en que se otorgó el crédito, hasta su efectiva cancelación.
- d) El 3% de interés anual adicional será distribuido entre el Banco que otorgó el crédito y el Banco Central en partes iguales (1,5% para cada uno).
- e) La empresa no podrá recurrir a otro crédito reajutable ni a crédito ordinario.

7. El redescuento se otorgará por el 100% del crédito otorgado y tendrá carácter obligatorio. Los fondos que se utilicen para estas operaciones provendrán de las sumas que haya colocado el Banco Central en Certificados de Ahorro Reajustables, emitidos en conformidad a lo dispuesto en el Artículo 26 de la Ley Nº 16.282 y sus modificaciones posteriores.

8. El Banco Central podrá exigir, mediante presentación de documentos, la comprobación de las operaciones que se autorice financiar, en conformidad al Reglamento que dicte la Superintendencia de Bancos.

9. Los créditos anteriormente señalados se concederán en conformidad a lo dispuesto en la letra j) del artículo Nº 39 del DFL Nº 247 de 1960, Orgánico de esta Institución y por el artículo Nº 16 de la Ley Nº 16.528, publicada en el Diario Oficial del 17.3.66".

En concordancia con las disposiciones del Acuerdo transcrito, este Servicio interpreta sus alcances e inscribe a los bancos respecto de lo siguiente:

## 1. Objetivo

La finalidad de estos créditos es la de proporcionar financiamiento para parte de proyectos específicos o compromisos que por su naturaleza sea conveniente diferir a más de un año plazo.

## 2. Usuarios

Empresas nacionales productoras de bienes o servicios, cuyas solicitudes de crédito sean aceptadas por la Gerencia de Crédito Interno del Banco Central de Chile.

## 3. Requisitos

Presentar una solicitud, con los respectivos antecedentes que se indican más adelante, al banco comercial, el cual después de su aprobación en principio la traspasará a la Gerencia de Crédito Interno del Banco Central, quien decidirá en última instancia.

## 4. Monto

Será determinado por la Gerencia de Crédito Interno del Banco Central y el Crédito se otorgará en moneda nacional.

## 5. Características

### 5.1 Reajustabilidad

Estos Créditos podrán concederse únicamente en moneda corriente y serán reajustables. El reajuste se calculará en función del porcentaje señalado por el índice determinado para el reajuste de los Certificados de Ahorro emitidos por el Banco Central.

El cálculo del reajuste se hará tomando como base el mes en que se otorgue el préstamo y, como término, aquellos meses en que se sirva la deuda, hasta su extinción. De este modo, durante todo un mes calendario registrará el Índice que a tales efectos haya fijado dicho Instituto; y no existirá reajuste por los periodos que no correspondan a un mes completo.

Los días de giro y de servicio del préstamo tendrán que ser coincidentes y deberán estar comprendidos entre los días 10 y 25 del mes respectivo.

### 5.2 Interés

Los usuarios de esta clase de créditos pagarán como máximo un interés de 9% anual sobre el saldo reajustado del préstamo, incluidos en dicho porcentaje las comisiones y otros gastos.

El Banco que otorgue el préstamo podrá percibir como beneficio hasta un 3% de interés anual sobre el saldo del capital inicial de la operación, más un 1,5% de los intereses sobre el reajuste.

Los intereses sólo podrán aplicarse por plazos vencidos.

## 5.3. Documentación

Los préstamos concedidos como "Créditos de Promoción y/o Desarrollo", se documentarán por medio de pagarés con cláusula de reajuste, suscritos por los usuarios de estos créditos y extendidos a la orden de la empresa bancaria interviniente.

Estos pagarés serán cedidos por los bancos, mediante endoso, al Banco Central de Chile.

## 5.4 Plazo y servicio

La Gerencia de Crédito Interno del Instituto Emisor fijará el plazo y servicio de la deuda.

## 6. Obligaciones de los usuarios

Las empresas usuarias de este crédito deberán destinar el valor del préstamo a realizar los proyectos contratados y ajustarse a las modalidades bajo las cuales les fueron otorgados los préstamos.

## 7. Sanciones por incumplimiento de las obligaciones

Las empresas usuarias que no cumplan con las exigencias y obligaciones que dispone el Acuerdo, se harán acreedoras a las siguientes sanciones: a) el crédito se considerará de plazo vencido; b) el costo del crédito para el usuario será aumentado del 9 al 12%; c) la tasa del 12% sobre el capital reajustado se aplicará desde la fecha en que se otorgó el crédito, hasta la de su cancelación efectiva; d) el producto del 3% de interés anual adicional corresponderá por partes iguales al banco que otorgó el crédito y al Banco Central (1,5% para cada uno); y e) la empresa usuaria no podrá recurrir a otro crédito reajutable ni a crédito ordinario no reajutable.

## 8. Tramitación de los Préstamos

### 8.1 Por el usuario

El interesado deberá presentar su solicitud ante una empresa bancaria, en la que se consignarán, como mínimo, los siguientes antecedentes:

- Nombre y domicilio;
- Clase de actividad;
- Fecha de iniciación de la empresa;
- Composición del capital;
- Estado de avance de obras, en caso de estar en construcción;
- Fecha estimada en que se espera que comience a funcionar la industria;
- Destino del Crédito;
- Necesidades globales de financiamiento;
- Si la empresa solicitante es una Filial Corfo, deberá acompañarse la respectiva autorización de la Corporación de Fomento de la Producción y del Ministerio de Hacienda.

## 8.2 Por el Banco

La empresa bancaria que reciba una solicitud de este tipo, deberá pronunciarse, en principio, si aprueba o no el préstamo, dentro de un plazo prudencial que no podrá exceder de quince días contados desde la fecha de su recepción.

La solicitud ya aprobada en principio deberá enviarse a la Gerencia de Crédito Interno del Banco Central, la que resolverá en definitiva, sobre la base de la opinión responsable del Departamento de Control de Operaciones, o de la Gerencia de Estudios, según sea el caso, o bien de la Asesoría Técnica de organismos especializados que podrá contratar para la supervisión de los proyectos financiados.

Una vez que la empresa bancaria reciba la solicitud con la aprobación o rechazo por parte de la Gerencia de Crédito Interno del Banco Central, comunicará dicha resolución al peticionario. Si la solicitud es rechazada inicialmente por el banco interviniente o en forma posterior por el Banco Central, deberá devolverse con todos sus antecedentes al interesado.

Si el solicitante acepta las condiciones que se fijan para otorgar el préstamo, deberá entregar una declaración jurada por la que se compromete a utilizarlo en los fines estipulados en la solicitud y a cumplir las condiciones que se detallan en el punto 6º de la presente Circular.

El producto del crédito deberá ser entregado directamente al proveedor o distribuidor en las condiciones que determine la Gerencia de Crédito Interno del Banco Central, previa presentación de los documentos que la mencionada Gerencia estime del caso exigir para el pago.

## 9. Refinanciamiento

De acuerdo con las condiciones estipuladas, estos créditos sólo pueden concederse si son refinanciados por el Banco Central de Chile.

El refinanciamiento de estos préstamos alcanzará al 100% de su valor, siempre que hubieren sido revividos previamente por el Banco Central y que se otorguen por el plazo estipulado.

Los bancos deberán restituir reajustado ese financiamiento al Banco Central, más intereses, para lo cual procederán como sigue:

- a) Le entregarán el valor de las amortizaciones que realice el usuario sobre el saldo reajustado del crédito;
- b) Pondrán también a su disposición el 9% de intereses pagado por el prestatario, sobre el saldo reajustado del crédito, deducido el 3% de interés sobre el monto del préstamo sin reajuste y el 1,5% sobre los intereses del reajuste; y
- c) En el caso en que se aplique la sanción de aumentar del 9% al 12% el interés sobre estos créditos, el 3% adicional se distribuirá entre el banco comercial y el Banco Central en partes iguales (1,5% para cada uno).

## 10. Contabilización

La contabilización de estos préstamos se efectuará como sigue:

### 10.1 Por la acción de otorgarlos

Al cursar la operación, debitarán su valor a una cuenta que denominarán "Pagarés reajustables - Acuerdo Nº 45 (2413)" y que se incluirá en la partida 16 c) del Modelo I de Balance - Reformado 1973.

### 10.2 Por el Refinanciamiento

El refinanciamiento obtenido del Banco Central de Chile se abonará en una cuenta que se denominará "Redescuentos por préstamos reajustables Acuerdo Nº 45 (2413)" la que se incorporará en la partida 61 c) en el rubro de Obligaciones con Bancos, Corresponsales y Otros del Modelo I de Balance.

### 10.3 Por el reajuste

Se aplicará la misma contabilización que se indicó para el crédito como tal, es decir, se imputará a las cuentas de las partidas 16 c) y 61 c), señaladas.

### 10.4 Por las amortizaciones

Los pagos que realice el cliente deberán desglosarse de la siguiente manera:

— Los intereses que co rresponda percibir al Banco se abonarán a la partida N° 75, subcuenta "Intereses percibidos por Préstamos reajustables, Acuerdo N° 45 (2413)".

— La diferencia de intereses y amortizaciones por la parte reajustada para el Banco Central, se llevará a una subcuenta denominada "Intereses y reajustes por pagar al Banco Central de Chile, por Préstamos Acuerdo N° 45 (2413)" que se incorporará en la partida 61 c).

— La parte imputable al monto del préstamo original y reajuste se abonará, como es obvio, a la cuenta abierta en la partida 16 c) "Pagares Reajustables-Acuerdo N° 45 (2413)".

### 10.5 Por el reembolso al Banco Central de Chile

La entrega de valores al Banco Central de Chile, que debe realizarse al siguiente día hábil bancario, se debitará a la referida subcuenta "Intereses y reajustes por pagar al Banco Central de Chile por Préstamos Acuerdo N° 45 (2413)" y la parte correspondiente a la obligación parcial del redescuento, que debe ser igual a la reducción operada en el préstamo, considerando el saldo del valor original y reajustes, se debitará a la partida N° 61 c) "Redescuentos por Préstamos reajustables, Acuerdo N° 45 (2413)".

## 11. Disposiciones Generales

### 11.1 Fecha de aplicación

Las disposiciones que contempla este Acuerdo se aplicarán a partir desde la fecha de la presente Circular.

### 11.2 Limitaciones de la Ley General de Bancos

A estos créditos no les son aplicables las limitaciones que señala la Ley General de Bancos, sin que esto signifique que los bancos dejen de incluirlos en los estados que deben enviar a este Servicio, en conformidad al artículo 45. En tales informaciones deberá agregarse una nota que advierta que estas operaciones están sujetas al artículo 16 de la Ley N° 16.528.

### 11.3 Colocaciones Ordinarias

Estos préstamos se excluirán de las colocaciones ordinarias, para los efectos de aplicar las normas sobre el régimen bancario, señaladas por este Servicio en Circular N° 1152, de 31 de diciembre de 1973.

Para facilitar las comprobaciones e informaciones que esta Superintendencia pueda requerir de los bancos en su oportunidad, deberá habilitarse una carpeta de antecedentes para cada operación, en la que se incorporará toda la documentación atinente al préstamo y cualquier otro antecedente, tales como una hoja de control del desarrollo de la operación, valor nominal del préstamo, valor reajustado, pagos al Banco Central, intereses percibidos, etc.

## CIRCULAR N° 1.191

### Impuestos, Contribuciones y demás obligaciones tributarias. Complementa instrucciones impartidas por Circulares Nos. 1.169 y 1.185

Santiago, 12 de junio de 1974.

Con el propósito de racionalizar la interpretación de las normas del Decreto Supremo N° 442, de 23 de marzo del año en curso, que reglamentó lo dispuesto por el artículo 16 del Decreto Ley N° 231, de 31 de diciembre de 1973, en lo que respecta a la participación de los bancos comerciales y del Banco del Estado de Chile, en la recaudación de los tributos fiscales, y solucionar, de esa manera, ciertas dudas o dificultades que se les han presentado a las empresas bancarias en el desempeño de tal labor, esta Superintendencia complementa las instrucciones ya impartidas acerca de la materia por Circulares N° 1169, de 27 de marzo y N° 1185, de 30 de mayo, ambas del presente año.

En este orden de ideas y para el evento de que algunos contribuyentes concurren a los bancos a cancelar impuestos con documentos girados a la orden de la respectiva Tesorería Comunal, este Servicio estima que las empresas bancarias están facultadas para percibir dichos valores, por cuanto la ley al designarlas como Delegados del Servicio de Tesorerías, les ha conferido un mandato que envuelve la autorización de representar, para tales efectos, al Servicio recaudador.

Por consiguiente, complementase la Circular N° 1169, de la siguiente manera:

Agrégase al número "1.2. Recaudación" del párrafo "1. Forma de recibir el pago", la siguiente frase:

Dichos documentos se recibirán sea que vengan girados a la orden del Banco o del Tesorero Comunal

respectivo. En este último caso, los Bancos procederán a su cobro en su calidad de mandatarios para percibir por cuenta del Servicio de Tesorerías, y cumplir así la obligación de remesar a ese Servicio los valores correspondientes.

## CIRCULAR Nº 1.192

### Certificados para Coberturas en Mercado Bancario. Señala normas contables y operativas para su manejo por parte de los Bancos

Santiago, 17 de junio de 1974.

El Comité Ejecutivo del Banco Central de Chile, en Sesión Nº 915, celebrada el 4 de junio en curso, en uso de la facultad que le confiere el artículo 39, letra h) del DFL Nº 247, de 30 de marzo de 1960, Orgánico de dicho Instituto, adoptó un Acuerdo en virtud del cual procederá a emitir "Certificados para Coberturas en Mercado Bancario", expresados en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, con el objeto de que sean colocados en el público a través de los Bancos Comerciales y del Banco del Estado de Chile.

Dispone dicho Acuerdo, entre otras medidas, que el Banco Central de Chile entregará, a petición del titular o portador del Certificado, la suma de dólares expresados en dichos títulos, la que deberá ser aplicada exclusivamente al pago de importaciones de mercaderías realizadas en conformidad a las disposiciones del Comité Ejecutivo del Instituto Emisor, o a aquellas operaciones que deben realizarse con cargo al mercado bancario de divisas. Agrega que el beneficio que contemplan tales certificados sólo podrá invocarse después de transcurridos 30 días contados desde la fecha de su emisión. Destaca, asimismo, que en ningún caso podrán utilizarse en el cumplimiento de las obligaciones de retornos del valor de las exportaciones, de las comisiones percibidas por actividades de comercio exterior y de la indemnización de seguros, contenidas en los artículos 7º, inciso primero y 9º, incisos primero y segundo, de la Ley de Cambios Internacionales, etc.

Vistas las estipulaciones del ya citado Acuerdo Nº 915, del Comité Ejecutivo del Banco Central, los bancos deberán atenerse a las siguientes instrucciones de este Servicio.

#### 1. OBJETIVO

La emisión de "Certificados para Coberturas en Mercado Bancario" — ("CEPAC") del Banco Central

de Chile tiene, entre otros objetivos, su aplicación al pago de importaciones y de aquellas otras operaciones que deben realizarse con cargo al Mercado Bancario de Divisas.

La compra de "CEPAC", permitirá a los importadores fijar el tipo de cambio en dólares estadounidenses de sus operaciones vigentes al día de su venta por parte del Banco Central, y aminorará de esa manera el riesgo de las variaciones de la paridad de las divisas, que impedía calcular el costo definitivo de las mercaderías que aquéllos importaban.

Lo expuesto hace concluir que los certificados emitidos por el Banco Central corresponden a una verdadera anticipación de venta de divisas para el pago de importaciones u otras operaciones que se realizan en el Mercado Bancario y que deben remesarse al exterior. En consecuencia, no es procedente aplicarlos para cumplir con obligaciones de retorno de exportaciones, comisiones, indemnizaciones de seguros ni otras operaciones que representen liberar al interesado de ingresar al país las divisas correspondientes.

#### 2. PERSONAS QUE TIENEN ACCESO A LA COMPRA DE "CEPAC"

Podrá comprar los certificados que emita el Banco Central cualquiera persona natural o jurídica, siempre que lo haga por intermedio de un Banco Comercial, con las siguientes excepciones: Bancos Comerciales, Banco del Estado, Bancos Hipotecarios, Asociaciones de Ahorro y Préstamo y empresas financieras que se dediquen habitualmente a operaciones de crédito de dinero.

Las empresas cuya excepción se indica no podrán comprar para sí estos certificados, salvo que actúen como importadores directos.

#### 3. CARACTERÍSTICAS

Además de las características físicas de los "CEPAC" señaladas por el Banco Central, es necesario tener presente que: a) No podrán ser utilizados para aplicarlos a su objetivo básico dentro de los primeros 30 días contados de la fecha de emisión; b) Sin embargo, el o no restringe la posibilidad de que puedan ser entregados en garantía, en custodia o en comisión de confianza a un banco; c) Los certificados son títulos emitidos al portador por lo que serán pagados por el Banco Central al banco que los presente a cobro; d) Los certificados podrán ser aplicados durante su periodo de validez (un año), a los fines indicados; después de dicho plazo, se devolverá la cantidad en escudos pagada originalmente.

#### 4. PROCEDIMIENTO PARA LA ADQUISICION DE "CEPAC"

La adquisición de los títulos que emitirá el Banco Central se ajustará al siguiente procedimiento:

a) Los interesados podrán solicitar la ejecución de este cometido a cualquier Banco Comercial y al Banco del Estado de Chile.

b) Los bancos podrán solicitar la emisión de certificados en cualquier oficina del Banco Central de Chile, siempre que consignen los fondos necesarios para ello. El tipo de cambio bancario para dichos certificados será el que se encuentre vigente el día en que se entreguen los fondos en moneda corriente al Banco Central.

c) La misma oficina del Banco Central que recibía la consignación de los escudos entregará los certificados al Banco interviniente.

d) El valor total de la adquisición de certificados que debe pagar el interesado será recargado en un cuatro por mil de comisión más los impuestos que correspondan.

Dicha comisión será compartida por el Banco Central y el Banco interviniente, por partes iguales.

#### 5. UTILIZACION DE LOS CERTIFICADOS

Los certificados podrán emplearse para los siguientes objetivos:

a) Garantizar las importaciones efectuadas bajo la modalidad de Cartas de Crédito.

b) Aplicar su importe a la cobertura del valor total o parcial de las importaciones en la fecha de pago de esas operaciones. Para estos efectos los bancos procederán a: 1) Operar normalmente el valor total de la importación con cargo al Mercado Bancario correspondiente; 2) Comprar al importador los certificados dejados en garantía de la respectiva operación, siempre que ellos tengan menos de un año de vigencia, al tipo de cambio del día; 3) Vender al Banco Central el valor total de los certificados adquiridos del interesado; 4) Obtener obligatoriamente su reemplazo por la parte no aplicada a la Cobertura. En caso que los certificados que se liquiden superen el monto de la importación, siempre que por la diferencia existieren cortes de certificados, los bancos solicitarán al Banco Central de Chile la emisión de los "CEPAC" que correspondan con la misma fecha de vencimiento del original, los que serán cancelados al tipo de cambio del día en que realice la cobertura pertinente. Esta última operación no estará afectada al cobro de comisiones, ya que ella fue cancelada oportunamente en su inicio.

c) Depositar los títulos pertinentes en custodia en un banco para su tenencia, para cuyo efecto se apli-

carán las normas generales vigentes sobre esa materia.

d) Cancelar cualquier otra operación que por instrucción del Banco Central deba realizarse con cargo al Mercado Bancario de divisas, y que por supuesto, quede autorizada por las disposiciones del Acuerdo que se comenta.

#### 6. RESCATE DE LOS CERTIFICADOS PARA COBERTURA

Para los efectos de proceder al rescate de los "CEPAC", debe considerarse en forma previa que:

a) El plazo de validez de los certificados es de un año (365 ó 366 días, según sea o no bisesto), contado desde la fecha de su emisión, y sólo dentro de ese plazo y después de transcurridos los primeros treinta días de emitidos podrán ser aplicados a coberturas o a pagar otros egresos autorizados, bajo la modalidad ya comentada.

De otro lado, se aclara que no será necesario que los bancos con oficinas en Santiago contablicen en forma centralizada en esta ciudad los certificados recibidos en sus sucursales; más aún, su utilización o rescate funcional podrán finiquitarlo en la misma oficina del Banco Central a la cual entregan las planillas de cobertura correspondientes.

b) El rescate de los certificados se hará siempre en moneda corriente, sin perjuicio de su utilización dentro del sistema operativo que se ha puesto en práctica. Dicho rescate sólo procederá en los siguientes casos:

1.— Después de transcurrido un año de su emisión, en cuyo evento se pagará sólo la cantidad en escudos inicialmente invertida; y

2.— Si luego de aplicar los certificados a la cobertura u otros gastos su equivalencia en escudos excede del monto de ésta, y siempre que por el valor de dicha diferencia no existiera corte de certificados, el remanente será rescatado al tipo de cambio del día en que se efectúe la operación.

c) La condición establecida en el sentido de que los bancos no pueden adquirir voluntariamente para sí los "CEPAC", salvo que actúen como importadores, no obsta para que en el caso que se vieran obligados por las circunstancias puedan adjudicárselos en pago de una deuda originalmente contraída de buena fe. En tal caso, deberán conservarlos en su cartera con el solo objeto de cobrarlos al Banco Central a su vencimiento.

d) La circunstancia de que un mismo certificado se utilice para cubrir dos o más operaciones de un mismo importador, no causa impedimento alguno.

Al utilizar los "CEPAC" para coberturas, los bancos anotarán al dorso del certificado la fecha y nú-

mero de la operación a la cual fueron aplicados. Del mismo modo, en la planilla de cobertura o en la de egreso, según proceda, se anotarán el o los números de los certificados utilizados.

#### **7. CONTROL CUALITATIVO**

Se deja en claro que quedan en plena vigencia las normas de control cualitativo, para el financiamiento de operaciones de Comercio Exterior, comunicadas por este Servicio en Circular N° 624, de 1962, complementada por Circular N° 1071 de 1972, lo que naturalmente se hace extensivo a la compra de certificados para cobertura.

En consecuencia, aquellos importadores que no tienen acceso a financiamiento bancario para sus operaciones podrán optar por la entrega de certificados para coberturas, por el total de la importación o por la parte no cubierta por la venta condicional. Luego, las ventas condicionales procederán únicamente cuando no exista entrega de "CEPAC" o cuando el valor de ellos no cubra el monto total de la importación.

#### **8. INTERESES APPLICABLES A LAS OPERACIONES DE IMPORTACION**

Los bancos quedan facultados para cobrar intereses a las operaciones con creditivos que se realicen con el respaldo o utilización de certificados de cobertura, desde la fecha de apertura hasta la de negociación a una tasa del 6% anual, que se cobrará por el equivalente en escudos, y desde la fecha de negociación hasta la de vencimiento de la venta a futuro a un 18% de interés anual, que se hará efectivo en moneda extranjera.

El tratamiento anterior se aplicará también al resto de las operaciones que se efectúen con creditivos, incluso las no amparadas por certificados de coberturas, es decir, a las que tienen acceso a financiamiento bancario, excepto, naturalmente, las que se realicen con venta condicional de divisas. Por lo tanto, queda derogado el punto 1.4 de la Circular N° 1143, de este Servicio, a partir desde la fecha de la presente Circular.

#### **9. OPERACIONES EN CURSO**

Para las operaciones en curso en las cuales existan ventas condicionales de divisas u otros valores en depósitos recibidos de los importadores, que no tienen acceso al financiamiento bancario en conformidad a las normas de control cualitativo, sólo procederá la compra de certificados a solicitud expresa del cliente y por el total de la operación o cuando el saldo no

garantizado con certificado quede amparado con una venta condicional de divisas al tipo de cambio vigente en el día en que se solicite, por parte del Banco, la compra de dichos títulos en el Banco Central de Chile.

Para las importaciones susceptibles de financiamiento bancario y que tengan constituidas ventas condicionales de moneda extranjera, no existirán las limitaciones señaladas en el punto anterior y, por lo tanto, podrán adquirirse certificados que cubran parcialmente dichas operaciones, siempre que se cuente con el consentimiento del Banco y no se contrariaren los términos en que fue autorizada la operación.

Las disposiciones en materia de cobro de intereses, contenidas en esta misma Circular, serán aplicables también a las operaciones en curso.

#### **10. LIMITE CUANTITATIVO**

A las operaciones de creditivos garantizadas con certificados para coberturas no les serán aplicables las limitaciones contenidas en el artículo 84 N.os 1 y 2 de la Ley General de Bancos.

#### **11. INSTRUCCIONES PARA EL REGISTRO CONTABLE**

El control contable de las operaciones con certificados para cobertura, se ajustará a las pautas contables que se detallan en anexos de la presente.

#### **12. RECOMENDACIONES PARA LA TENENCIA DE LOS "CEPAC" EN EL BANCO**

Con el objeto de prevenir eventuales pérdidas, extravíos u otras contingencias imprevistas, derivadas de la responsabilidad que los bancos asumen con la tenencia en sus recintos de los "CEPAC", este Servicio recomienda la aplicación de las siguientes medidas de seguridad y control interno: a) Los "CEPAC" deben ser depositados necesariamente en Custodia; b) La Sección Custodia emitirá un comprobante de uso interno para la tramitación pertinente de la cobertura; c) La aplicación directa a la cobertura o traslado del título al Banco Central deberá quedar radicada en un apoderado, quien canjeará para ese solo efecto el documento interno por el "CEPAC", además de documentarse en forma adecuada dicha entrega; d) La posibilidad de que sea la misma Sección Custodia quien haga llegar el documento oficial al Banco Central es otra alternativa que el banco puede elegir, para no asumir innecesariamente riesgos derivados de la naturaleza del título.

### 13. RECOMENDACIONES DE TIPO OPERATIVO

Por las características propias de validez del "CEPAC", el Banco deberá arbitrar las medidas tendientes a observar con atención si tales títulos pueden o no ser aplicables a una cobertura en el mercado libre bancario futuro; en caso contrario, sólo procedería su recepción a título de garantía y por el importe de su equivalencia original en escudos.

### 14. VIGENCIA DE LAS NORMAS E INSTRUCCIONES

Las normas relativas al Acuerdo N° 915 del Banco Central, comunicadas a los bancos por Circular N° 2119 de ese Instituto, y las presentes instrucciones de este Servicio entrarán en vigor desde la fecha de esta Circular.

## CIRCULAR N° 1.193

### Crédito para Pequeños Productores y Centrales de Compra. Nuevo texto refundido

Santiago, 18 de junio de 1974

El Comité Ejecutivo del Banco Central de Chile, en su Sesión N° 49 (N° 2.417), celebrada el 23 de mayo último, resolvió modificar y complementar el Acuerdo N° 32 (N° 2.400) del 30 de enero de 1974, relativo a "Crédito para Pequeños Productores y Centrales de Compra", el que queda como sigue:

"a) Reemplazar el N° 9 por el siguiente:

"9. Establécese una obligatoriedad en favor de esta línea equivalente al 1% del promedio de las colocaciones totales controladas del sistema bancario en moneda corriente al 30 de junio, un 1,5% al 31 de agosto y un 2% al 30 de noviembre de 1974.

"b) Como N° 12 se establece lo siguiente:

"12. El cobro de los intereses por los recursos otorgados al amparo del sistema anterior será a 30 días anticipado y registrá para las prórrogas, renovaciones y nuevos créditos, desde el momento en que la Superintendencia de Bancos notifique la presente norma a las entidades bancarias.

"c) Los Nos. 13 y 14 sin modificaciones, y el N° 15 queda como sigue:

"15. La Superintendencia de Bancos supervigilará el cumplimiento de este Acuerdo y fijará las normas e impartirá las instrucciones necesarias para la operación del sistema".

En presencia de las modificaciones transcritas, este Servicio imparte las siguientes instrucciones:

#### 1. Obligatoriedad en favor de esta línea

Los bancos están obligados a tener, al 30 de noviembre de 1974, el 2% del promedio de las colocaciones totales controladas en moneda corriente del mes anterior, como créditos concedidos a los Pequeños Productores y Centrales de Compra. Dicha obligatoriedad deberá alcanzarse con arreglo a las siguientes etapas:

- 1,0% al 30 de junio de 1974
- 1,5% al 31 de agosto de 1974
- 2,0% al 30 de noviembre de 1974

Para el cumplimiento de la obligatoriedad, se imputarán los saldos vigentes de los créditos bajo Acuerdos Nos. 2.298, 2.352, 2.383, 2.390 y 2.400.

#### 2. Interés

A partir desde la fecha de la presente Circular, el interés que los bancos cobrarán por estos nuevos créditos será el correspondiente a 30 días anticipado y registrá también para sus prórrogas y renovaciones.

#### 3. Información

Los bancos deberán informar a esta Superintendencia en los formularios 20-A y 20-D el monto efectivamente colocados en crédito de este Acuerdo; además, consignarán en dichos formularios el dato de colocaciones en moneda chilena controladas por el Banco Central, en conformidad a lo indicado en Carta-Circular N° 41.24 del año en curso. Al mismo tiempo, continuarán informando estos préstamos en el formulario 27-B y enviando mensualmente los antecedentes solicitados en la Circular N° 1.164 del 28 de febrero de 1974.

Para un mejor ordenamiento de las cosas, acompaño a la presente el nuevo texto refundido del Acuerdo de que trata, el que reemplaza al anterior originado en el Acuerdo N° 32 (N° 2.400), del 30 de enero del presente año.

En todo lo demás, continúan vigentes las instrucciones impartidas por este Servicio en Circular N° 1.164, del 28 de febrero de este año, modificada por la N° 1.170, de 26 de marzo último.

**Crédito para Pequeños Productores y Centrales de Compra. Texto refundido**

El Comité Ejecutivo resuelve modificar el Acuerdo de Sesión N° 32 (N° 2.400) del 30 de enero de 1974, relativo a "Crédito para Pequeños Productores y Centrales de Compra", reemplazándolo por el siguiente texto refundido:

1. Establécese un sistema denominado "Crédito para Pequeños Productores y Centrales de Compra" destinado a atender necesidades financieras derivadas de la operación corriente de pequeños productores y centrales de compra que agrupen a comerciantes minoristas, para la adquisición en común de mercaderías de su tráfico. Podrá también solicitarse crédito, conforme a estas normas, para la adquisición de implementos y herramientas de trabajo dentro de los límites que se establezcan. En la atención de estos créditos se dará preferencia a agrupaciones de pequeños productores y comerciantes minoristas.
2. Será requisito previo indispensable para otorgar estos créditos un certificado otorgado por el organismo técnico que determine el Comité Ejecutivo del Banco Central de Chile. Este organismo emitirá el certificado de acuerdo a un informe que deberá incluir una estimación del capital, producción, ventas, monto del préstamo y su utilización específica, así como una apreciación de la forma en que el crédito mejorará la operación y los ingresos de las empresas y personas favorecidas.
3. Los organismos técnicos específicos serán: para Pequeños Productores: —Servicios de Cooperación Técnica; para Centrales de Compra: —Dirección de Industria y Comercio.
4. No se podrá optar a dos préstamos simultáneos de acuerdo a las normas establecidas en el presente Acuerdo. Antes de otorgar el Certificado, el organismo técnico correspondiente verificará que el beneficiario no esté haciendo uso de ningún otro crédito concedido a través del sistema de Crédito para Pequeños Productores y Centrales de Compra.
5. Los solicitantes de estos créditos se comprometerán a tener al día los impuestos y los sueldos, salarios, impositivos y otros beneficios a que tengan derecho sus empleados, obreros y asociados

cuando ellos participen en la empresa y deben comprometerse a cancelar al contado el porcentaje de sus compras financiadas mediante la utilización de los recursos crediticios obtenidos.

6. El monto máximo de los créditos para pequeños productores será de 25 sueldos vitales anuales y se otorgará a aquellas personas o empresas cuyo patrimonio industrial no exceda a los 100 sueldos vitales anuales, escala A del Departamento de Santiago. Las mismas condiciones (monto del crédito y del patrimonio) regirán para las centrales de compra. En el caso de adquisición de herramientas y/o implementos de trabajo, el préstamo no podrá exceder de 10 sueldos vitales anuales de la misma escala.
7. La fijación de los plazos, montos y condiciones serán determinados conjuntamente por las entidades bancarias y los organismos técnicos correspondientes, los que a su vez deberán tomar en cuenta el ciclo de producción, la capacidad financiera del deudor y otras variables que estimen convenientes. Estas condiciones sólo podrán modificarse por el organismo técnico que emitió el Certificado. Los créditos serán otorgados como máximo a un año plazo. No obstante lo anterior, los créditos destinados a la adquisición de herramientas e implementos de trabajo podrán ser pactados con abonos trimestrales, ninguno de los cuales podrá ser inferior a un 20% del valor del préstamo.
8. La tasa de interés para el usuario, el monto y tasa de interés del refinanciamiento, serán establecidos en acuerdos específicos sobre estas materias por el Comité Ejecutivo del Banco Central.
9. Establécese una obligatoriedad en favor de esta línea equivalente al 1% del promedio de las colocaciones totales controladas del sistema bancario en moneda corriente al 30 de junio; un 1,5% al 31 de agosto y un 2% al 30 de noviembre de 1974.
10. Los bancos que no cumplan con la obligatoriedad anteriormente establecida, deberán recargar el encaje exigido, como consecuencia de la aplicación de las distintas tasas sobre los depósitos y obligaciones, en una suma equivalente al 200% del déficit promedio resultante.
11. Los bancos deberán proporcionar mensualmente a la Superintendencia de Bancos y al organismo técnico correspondiente, una lista con los montos y usuarios de los créditos otorgados al amparo del presente Acuerdo.
12. El cobro de los intereses por los recursos otorgados al amparo del sistema anterior será a 30 días

anticipado, y regirá para las prórrogas, renovaciones y nuevos créditos, desde el momento en que la Superintendencia de Bancos notifique la presente norma a las entidades bancarias.

13. Cualquier refinanciamiento que se decidiera otorgar en virtud de lo establecido en el N° 8 se aplicará exclusivamente a los préstamos que cumplan con todas las exigencias establecidas en el presente Acuerdo.
14. Facúltase al Gerente General del Banco Central o a los funcionarios que éste autorice, para otorgar los refinanciamientos que se acordaren según el N° 8, de conformidad con las normas establecidas en el presente Acuerdo.
15. La Superintendencia de Bancos supervigilará el cumplimiento de este Acuerdo y fijará las normas e impartirá las instrucciones necesarias para la operación del sistema.

## CIRCULAR N° 1.194

### Equivalencia del oro y de las monedas extranjeras al 30 de junio de 1974

Santiago, 19 de junio de 1974.

Consecuente con el propósito señalado por esta Superintendencia, en Circular N° 1183, de 17 de mayo pasado, en el sentido de mantener una mayor correlación entre las cotizaciones de la paridad cambiaria que dispone periódicamente el Comité Ejecutivo del Banco Central de Chile y las equivalencias para la representación contable que fija este Servicio, se imparten a los bancos las siguientes instrucciones sobre dicha materia:

#### I.— Paridad oficial para la demostración contable

Frente a la variación experimentada en su paridad de mercado con respecto al dólar estadounidense por algunas monedas extranjeras, esta Superintendencia ha resuelto actualizar dichas equivalencias a partir del 30 del presente y ajustarlas al tipo de cambio de E° 750 por dólar.

A partir desde la fecha indicada, todas las partidas en moneda extranjera que aparezcan en los balances y estados que deban presentar a esta Superintendencia los bancos y demás instituciones sometidas

a su fiscalización deberán demostrarse a las equivalencias señaladas en Anexo a esta Circular, en la sub-columna denominada "En General." de "Mercado Bancario Contado y Futuro".

Los bancos deberán tener presente como de costumbre:

1.— Que a contar desde el 30 de junio de 1974, y en tanto esta Superintendencia no imparta instrucciones en contrario, cada vez que una partida expresada en moneda extranjera u oro sellado chileno deba reducirse a moneda corriente nacional para todos los efectos de la Ley General de Bancos y, en especial, para lo dispuesto en sus artículos 36, 44, 45, 68, 78, 79, 81, 83, 84, 85 y 109, dicha reducción se operará a las nuevas equivalencias que se señalan en la presente.

2.— Que en los casos en que las obligaciones de un deudor, vigentes al 30 de junio, se vean aumentadas en una medida que las haga sobrepasar de los límites establecidos por el artículo 84 de la Ley General de Bancos como consecuencia del reajuste de sus compromisos en monedas extranjeras a estas nuevas equivalencias, los bancos deberán dar cuenta de ello mediante el envío de un estado detallado de los créditos a cargo de tal deudor, a esa fecha, en el Formulario N° 29-A de este Servicio; de esa manera, informarán acerca de la situación correspondiente al origen de las partidas u operaciones que motivan el exceso.

3.— Los valores en bonos y/o pagarés fiscales en dólares de las Leyes N.os 13305, 14171 (16406) que pudieron utilizarse para la constitución de depósitos de importación, se operarán de la siguiente forma:

a) Las partidas que se encuentran contabilizadas a E° 1.051 por dólar deberán mantenerse a esa misma paridad; y

b) Las que se hayan adquirido con posterioridad al 9 de octubre de 1962, en moneda chilena, deberán ajustarse a la paridad de E° 750 por dólar. El mayor valor que experimenten los títulos que sean afectados por la nueva paridad, deberá llevarse como de costumbre a la cuenta Provisiones y se dejará así diferida su incorporación como partida de resultados en Pérdidas y Ganancias para los ejercicios en que se perciban efectivamente las amortizaciones que correspondan a los respectivos Bonos y Pagarés.

4.— Con respecto al valor fijado para la demostración contable de los saldos en oro sellado chileno, este reajuste opera a contar del día 30 de junio en curso a la nueva equivalencia de E° 186.371 por peso oro. En consecuencia, todas las partidas en oro se-

Tabla de equivalencias del oro sellado chileno y de monedas extranjeras al 30 de junio de 1974

PAIS	MONEDA	Moneda por dólar USA	Mercado Bancario Contado y Futuro			Mercado de Corredores
			En General	Retorno	Expor-tación Cobre	
Alemania Occidental	Deutsch Mark	2,514	298,329	131,265	328,162	
Argentina	Peso	12,910	58,095	25,562	63,904	
Australia	Dólar	0,6700	1.119,403	492,537	1.231,343	
Austria	Shilling	18,009	41,646	18,324	45,810	
Bélgica	Franco	37,900	19,789	8,707	21,768	
Bolivia	Peso	25,000	30,000	13,200	33,000	
Brasil	Cruzeiro	7,143	104,998	46,199	115,498	
Bulgaria	Leva	1,7000(*)	1.275,000	561,000	1.402,500	
Canadá	Dólar	0,965	777,202	341,969	854,922	
Colombia	Peso	25,000	30,000	13,200	33,000	
China Popular	Renmimby	1,939	386,797	170,191	425,477	
Dinamarca	Corona	5,949	126,072	55,472	138,679	
Ecuador	Sucre	24,000	31,250	13,750	34,375	
España	Peseta	57,101	13,135	5,779	14,448	
EE. UU.	Dólar	1,000	750,000	330,000	825,000	
Finlandia	Markka	3,670	204,360	89,918	224,796	
Francia	Franco	4,911	152,718	67,196	167,990	
Gran Bretaña	Libra	2,3905(*)	1.792,875	788,865	1.972,163	
Holanda	Florin	2,646	283,447	124,717	311,791	
Italia	Lira	650,492	1,153	0,507	1,268	
Japón	Yen	282,368	2,656	1,169	2,922	
México	Peso	12,4900	60,048	26,421	66,053	
Noruega	Corona	5,407	138,709	61,032	152,580	
Nueva Zelandia	Dólar	0,684	1.096,491	482,456	1.206,140	
Paraguay	Guaraní	126,000	5,952	2,619	6,548	
Perú	Sol	71,429	10,500	4,620	11,550	
Portugal	Escudo	24,8611	30,168	13,274	33,184	
Suecia	Corona	4,355	172,216	75,775	189,437	
Suiza	Franco	2,999	250,083	110,037	275,092	
Uruguay	Peso	913,2420	0,821	0,361	0,903	
Venezuela	Bolivar	4,5000	166,667	73,333	183,333	
Yugoslavia	Dinar	17,0000	44,118	19,412	48,529	

(1) ORO SELLADO CHILENO E<sup>9</sup> 186,371

(\*) Dólares por Moneda.

(1) Sólo para efectos de demostración contable.

lado chileno que aparezcan en sus balances y otros estados que presenten a este Servicio los bancos y demás instituciones deberán demostrarse a partir de dicha fecha a la equivalencia señalada.

Habida cuenta de que la revalorización contable del oro no representa utilidad, el reajuste o mayor valor resultante se registrará, como de costumbre, en la cuenta Provisiones.

## II.— Tipos de cambio para la determinación de los resultados de las operaciones en monedas extranjeras

En Anexo adjunto se dan a conocer las equivalencias a que los bancos y demás instituciones fiscalizadas por esta Superintendencia deberán ajustar sus cuentas de cambio al cierre del período semestral en curso, en los casos que corresponda:

- Divisas del Mercado Bancario Contado y Futuro.
- Divisas del Mercado de Corredores.

### CIRCULAR Nº 1.195

#### Complementa Circular Nº 355 que trata sobre procedimientos para imputación y destino de diferencias caja

Santiago, 20 de junio de 1974.

Con el propósito de uniformar las disposiciones relativas al tratamiento que debe aplicarse a las diferencias o sobrantes de caja tanto en moneda corriente como en moneda extranjera, el Banco Central de Chile y esta Superintendencia estiman adecuado complementar las normas señaladas en Circular Nº 355, de este Servicio, en los siguientes términos:

“Todas aquellas diferencias de Caja en moneda extranjera habidas de más y no reclamadas, tendrán el mismo tratamiento establecido por Circular Nº 355 de fecha 8 de octubre de 1946 de la Superintendencia de Bancos, hasta el momento en que deban ser abonadas al organismo de Previsión respectivo con fechas 15 de junio y 15 de diciembre, abonos que se cursarán solamente en moneda corriente”.

“Para cumplir lo anterior, antes de poner las sumas correspondientes a disposición de los organismos de Previsión, se efectuará la conversión a Escudos en el Mercado de Corredores”.

Visto el tenor de la complementación que precede, instruye a los Bancos para que apliquen a las diferencias de caja en moneda extranjera, las disposiciones que contiene la complementación y, además, se atengan a las siguientes instrucciones:

1. Los Bancos que tengan sobrantes de caja en moneda extranjera y que cumplan seis meses de permanencia en la cuenta Operaciones Pendientes sin ser reclamados, procederán a transformarlos mediante arbitraje interno a dólares de Estados Unidos; y

2. Los Bancos que practiquen balances semestrales comunicarán y abonarán a la Caja de Previsión correspondiente antes del 15 de junio y 15 de diciembre de cada año, según corresponda, los valores acumulados por este concepto. Los que practiquen balances anuales efectuarán la notificación y abono antes del 15 de diciembre de cada año.

### CIRCULAR Nº 1.196

#### Sobre cumplimiento de emitir boletas de compraventas por parte de los Bancos mediante los comprobantes que extienden habitualmente

Saludo atentamente a Ud.

Esta Superintendencia de Bancos ha recibido del señor Director Nacional de Impuestos Internos el oficio Nº 3.762, de 18 de junio del año en curso, por el que se resuelve la forma en que los Bancos darán cumplimiento a las obligaciones de emitir boletas de compraventas, y que a continuación transcribo, para su cumplimiento y fines del caso:

“Se ha recibido en esta Dirección Nacional la solicitud de don Enrique Marshall Silva, Superintendente de Bancos, en la cual pide se exima a los Bancos Comerciales de la obligación de emitir boletas de compraventas y servicios. Conforme expone el solicitante, las referidas instituciones no han emitido nunca boletas toda vez que llevan su contabilidad con el máximo de orden y dejan en sus libros las indicaciones necesarias para la identificación de las personas a quienes han retenido el impuesto, a las cuales, por lo demás, entregan comprobantes de todas las operaciones efectuadas. Añade, por otra parte, que la obligación de emitir boletas entorpecería apreciablemente los trámites que realizan los bancos y el mayor gasto que supondría la destinación de

personal especial a la emisión de los referidos documentos vendría a agravar la situación financiera por la que atraviesan actualmente esas empresas.

“Esta Dirección estima atendible la petición del señor Superintendente de Bancos, ya que las instituciones bancarias emiten comprobantes detallados por las operaciones y trámites que efectúan, documentos que para los efectos de una posterior fiscalización por parte del Servicio de Impuestos Internos contienen todos los datos de una boleta, y constituyen un tipo de control que estimamos suficiente para el resguardo del interés fiscal. Además, se ha tenido presente el hecho de que los bancos están bajo el control de esa Superintendencia, lo cual constituye una garantía del correcto cumplimiento de las obligaciones tributarias a que esas entidades están afectas.

“Por los motivos expuestos, y en uso de las facultades que concede a esta Dirección Nacional el artículo 34, incisos cuarto y quinto de la Ley Nº 12.120, se autoriza a los Bancos para dar cumplimiento a la obligación de emitir boletas de compraventas y servicios mediante la emisión de los comprobantes que estas entidades habitualmente extienden, puesto que estos documentos cumplen con los requisitos de las boletas”.

Los Bancos que particularmente hayan hecho consultas a este Servicio sobre la materia, las darán por contestadas con la presente Circular.

## CIRCULAR Nº 1.197

### Interés máximo bancario para operaciones reajustables.

Santiago, 21 de junio de 1974.

En conformidad a lo dispuesto en el Decreto Ley Nº 455, de 1974, el Comité Ejecutivo del Banco Central de Chile, en Sesión Nº 50 (Nº 2.418), celebrada el 27 de mayo pasado, adoptó un Acuerdo por el cual fija las tasas de interés que aplicarán los bancos para sus operaciones crediticias reajustables y no reajustables. Dicho Acuerdo fue publicado en el Diario Oficial del 29 de mayo de 1974 y su texto es el siguiente:

“Pongo en su conocimiento que el Comité Ejecutivo del Banco en Sesión Nº 50 (Nº 2.418), celebrada el día de ayer, acordó en uso de las facultades que le otorga el Decreto Ley 455, publicado en el Diario Oficial del 25 de mayo en curso, fijar las siguientes tasas de interés:

- a) Interés Máximo Bancario para operaciones no reajustables 90% anual;
- b) Interés Máximo Bancario para operaciones reajustables, 12% anual.

“Dicha tasa regirá para todas las operaciones a contar de esta fecha”.

Vistos los términos del Acuerdo cuya transcripción precede, esta Superintendencia, a su vez, impartiré las siguientes instrucciones:

#### 1. Interés máximo bancario para operaciones no reajustables

La tasa del 90% anual a que hace referencia el Acuerdo tuvo vigencia exclusivamente en el lapso comprendido entre el 27 y 31 de mayo de 1974, ya que luego por Acuerdo Nº 52 (Nº 2.420) de 30 de mayo el Comité Ejecutivo del Banco Central dispuso que dicha tasa de Interés Máximo Bancario para operaciones no reajustables fuera la correspondiente a un 96% anual para un plazo de 90 días si se aplica la modalidad de cobro anticipado, disposición que fue comunicada por este Servicio por Circular Nº 1.189 de 4 del mes en curso, con la indicación de que era aplicable desde el 1º de junio de 1974.

#### 2. Interés máximo bancario para operaciones reajustables

La tasa del 12% anual señalada en el Acuerdo del Comité Ejecutivo del Banco Central cuyas disposiciones se interpretan por intermedio de la presente, se encuentra en pleno vigor y debe ser aplicada a las operaciones reajustables que los bancos realicen.

La tasa aludida tiene aplicación desde el 27 de mayo pasado, para todas las nuevas operaciones reajustables que otorguen los bancos y para las renovaciones o prórrogas de los créditos concedidos con posterioridad al 25 de mayo de 1974.

## CIRCULAR Nº 1.198

### Consolidación deudas en moneda extranjera de las empresas afectas a las disposiciones del Decreto Ley Nº 333, de 1974

Santiago, 24 de junio de 1974

Se pone en conocimiento que el Comité Ejecutivo del Banco Central de Chile, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo Nº 2 del Decreto Ley

Nº 333, de 1974, adoptó un Acuerdo en Sesión Nº 54 (Nº 2.422), celebrada el 12 de junio de 1974, que se refiere a la Consolidación de las deudas en moneda extranjera de las empresas afectas a las disposiciones del Decreto Ley Nº 333, publicado en el Diario Oficial de 25 de febrero de 1974.

A continuación se transcribe el texto del mencionado Acuerdo, que cuenta con la anuencia de este Servicio:

"El Comité Ejecutivo del Banco Central de Chile, en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo Nº 2 del Decreto Ley Nº 333 del 25.2.74, acuerda establecer que las empresas afectas a este Decreto podrán consolidar el saldo al 28.2.74 de las deudas en monedas extranjeras con el sistema bancario que era exigible al 31.10.73, en los siguientes términos:

1. El monto consolidable adeudado al 23.2.74 se expresará en la moneda extranjera en que se encuentre registrada la obligación en el banco acreedor.

2. Para servir la deuda, las empresas podrán optar a alguna de las siguientes alternativas:

a) Pagar el monto adeudado al 28.2.74 en cuatro cuotas mensuales iguales, venciendo la primera de ellas el 30.9.74 y la última el 31.12.74. El saldo insoluto estará afecto a una tasa de interés igual al 1,5 punto más que el "Prime Rate" de Nueva York que indique el Banco Central, y el interés se pagará mensualmente el último día de cada mes.

b) Pagar el monto adeudado al 23.2.74 en seis cuotas trimestrales iguales, venciendo la primera de ellas el 31.12.74 y la última el 31.3.76. El saldo insoluto estará afecto a una tasa de interés igual a 2,5 puntos más que el "Prime Rate" de Nueva York que indique el Banco Central, y el interés se pagará mensualmente el último día de cada mes.

c) Pagar el monto adeudado al 28.2.74 en cinco cuotas semestrales iguales, venciendo la primera de ellas el 30.6.75 y la última el 30.6.77. El saldo insoluto estará afecto a una tasa de interés igual a 3,5 puntos más que el "Prime Rate" de Nueva York que indique el Banco Central, y el interés se pagará mensualmente el último día de cada mes.

3. El Banco Central indicará anticipadamente para cada período trimestral computable desde el 1º de enero hasta el 31 de diciembre de cada año, la tasa de interés del "Prime Rate" de Nueva York que se aplicará a las respectivas obligaciones.

4. La mora en el pago de cualquier cuota de la deuda con sus correspondientes intereses, convertirá en líquida y actualmente exigible el total de la obligación que se adeude a esa fecha, con los intereses que procedan.

5. Las empresas o entidades deudoras, una vez que hayan optado por alguna de las alternativas a que se refiere el artículo Nº 2 de este Acuerdo, deberán suscribir, antes del 30.6.74, los documentos de crédito o mutuos que correspondan conforme a las prácticas bancarias.

En el caso que alguna empresa no lo hiciese, se le aplicará el artículo Nº 5 del Decreto mencionado.

6. Los bancos acreedores podrán optar a un redescuento de hasta un 100% del monto consolidado a cada empresa, sólo en los siguientes casos:

a) Cuando como avales hubieran pagado efectivamente las cuotas morosas, y

b) Cuando se trate de refinanciamientos de créditos documentarios no cubiertos por sus deudores a los vencimientos respectivos.

Este refinanciamiento lo otorgará el Banco Central en las mismas condiciones que afectan a la deuda consolidada, en la misma moneda original o en dólares, a su elección, utilizando la paridad del día corespondiente en el mercado internacional.

7. En el momento de optar al redescuento, las empresas bancarias deberán demostrar al Banco Central que cumplen con las condiciones establecidas en el punto a) o b) del artículo anterior, según sea el caso.

8. Para efectuar los pagos, tanto de capital como de intereses, se efectuará la conversión a moneda corriente, aplicando el tipo de cambio bancario vigente a la fecha de cancelación."

En atención a lo dispuesto en el Acuerdo transcrito, esta Superintendencia, por su parte, cumple con instruir a los bancos sobre los siguientes aspectos:

#### 1. Objeto

El propósito que persigue el Acuerdo, es el de resolver la situación de endeudamiento en monedas extranjeras al 28 de febrero de 1974, de las empresas afectas a la consolidación de créditos con el Sistema Bancario, dispuesta por el Decreto Ley Nº 333, de 1974, en cuyo artículo 2º se confía al Banco Central

de Chile fijar el tratamiento que se aplicará a las deudas en monedas extranjeras contraídas por dichos entes.

## 2. Beneficiarios

Tienen acceso a la fórmula de solución dispuesta por el Comité Ejecutivo del Instituto Emisor, todas las empresas o entidades del Estado o en que el Estado tenga participación y las empresas de propiedad privada o con participación mayoritaria de particulares que estuvieron afectos a intervención o requisición y que hayan contraído y mantengan deudas en monedas extranjeras con el Sistema Bancario bajo el esquema denominado "Línea de Crédito para el Area Social".

## 3. Requisitos

Los créditos que las instituciones y empresas usuarias y beneficiarias del Sistema Crediticio denominado "Línea de Crédito para el Area Social" pueden incluir en la normalización dispuesta por el Acuerdo en referencia, deben cumplir con los siguientes requisitos:

### 3.1 De orden general. Contar con:

- a) Autorización para concertar endeudamiento bancario conferida por el Ministerio de Hacienda y/o Banco Central de Chile;
- b) Caución solidaria o garantía otorgada por la Corporación de Fomento de la Producción o de otra entidad estatal de cualquiera naturaleza que fuere o donde el Estado tenga intereses mayoritarios; y
- c) Incorporación implícita dentro del esquema de Línea de Crédito para el Area Social.

### 3.2 De carácter particular. Provenir de:

- a) Créditos efectivos contraídos bajo modalidad de acreditivos para atender al financiamiento de operaciones de comercio exterior; y
  - b) Obligaciones de aval con acreedores externos, en que el banco nacional ha debido sustituir al deudor principal en la obligación de pago.
- Deberán, además, constituir acreencias efectivas de los beneficiarios con respecto al banco interviniente al 28 de febrero de 1974 y contar con toda la documentación pertinente a la operación específica de que se trate.

## 4. Modalidades dispuestas para la consolidación

Las empresas o entidades integrantes de la llamada "Area Social", que mantengan compromisos en monedas extranjeras con el sistema bancario, deberán suscribir los documentos de crédito o mutuos que correspondan en conformidad a las prácticas habituales, antes del 30 de junio de 1974.

Para el efecto podrán optar por alguna de las siguientes alternativas que contempla el Acuerdo:

4.1 Alternativa a). Pago con interés igual al "prime rate" de Nueva York, más el 1,5% adicional.

Las disposiciones específicas que plantea son las que se detallan a continuación:

4.1.1 Monto. Cantidad adeudada en la moneda extranjera en que se encuentra registrada la obligación en el banco acreedor al 28 de febrero de 1974, más los intereses de esa deuda calculados hasta el 30 de junio de 1974.

4.1.2 Servicios. Cuatro cuotas mensuales con vencimiento la primera de ellas al 30 de septiembre de 1974 y la última al 31 de diciembre de 1974.

4.1.3 Interés. Tasa equivalente al "prime rate" de Nueva York, más 1,5% adicional que se pagará mensualmente el último día de cada mes, y que se aplicará desde el 1º de julio de 1974.

4.1.4 Documentación. Mutuo o pagaré que deberá ser suscrito antes del 30 de junio de 1974.

4.1.5 Sanciones. La mora en el pago de cualquier cuota de la deuda con sus correspondientes intereses, convertirá en líquida y actualmente exigible el total de la obligación que se adeude a esa fecha, con los intereses que procedan.

4.2 Alternativa b). Pago con interés igual al "prime rate" de Nueva York más 2,5 adicional.

Sus disposiciones son las siguientes:

4.2.1 Monto. Cantidad adeudada en la moneda extranjera en que se encuentre registrada la obligación en el banco acreedor al 28 de febrero de 1974, más los intereses de esa deuda calculados hasta el 30 de junio de 1974.

4.2.2 Servicios. Seis cuotas trimestrales iguales, con vencimiento la primera de ellas el 31 de diciembre de 1974 y la última el 31 de marzo de 1976.

4.2.3 Interés. El saldo insoluto de la deuda devengará a partir del 1º de julio de 1974 un interés equivalente a la tasa del "prime rate" de Nueva York

más un 2,5% adicional que se pagará mensualmente el último día de cada mes.

**4.2.4 Documentación.** Mutuo o pagará que deberá ser suscrito antes del 30 de junio de 1974.

**4.2.5 Sanciones.** La mora en el pago de cualquier cuota de la deuda con sus correspondientes intereses, convertirá en líquida y actualmente exigible el total de la obligación que se adeude a esa fecha, con los intereses que procedan.

**4.3 Alternativa c).** Pago con interés igual al "prime rate" de Nueva York, más 3,5% adicional. Las disposiciones de esta última alternativa son las siguientes:

**4.3.1 Monto.** Cantidad adeudada en la moneda extranjera en que se encuentra registrada la obligación en el banco acreedor al 28 de febrero de 1974, más los intereses de esa deuda calculados hasta el 30 de junio de 1974.

**4.3.2 Servicios.** Cinco cuotas semestrales con vencimiento la primera de ellas el 30 de junio de 1975 y la última el 30 de junio de 1977.

**4.3.3 Interés.** El saldo insóluto de la deuda devengará a partir del 1º de julio de 1974 un interés equivalente a la tasa del "prime rate" de Nueva York, más un 35% adicional que se pagará el último día de cada mes.

**4.3.4 Documentación.** Mutuo o pagará que deberá ser suscrito antes del 30 de junio de 1974.

**4.3.5 Sanciones.** La mora en el pago de cualquier cuota de la deuda con sus correspondientes intereses, convertirá en líquida y actualmente exigible el total de la obligación que se adeuda, con los intereses que procedan.

## 5. Situación de las empresas que no se acojan a la consolidación.

En este aspecto el Acuerdo es plenamente concordante con el Decreto Ley Nº 333. En efecto, dispone que en caso que alguna empresa no optare por ninguna de las alternativas propuestas o que habiendo optado no suscribiera los documentos de crédito o mutuos correspondientes, se entenderá que por ese solo hecho delega esa facultad en la Corporación de Fomento de la Producción o en la entidad garante si fuera otra, la que podrá ejercer por ella el derecho de opción y suscribir en su representación los documentos o instrumentos pertinentes (Art. 5º del mencionado Decreto Ley).

## 6. Información que proporcionará el Banco Central

Con el propósito de hacer factible la aplicación uniforme de las tasas de interés dentro de cada una de las alternativas señaladas, el Banco Central de Chile indicará anticipadamente para cada período trimestral computable desde el 1º de enero hasta el 31 de diciembre de cada año, la tasa de interés del "prime rate" de Nueva York que se aplicará a las respectivas obligaciones.

## 7. Límites cuantitativos

Los activos que mantengan los bancos por concepto de la consolidación de las deudas en monedas extranjeras a que se hace referencia en el presente Acuerdo, se sujetarán a lo dispuesto en el artículo séptimo del Decreto Ley Nº 333 de 1974, es decir, no se considerarán para los efectos del límite cuantitativo señalado en los artículos 83 y 84 del DFL Nº 252, de 1960.

## 8. Redescuentos

Los bancos acreedores podrán recurrir a un descuento de hasta un 100% del monto consolidado, que pone a su disposición el Banco Central de Chile, siempre que se atengan a las siguientes condiciones:

a) que demuestren que por su condición de avalistas hubieren pagado efectivamente las cuotas morosas al exterior o tengan configurado un pasivo exigible por tal motivo;

b) que comprueben que la deuda de que se trata corresponda a refinanciamientos de créditos documentarios negociados y no cubiertos por sus deudores hasta el 28 de febrero de 1974, y que continúen en tal situación hasta la fecha en que se pacte la consolidación, esto es, que configuren un típico caso de compromiso real con el exterior para la entidad bancaria respectiva.

Ahora bien, el refinanciamiento que otorgará el Banco Central será concedido en las mismas condiciones que afectan a la deuda consolidada, en la misma moneda extranjera original o en dólares de los Estados Unidos, a su elección, y a la correspondiente paridad del día del mercado internacional.

En el momento de solicitar el redescuento, las empresas bancarias deberán demostrar al Banco Central que cumplen con las condiciones señaladas en las letras a) y b) del punto 6 del Acuerdo, según sea el caso.

### 9. Forma en que se pagarán los servicios e intereses

Para efectuar los pagos, tanto de capital como de intereses, los usuarios entregarán el contravalor en moneda corriente de esas cancelaciones, y se aplicará el tipo de cambio bancario vigente a la fecha en que se satisfaga la obligación.

### 10. Imputación contable

Los bancos procederán a registrar el monto de los mutuos o pagarés de consolidación suscritos en una subcuenta de la partida 9-c) del rubro de Colocaciones del Modelo I de Balance, que se denominará "Préstamos de Consolidación — Acuerdo N° 54 (2.422) del Banco Central".

## CIRCULAR N° 1.199

### Financiamiento para la adquisición de Bienes de Capital. Modifica punto 5° del Acuerdo N° 43 (2411).

Santiago, 26 de junio de 1974

El Comité Ejecutivo del Banco Central de Chile, en su Sesión N° 51 (2.419), celebrada el 29 de mayo último, resolvió modificar el punto 5° del Acuerdo N° 43 (N° 2.411), del 10 de abril de 1974, sobre adquisición de Bienes de Capital, el cual queda como sigue:

"N° 5. El Banco Central refinanciará el total de estas operaciones. El beneficiario del crédito no pagará más de un 9% anual sobre su monto, incrementado con los reajustes que procedan e incluidos comisiones y otros gastos. Las empresas bancarias percibirán como interés una tasa del 3% sobre el monto del saldo del capital inicial de la operación, más una tasa del 1,5% de interés sobre el reajuste. La diferencia entre los intereses percibidos por las empresas bancarias y los pagados por el deudor corresponderá al Banco Central. (6% sobre el capital nominal y 7,5% sobre el reajuste)."

En presencia del texto modificado del punto 5° del Acuerdo en referencia, que se ha reproducido anteriormente, este Servicio reitera que el banco otorgante del crédito podrá percibir como beneficio hasta un 3% de interés anual sobre el saldo del capital inicial de la operación, más un 1,5% de los intereses sobre el reajuste.

En todo lo demás, continúan vigentes las instrucciones impartidas por este Servicio en Circulares Nos. 1.160, 1.173 y 1.180, del 5 de febrero, 3 de abril y 9 de mayo de 1974, respectivamente.

## CIRCULAR N° 1.200

### Formulario N° 16 - Reformado 1974 - Señala la configuración de su nuevo diseño e imparte las instrucciones necesarias para uniformar su empleo.

Santiago, 27 de junio de 1974

Con el propósito de: 1) facilitar y perfeccionar la evaluación periódica de la situación monetaria y crediticia que efectúa el Banco Central de Chile; 2) racionalizar y sistematizar el proceso de recopilación de datos correspondientes a la información que recibe esta Superintendencia, a través del estado denominado "Anexo de Depósitos, Colocaciones e Inversiones" (Formulario N° 16); 3) establecer y adecuar la coordinación de dicho estado con otros cuadros de información estadística demandados por este Servicio; y 4) mejorar para efectos de análisis la clasificación de los distintos sectores de actividad económica desde los cuales los bancos reciben sus depósitos y hacia quienes canalizan sus colocaciones e inversiones; se ha rediseñado la estructura del estado en referencia, el que quedará individuado para todos los efectos bajo la denominación de "Anexo de Depósitos, Colocaciones e Inversiones, Formulario N° 16 - Reformado 1974".

#### 1. Características de la nueva estructura del Formulario N° 16

El nuevo formato diseñado para el Anexo de Depósitos, Colocaciones e Inversiones, conserva los objetivos fundamentales de su existencia, los cuales como es sabido son: a) informar respecto del origen de los depósitos y el destino de las colocaciones e inversiones que efectúa cada empresa bancaria, y b) clasificar las fuentes y las aplicaciones de sus recursos de acuerdo con el sector del cual provienen o al que se canalizan.

Para cumplir con los objetivos mencionados, se incorporan las siguientes modificaciones a la estructura anterior del estado en referencia.

### 1.1 Sectores considerados y componentes de cada uno de ellos.

A. **Sector Público.** Comprende al Fisco, Reparticiones Gubernativas, Agencias Descentralizadas, Empresas Públicas, Gran Minería del Cobre y Andina, y Municipalidades.

Para efectos prácticos se entenderá que la cobertura de los subsectores: "Agencias Descentralizadas", "Empresas Públicas" y "Gran Minería del Cobre y Andina", corresponde a la especificación contenida en la nómina anexa a la Carta-Circular N° 8.7, emitida por esta Superintendencia con fecha 30 de enero de 1974, con las complementaciones y modificaciones comunicadas por este Servicio en Carta-Circular N° 27.15, de 17 de abril pasado, y la inclusión de la Compañía de Acero del Pacífico (CAP), entre las Empresas Públicas.

B. **Sector Privado.** Mantiene su conformación habitual cuya estructura es la siguiente:

- 1) Instituciones Hipotecarias. (Banco Hipotecario de Desarrollo y Banco Hipotecario de Chile).
- 2) Asociaciones de Ahorro y Préstamo. Ej.: Ahorromet, Renovación, etc.
- 3) Personas naturales, jurídicas y otras entidades privadas:
  - 3.a) Nacionales: Corporaciones de derecho privado, sociedades, entes naturales, etc.
  - 3.b) Extranjeras: Consultar nómina comunicada por esta Superintendencia en Circular N° 1.103, de 23 de enero de 1973, y sus modificaciones posteriores.

C. **Sector Bancario.** Conserva también su estructura:

- 1) Bancos Comerciales;
- 2) Banco del Estado de Chile;
- 3) Banco Central de Chile;
- 4) Bancos del Exterior.

### 1.2 Conformación del rubro Depósitos.

En la configuración de este rubro se mantienen las subdivisiones propias de la naturaleza de los depósitos recibidos, es decir: se habilitan como de costumbre columnas para: a) exigible a menos de 30 días, subdividida a su vez en dos subcolumnas bajo la denominación de: "en cuentas corrientes (Cta. 44 MOD. 1)" y "en otras cuentas (45 a 49a MOD. 1)", y b) exigible a 30 días o más (Ctas. 51 a 54a).

La composición del rubro Colocaciones es más simple, por cuanto sólo detalla el sector económico al cual se orientan los créditos concedidos por los bancos. Debe sí considerarse que la distribución sectorial de ellas se refiere únicamente a los créditos concedidos con recursos propios; por lo tanto, los montos colocados por los bancos dentro del esquema denominado "Administración Delegada de Fondos del Banco Central", deben quedar segregados y consignados por su total en el renglón aparte del final del formato, destinado expresamente a ese objetivo.

### 1.4 Conformación del rubro Inversiones

Su disposición actual es la siguiente:

A. **Sector Público.** Es el único que presenta cambios en lo que respecta al origen de la entidad que emite los valores mobiliarios cuyo detalle se indica a continuación:

- 1) Bonos y Pagarés Fiscales (sin cambio)
- 2) a) Valores Mobiliarios:
  1. Agencias descentralizadas;
  2. Empresas Públicas;
  3. Gran Minería del Cobre y Andina;
  - b) Pagarés y Certificados emitidos por Banco Central, y
  - c) Certificados de Ahorro Reajustables (CAR).
- 3) Valores Mobiliarios emitidos por Municipalidades.

B. **Sector Privado.** No registra cambios.

C. **Sector Bancario.** No registra cambios.

### 1.5 Referencias para la agrupación de cuentas según el Modelo I de Balance

En la agrupación de cuentas de cada uno de los rubros que componen el nuevo formato, la cita de las partidas pertinentes debe entenderse referida al "Modelo I de Balance Formulario N° 1 Reformado 1973".

### 2. Instrucciones Generales

A fin de racionalizar el procedimiento que los bancos deben aplicar para incorporar y proporcionar la información estadística requerida dentro del plazo habitual será imperativo que: a) eliminen y den por reemplazados definitivamente todos los formularios

que no correspondan al formato cuyas características y modificaciones se han descrito y cuyo modelo se incluye como anexo de la presente; b) adecúen las instrucciones y procedimientos necesarios para que la información que proporcionen a partir desde el dato correspondiente a junio de 1974 se haga utilizando el nuevo formulario; c) adviertan al personal para que en caso de que hayan utilizado el formato anterior procedan a trasladar los antecedentes del caso al nuevo modelo.

### 3. Instrucciones Transitorias

Con el objeto de que los antecedentes requeridos lleguen dentro del plazo normal establecido, los bancos deberán atenerse a las siguientes instrucciones transitorias:

#### 3.1 Tratamiento de las empresas incluidas en el ex Sector Area Social

Para estos efectos se entenderá que aquellas empresas e instituciones hasta ahora incluidas en el sector denominado Area de Propiedad Social y Mixta y que no han sido expresamente integradas a alguna de

las categorías A-2), A-3) o A-4) (Sector Público), deberán ser consideradas como pertenecientes al Sector Privado.

#### 3.2 Formato de emergencia

Los bancos deberán confeccionar a mimeógrafo u otro medio de reproducción mecánico, el diseño del formato que se acompaña como anexo de esta Circular, y lo emplearán para proporcionar la información de junio actual y hasta que este Servicio haga llegar los impresos pertinentes.

#### 3.3 Información solicitada por el Banco Central correspondiente a abril y mayo 1974

Con la finalidad de mantener la corrección informativa, el Banco Central ha planteado la necesidad de que los bancos le proporcionen la información conforme a las pautas señaladas correspondiente a los meses de abril y mayo de 1974, en el mismo formato nuevo del Formulario N° 16. Dicha información deberá enviarse antes del 25 de julio próximo, tanto al Banco Central como a este Servicio.

# Circulares de Comercio Exterior

## CIRCULAR Nº 2.118

### Modifica tipos de cambio

Santiago, 4 de junio de 1974

El Comité Ejecutivo de este Banco Central en su Sesión Nº 915, celebrada en el día de hoy, acordó que a contar del 5 de junio en curso, el tipo de cambio aplicable para las operaciones a que se refieren los Nos. 7º y 11º de la Circular Nº 1.972 del 30 de septiembre de 1973, será de Eº 720 por dólar o su equivalente en otras monedas extranjeras.

Asimismo, a contar del 5 de junio de 1974, el tipo de cambio aplicable para las operaciones a que se refiere el Nº 18 de la misma Circular, será de Eº 790 por dólar o su equivalente en otras monedas extranjeras.

Los saldos sobrecomprados que las empresas bancarias autorizadas tengan en su cuenta de "Conversión" tanto del mercado bancario como de corredores, al cierre de sus operaciones del día 4 de junio en curso, serán vendidos de inmediato al Banco Central de Chile al precio vigente en dicha fecha.

## CIRCULAR Nº 2.119

### Emisión de Certificados para Coberturas en Mercado Bancario

Santiago, 4 de junio de 1974

El Comité Ejecutivo de este Banco Central en su Sesión Nº 915, celebrada el 4 de junio en curso, en virtud de la facultad establecida en el Art. 39º letra

h) de la Ley Orgánica de la Institución, acordó emitir "Certificados para Coberturas en Mercado Bancario", expresados en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, para ser colocados en el público a través del sistema bancario en general.

El Banco Central de Chile entregará, a petición del titular o portador del Certificado, la suma de dólares expresada en él, la que deberá ser aplicada exclusivamente al pago de importaciones de mercaderías realizadas de acuerdo a las disposiciones del Comité Ejecutivo, o a aquellas operaciones que deben realizarse con cargo al mercado bancario de divisas. Este beneficio podrá invocarse a partir de 30 días contados desde la fecha de emisión del Certificado. Sin embargo, en ningún caso podrán utilizarse en el cumplimiento de las obligaciones de retorno del valor de las exportaciones, de las comisiones percibidas por actividades de comercio exterior y la indemnización de seguros, contenidas en los Arts. 7º, inciso primero, y 9º incisos primero y segundo, de la Ley de Cambios Internacionales.

Las características principales de estos valores serán:

- a) Emisión en cortes de US\$ 500, US\$ 1.000, US\$ 5.000 y US\$ 10.000;
- b) Tendrán una validez de un año calendario a contar de la fecha de emisión por parte de este Banco Central, no pudiendo ser utilizados antes de 30 días contados desde la citada fecha;
- c) Las instituciones bancarias deberán adquirirlos por cuenta de sus clientes y/o público en general, al tipo de cambio del mercado bancario futuro vigente a la fecha de emisión, con adición de un premio o rebaja que eventualmente pueda establecer el Banco Central, más un 2 o/oo (dos por mil) de comisión;

- d) Los bancos podrán recargar el total anterior en 2 o/oo (dos por mil) por concepto de comisión;
  - e) Serán rescatables a su vencimiento y después de él, sólo en escudos y por la suma inicialmente pagada;
  - f) Serán emitidos al portador;
  - g) Aquellos Certificados que venzan y no sean rescatados en su contravalor, quedarán sujetos a las reglas generales de la prescripción; y
  - h) Si al aplicarse el Certificado su valor fuera superior al de la cobertura de la operación y por el todo o parte de la diferencia existiera cortes de certificados, se emitirán los necesarios para cubrirlos, y si aún subsistieran diferencias, éstas serán liquidadas en escudos al tipo de cambio vigente a la fecha en que se efectuare la operación. Los Certificados complementarios que se emitan tendrán la misma fecha de vencimiento del Certificado original.
- Si al aplicarse el o los Certificados su valor resultare inferior al de la operación que se cubre, el interesado deberá enterar el saldo conforme a las normas generales en vigencia para la operación de que se trate.

Por otra parte, el Comité Ejecutivo acordó facultar a las empresas bancarias para que en la apertura de acreditivos, garantizados con este tipo de Certificados, cobren desde la fecha de apertura y hasta la fecha de negociación, un interés del 6% (seis por ciento) anual y desde la fecha de negociación de los documentos hasta la fecha de vencimiento de la entrega a futuro, un 18% (dieciocho por ciento) de interés anual.

Incluso a la presente Circular se acompaña Anexo con normas operativas del sistema.

La Superintendencia de Bancos, en uso de sus atribuciones, establecerá las normas que procedan.

## ANEXO A CIRCULAR N° 2.119

### Normas operativas sobre Certificados para Coberturas en Mercado Bancario

La emisión, registro, utilización y rescate de los Certificados para Coberturas en Mercado Bancario, emitidos por este Banco Central conforme al acuerdo del Comité Ejecutivo de Sesión N° 915, celebrada el 4 de junio de 1974, se regirá por las siguientes normas:

1. **EMISION Y CARACTERISTICAS CERTIFICADOS PARA COBERTURAS EN MERCADO BANCARIO**
  - 1.1 **CARACTERISTICAS DE LA EMISION**
    - 1.1.1 Los Certificados para coberturas en mercado bancario, serán impresos por la Casa de Moneda de Chile, en papel de seguridad del utilizado para los cheques del Banco Central de Chile, proporcionado por este último.
    - 1.1.2 Se imprimirán y emitirán en cortes de US\$ 500, US\$ 1.000, US\$ 5.000 y US\$ 10.000, pudiendo posteriormente ordenarse cortes de mayor valor.
    - 1.1.3 Estos documentos contendrán preimpresos, los siguientes antecedentes:
      - a) El valor de cada uno en sus cuatro esquinas;
      - b) El nombre del Instituto Emisor, mitad superior, al centro;
      - c) Una serie compuesta de una letra mayúscula y un número, ubicados en los cuartos, superior derecho e inferior izquierdo;
      - d) El título de "CERTIFICADOS PARA COBERTURAS EN MERCADO BANCARIO" al centro de la mitad superior.
      - e) Texto con indicación de condiciones para utilizarlos, y de las normas que los originan. Además de espacio para indicar tipo de cambio al que se ha emitido. Este texto se ubica al centro del documento mismo.
      - f) Líneas para completar, lugar y fecha de emisión, y firmas por parte del Banco Central de Chile.
  - 1.1.4 La explicación de la Serie es la siguiente:
 

La letra mayúscula indicará el tipo de corte y comenzará con la A, para el corte de menor valor continuándose el orden alfabético para los superiores.

El número será correlativo desde 00001 por cada tipo de corte, y proporcionará el número de documentos emitidos en una fecha cualquiera.
- 1.1.5 Los Certificados para cobertura en mercado bancario, serán impresos en distintos colores para los distintos cortes, como un medio de facilitar su manejo y control.
- 1.1.6 Serán expresados únicamente en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.
- 1.1.7 Serán documentos emitidos al portador, razón por la cual, de ocurrir pérdida o extravío, serán de exclusiva responsabilidad del tenedor.
- 1.1.8 Serán emitidos por el Banco Central de Chile, tanto en su Oficina Central como a través de sus Sucursales, solamente en ORIGINAL.
- 1.1.9 La fecha de emisión será la fecha de venta por parte de este Banco Central de Chile.

1.1.10 Tendrán una validez de un año calendario a contar de la fecha de emisión, la que será estampada al momento de la entrega por parte de este Banco Central de Chile.

## 1.2 PROCEDIMIENTO PARA CONCRETAR LA EMISION

1.2.1 La emisión de estos documentos se concretará a venderlos el Banco Central de Chile, únicamente a los bancos, quienes los adquirirán por cuenta de terceros. Para esto se informa que:

a) La gestión fundamentalmente operativa la efectuará la Sección Transacciones Comerciales, dependiente de la Gerencia de Operaciones en Moneda Extranjera.

b) La entrega física de los Certificados se lleva a efecto en la misma Sección citada anteriormente.

c) La recepción del contravalor será efectuada por la Tesorería del Banco, contra orden emanada de Transacciones Comerciales.

1.2.2 El valor de adquisición por parte de los bancos a este Banco Central de Chile, será el vigente en el mercado bancario futuro al día de la operación, más o menos una suma por premio o castigo que el Comité Ejecutivo pueda establecer.

1.2.3 Lo anterior podrá ser recargado en un 2% por concepto de comisión (afecta a impuesto cifra de negocio).

1.2.4 Para solicitar la emisión de Certificados para Coberturas en Mercado Bancario, los bancos deberán presentar a la Sección Transacciones Comerciales los siguientes antecedentes:

a) Carta Solicituda con detalle de los cortes necesarios y cantidad por cada uno de ellos (según modelo adjunto) Quintuplicado.

b) Cheque contra el Banco Central, por el contravalor.

1.2.5 La distribución de la carta será la siguiente:

ORIGINAL: Archivo Departamento Cambios Comercio Visible.

DUPLICADO: Para operatoria Sección Transacciones Comerciales.

TRIPULICADO: Orden de entrega a Tesorería, la que será enviada por la Sección citada, con el cheque respectivo.

CUADRUPLICADO: Para ser entregado por Tesorería a Transacciones Comerciales y ésta junto con los Certificados, ya emitidos, al banco comprador.

QUINTUPPLICADO: Para envío con datos sobre la emisión del día por parte de Tesorería, a Operación de Datos.

1.2.6 Con lo anterior, los ejemplares 1 y 2 serán operativos. Los ejemplares 3 y 5 serán notas internas y el ejemplar 4, carta respuesta al banco solicitante.

1.2.7 Al día siguiente de recibidas las solicitudes de compra de Certificados por parte de los bancos, se presentarán personeros de los mismos directamente en la Sección Transacciones Comerciales, donde se les hará entrega de los documentos con el cuadruplicado de su carta, constituyendo esta copia, nuestra carta de envío.

## 2. COLOCACION DE LOS CERTIFICADOS PARA COBERTURAS EN MERCADO BANCARIO

2.1 La colocación de estos documentos, al público en general, se efectuará por intermedio del sistema bancario.

2.2 El valor a cobrar por las empresas bancarias al público, será aquel cancelado a su vez al Banco Central, pudiendo recargarlo en un 2% o por concepto de comisión.

## 3. UTILIZACION DE LOS CERTIFICADOS PARA COBERTURAS EN MERCADO BANCARIO

3.1 El valor de los Certificados para Coberturas en Mercado Bancario deberá ser aplicado exclusivamente al pago de importaciones efectuadas o que se efectúen, de acuerdo a las disposiciones del Comité Ejecutivo del Banco Central de Chile, o de aquellas operaciones que deben realizarse con cargo al mercado bancario de divisas.

3.2 No obstante lo anterior, en ningún caso podrán utilizarse en el cumplimiento de las obligaciones de retorno del valor de las exportaciones, de las comisiones percibidas por actividades de comercio exterior y la indemnización de seguros, contenidas en los Arts. 7º y 9º de la Ley de Cambios Internacionales.

3.3 La aplicación de estos documentos a la cobertura de operaciones realizadas en el mercado bancario, conforme a las normas en vigencia, sólo podrá llevarse a cabo después de transcurridos 30 días desde la fecha de su emisión.

3.4 La aplicación de los Certificados podrá llevarse a cabo sólo por medio de las empresas bancarias, ya sea en sus centrales o sus respectivas sucursales, y en los casos específicos de las importaciones, cuando se reúnan los requisitos exigidos para la contratación de los cambios.

- 3.5 Los plazos a los cuales se entregarán físicamente las divisas corresponderán a los vigentes para cada tipo de operación que se cubra, pudiendo ser contado o futuro. (Solicitud de Giro, importaciones, etc.).
- 3.6 Para concretar la utilización de los Certificados para Coberturas en Mercado Bancario, los interesados entregarán sus Certificados, que deberán cumplir los requisitos ya indicados en puntos anteriores, a la oficina bancaria por medio de la cual gestionan la cobertura.
- 3.7 Las empresas bancarias que tengan oficina en Santiago, deberán centralizar en ésta los Certificados recibidos en sus sucursales.
- 3.8 Los bancos regionales que reciban Certificados para Coberturas en Mercado Bancario, en aplicación, los finiquitarán con la sucursal que les corresponda de este Banco Central de Chile.
- 3.9 Diariamente (al día siguiente de recibidos) las empresas bancarias en Santiago remitirán a la Gerencia de Operaciones en Moneda Extranjera, Sección Transacciones Comerciales, los Certificados recibidos, acompañados de una carta solicitando la disponibilidad de divisas, conforme a los plazos vigentes para las distintas operaciones. (Carta según modelo en quintuplicado).
- 3.10 El destino final de los ejemplares de la carta será el siguiente:

ORIGINAL: Archivo Departamento Comercio Visible.

DUPLICADO: Trámite operativo Transacciones Comerciales.

TRIPLICADO: Diariamente con documentos a Operación de Datos.

CUADRUPLICADO: Para envío a Operación de Datos con documentos.

QUINTUPLICADO: Comprobante de recepción para el banco solicitante.

- 3.11 Con los datos de la carta citada, Transacciones Comerciales registrará entregas de divisas a futuro cuando proceda y abonará en cuenta con el banco, lo que corresponda disponerle al contado.
- 3.12 Si al aplicarse el Certificado, su valor fuera superior al de la cobertura de la operación y por el todo o parte de la diferencia existiera cortes de certificados, se emitirán los necesarios para cubrirla y si aún subsistieren diferencias éstas serán liquidadas en escudos al tipo de cambio vigente a la fecha en que se efectúe la operación.
- Los Certificados complementarios que se emitan tendrán la misma fecha de vencimiento del Certificado original.

Si al aplicarse el o los Certificados su valor resultare inferior al de la operación que se cubre, el interesado deberá enterar el saldo conforme a las normas generales en vigencia para la operación de que se trate.

## CIRCULAR N° 2.120

**Faculta a las empresas bancarias para efectuar las operaciones de cambio de comercio invisible que más adelante se indican**

Santiago, 5 de junio de 1974.

El Comité Ejecutivo de este Banco Central en su Sesión N° 915, celebrada el 4 de junio en curso, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, tomó el siguiente acuerdo:

A contar de esta fecha, las empresas bancarias podrán efectuar las operaciones de cambio de comercio invisible que se indican, sin autorización expresa de este Banco Central de Chile, pero sujetas a las condiciones que en cada caso se señalan.

### 1.— Servicio de Transporte

Respecto de estos servicios, quedan autorizadas solamente para efectuar ventas de divisas correspondientes a fletes (equipajes o similares que no correspondan a importación), (3140), siempre que el peticionario acompañe los siguientes documentos:

- Carta solicitud;
- Certificado de la empresa transportadora en que conste el valor del flete y el detalle de la mercadería que se transporta.

### 2.— Servicio de Seguros

Respecto de estos servicios las empresas bancarias podrán vender divisas para cubrir las primas de seguros clasificadas en el Código 3213 "Otras primas de seguros", siempre que el peticionario acompañe los siguientes documentos:

- Carta solicitud;
- Original del comprobante de cobro, en el que se indique el valor de la prima y el período comprendido, no debiendo corresponder a pagos por años anteriores al próximo pasado.

Los giros por este concepto no podrán exceder de 120 dólares mensuales por cada persona natural o jurídica que los solicite.

### 3.— Representación y Misiones en el Exterior

Respecto de estos servicios las empresas bancarias quedan autorizadas para vender divisas sólo por concepto de "Gastos por traslado e instalación en el exterior" (4220), siempre que el peticionario acompañe los siguientes documentos:

- a) Carta solicitud;
- b) Certificado de renta emitido por el Ministerio de Relaciones Exteriores;
- c) Decreto correspondiente.

El monto total de divisas que las empresas bancarias pueden vender por este concepto al titular del decreto, es el equivalente a dos sueldos mensuales, más un 10% de este total por carga familiar, descontando las respectivas cuotas de viaje.

### 4.— Becas y Estudio

Respecto de este tipo de gastos en moneda extranjera, las empresas bancarias quedan autorizadas para vender divisas, sin autorización expresa del Banco Central, en los casos y condiciones que a continuación se señalan:

#### a) Remesas complementarias para becados en el exterior (4401)

Se podrá vender divisas por este concepto en las condiciones y por las cantidades que establecen las Circulares N.os 1826 y 1854 de este Banco Central.

#### b) Gastos de estudio (4402)

Para efectuar estas ventas las empresas bancarias deberán exigir el original del certificado del organismo o instituto educacional que hace el cobro, el que debe dar cuenta del costo de los estudios.

Por este concepto se podrán vender divisas hasta un monto de 30 dólares mensuales. La persona que en un mes calendario no hiciere uso de su derecho, no podrá acumularlo en los meses siguientes del mismo año calendario, ni en otro posterior.

#### c) Incripciones en Centros de Estudios (4403)

Para estos efectos deberá exigirse el original del respectivo comprobante de cobro.

#### d) Ayudas familiares para estudiantes no becados (4404)

Se podrá vender divisas por este concepto en las condiciones y por las cantidades que establecen las Circulares N.os 1826 y 1854 de este Banco Central.

#### e) Incripciones a Congresos, Seminarios y otros eventos similares (4405)

Para estos efectos deberá exigirse el original del respectivo comprobante de cobro.

#### f) Estudios por correspondencia (4406)

Para estos efectos el peticionario deberá presentar los siguientes documentos:

- 1.— Carta Solicitud;
- 2.— Comprobantes emitidos por el establecimiento o institución educacional de que se trata, en original, en el que conste el valor del curso y la obligación de cancelarlo en moneda extranjera.

### 5.— Aportes y Cuotas a Organismos, Asociaciones y Entidades Extranjeras

Respecto de estos servicios, las empresas bancarias podrán vender divisas, sin autorización previa del Banco Central, sólo por concepto de "aportes y cuotas a organismos internacionales" (4501).

El interesado deberá presentar los siguientes documentos:

- a) Carta solicitud;
- b) Original del comprobante de cobro en el que se indique claramente el nombre del beneficiario y el período que se cancela, pudiendo ser este último a lo más del año anterior.

### 6.— Remesas por Recaudaciones Consulares

Las empresas bancarias podrán vender divisas por los servicios del rubro, en los casos y condiciones que a continuación se indican:

#### a) Remesas por recaudaciones consulares que no se refieran a exportaciones (4800)

En estos casos deberá exigirse certificado emitido por el consulado indicando el monto o concepto de la remesa.

**b) Remesa por recaudaciones consulares por actuaciones sobre exportaciones (4801)**

Deberá exigirse certificado emitido por el consulado que indique el monto y concepto de la remesa.

**7.— Otras Remesas**

Las empresas bancarias quedan autorizadas para vender divisas por los conceptos que a continuación se señalan y en las condiciones que se indican:

**a) Compra de medicamentos sin valor comercial (4902)**

Para estos efectos el interesado deberá acompañar los siguientes documentos:

- 1.— Carta solicitud;
- 2.— Certificado médico firmado, con no más de 30 días de emitido, en el cual conste el nombre del paciente, el nombre del medicamento el nombre del médico tratante; su número de inscripción en el Colegio Médico y el nombre del proveedor del medicamento.

Estas ventas no podrán exceder de 100 dólares mensuales o su equivalente en otras monedas, debiendo extenderse el cheque a nombre de una Línea Aérea, agencia de encargo o firma proveedora.

**b) Compra de libros o textos sin valor comercial (4904), excepto científicos y técnicos**

En este caso deberá exigirse el original de la factura proforma emitida por el proveedor o su representante, en el que conste su valor.

**c) Suscripción de libros y/o revistas (4905), excepto científicas y técnicas**

En este caso deberá exigirse el original de la factura proforma en que conste su valor, no debiendo corresponder los pagos a periodos anteriores al año precedente.

**d) Compra de libros y/o textos científicos y técnicos sin valor comercial (4927)**

Para estas ventas deberá exigirse el original de la factura proforma emitida por el proveedor o su representante en el que conste su valor.

**f) Suscripción a textos científicos y técnicos sin valor comercial (4931)**

Deberá exigirse el original de la factura proforma emitida por el proveedor o su representante en el que conste su valor.

La entrega de las divisas por los conceptos señalados en este número, con excepción del caso de la letra a), deberá efectuarse mediante cheques a nombre del respectivo beneficiario en el exterior, con excepción de aquellos casos en que éste tenga su domicilio en países signatarios de convenios de créditos recíprocos con Chile, puesto que en ellos la entrega de las divisas se efectuará a través de dichos convenios.

**8.— Canje de Documentos por Efectivo**

Las empresas bancarias quedan autorizadas para canjear o cambiar documentos expresados en moneda extranjera por efectivo de la misma moneda, siempre que se trate de aquellos girados en el exterior y que no correspondan a cuentas abiertas en bancos con domicilio en el país. Estas operaciones serán de entera responsabilidad de la empresa bancaria interviniente.

**9.— Cuotas Extraordinarias de Viajes**

Por excepción a las normas de la presente Circular, las cuotas extraordinarias de viajes deberán ser autorizadas por el Banco Central mediante la Solicitud de Giro correspondiente.

Para estos efectos las empresas bancarias deberán enviar a este Organismo los siguientes antecedentes:

- a) Carta solicitud;
- b) Itinerario y programa de viaje;
- c) Fecha de iniciación del viaje;
- d) Tiempo de permanencia en el exterior;
- e) Declaración de la firma a que pertenezca el solicitante y de éste último, en la que se indique que no poseen cuentas corrientes en moneda extranjera en el país ni en el exterior;
- f) Cuando corresponda, deberá indicarse el acuerdo del directorio o resolución de gerencia que autorizó el viaje;
- g) Motivo del viaje.

Sin perjuicio de las operaciones autorizadas por el presente acuerdo, permanecen vigentes las normas contenidas en la Circular Nº 2082 y sus modificaciones posteriores, que autorizan para que, sin aprobación previa del Banco Central, las empresas bancarias puedan vender cuotas de viaje. Del mismo modo, permanecen vigentes las normas sobre ventas de pasajes marítimos, aéreos y terrestres.

#### 10.— Disposiciones Generales

a) Las empresas bancarias deberán acompañar a la "planilla de egresos" del mercado que corresponda que deben enviar al Banco Central, toda la documentación que en cada caso ha servido de antecedente para efectuar los giros y/o ventas autorizadas por el presente acuerdo.

b) Las operaciones que se autorizan por la presente Circular son aquellas cuyo código tienen indicado y no la glosa o rubro general a que éstas pertenecen.

c) Las solicitudes de compra de divisas para otros objetos de aquellos que se autorizan por el presente acuerdo, deben ser sometidas con los antecedentes que la fundamentan a la aprobación del Banco Central y sólo podrá procederse a la venta con su autorización.

#### 11.— Sanciones

La infracción de cualquiera de las normas precedentemente señaladas y en especial la compra de divisas efectuada valiéndose de cualquier documento o declaración jurada falsa, sea material o ideológica; la obtención de ayuda a residentes en el extranjero valiéndose de documentación falsa; la destinación de la misma a un objeto diferente de sus finalidades propias, y en general la utilización de cualquier subterfugio tendiente a obtener en forma indebida divisas de las destinadas a la atención de las necesidades a que se refiere la presente Circular, constituirán infracción al presente acuerdo complementario de la Ley Nº 15.192, y en consecuencia, sus autores serán responsables del delito que describe y pena la referida disposición legal.

Conforme al texto legal antes citado existirá acción pública para la denuncia de estos delitos y el denunciante tendrá derecho a un galardón equivalente al 20% de la multa, la cual, sin perjuicio de la pena corporal que debe aplicarse al responsable, ascenderá a cinco veces el monto de la operación.

12.— Se derogan todos los acuerdos y disposiciones que se contrapongan con las presentes normas.

### CIRCULAR Nº 2.121

#### Autoriza a residentes en Isla de Pascua para efectuar operaciones que señala

Santiago, 5 de junio de 1974.

El Comité Ejecutivo de este Banco Central en su Sesión Nº 915, celebrada el 4 de junio en curso, acordó autorizar a los residentes en Isla de Pascua para girar libremente con cargo a sus cuentas corrientes en moneda extranjera, pudiendo incluso cancelar las importaciones que efectúen al amparo de la Ley Nº 16.441, del 1º de marzo de 1966, que establece franquicias especiales para la Isla.

### CIRCULAR Nº 2.122

#### Elimina de Anexo 1 de Circular Nº 2.076 glosa que indica

Santiago, 6 de junio de 1974.

El Comité Ejecutivo de este Banco Central en su Sesión Nº 915, celebrada el 4 de junio en curso, acordó eliminar del Anexo 1 de la Circular Nº 2076 sobre Libre Importación de Mercaderías la glosa "Otros" de la Partida 87.09.

Como consecuencia de lo anterior, la importación de "motocicletas superiores a 250 cc." quedará liberada automáticamente de la obligación de constituir el 10.000% de depósito previo.

### CIRCULAR Nº 2.123

#### Convenio Chileno-Brasileño

Santiago, 10 de junio de 1974.

Se agradecerá incluir en la nómina de Instituciones Autorizadas para operar a través del Convenio del rubro, al siguiente Banco:

Banco Itau S. A.  
Pelotas (RS).

## CIRCULAR Nº 2.124

### Rectifica letra a) de punto 6 de Circular Nº 2.120.

Santiago, 11 de junio de 1974.

Sírvase rectificar la letra a) del punto 6 de la Circular Nº 2120 en el sentido de que las empresas bancarias podrán vender divisas para remesas por concepto de recaudaciones consulares que no se reflejan a exportaciones (4800), previa presentación de certificado emitido por el consulado indicando el monto "y" concepto de la remesa.

## CIRCULAR Nº 2.125

### Supresión depósito 10.000% a glosas que se indican

Santiago, 12 de junio de 1974.

El Comité Ejecutivo de este Banco Central ha resuelto eliminar el depósito del 10.000% que afecta a las siguientes glosas de la Lista de Mercaderías de Importación Permitida:

Partida	Glosa
40.13.099	Otros
58.99.099	Otros, excepto alfombras y tapices
60.99.099	Otros tejidos y prendas de vestir de punto
61.99.099	Otras prendas de vestir y sus accesorios
62.01.002	Mantas
62.02.001	Ropa de cama
62.02.099	Otras
62.03.099	Otros
62.04.099	Otros
62.05.099	Otros
64.99.099	Otros calzados y partes

## CIRCULAR Nº 2.126

### Amplía plazo embarque a operaciones de importaciones con forma de pago "acreditivo" y "sin cobertura"

Santiago, 12 de junio de 1974.

El Comité Ejecutivo de este Banco Central en su Sesión Nº 916, celebrada el 11 de junio en curso, acordó hacer extensivo a las importaciones con forma

de pago "acreditivo" y "sin cobertura" el acuerdo de Sesión Nº 886 de fecha 15 de enero de 1974 (Circular Nº 2039).

Como consecuencia de lo anterior, los Registros de Importación que se emitan a partir de esta fecha con esa forma de pago tendrán una validez para embarcar de 240 días contados desde la fecha de su emisión, entendiéndose automáticamente prorrogadas por un periodo equivalente hasta completar el plazo de 240 días aquellas licencias emitidas con anterioridad a esta resolución y que se encuentren vigentes.

Se mantiene el plazo para embarcar de 360 días para las importaciones con cobertura diferida y aquellas con créditos externos.

## CIRCULAR Nº 2.127

### Autorización previa del Ministerio de Defensa Nacional para importación de productos que se indican

Santiago, 12 de junio de 1974

El Comité Ejecutivo del Banco Central de Chile en Sesión Nº 916, celebrada el 11 de junio en curso, acordó exigir que los Registros de Importación por mercaderías incluidas en la nómina detallada en el Anexo adjunto —confeccionada de acuerdo al Reglamento Complementario de la Ley Nº 17.798— deberán contar con la autorización previa del Ministerio de Defensa Nacional emitida por la Dirección General de Reclutamiento y Estadística de las Fuerzas Armadas.

Esta misma exigencia regirá para la totalidad del Capítulo 36 de la Lista de Mercaderías de Importación Permitida, que comprende "explosivos preparados, cápsulas detonantes, detonadores de retardo, cordones detonantes, mechas, fulminantes, artículos de pirotecnia, cerillas y fósforos, bengalas, etc."

## ANEXO

Producto	Clasificación arancel aduanero	Clasificación L.I.T.
Fósforo blanco	28.04.89.00.02	28.04.999
Fósforo rojo o amorfo	28.04.89.00.03	28.04.999
Bióxido de manganeso	28.22.00.01	28.99.910
Clorato de sodio	28.32.01.00.01	28.32.101

Clorato de potasio	28.32.01.00.02	28.32.102
Otros cloratos	28.32.01.00.99	28.99.910
Perclorato de sodio	28.32.02.00.01	28.99.910
Perclorato de potasio	28.32.02.00.02	28.99.910
Otros percloratos	28.32.02.00.99	28.99.910
Trisulfuro de antimoni- nio	28.35.01.99 (04)	28.99.910
Nitrato de plomo	28.39.02.00.99	28.99.910
Nitrato de estroncio	28.39.02.00.99	28.99.910
Nitrato de Bario	28.39.02.00.99	28.99.910
Fulminato de mercurio	28.44.00.00	28.99.910
Nitruros	28.57.00.00	28.99.910
Nitrobenzoles	29.03.02.00.01	29.99.965
Dinitrotolueno	29.03.02.00.02	29.99.965
Trinitrotolueno (T.N.T.)	29.03.02.00.03	29.99.965
Nitroxiloles	29.03.02.00.99 (99)	29.99.965
Nitronaftaleno	29.03.02.00.99 (99)	29.99.965
Trinitroclorobenceno	29.03.03.00 (99)	29.99.965
Dinitroclorhidrina	29.04.04.00.99	29.99.965
Nitrofenoles	29.07.03.00.01	29.99.965
Dinitrofenoles	29.07.03.00.02	29.99.965
Acido pícrico o trini- trofenol	29.07.03.00.03	29.99.965
Nitronaftoles	29.07.03.00.99	29.99.965
Trinitrosorsorcina o ácido estifínico	29.07.03.00.99	29.99.965
Trinitro:esorcinato de plomo	29.07.03.00.99	29.99.965
Nitrocresoles	29.07.03.00.99	29.99.965
Trinitroanisol	29.08.07.00	29.99.965
Trinitrofenol o fe- niliteiler trinitrato	29.08.07.00	29.99.965
Cloroacetofenonas	29.13.07.00	29.99.965
Bromoacetofenona	29.13.07.00	29.99.965
Cloroacetona	29.13.07.00	29.99.965
Bromoacetona	29.13.07.00	29.99.965
Nitroglicerina	29.18.00.01	29.99.965
Tetranitrato de pen- taeritritol	29.18.00.02	29.18.199
Nitroglicoles	29.18.00.99	29.99.965
Hexanitromanita o he- xanittrato de manitol	29.18.00.99	29.99.965
Nitroanilinas	29.22.03.00.21	29.99.965
Tetralita o tetrilo o tet- ryl o nitramina o trinitrofenilmetilni- tramina	29.22.03.00.42	29.22.950
Tetranitromonoetilani- lina	29.22.03.00.49 (99)	29.99.965
Hexanitrodifenila- mina	29.22.03.00.99 (99)	29.99.965
Nitroguanidina	29.26.02.00.01 (99)	29.99.965
Guanilnitrosaminogua- nilidenedhidracina	29.29.00.00	29.99.965
Guanilnitrosaminogua- nilitraceno	29.30.89.00	29.99.965

Hex'geno o ciclón o trimeti'entrinitrami- na simétrica o trini- trometilentriammina	29.35.89.00.99 (99)	29.99.965
Nitrato de amonio	31.02.02.00	31.02.199
Algodón pólvora	39.03.03.00	39.03.980
Nitrocelulosa	39.03.03.00	39.03.980
Piroxilina	39.03.03.00	39.03.980
Colodión	39.03.03.00	39.03.200
Magnesio en polvo	77.02.00.00	77.02.950
Zinc en polvo	79.03.02.00	79.03.299
Antimonio en polvo	81.04.99.00	81.99.962

## CIRCULAR N° 2.128

### Elimina cobre semielaborado de N° 2 de Circular N° 2.038

Santiago, 12 de junio de 1974

El Comité Ejecutivo de este Banco Central en su Sesión N° 916, celebrada el 11 de junio en curso, acordó eliminar el cobre semielaborado de la lista señalada en el N° 2 de la Circular N° 2.038 que comunica el acuerdo adoptado en Sesión N° 886 del 15 de enero de 1974, sobre compras de divisas a futuro correspondientes a retornos de exportaciones de mercaderías por embarcar.

## CIRCULAR N° 2.129

### Elimina de Anexos 1 y 2 de Circular N°2.076 glosas que indica

Santiago, 12 de junio de 1974

El Comité Ejecutivo de este Banco Central en su Sesión N° 916, celebrada el 11 de junio en curso, acordó eliminar las glosas 40.11.999 "Neumáticos y cámaras no especificadas" y 40.11.201 "Neumáticos con malla de acero" de los Anexos 1 y 2, respectivamente, de la Circular N° 2.076 que comunicó el acuerdo adoptado en Sesión N° 904 sobre Libre Importación de Mercaderías.

Como consecuencia de lo anterior, la importación de las mercaderías de que se trata quedará liberada automáticamente de la obligación de constituir el 10.000% de depósito previo.

### **CIRCULAR Nº 2.130**

#### **Impide acceso a instituciones financieras que señala a la compra de Certificados para Coberturas en Mercado Bancario**

Santiago, 12 de junio de 1974

El Comité Ejecutivo de este Banco Central en su Sesión Nº 916, celebrada el 11 de junio en curso, acordó que no tendrán acceso a la compra de "Certificados para Coberturas en Mercado Bancario" las instituciones financieras tales como el Banco del Estado, los bancos comerciales, los bancos de fomento, los bancos hipotecarios, Sinap y toda otra institución cuya finalidad sea la captación de ahorro y/o que otorguen créditos en dinero.

### **CIRCULAR Nº 2.131**

#### **Elimina punto 3 Circular Nº 2.083**

Santiago, 13 de junio de 1974

El Comité Ejecutivo de este Banco Central en su Sesión Nº 916, celebrada el 11 de junio en curso, acordó eliminar el punto Nº 3 de la Circular Nº 2.083 de fecha 11 de abril de 1974.

Como consecuencia de lo anterior, no será necesario que esa Empresa Bancaria al vender cuotas de viaje exija al interesado copia del Certificado de Viaje que emite el Servicio de Impuestos Internos.

### **CIRCULAR Nº 2.132**

#### **Operaciones comerciales a corto plazo con países del área socialista. Modifica Circular Nº 2.032**

Santiago, 13 de junio de 1974

El Comité Ejecutivo de este Banco Central en su Sesión Nº 916, celebrada el 11 de junio en curso, acordó autorizar a las empresas bancarias para transferir directamente al exterior las divisas correspondientes al pago de operaciones con financiamientos comerciales a corto plazo con Checoslovaquia y Yugoslavia.

En consecuencia, las empresas bancarias sólo deberán transferir al Banco Central de Chile, Sección Servicio Deuda Externa, de conformidad con lo dispuesto en Circular Nº 2.032 de 28 de diciembre de 1973, las divisas correspondientes a operaciones con la República Democrática Alemana, URSS, Polonia, Hungría y Bulgaria.

### **CIRCULAR Nº 2.133**

#### **Establece tasas de interés a depósitos a plazo en moneda extranjera**

Santiago, 17 de junio de 1974

El Comité Ejecutivo de este Banco Central en su Sesión Nº 916, celebrada el 11 de junio en curso, acordó establecer normas sobre las tasas de intereses para los depósitos a plazo en moneda extranjera en los bancos comerciales.

Al respecto se acordó lo siguiente:

1º Los bancos comerciales y el Banco del Estado de Chile, en adelante los bancos, podrán recibir de las personas naturales o jurídicas, chilenas o extranjeras, depósitos a plazo en moneda extranjera, con una tasa libre convencional, que no podrá exceder de los límites siguientes:

a) **Para depósitos a un año plazo o más**

2/3 del Prime Rate o LIBO, según cual de las dos sea inferior al momento de la liquidación

## b) Para depósitos a dos años p'azo o más

El Prime Rate o LIBO, según cual de las dos sea inferior al momento de la liquidación

Para obtener el interés total será necesario dar aviso por escrito al Banco, con 90 días de anticipación al retiro a lo menos.

El depósito se entenderá prorrogado en los mismos términos convenidos si no fuere retirado en la fecha pactada.

2º Las normas del número anterior serán aplicables a petición de los interesados, a los depósitos a plazo constituidos en los bancos nacionales con anterioridad a esta fecha.

Sin embargo, al momento de acogerse a las normas del presente acuerdo dichos depósitos deberán liquidarse con el interés pactado originalmente por el periodo transcurrido hasta ese momento.

## Artículo Transitorio

Los depósitos en moneda extranjera efectuados en virtud de lo dispuesto en el Decreto Ley Nº 110 modificado por el Decreto Ley Nº 176, sobre blanqueo de capitales reglamentado por los acuerdos adoptados en Sesiones Nos. 887 y 889 celebradas el 16 y 22 de enero de 1974, respectivamente, (Circulares Nos. 2.044 y 2.048) estarán sujetos a las siguientes disposiciones:

a) Transcurridos 180 días de realizado el depósito, los titulares de ellos, deberán declarar al Banco Central o al banco comercial donde lo tengan constituido, el destino que le darán pudiendo optar por una de estas tres alternativas:

1.—Dedicarlo al pago en el exterior de importaciones;

2.—Apertura de una cuenta corriente;

3.—Apertura de una cuenta de depósito a plazo;

b) Si el titular del depósito, durante el transcurso de los 180 días después de efectuado, ha cancelado con cargo a él importaciones o ha realizado giros específicos, el Banco Central entenderá que aquél es su destino definitivo, salvo lo dispuesto en la letra anterior.

c) La tasa de interés para los depósitos a plazo superiores a los 180 días será el Prime Rate o el LIBO, aplicándose la inferior que rijan en la fecha de la liquidación.

d) Para obtener el interés total, será necesario dar aviso por escrito al Banco con 90 días de anticipación al retiro, a lo menos.

## Normaliza pago al exterior de deudas financieras que se encuentran pendientes

Santiago, 18 de junio de 1974

El Comité Ejecutivo de este Banco Central en su Sesión Nº 917, celebrada el 17 de junio en curso, acordó normalizar el servicio al exterior de las deudas financieras que se encuentran pendientes a esta fecha y cuyo vencimiento haya sido anterior al 1º de enero de 1974, por los conceptos y de acuerdo a las normas que se señalan:

1º a) Devolución del capital, utilidades, intereses o dividendos de aportes de capital internados al país de acuerdo al Estatuto del Inversionista contenido en el DFL 253 del año 1960, siempre que el derecho a remesar se encuentre certificado por el Comité de Inversiones Extranjeras, en conformidad a las disposiciones vigentes;

b) Devolución del capital, utilidades, intereses o dividendos provenientes de aportes internados al país de acuerdo a los Artículos Nos. 15 ó 16 de la Ley de Cambios Internacionales contenida en el Decreto Supremo Nº 1.272, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción del año 1961.

2º Las personas naturales o jurídicas que deseen acogerse al presente acuerdo deberán enterar la moneda corriente equivalente de la moneda extranjera en un banco comercial conjuntamente con la solicitud de giro. El contravalor en moneda corriente se sujetará tanto en el monto depositado como en los plazos de remesas, a las normas sobre coberturas dictadas por el Comité Ejecutivo de este Organismo en Sesión Nº 912 y comunicadas en Circular Nº 2.109, y la conversión de la moneda depositada se efectuará en la misma fecha en que se comunique al banco interviniente la aprobación de la solicitud de giro.

3º Con respecto a los vencimientos por los conceptos referidos en el número 1º de este acuerdo y que se hayan producido o se produzcan en el curso del año 1974, los interesados podrán acogerse de inmediato a la norma contemplada en el número 2º con el objeto de fijar el tipo de cambio aplicable, pero la entrega de las divisas a los bancos comerciales para los efectos de su ulterior remesa al exterior se efectuará en la oportunidad que el Comité determine.

4º En cuanto a las remesas amparadas por el primitivo artículo 14 de la Ley de Cambios Internacio-

nales, las normas para su depósito y remesa serán adoptadas por el Comité Ejecutivo una vez que expire el plazo de reinscripción a que se refiere el artículo 1º transitorio del Decreto Ley Nº 326 de 21 de febrero de 1974.

## **CIRCULAR Nº 2.135**

### **Modifica tipos de cambio**

Santiago, 17 de junio de 1974

El Comité Ejecutivo de este Banco Central en su Sesión Nº 917, celebrada el día de hoy, acordó que a contar del 18 de junio en curso, el tipo de cambio aplicable para las operaciones a que se refieren los Nos. 7º y 11º de la Circular Nº 1.972 del 30 de septiembre de 1973, será de Eº 750 por dólar o su equivalente en otras monedas extranjeras.

Asimismo, a contar del 18 de junio de 1974, el tipo de cambio aplicable para las operaciones a que se refiere el Nº 18º de la misma Circular, será de Eº 825 por dólar o su equivalente en otras monedas extranjeras.

Los saldos sobrecomprados que las empresas bancarias autorizadas tengan en su cuenta de "Conversión" tanto del mercado bancario como de corredores, al cierre de sus operaciones del día 17 de junio en curso serán vendidos de inmediato al Banco Central de Chile al precio vigente en dicha fecha.

## **CIRCULAR Nº 2.136**

### **Derogación de Circular Nº 1.860**

Santiago, 18 de junio de 1974

Se comunica que, a partir de esta fecha, queda derogada la Circular Nº 1.860 de fecha 11 de abril de 1973, aplicándose, en consecuencia, lo dispuesto por Circular Nº 1.033 de 12 de julio de 1963, a las operaciones de importación que efectúe la Empresa Nacional de Telecomunicaciones S. A. - ENTEL, Chile.

## **CIRCULAR Nº 2.137**

### **Ingresos obtenidos por los bancos comerciales durante el primer semestre de 1974**

Santiago, 20 de junio de 1974

El Comité Ejecutivo de este Banco Central en su Sesión Nº 918, celebrada el 19 de junio en curso, acordó autorizar a los bancos comerciales y al Banco del Estado de Chile para que incorporen a sus reservas el total de las divisas correspondientes a los ingresos netos en monedas extranjeras obtenidos por intereses, comisiones y otras utilidades durante el primer semestre de 1974, como asimismo las provisiones efectuadas en el período, debiendo el costo cargarse a la distribución de las utilidades líquidas del ejercicio.

Los bancos que destinen dichas divisas al fin antes indicado, podrán excederse en sus sobrecompras por una suma equivalente al total de las mismas hasta el 31 de julio de 1974.

Para los efectos de la constitución de reservas, los bancos deberán presentar al Banco Central las solicitudes de giro correspondientes.

## **CIRCULAR Nº 2.138**

### **Giro contra cuentas corrientes en moneda extranjera que se indican**

Santiago, 20 de junio de 1974.

El Comité Ejecutivo de este Banco Central en su Sesión Nº 918, celebrada el 19 de junio en curso, acordó que los giros que se realicen contra cuentas corrientes en moneda extranjera abiertas en Chile a nombre de representaciones diplomáticas o consulares extranjeras como también de organismos internacionales y de sus funcionarios de status internacional reconocido por el Ministerio de Relaciones Exteriores, estarán exentos del requisito de autorización previa establecido en la resolución adoptada en Sesión Nº 682., comunicada por nuestra Circular Nº 1.476.

## CIRCULAR N° 2.139

Equivalencia en dólares para el cálculo del valor CIF de los Registros de importación

Santiago, 25 de junio de 1974.

Cor. relación a la Circular N° 2.111 de fecha 28 de mayo de 1974, mediante la cual se comunica la equivalencia en dólares para el cálculo del valor CIF de los Registros de Importación expresados en otras monedas extranjeras, cúmplenos informarle que en conformidad con la Circular N° 1.194 del 19 del actual de la Superintendencia de Bancos, las mencionadas equivalencias serán las siguientes a contar del 30 de junio de 1974:

Marco alemán	US\$ 0,397773
Dólar australiano	1,492538
Schillings austriaco	0,055528
Franco belga	0,026386
Dólar canadiense	1,036270
Renminby	0,515730
Corona danesa	0,168096
Peseta	0,017513
Marco finlandés	0,272480
Franco francés	0,203625
Libra esterlina	2,3905
Florin holandés	0,377929
Lira italiana	0,001538
Yen japonés	0,003542
Corona noruega	0,184946
Corona sueca	0,229622
Franco suizo	0,333445

## CIRCULAR N° 2.140

Complementa Circular N° 2.137 sobre ingresos de bancos comerciales en primer semestre 1974

Santiago, 26 de junio de 1974.

El Comité Ejecutivo de este Banco Central en su Sesión N° 919, celebrada el 25 de junio en curso, acordó complementar la Circular N° 2.137 sobre beneficios en moneda extranjera obtenidos durante el primer semestre del presente año, en el sentido que el costo de tales ingresos podrá cargarse además a las provisiones y/o reservas de las respectivas empresas bancarias, previa autorización de la Superintendencia de Bancos.

Asimismo, se faculta a aquellas empresas bancarias que efectúan balances anuales, para incorporar a sus reservas los beneficios en moneda extranjera obtenidos en el primer semestre, debiendo financiar su costo en la forma que determine la Superintendencia de Bancos.

## CIRCULAR N° 2.141

Convenio Chileno-Brasileño

Santiago, 28 de junio de 1974.

Se agradecerá incluir en la nómina de Instituciones Autorizadas para operar a través del Convenio del rubro, al siguiente Banco:

Banco Safra S. A. - Salvador (BA).

# Acuerdos del Comité Ejecutivo

## SESION N° 914

Santiago, 29 de mayo de 1974

### Modifica redacción de códigos del comercio invisible que indica

Código	Concepto del Egreso	Mercado
25	Utilidades y dividendos	
2510	Utilidades y dividendos de aportes de capital, Art. 14º liquidados antes del 21 de febrero de 1974.	Igual mercado al que se liquidó el aporte.
2511	Utilidades y dividendos de aportes de capital, Art. 14º liquidados desde el 21 de febrero de 1974.	Igual mercado al que se liquidó el aporte.
2520	Utilidades y dividendos de aportes de capital, Art. 15º decreto N° 1.272.	Bancario.
2530	Utilidades y dividendos de aportes de capital, Art. 16º decreto N° 1.272.	Bancario.
2540	Utilidades y dividendos de aportes de capital, DFL N° 258.	Igual mercado al que se liquidó el aporte.
Código	Concepto del Ingreso	Mercado
75	Utilidades y dividendos de inversiones en el exterior.	
7500	Utilidades y dividendos de inversiones en el exterior.	Bancario.

# Disposiciones Legales

PRINCIPALES DISPOSICIONES LEGALES REGLAMENTARIAS Y ADMINISTRATIVAS DE CARACTER ECONOMICO, PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE JUNIO DE 1974.

## MINISTERIO DEL INTERIOR

### Decreto Ley N° 527

Ministerio del Interior del 17 de junio de 1974, publicado en el Diario Oficial del 26 de junio de 1974.

Aprueba Estatuto de la Junta de Gobierno.

Fija el valor de la "Unidad de Fomento", durante el trimestre calendario comprendido entre el 1° de julio y el 30 de septiembre de 1974, en E° 10.636 (diez mil, seiscientos treinta y seis escudos).

## BANCOS

### Banco Central

### Resolución N° 952

Ministerio de Hacienda, Banco Central de Chile, Comité de Almacenes Generales de Depósito del 6 de junio de 1974; publicada en el Diario Oficial del 12 de junio de 1974.

Autoriza a la Empresa Banco del Estado de Chile para ampliar el almacén general de depósito que indica.

## CAMBIOS Y COMERCIO EXTERIOR

### Decreto Ley N° 509

Ministerio de Hacienda del 6 de mayo de 1974; publicado en el Diario Oficial del 10 de junio de 1974.

Modifica decreto ley N° 366, publicado el 16 de marzo de 1974, atinente a liquidaciones de divisas que se mantenían con infracción de las normas establecidas en la Ley de Cambios Internacionales o en los acuerdos del Banco Central de Chile.

## Superintendencia de Bancos

### Valor de la Unidad de Fomento N° 31

Ministerio de Hacienda, Superintendencia de Bancos del 18 de junio de 1974; publicado en el Diario Oficial del 21 de junio de 1974.

### Decreto Ley N° 510

Ministerio de Hacienda del 6 de junio de 1974; publicado en el Diario Oficial del 10 de junio de 1974.

Autoriza la libre importación, sin pago de gravámenes aduaneros, de las especies que se individualizan, donadas al obispado diocesano de Iquique.

## Decreto N° 282

Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción del 28 de mayo de 1974; publicado en el Diario Oficial del 5 de junio de 1974.

Levanta prohibición para exportación de lana y fija contingente de exportación para el presente año.

## Decreto N° 296

Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción del 30 de mayo de 1974; publicado en el Diario Oficial del 5 de junio de 1974.

Amplía por el presente año en 75 toneladas el contingente de exportación de cera de abejas.

## Decreto N° 610

Ministerio de Hacienda del 15 de abril de 1974; publicado en el Diario Oficial del 19 de junio de 1974.

Prorroga vigencia de la Lista Nacional de Chile y sus modificaciones y de las listas de franquicias especiales a Bolivia, Ecuador, Paraguay, Uruguay y sus modificaciones.

## Decreto N° 657

Ministerio de Hacienda del 23 de abril de 1974; publicado en el Diario Oficial del 1° de junio de 1974.

Dispone la aplicación del quinto y sexto protocolo adicional del acuerdo de complementación N° 16 sobre productos de las industrias químicas derivadas del petróleo.

## Decreto N° 700

Ministerio de Hacienda del 2 de mayo de 1974; publicado en el Diario Oficial del 4 de junio de 1974.

Aprueba programa de liberación del acuerdo sub-regional andino y arancel externo mínimo común, expresado en nomenclatura arancelaria común (NABANDINA).

## Decreto N° 704

Ministerio de Hacienda del 2 de mayo de 1974; publicado en el Diario Oficial del 5 de junio de 1974.

Fija recargo que deberá pagarse en los casos de aforo por examen a la clasificación de mercancía que señala.

## Decreto N° 727

Ministerio de Hacienda del 6 de mayo de 1974; publicado en el Diario Oficial del 5 de junio de 1974.

Remplaza los derechos ad valorem de las posiciones arancelarias que indica.

## Decreto N° 730

Ministerio de Hacienda del 6 de mayo de 1974; publicado en el Diario Oficial del 5 de junio de 1974.

Modifica posiciones arancelarias en la forma que indica.

## Decreto N° 744

Ministerio de Hacienda del 8 de mayo de 1974; publicado en el Diario Oficial del 5 de junio de 1974.

Crea Comité Asesor de política arancelaria.

## Decreto N° 746

Ministerio de Hacienda del 8 de mayo de 1974; publicado en el Diario Oficial del 11 de junio de 1974.

Concede plazo que indica para que las industrias completen la importación de los equipos y maquinarias que señala.

## Decreto N° 787

Ministerio de Hacienda del 17 de mayo de 1974; publicado en el Diario Oficial del 10 de junio de 1974.

Exime de visación de la Dirección de Presupuestos a solicitudes de importación del sector público.

### Decreto Nº 813

Ministerio de Hacienda del 20 de mayo de 1974; publicado en el Diario Oficial del 28 de junio de 1974.

Modifica decreto Nº 1.951, del 17 de noviembre de 1972.

### Decreto Nº 820

Ministerio de Hacienda del 22 de mayo de 1974; publicado en el Diario Oficial del 12 de junio de 1974.

Rebaja los derechos ad valorem que indica del arancel aduanero.

### Decreto Nº 821

Ministerio de Hacienda del 22 de mayo de 1974; publicado en el Diario Oficial del 12 de junio de 1974.

Modifica arancel aduanero.

### Decreto Nº 855

Ministerio de Hacienda del 30 de mayo de 1974; publicado en el Diario Oficial del 27 de junio de 1974.

Suspende derecho ad valorem que afecta la importación de margarita.

### Decreto Nº 869

Ministerio de Hacienda del 31 de mayo de 1974; publicado en el Diario Oficial del 28 de junio de 1974.

Agrega frase a inciso primero del artículo 14 del decreto de Hacienda Nº 309, de 1974, expresando que los Administradores de Aduanas podrán conceder plazos especiales para que se efectúe la importación de las empresas acogidas a las franquicias del decreto ley Nº 204 y sus modificaciones.

### Decreto Nº 886

Ministerio de Hacienda del 4 de junio de 1974; publicado en el Diario Oficial del 27 de junio de 1974.

Modifica decreto de Hacienda Nº 475, de 1974, a petición de la Superintendencia de Aduanas.

### Decreto Nº 895

Ministerio de Hacienda del 5 de junio de 1974; publicado en el Diario Oficial del 27 de junio de 1974.

Rebaja derecho ad valorem que afecta la importación de pisos de vinilo asbesto.

### Decreto Nº 896

Ministerio de Hacienda del 5 de junio de 1974; publicado en el Diario Oficial del 28 de junio de 1974.

Incorpora las posiciones que señala a la sección y capítulo que indica del arancel aduanero.

### Decreto Nº 862

Ministerio de Hacienda del 31 de mayo de 1974; publicado en el Diario Oficial del 5 de junio de 1974.

Rebaja porcentajes de los derechos ad valorem del arancel aduanero.

### Resolución Nº 393

Ministerio de Obras Públicas y Transportes, Subsecretaría de Transportes del 8 de mayo de 1974; publicada en el Diario Oficial del 4 de junio de 1974.

Autoriza la importación de omnibuses carrozados que indica.

## CREDITOS EXTERNOS

### Decreto Nº 811

Ministerio de Hacienda del 20 de mayo de 1974; publicado en el Diario Oficial del 26 de junio de 1974.

Autoriza al Embajador de Chile en Estados Unidos de Norteamérica para suscribir en representación del Gobierno de Chile, el Convenio modificatorio al Convenio de Préstamo existente con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento de US\$ 10.800.000 denominado 688-CH.

### Decreto Nº 812

Ministerio de Hacienda del 20 de mayo de 1974; publicado en el Diario Oficial del 27 de junio de 1974.

Modifica el decreto del Ministerio de Hacienda Nº 497, de 28 de marzo de 1974, remplazando el

texto de su número 6, por el que autoriza al Embajador de Chile en Washington, para que en representación del Gobierno de Chile firme el Convenio de Garantía del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento.

### **Decreto N° 865**

Ministerio de Hacienda del 31 de mayo de 1974; publicado en el Diario Oficial del 22 de junio de 1974.

Aprueba, en la forma que señala, las operaciones de consolidación de la deuda pública que tiene el Gobierno de Chile con el Gobierno de España.

### **Decreto N° 903**

Ministerio de Hacienda del 5 de junio de 1974; publicado en el Diario Oficial del 8 de junio de 1974.

Autoriza a la Línea Aérea Nacional para contratar un crédito externo con la Compañía Deutsche Lufthansa, de la República Federal de Alemania.

## **CREDITOS INTERNOS**

### **Decreto N° 991**

Ministerio de Hacienda del 20 de junio de 1974; publicado en el Diario Oficial del 29 de junio de 1974.

Aumenta tasa de interés anual en los créditos por el Banco Central de Chile al Fisco.

## **EDUCACION**

### **Decreto N° 244**

Ministerio de Educación Pública del 7 de mayo de 1974; publicado en el Diario Oficial del 8 de junio de 1974.

Crea en el Ministerio de Educación, una Comisión que estará encargada de proponer al Supremo Gobierno un proyecto de decreto ley destinado a definir, orientar y estructurar el Sistema Nacional de Educación a que se refiere el Art. 10°, N° 7, de la Constitución Política del Estado.

## **IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES**

### **Decreto Ley N° 525**

Ministerio de Hacienda del 17 de junio de 1974; publicado en el Diario Oficial del 19 de junio de 1974.

Modifica la ley N° 12.120.

### **Decreto Ley N° 544**

Ministerio de Hacienda del 24 de junio de 1974; publicado en el Diario Oficial del 28 de junio de 1974.

Modifica ley de la renta.

### **Resolución N° 562**

Ministerio de Hacienda, Servicio de Impuestos Internos del 29 de mayo de 1974; publicado en el Diario Oficial del 19 de junio de 1974.

Fija el monto mínimo sobre el cual deberán emitirse boletas de compraventa.

## **JUSTICIA**

### **Decreto N° 626**

Ministerio de Justicia del 27 de mayo de 1974; publicado en el Diario Oficial del 6 de junio de 1974.

Aprueba nueva edición del Código Penal.

## **PRESUPUESTO**

### **Decreto Ley N° 522**

Ministerio de Hacienda del 17 de junio de 1974; publicado en el Diario Oficial del 18 de junio de 1974;

Dispone modificaciones presupuestarias.

### **Decreto Ley N° 534**

Ministerio de Hacienda del 17 de junio de 1974; publicado en el Diario Oficial del 22 de junio de 1974.

Reduce, en las cantidades que señala, el gasto público.

## Decreto Nº 786

Ministerio de Hacienda del 17 de mayo de 1974; publicado en el Diario Oficial del 15 de junio de 1974.

Determina giros globales del ítem 004, remuneraciones variables.

## Decreto Nº 888

Ministerio de Hacienda del 4 de junio de 1974; publicado en el Diario Oficial del 7 de junio de 1974.

Prorroga lo dispuesto en los Nos. 1º, 2º y 3º del decreto Nº 188, de 1974, en el sentido de efectuar sus gastos de acuerdo a sus necesidades y considerando sus disponibilidades.

## RELACIONES EXTERIORES

### Decreto Ley Nº 512

Ministerio de Relaciones Exteriores del 6 de junio de 1974; publicado en el Diario Oficial del 15 de junio de 1974.

Aprueba la Convención que creó organización latinoamericana de energía.

### Decreto Ley Nº 533

Ministerio de Relaciones Exteriores del 24 de junio de 1974; publicado en el Diario Oficial del 28 de junio de 1974.

Aprueba instrumentos internacionales suscritos por Chile en Nueva York en 1954.

### Decreto Nº 244

Ministerio de Relaciones Exteriores del 9 de abril de 1974; publicado en el Diario Oficial, del 5 de junio de 1974.

Creación comisión nacional automotriz y designa miembros integrantes.

### Decreto Nº 297

Ministerio de Relaciones Exteriores del 30 de abril de 1974; publicado en el Diario Oficial del 24 de junio de 1974.

Creación Comisión de Intercambio Comercial de Chile en España.

## SALARIOS Y SUELDOS

### Decreto Ley Nº 507

Ministerio de Hacienda del 6 de junio de 1974; publicado en el Diario Oficial del 7 de junio de 1974.

Concede bonificación de Eº 10.000, en calidad de anticipo de futuros reajustes, a los trabajadores que señala.

### Decreto Ley Nº 550

Ministerio de Hacienda del 28 de junio de 1974; publicado en el Diario Oficial del 29 de junio de 1974.

Reajusta a contar del 1º de julio de 1974, los sueldos vigentes del sector público y privado en la forma que indica.

## TRABAJO

### Decreto Ley Nº 476

Ministerio de Defensa Nacional del 27 de mayo de 1974; publicado en el Diario Oficial del 5 de junio de 1974.

Deroga, a contar del 1º de mayo de 1974, el Nº 9 del artículo 191 del Código del Trabajo.

### Decreto Ley Nº 552

Ministerio del Trabajo y Previsión Social del 28 de junio de 1974; publicado en el Diario Oficial del 29 de junio de 1974.

Fija remuneraciones, otros beneficios y condiciones de trabajo a los personales de la movilización colectiva particular.

### Decreto Nº 54

Ministerio del Trabajo y Previsión Social del 4 de abril de 1974; publicado en el Diario Oficial del 21 de junio de 1974.

Aprueba programa provisional del fondo especial del decreto ley Nº 314, para el ejercicio del año 1974.

### **Decreto N° 188**

Ministerio del Trabajo y Previsión Social del 27 de marzo de 1974; publicado en el Diario Oficial del 15 de junio de 1974.

Reglamenta jornada de trabajo de los obreros agrícolas.

### **Decreto N° 956**

Ministerio del Interior del 3 de junio de 1974; publicado en el Diario Oficial del 18 de junio de 1974.

Crea nuevas comisiones especiales de despidos.

### **Resolución N° 34**

Ministerio del Trabajo y Previsión Social del 6 de junio de 1974; publicada en el Diario Oficial del 20 de junio de 1974.

Designa representantes de empleadores y empleados y de patronos y obreros ante la Honorable Junta Clasificadora de Empleados y Obreros.

## **VIARIOS**

### **Decreto Ley N° 466**

Ministerio de Obras Públicas y Transportes del 21 de mayo de 1974; publicado en el Diario Oficial del 11 de junio de 1974.

Modifica ley 12.041 de fomento de la Marina Mercante Nacional.

### **Decreto Ley N° 486**

Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción del 27 de mayo de 1974; publicado en el Diario Oficial del 1° de junio de 1974.

Autoriza al Servicio de Cooperación Técnica, filial de Corfo, para ejecutar actos que indica.

### **Decreto Ley N° 504**

Ministerio de Hacienda del 3 de junio de 1974; publicado en el Diario Oficial del 10 de junio de 1974.

Otorga franquicias que indica al personal de la Defensa Nacional y Carabineros que señala.

### **Decreto Ley N° 513**

Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción del 10 de junio de 1974; publicado en el Diario Oficial del 20 de junio de 1974.

Modifica decreto ley N° 397, del 6 de abril de 1974, que creó un Organismo destinado a fiscalizar ciertos aspectos de la industria textil.

### **Decreto Ley N° 519**

Ministerio del Interior del 10 de junio de 1974; publicado en el Diario Oficial del 15 de junio de 1974.

Reglamenta disposiciones sobre poblaciones de emergencia.

### **Decreto Ley N° 536**

Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción del 17 de junio de 1974; publicado en el Diario Oficial del 27 de junio de 1974.

Dispone que todo lo relacionado con la industria automotriz en que tenga ingerencia el Estado deberá ser conocido y resuelto por la comisión que indica.

### **Decreto Ley N° 545**

Ministerio de Hacienda del 24 de junio de 1974; publicado en el Diario Oficial del 28 de junio de 1974.

Modifica inciso 1° del artículo 46° bis de la ley N° 4.657.

### **Decreto N° 845**

Ministerio de Hacienda del 29 de mayo de 1974; publicado en el Diario Oficial del 10 de junio de 1974.

Modifica decreto N° 10.559, del Ministerio de Hacienda, de 12 de septiembre de 1960, y sus modificaciones posteriores, que reglamentó el pago de las asignaciones de movilización, de máquinas y por pérdida de caja.

### **Rectificación Decreto Ley N° 455 del Ministerio de Hacienda**

Publicada en el Diario Oficial del 3 de junio de 1974.

## Resolución Nº 752

Ministerio de Hacienda del 5 de junio de 1974; publicada en el Diario Oficial del 7 de junio de 1974.

Designa a las personas que señala integrantes del Comité Asesor de Política Arancelaria.

## VIVIENDA

### Aviso del Ministerio de la Vivienda y Urbanismo

Publicado en el Diario Oficial del 28 de junio de 1974.

Fija el valor provisional de la cuota de ahorro por el periodo comprendido entre el 11 de julio y el 10 de agosto de 1974, en la cantidad de E° 377 (trescientos setenta y siete escudos).

## Aviso del Ministerio de la Vivienda y Urbanismo

Publicado en el Diario Oficial del 28 de junio de 1974;

Fija el valor oficial de la Cuota de Ahorro por el periodo comprendido entre el 11 de julio de 1974 al 11 de julio de 1975, en la cantidad de E° 377.— (trescientos setenta y siete escudos 0/100).

### Aviso del Ministerio de la Vivienda y Urbanismo

Publicado en el Diario Oficial del 28 de junio de 1974.

Fija el va'or oficial de la Unidad Reajutable entre el 1º de julio de 1974 al 30 de junio de 1975 en la cantidad de E° 135, (Ciento treinta y cinco escudos).

## Bibliografía

LIBROS Y FOLLETOS INGRESADOS A LA BIBLIOTECA DEL BANCO CENTRAL DE CHILE EN JUNIO DE 1974.

### ADMINISTRACION DE EMPRESAS

DUCCESCHI, Mirella. Técnicas de dirección de personal. 3ª ed. Trad. del italiano, por Tomás Rodríguez Sahagun. Madrid, Ibérico Europea de Ediciones, 1972. 362 p.

GARCIA San Miguel, Luis. La sociedad autogestionada: una utopía democrática. Madrid, Seminarios y Ediciones 1972. 192 p.

UNITED Nations Industrial Development Organization. Desarrollo de los servicios de consultoría de gestión; con referencia especial a América Latina; resumen de las memorias presentadas a la reunión organizada por la ONUDI y celebrada en Santiago de Chile, en julio 1971. Nueva York 1973. 139 p.

WARD, E. Peter. La dinámica del planning. Madrid, Ibérico Europea de Ediciones 1971. 431 p.

### COMERCIO INTERNACIONAL

ACUERDO de Cartagena. Junta. Bases generales para una estrategia subregional de desarrollo. Lima, 1972. 56 p.

GAZOL Santafé, Antonio, ed. Selecciones y documentos sobre la actividad económica en latinoamérica. México, IMCE, 1971. 228 p.

MACHLUP, Fritz. The cloakroom rule of international reserves: reserve creation and resources transfer. Princeton University 1965. pp. 337-355.

MUNS Albuixech, Joaquín. Análisis crítico de la industrialización sustitutiva de importaciones según la experiencia histórica posterior a 1930. Barcelona, 1970. 303 p. Tesis: Universidad de Barcelona Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales.

OZGA, S.A. Tipo de cambio y relaciones de intercambio. Barcelona, Vincens-Vives, 1972. 132 p.

PIEDRABUENA Richard, Enrique. Pacto Andino; aspectos legales y tributarios. Santiago, Imp. Fantasías, 1973. 124 p.

SCHNEIDER Erich. Balanza de pagos y tipo de cambio; introducción a los problemas monetarios internacionales. Trad. del alemán, por Luis A. Martín Merino. Madrid, Aguilar, 1972. 223 p.

SEMINARIO Internacional Variables Políticas de la Integración Andina. Santiago, 23-27 de julio 1973. Variables políticas de la integración andina; selección de los trabajos presentados al Seminario. Santiago, Ed. Nueva Universidad, 1973. 358 p.

## CONTABILIDAD

ALVAREZ Osben, Alberto. Diccionario de términos contables. Santiago, Universidad Católica, 1973 168 p.

DURAN Vidal, Mario. Herramientas contables en las economías socialistas. Santiago, 1971. 53 p., ane-xos. Tesis: Universidad de Chile. Carrera de In- geniería Comercial.

## DERECHO

ALESSANDRI Rodríguez, Arturo. Los bienes y los de- rechos reales, por Arturo Alessandri Rodríguez y Manuel Somarriva Undurraga. 3ª ed., Santiago, Ed. Nascimento, 1974. 1.030 p.

ASTROSA, Renato. Jurisdicción penal militar. San- tiago, Ed. Jurídica de Chile, 1973. 187 p.

IZQUIERDO Echeverría, Domingo. La ley del contra- to. Santiago, Editorial Jurídica de Chile, 1973. 54 p.

## DESARROLLO ECONOMICO

MARTNER, Gonzalo. La experiencia de la planifica- ción en Africa. México, El Trimestre Económico, 1969. pp. 427-474.

SACRISTAN, Antonio. Principios esenciales del creci- miento económico. Madrid, Ed. Moneda y Crédito 1973. 441 p.

UNITED Nations. Department of Economic and So- cial Affairs. Multinational Corporations in world development. New York, 1973. 195 p.

## DESARROLLO INDUSTRIAL

BANCO Interamericano de Desarrollo. Análisis de la posible constitución de un mecanismo regional para la expansión de la empresa industrial lati- noamericana. Washington D. C., BID, 1970. Pág. irreg.

CHILE. Corporación de Fomento de la Producción. Datos básicos. Sector industrial manufacturero, periodo 1960-1968. Santiago, CORFO, 1970. 18 p.

UNITED Nations. Industrial Development Organiza- tion. Mantenimiento y reparación en los países en desarrollo. Informe del Simposio celebrado en Duisburgo (República Federal de Alemania), 10- 17 de noviembre de 1970. Nueva York, 1971. 98 p.

UNITED Nations. Industrial Development Organiza- tion. World sulphur supply and demand 1960- 1980. New York, 1973. 165 p.

## DISTRIBUCION DEL INGRESO

HESKIA, Isabel. La distribución del ingreso en Chile. Santiago, CEPLAN, 1973. 61 p.

MARCHAL, Jean, ed. Distribución de la renta nacio- nal, auspiciada por la Asociación Internacional de Economía Conferencia de Palermo; presentada por Jean Marchal y Bernard Ducros. Trad. del in- glés, por Santiago Alerge G. Madrid, Euramerica, 1972. 308 p.

## ECONOMIA AGRARIA

DORNER, Peter. Problems and prospects of multi-and bilatera! assistance for agricultural deve'opment. Madison, Wisconsin, Land Tenure Center, Uni- versity of Wisconsin, 1972. 648 p.

McCOY, Terry L. La reforma agraria chilena: un análisis político del cambio estructural. Madison, Wisconsin, Land Tenure Center, University of Wisconsin, 1970. 50 p.

## MONEDA Y BANCA

CAUAS, Jorge. Inflación, costos y dinero. Santiago, Ed. Universidad Católica, 1974. 88 p.

FLAMANT, Maurice. La inflación. Trad. del francés, por Francisco Lloveras. Barcelona, Oikostau, 1973. 117 p.

GALAN Galindo, Angel. Así es la banca y sus opera- ciones. Salamanca. Ed. Anaya, 1973. 172 p.

RUDLOFF Wachtel, Enrique. Administración de las líneas de crédito; según presupuesto caja. Santia- go, Universidad de Chile, 1973. 167 p.

SEYFFERT, Luis R. Análisis del mercado de eurodó- lares; origen, desarrollo y consecuencias. México, CEMLA, 1973. 96 p.

TRINCHET, Henri. El dinero. Trad. del francés, por L. Sureda Guytó. Barcelona, Ed. Bruguera, 1972. 220 p.

ZALAZAR Berguño, Jorge. Manual sobre cheques; ac- tualizado a marzo de 1974. Santiago, Ed. Jurídica de Chile, 1974. 100 p.

## OBRAS GENERALES

CHILE. Instituto de Investigaciones Tecnológicas. Catálogo de autores subsistema de información tecnológica industrial 1947-72. 8 v.

INSTITUTO de Investigación de Recursos Naturales. Bibliografía de recursos naturales (1966-71). Santiago, IREN, 1973. 266 p.

ULRICH'S International Periodicals Directory; a classified guide to current periodicals, foreign and domestic. 15th. ed. New York, R. R. Bowker, 1973. 2.706 p.

## TEORIA ECONOMICA

DELILLEZ, J. P. Los monopolios; ensayo sobre el capital financiero y la acumulación monopolista. Trad. del francés, por P. Chamorro, Madrid, Comunicación, 1970. 226 p.

MERMELSTEIN, David, ed. Economics: mainstream readings and radical critiques. 2ª ed. New York, Random House, 1973. 462 p.

PANORAMAS contemporáneos de la teoría económica, por Harry G. Johnson, M. Bronfenbrenner, F. D. Holzman y otros. Trad. del inglés, por L. A. Rojo y otros. Madrid, Alianza Editorial, 1970.

ROSTOW Wa't Whitman. Políticas y etapas de crecimiento. Trad. del inglés, por Ramón Roca-Sastre Moncunil. Barcelona, DOPESA, 1972. 447 p.

SCHNEIDER, Erich. Teoría económica. Adaptación de la 3ª y 6ª ed. alemana. Trad. de Luis A. Martín Merino. Madrid, Aguilar, 1970. v.

SOLOZABAL, José María. Capitalismo, inflación y derecho de propiedad. Bilbao. Ed. Deusto, 1973. 125 p.

TERCEIRO, José B. Diccionario de Economía; teoría y aplicación a España. 3ª ed. Madrid. ZERO 1973. 208 p.

CUADROS  
ESTADISTICOS

# CUADROS ESTADÍSTICOS

Categoría	Cuentas de Capital y Cuenta de Resultados									
	Cuentas de Capital					Cuenta de Resultados				
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33
34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44
45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55
56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66
67	68	69	70	71	72	73	74	75	76	77
78	79	80	81	82	83	84	85	86	87	88
89	90	91	92	93	94	95	96	97	98	99
100	101	102	103	104	105	106	107	108	109	110

# LESTADISTICAS MONETARIAS

## Sistema Monetario: activos y pasivos

(En millones de escudos)

FINES DE	Reservas internacionales netas	CREDITO INTERNO						TOTAL (1 + 7) (9 al 12)	OBLIGACIONES MONETARIAS			Capital reservas y utilidad
		Fisco	Inst. púb. y inunipic.	Sector Área Propiedad Social y Mixta 1/	Sector privado	Otros activos y pasivos netos	Sur-		Dinero circulante	Cuasi-dinero	Bonos hipotec. del Bco. Estado	
1968	266	4 978	834	—	4 747	— 1 701	8 858	9 124	5 423	2 572	5	1 124
1969	1 874	6 756	1 004	—	6 100	— 2 430	11 430	13 304	7 743	4 012	3	1 546
1970	3 723	9 087	2 309	—	8 191	— 2 545	17 042	20 765	12 094	5 459	3	3 209
1971	— 63	23 385	9 968	—	11 888	— 7 376	37 865	37 802	25 838	9 177	12	2 775
1972												
Dic.	—12 288	58 205	37 868	3 143	22 753	—12 775	109 194	96 906	70 484	20 165	3	6 254
1973												
Mar.	—14 404	67 976	50 200	9 938	27 278	—19 093	136 299	121 895	92 201	22 894	4	6 796
Abr.	—15 555	71 949	55 288	12 999	29 285	—18 767	150 754	135 199	102 601	24 289	5	8 304
May.	—15 234	79 023	67 116	10 741	31 903	—21 450	167 333	152 099	118 288	24 634	5	9 172
Jun.	—41 610	132 887	64 705	43 795	19 459	—35 176	225 670	184 060	141 536	33 240	4	9 280
Jul.	—42 385	133 948	75 333	48 858	19 862	—35 033	242 868	200 483	153 277	38 054	6	9 146
Ago.	—44 080	141 983	81 285	47 242	31 901	—41 725	260 686	216 606	166 402	40 280	6	9 918
Sep.	—44 239	144 415	89 331	59 002	24 177	—31 067	285 858	241 619	188 499	42 157	5	10 958
Oct.	—185 353	379 456	120 646	114 613	35 026	—151 678	498 073	312 720	207 653	86 367	8	18 692
Nov.	—181 762	397 088	140 315	117 887	55 681	—169 359	541 612	359 850	249 311	87 585	3	22 951
Dic.	—276 920	546 045	185 707	125 192	59 295	—96 483	820 657	543 737	361 786	135 533	0	46 418
1974												
Ene.	—274 731	555 632	210 802	138 068	69 107	—138 899	834 710	559 979	411 347	115 914	0	32 718
Feb.	—252 262	562 287	220 695	138 987	71 746	— 86 038	907 677	655 415	469 804	113 880	0	71 731
Mar.	—243 418	623 312	217 209	143 474	81 356	—149 823	915 528	672 110	467 370	124 230	0	80 510

1/ Incluye Créd. para Importac.

# Composición del dinero y del cuasidnero:

## Banco Central, bancos comerciales y Banco del Estado

(En millones de escudos)

FINES DE	DINERO CIRCULANTE						
	Sector Privado			Dinero giral del fisco	Dinero giral de inst. públicas y municipalidades	Dinero giral de sector Area de Propiedad Social y Mixta	SUMA
	Billetes y monedas en libre circulación	Dinero giral	Suma				
	(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)
1969	2 360	3 697	6 057	426	1 260	—	7 743
1970	4 381	5 668	10 049	580	1 465	—	12 094
1971	8 973	12 514	21 487	900	3 451	—	25 838
1972 Dic.	28 231	25 880	54 111	5 395	10 978	—	70 484
1973 Mar.	37 039	36 159	73 193	5 916	13 087	—	92 201
Abr.	39 338	36 575	75 913	12 273	14 415	—	102 601
May.	44 647	42 420	87 067	15 051	16 170	—	118 288
Jun.	51 732	45 616	97 348	16 602	20 985	6 600	141 535
Jul.	60 439	51 961	112 400	13 459	8 278	10 140	153 277
Ago.	70 996	52 543	123 539	7 959	12 272	21 632	166 404
Sep.	76 437	58 531	124 968	12 501	13 477	27 554	188 500
Oct.	65 758	80 243	146 001	8 404	19 543	33 705	207 656
Nov.	72 756	102 816	175 572	13 182	22 735	37 822	249 311
Dic.	95 656	132 611	228 267	56 498	24 471	52 550	361 786
1974 Ene.	103 208	150 001	253 209	63 231	23 356	72 550	411 346
Feb.	119 724	170 138	289 862	72 264	40 973	66 705	469 804
Mar.	139 504	187 721	327 225	24 768	33 543	81 834	467 370

### C U A S I D I N E R O

FINES DE	Sector Privado										F i s c o			Inst. Públ. y Munic.			Sector APS. y Mixta			TOTAL
	Depósitos a plazo y ahorro en m./cte.			SUMA	Depósitos a plazo y ahorro en m./cte.			SUMA	Depósitos a plazo y ahorro en m./cte.			SUMA	Depósitos a plazo y ahorro en m./cte.			SUMA				
	Depósitos en moneda extr.	Depósitos a plazo y ahorro en m./cte.	SUMA		Depósitos en moneda extr.	Depósitos a plazo y ahorro en m./cte.	SUMA		Depósitos en moneda extr.	Depósitos a plazo y ahorro en m./cte.	SUMA		Depósitos en moneda extr.	Depósitos a plazo y ahorro en m./cte.	SUMA					
	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)	(19)	(20)							
1969	711	2 539	3 250	426	78	504	159	99	258	—	—	—	4 012							
1970	1 091	3 767	4 858	135	101	236	220	145	365	—	—	—	5 459							
1971	1 060	7 214	8 274	243	169	412	292	198	490	—	—	—	9 176							
1972 Dic.	1 852	15 661	17 513	722	606	1 328	803	521	1 324	—	—	—	20 165							
1973 Mar.	2 230	17 750	19 980	196	1 010	1 206	806	812	1 708	—	—	—	22 894							
Abr.	2 411	18 147	20 558	309	1 167	1 476	1 227	1 028	2 255	—	—	—	24 289							
May.	2 180	19 007	21 187	445	968	1 413	1 190	846	2 036	—	—	—	24 036							
Jun.	5 308	20 572	25 880	1 184	1 099	2 293	2 347	531	2 878	1 229	979	2 199	33 240							
Jul.	5 173	22 743	27 916	1 743	1 107	2 940	4 288	599	4 887	925	1 387	2 312	38 055							
Ago.	5 284	24 274	29 558	1 738	1 392	3 130	4 512	625	5 138	1 060	1 394	2 454	40 280							
Sep.	5 248	25 900	31 148	1 346	1 267	2 613	5 358	365	5 724	1 025	1 645	2 671	42 156							
Oct.	21 028	27 450	48 478	5 401	1 940	7 341	23 614	926	24 540	4 366	1 641	6 007	86 366							
Nov.	15 572	29 293	44 865	6 250	2 161	8 411	27 093	932	28 025	4 387	1 898	6 285	87 586							
Dic.	16 283	74 156	90 439	6 550	2 463	9 013	27 842	1 172	29 014	5 226	1 840	7 066	135 532							
1974 Ene.	13 884	69 157	83 041	7 064	5 651	12 715	11 594	1 104	12 698	6 151	1 310	7 461	113 915							
Feb.	14 546	70 719	85 265	5 156	2 184	7 340	12 297	1 097	13 394	5 710	2 170	7 880	113 879							
Mar.	15 755	71 607	87 362	13 627	3 470	17 097	12 744	1 002	13 746	3 960	2 066	6 026	124 231							

# Emisión: Banco Central

(En millones de escudos)

FINES DE:	CREDITO INTERNO							EMISION				Billetes y mds. en circula-ción	Caja de bancos com. y Bco. Estado en mds. cte.	Depós. de bcos. comer. y Bco. Estado en mds. cte.	Otras depósitos en cta. mds. cte.		
	Activos sobre el exterior (1)	Banco comercia-les	Banco del Estado	Fisco	Entid. públ. y munic.	Creditos al A-sea Sector Social Conf. do en Adm.		Capital, reser-vas, provision- y util.	Depósit- tos en moneda extr. y oro	Otros acti- vos y pas- ivo- netos	TO- TAL GENE- RAL					Sector priva- do y banca- rio	
						Sama	Sama										
1969	2 052	412	253	6 209	474	—	507	7 855	- 303	-554	-4 001	5 049	4 830	2 360	596	1 865	228
1970	4 020	365	321	8 398	1 177	—	745	11 006	- 1 519	-790	-4 789	7 928	7 710	4 381	844	3 464	240
1971	1 352	283	1 587	22 624	7 292	—	415	32 292	-2 833	-651	-8 856	21 213	21 078	8 973	1 427	10 427	120
1972																	
Dic.	-5 631	1 674	5 220	56 542	28 646	3 143	499	95 724	-4 954	-1 869	-25 268	57 602	56 309	28 231	5 507	22 474	790
1973																	
Mar.	-2 272	882	587	66 336	39 265	9 938	1 030	118 038	-5 942	-1 425	-27 297	75 102	74 406	37 039	7 381	29 841	841
Abr.	-8 124	1 698	498	70 348	43 170	12 999	1 296	130 009	-6 531	-2 016	-27 410	85 928	85 002	39 338	7 248	38 284	1 058
May.	-8 064	797	476	77 532	55 790	10 741	1 398	146 734	-7 206	-2 316	-31 088	98 060	96 924	44 647	7 024	45 141	1 248
Jun.	-21 261	600	595	130 971	63 741	14 257	2 222	212 386	-9 377	-6 069	-53 576	122 103	119 661	51 732	7 853	59 882	2 636
Jul.	-23 180	892	696	132 430	72 671	18 291	2 626	227 606	-9 449	-8 802	-50 969	135 206	133 866	60 439	8 880	64 357	1 530
Ago.	-26 138	865	2 539	140 535	80 218	22 905	2 583	249 685	-10 592	-9 742	-53 106	150 107	148 392	70 996	9 286	67 777	2 048
Sep.	-25 445	1 287	3 903	142 722	88 392	23 931	2 787	263 022	-11 738	-10 995	-45 439	169 405	167 443	76 437	17 666	73 043	2 259
Oct.	-96 568	1 130	5 893	373 145	119 328	29 384	5 640	534 312	-9 778	-42 094	-199 553	156 319	181 132	65 758	27 271	87 688	5 602
Nov.	-88 486	1 335	8 532	390 012	138 762	31 666	5 804	576 111	-9 736	-39 523	-215 298	233 068	216 241	72 756	30 326	112 799	7 187
Dic.	-153 105	914	7 586	539 053	183 295	37 416	6 838	775 102	-48 466	-46 617	-199 496	327 418	310 627	95 656	40 384	173 976	17 402
1974																	
Ene.	-142 183	9 457	23 415	548 083	208 252	37 217	6 625	833 059	-33 451	-27 595	-261 253	368 577	362 544	103 208	50 844	207 872	6 653
Feb.	-113 680	26 528	30 465	555 002	216 328	37 123	6 271	871 717	-55 506	-27 010	-232 669	442 852	420 667	119 724	60 307	240 005	22 816
Mar.	-83 574	13 013	30 896	559 937	214 786	36 752	6 151	861 535	-62 342	-41 084	-255 663	418 872	413 305	139 504	62 964	210 082	6 327

## Billetes emitidos: Banco Central

(En miles de escudos)

FINES DE:	C O R T E										TOTAL (*)	
	E° 0,01 E° 0,02	E° 100 E° 50	E° 500 E° 0,50	E° 1.000 y E° 1	E° 5.000 y E° 5	E° 10.000 y E° 10	E° 50.000 y E° 50	E° 100	E° 500	E° 1.000		E° 5.000
1969	406	2 279	15 876	61 378	96 409	197 415	655 760	1 335 960	—	—	—	2 365 483
1970	406	2 264	19 817	81 151	142 503	264 531	927 072	3 818 655	—	—	—	5 256 397
1971	405	3 425	23 541	86 774	125 701	433 670	219 403	8 794 424	—	—	—	9 687 343
1972												
Dic.	405	3 517	28 212	138 890	199 826	758 411	884 367	15 473 907	17 734 326	—	—	35 221 861
1973												
Mar.	405	3 517	28 155	136 553	205 145	795 529	915 255	13 322 136	30 204 048	—	—	45 610 743
Abr.	405	3 472	28 098	134 530	202 589	818 842	935 389	12 187 911	34 085 140	—	—	48 396 376
May.	405	3 512	28 177	135 042	202 355	837 067	968 156	12 354 696	38 577 945	—	—	53 107 355
Jun.	405	3 512	28 541	133 047	197 686	864 354	993 223	12 909 998	45 650 867	—	—	60 781 633
Jul.	405	3 511	28 378	130 398	193 314	900 692	1 019 807	14 694 806	51 042 045	3 186 556	—	71 199 912
Ago.	405	3 511	28 556	129 410	189 864	924 199	1 066 741	15 489 102	53 067 218	11 069 614	—	81 968 620
Sep.	405	3 604	29 121	127 925	187 736	941 240	1 074 473	15 829 794	52 704 682	26 339 369	—	97 238 349
Oct.	405	3 605	28 545	126 360	181 669	947 494	1 071 643	13 923 069	46 965 805	31 227 074	—	94 475 669
Nov.	405	3 509	27 432	122 405	171 739	948 333	1 063 647	11 199 161	43 300 956	46 208 936	3 860 462	106 906 986
Dic.	405	3 511	29 008	126 221	162 608	1 001 480	1 108 480	10 141 566	40 485 495	58 587 471	25 825 610	137 471 855
1974												
Ene.	405	3 509	25 878	116 692	157 826	999 428	1 079 889	9 123 994	30 871 272	58 679 749	54 529 865	155 588 507
Feb.	405	3 509	25 657	114 969	156 050	1 032 626	1 097 064	8 590 009	23 224 458	55 362 857	92 929 700	182 537 244
Mar.	405	3 509	25 075	113 469	150 043	1 070 140	1 195 832	8 578 174	20 800 274	50 635 959	130 250 985	211 503 865

(\*) No se incluyen los billetes provisionales; su monto es de alrededor de 9 mil escudos.

\* Cuadro rectificado.

# Colocaciones en moneda corriente (\*)

(En millones de escudos)

FINES DE	SECTOR PUBLICO					Suma	SECTOR PRIVADO Ent. privadas y particulares	SECTOR BANCARIO	Sector Area Prop. Social y Mixta	TOTAL
	Fisco	Instituciones públicas	Créditos al Area Social- confiados en Adm.	Municipi- palidades						
<b>Banco Central de Chile</b>										
1969	511	79	—	—	590	127	—	—	1 378	
1970	840	536	—	—	1 376	191	—	—	2 259	
1971	9 211	5 405	—	—	14 616	28	1 852	—	16 496	
1972 Diciembre	33 226	23 103	3 143	—	59 472	18	6 885	—	66 375	
1973 Abril	46 057	37 579	12 999	—	96 635	954	2 189	—	99 778	
Mayo	52 446	50 339	10 741	—	113 526	1 076	1 267	—	115 869	
Junio	66 076	59 092	14 257	—	139 425	1 364	1 180	—	141 969	
Julio	66 244	68 154	18 291	—	152 689	1 815	1 574	—	156 078	
Agosto	73 249	75 537	22 905	—	171 691	1 843	3 332	—	176 866	
Septiembre	75 306	80 570	23 931	—	179 807	1 966	5 180	—	186 953	
Octubre	79 425	92 488	29 384	—	201 297	2 191	6 989	—	210 477	
Noviembre	91 495	114 161	31 666	—	237 322	2 420	9 832	—	249 574	
Diciembre	179 756	147 942	37 416	—	365 114	2 843	8 459	—	376 415	
1974 Enero	184 463	150 747	37 217	—	372 427	2 905	32 835	—	408 167	
Febrero	184 581	155 893	37 123	—	377 597	2 585	56 956	—	437 138	
Marzo	184 711	152 759	36 752	—	374 222	2 344	43 879	—	420 440	
<b>Bancos comerciales</b>										
1969	—	2	—	—	2	2 646	—	—	2 648	
1970	—	9	—	2	11	3 488	—	—	3 499	
1971	15	240	—	—	255	4 568	—	—	4 823	
1972 Diciembre	1	2 669	—	1	2 671	7 103	—	—	9 774	
1973 Abril	—	3 463	—	2	3 465	8 603	—	—	12 068	
Mayo	—	2 540	—	1	2 541	9 864	—	—	12 405	
Junio	—	163	—	—	163	7 625	—	4 735	13 026	
Julio	7	102	—	—	109	7 541	—	5 520	13 392	
Agosto	6	64	—	4	74	7 798	—	5 658	13 874	
Septiembre	—	57	—	4	61	8 155	—	5 658	13 874	
Octubre	11	46	—	4	61	10 159	—	7 574	17 794	
Noviembre	—	54	—	5	59	12 964	—	12 029	25 052	
Diciembre	—	109	—	15	124	16 365	—	13 670	30 159	
1974 Enero	—	108	—	11	119	18 648	—	16 953	35 720	
Febrero	—	219	—	14	233	19 547	—	18 118	37 898	
Marzo	—	127	—	14	141	24 104	—	16 673	40 918	
<b>Banco del Estado de Chile</b>										
1969	4	211	—	19	234	2 192	—	—	2 426	
1970	77	571	—	35	683	3 098	—	—	3 781	
1971	75	1 122	—	47	1 244	6 190	—	—	7 434	
1972 Diciembre	104	3 602	—	45	3 751	13 944	—	—	17 695	
1973 Abril	166	4 360	—	62	4 588	16 352	—	—	20 940	
Mayo	68	4 744	—	60	4 872	17 542	—	—	22 414	
Junio	124	290	—	52	466	9 241	—	13 490	23 197	
Julio	72	1 958	—	71	2 101	9 205	—	14 623	25 979	
Agosto	82	463	—	62	607	20 929	—	7 347	28 833	
Septiembre	80	463	—	52	595	12 646	—	17 248	30 489	
Octubre	76	445	—	54	575	16 352	—	18 482	35 409	
Noviembre	346	445	—	421	212	33 238	—	20 170	54 620	
Diciembre	201	297	—	57	552	29 000	—	30 965	60 517	
1974 Enero	569	525	—	61	1 151	36 210	—	30 446	67 807	
Febrero	282	2 574	—	71	2 917	35 887	—	29 864	69 668	
Marzo	145	656	—	71	872	40 046	—	32 741	73 659	
<b>Sistema Monetario</b>										
1969	515	292	—	19	826	4 965	—	—	5 791	
1970	917	1 116	—	37	2 070	6 777	—	—	8 847	
1971	9 301	6 767	—	47	16 115	10 786	—	—	26 901	
1972 Diciembre	33 331	29 374	3 143	46	65 894	21 065	—	—	86 959	
1973 Abril	46 223	45 402	12 999	64	104 688	25 909	—	—	130 597	
Mayo	52 514	57 623	10 741	61	120 939	28 482	—	—	149 421	
Junio	66 200	59 545	14 257	52	140 054	18 230	—	18 225	176 509	
Julio	66 323	70 214	18 291	71	154 809	18 561	—	20 001	193 461	
Agosto	73 337	76 064	22 905	66	172 372	30 570	—	12 867	215 809	
Septiembre	75 386	81 090	23 931	56	180 463	22 767	—	22 366	216 366	
Octubre	79 512	92 979	29 284	58	201 933	28 702	—	26 056	256 691	
Noviembre	91 841	114 660	31 666	426	238 593	48 622	—	32 199	319 414	
Diciembre	179 957	148 348	37 416	69	365 790	48 208	—	44 635	458 633	
1974 Enero	185 032	151 380	37 217	68	373 697	57 763	—	47 399	478 859	
Febrero	184 863	158 686	37 123	75	380 747	59 019	—	47 982	487 748	
Marzo	184 856	153 542	36 752	85	375 235	66 494	—	49 414	491 143	

(\*) Cuadro modificado a partir de junio según nueva clasificación Superintendencia de Bancos.

(\*) No incluye Administración delegada.

# Colocaciones en moneda extranjera

(En miles de dólares)

FINES DE	SECTOR PÚBLICO				SECTOR PRIVADO	SECTOR BANCA-	Créditos para	Sector Area	TOTAL
	Fisco	Instituciones públicas	Municipalidades	Suma	Ent. privadas y particulares	RI-O	Import. con financ. Bco. Central	Propiedad Social y M.xta	
<b>Banco Central de Chile</b>									
1969	575 357	39 959	—	615 316	33 033	331	—	—	648 680
1970	617 902	46 753	—	664 655	34 110	233	—	—	698 998
1971	848 304	111 402	—	959 706	20 106	1 184	—	—	980 990
1972 Diciembre	932 342	216 344	—	1 148 686	14 804	343	—	—	1 163 833
1973 Abril	971 413	219 151	—	1 190 564	9 247	271	—	—	1 200 082
Mayo	1 003 205	213 562	—	1 216 767	8 054	264	—	—	1 225 485
Junio	998 289	68 000	—	1 066 289	8 774	229	—	—	1 075 292
Julio	1 018 158	65 904	—	1 084 122	8 043	204	—	—	1 092 369
Agosto	1 035 083	68 478	—	1 103 561	8 486	189	—	—	1 112 236
Septiembre	1 037 083	116 797	—	1 153 880	8 186	162	—	—	1 160 228
Octubre	1 048 982	92 772	—	1 141 754	7 888	124	—	—	1 149 766
Noviembre	1 066 118	85 519	—	1 151 637	7 654	124	—	—	1 159 415
Diciembre	1 056 745	101 684	—	1 158 429	7 321	124	—	—	1 165 874
1974 Enero	1 069 460	166 866	—	1 236 326	6 512	109	—	—	1 242 947
Febrero	1 089 461	175 456	—	1 264 917	6 408	109	—	—	1 271 434
Marzo	1 103 594	180 136	—	1 283 730	6 765	101	—	—	1 290 596
<b>Bancos comerciales</b>									
1969	—	223	—	223	39 993	—	—	—	40 216
1970	—	179	1	180	30 365	—	—	—	30 545
1971	87	2 469	1	2 557	19 904	—	—	—	22 461
1972 Diciembre	—	6 987	1	6 988	10 834	—	—	—	17 822
1973 Abril	—	3 723	1	3 724	7 586	—	—	—	11 310
Mayo	1	2 015	1	2 017	8 205	—	—	—	10 222
Junio	1	13	1	15	2 000	—	—	—	26 919
Julio	—	10	1	10	1 640	—	22 829	2 075	30 023
Agosto	3	41	1	45	1 438	—	26 032	2 340	29 333
Septiembre	7	43	1	51	1 421	—	24 553	3 217	29 333
Octubre	—	228	1	229	2 376	—	21 525	3 450	29 475
Noviembre	106	2	1	109	4 970	—	21 525	5 478	29 608
Diciembre	102	8	1	111	10 788	—	14 828	5 797	25 704
1974 Enero	45	63	1	109	13 070	—	14 626	14 215	39 760
Febrero	580	51	1	632	15 434	—	25 653	20 630	59 462
Marzo	—	43	1	44	18 298	—	23 306	20 106	59 478
							21 215	21 721	61 278
<b>Banco del Estado de Chile</b>									
1969	23	24 048	—	589	24 660	6 862	—	—	31 522
1970	778	24 599	—	765	26 142	13 055	—	—	39 197
1971	1 588	51 766	—	556	53 910	12 363	—	—	66 273
1972 Diciembre	4 444	85 348	—	515	90 307	8 935	—	—	99 243
1973 Abril	4 369	140 004	—	368	144 741	6 573	—	—	151 214
Mayo	4 349	132 110	—	306	136 765	3 692	—	—	140 457
Junio	1 984	1 191	—	303	3 478	2 366	—	—	148 395
Julio	1 153	1 490	—	283	2 926	4 181	138 307	4 245	148 395
Agosto	1 385	1 139	—	19	2 543	4 365	124 776	2 813	134 695
Septiembre	1 385	987	—	20	3 179	5 841	139 404	2 613	148 925
Octubre	2 784	348	—	47	2 392	7 363	150 653	1 917	160 803
Noviembre	2 600	751	—	47	3 398	7 657	31 950	144 313	186 805
Diciembre	2 394	766	—	28	3 188	9 531	32 879	131 626	175 560
1974 Enero	747	1 304	28	2 079	8 793	—	23 218	67 449	103 386
Febrero	276	282	3	561	10 395	—	23 705	79 884	114 461
Marzo	373	333	77	783	13 322	—	24 154	83 565	118 675
							23 828	94 442	132 375
<b>Sistema Monetario</b>									
1969	575 380	64 230	589	640 199	79 888	—	—	—	720 087
1970	849 970	71 531	766	690 977	77 530	—	—	—	768 507
1971	936 786	155 637	557	1 016 173	52 373	—	—	—	1 068 546
1972 Diciembre	936 786	308 679	516	1 245 981	34 574	—	—	—	1 280 555
1973 Abril	975 772	362 878	369	1 339 029	23 306	—	—	—	1 362 335
Mayo	1 007 555	347 687	307	1 355 549	20 351	—	—	—	1 375 900
Junio	1 000 274	69 204	304	1 069 782	13 140	—	—	—	1 080 378
Julio	1 019 311	67 464	284	1 087 059	13 660	—	161 136	6 320	1 250 884
Agosto	1 036 471	69 558	20	1 106 149	14 289	—	150 808	5 153	1 260 335
Septiembre	1 038 476	117 827	20	1 156 323	15 448	—	164 067	5 830	1 352 344
Octubre	1 051 765	93 348	48	1 145 162	17 627	—	175 206	5 367	1 366 555
Noviembre	1 068 824	86 272	48	1 155 144	20 281	—	53 475	149 791	1 366 555
Diciembre	1 059 241	102 458	29	1 161 728	27 640	—	47 707	137 423	1 308 899
1974 Enero	1 070 252	168 233	29	1 238 514	28 375	—	37 864	81 664	1 308 899
Febrero	1 090 317	175 789	4	1 266 110	32 237	—	49 358	100 514	1 416 761
Marzo	1 103 957	180 512	78	1 284 557	38 385	—	47 460	103 671	1 449 478
							45 043	116 163	1 484 148

## Colocaciones por tipo de préstamo: Bancos comerciales (\*)

(En miles de escudos)

FINES DE	Avances en cta. etc.		Documentos descontados	Préstamos		Doc. comp. como encaje	Otros		TOTAL	
	Mda. cta.	Mda. extr.	Mda. etc.	Mda. cta.	Mda. extr.	Mda. cta.	Mda. cta.	Mda. extr. 1/	Mda. cta.	Mda. extr.
1969	1 085 638	1	706 485	840 673	4 324	44	14 993	393 012	2 647 833	397 337
1970	1 396 760	—	923 585	1 128 442	2 201	36	49 671	370 753	3 498 494	373 954
1971	1 676 424	—	821 804	2 199 206	12 016	29	125 778	342 372	4 823 241	354 888
1972										
Dic.	3 842 003	—	517 831	5 262 491	6 364	15	151 714	438 185	9 774 054	443 549
1973										
Mar.	5 021 319	—4 488	502 852	5 796 873	6 546	10	232 531	296 531	11 553 585	298 589
Abr.	5 203 920	—4 488	517 324	6 144 877	6 199	—	201 301	261 051	12 067 422	282 762
May.	5 454 077	—4 489	447 327	6 303 965	5 598	—	200 037	254 435	12 405 406	255 544
Jun.	5 453 259	—21 832	457 397	6 432 601	14 663	—	180 449	1 756 874	12 523 706	1 749 705
Jul.	6 011 869	—21 832	511 172	6 309 189	13 038	—	194 967	1 960 303	13 027 197	1 951 509
Ago.	6 481 811	—53 274	480 873	6 190 213	11 310	—	238 572	1 950 532	13 391 469	1 908 568
Sep.	6 944 921	—21 832	420 207	6 225 475	9 883	—	283 252	1 927 833	13 873 855	1 915 884
Oct.	9 745 692	—94 047	517 931	7 251 499	34 962	—	279 523	8 349 262	17 794 645	8 290 177
Nov.	15 697 018	—94 047	810 976	8 245 492	32 581	—	298 387	2 258 745	25 051 870	7 197 279
Dic.	17 711 949	—114 124	1 268 483	10 909 556	39 562	—	269 991	13 593 176	30 159 979	13 518 614
1974										
Ene.	20 652 950	—119 051	1 734 860	12 934 198	37 484	—	328 038	20 298 559	35 720 046	20 216 992
Feb.	22 166 710	—114 124	2 040 925	13 243 780	37 484	—	446 260	20 299 223	37 897 675	20 222 853
Mar.	20 838 178	—114 124	2 425 953	17 239 257	34 615	—	413 754	20 914 072	40 917 147	20 834 563

NOTA: Excluidas las colocaciones interbancarias.

(\*) No incluye Adm. delegada.

1/ Incluye Créd. para Importac. Financ. por Bco. Central.

## Colocaciones por tipo de préstamo: Banco del Estado (\*)

(En miles de escudos)

FINES DE	Avances en cta. etc.		Documentos descontados	Préstamos		Doc. comp. como encaje	Otros		TOTAL	
	Mda. cta.	Mda. extr.	Mda. etc.	Mda. cta.	Mda. extr.	Mda. cta.	Mda. cta.	Mda. extr. 1/	Mda. cta.	Mda. extr.
1969	318 003	—	380 254	1 404 603	56	3 396	110 562	311 387	2 426 903	311 443
1970	683 931	—	541 021	2 380 105	938	2 645	172 727	477 661	3 780 429	478 599
1971	1 808 873	—	391 185	4 833 534	6 552	1 889	397 803	1 040 541	7 433 284	1 047 093
1972										
Dic.	7 896 028	—	177 416	9 039 371	1 766	1 136	579 932	2 479 310	17 693 933	2 481 076
1973										
Mar.	9 408 960	—	125 085	10 101 615	880	753	640 828	2 799 040	20 277 341	2 799 920
Abr.	9 932 884	—	134 728	10 228 378	880	751	642 545	3 779 475	20 939 286	3 780 355
May.	11 552 800	—	151 377	10 045 860	612	751	663 862	3 510 821	22 414 650	3 511 433
Jun.	12 012 150	—	152 451	10 364 594	324	751	667 859	9 645 398	23 197 814	9 645 722
Jul.	13 391 619	—	137 146	11 736 838	324	751	662 284	8 754 906	25 928 638	8 755 230
Ago.	14 337 579	—	196 324	13 736 883	—	750	611 360	9 680 202	28 882 896	9 680 202
Sep.	14 795 462	—	166 769	14 807 716	—	751	627 836	10 452 155	30 488 534	10 452 155
Oct.	16 278 362	—	158 939	18 066 882	—	375	904 620	13 534 619	35 409 178	13 534 619
Nov.	18 729 361	—	214 763	24 754 339	—	375	10 921 515	12 501 755	54 620 353	12 501 755
Dic.	21 351 769	—	419 275	31 824 329	—	375	6 921 704	33 461 904	60 517 452	33 461 904
1974										
Ene.	25 915 310	—	584 200	35 591 715	—	375	5 715 542	38 916 661	67 807 142	38 916 661
Feb.	26 574 825	—	784 635	38 042 048	—	—	4 265 903	40 349 926	69 667 411	40 349 926
Mar.	28 792 360	—	979 310	40 026 884	—	—	3 860 669	45 007 441	73 659 223	45 007 441

NOTA: Excluidas las colocaciones interbancarias.

(\*) No incluye Adm. delegada, Mda. Cta.

1/ Incluye Créd. para Importac. Financ. por Bco. Central.

# Inversiones, capital y reservas en moneda corriente

(En millones de escudos)

FINES DE	SECTOR PUBLICO				Sector Area de Prop. Social y Mixta	OTRAS INVERSIONES				TOTAL	CAPITAL	RESERVAS	
	Fisco	Instit. públicas	Municipalidades	Suma		SECTOR PRIVADO	SECTOR BANCARIO	Raíces mueb. y util.	Mercaderías				Suma
<b>Banco Central de Chile</b>													
1969	13.4	—	—	13.4	—	—	0.3	—	—	13.7	6.5	206.5	
1970	13.4	70.0	—	83.4	—	—	0.3	0.0	0.0	83.1	6.7	499.9	
1971	10.5	52.5	—	63.0	—	—	0.1	—	—	63.1	9.3	804.6	
1972 Dic.	6.8	31.5	—	38.3	—	—	0.1	—	—	63.1	9.3	804.6	
1973 Abr.	6.2	31.5	—	37.7	—	—	0.1	19.5	19.5	57.3	10.6	2 705.8	
May.	6.1	31.5	—	37.6	—	—	0.1	24.1	24.1	61.8	10.6	2 705.8	
Jun.	6.1	21.0	—	27.0	—	—	0.0	8.2	8.2	35.3	10.6	2 705.8	
Jul.	6.0	21.0	—	27.0	—	—	0.0	18.2	18.2	45.2	10.6	2 705.8	
Ago.	6.1	21.0	—	27.1	—	—	0.0	34.2	34.2	61.3	10.6	2 705.8	
Sep.	6.0	21.0	—	27.0	—	—	0.0	37.6	37.6	64.6	10.6	2 705.8	
Oct.	5.0	21.0	—	26.0	—	—	0.0	47.1	47.1	73.1	10.6	2 705.8	
Nov.	4.2	21.0	—	25.2	—	—	0.0	59.0	59.0	84.2	10.6	2 705.8	
Dic.	4.1	10.5	—	14.6	—	—	0.0	53.6	53.6	68.2	12.4	8 329.0	
1974 Ene.	4.1	10.5	—	14.6	—	—	0.0	59.4	59.4	74.0	12.4	8 329.0	
Feb.	4.1	10.5	—	14.6	—	—	0.0	67.9	67.9	82.5	12.4	8 329.0	
Mar.	5.4	10.5	—	14.6	—	—	0.0	121.3	121.3	135.9	12.4	8 329.0	
<b>Bancos comerciales (1)</b>													
1969	42.6	15.5	5.0	63.1	—	104.6	67.0	553.2	—	553.2	787.9	221.1	3 714.4
1970	53.2	28.4	4.1	85.7	—	100.0	44.8	—	837.7	1 077.2	274.0	565.0	
1971	48.6	40.3	4.0	92.9	—	115.3	391.8	971.7	—	971.7	1 571.7	310.5	6 451.5
1972 Dic.	28.3	205.4	4.0	237.7	—	72.6	680.0	1 978.9	—	1 978.9	2 969.2	357.0	1 651.0
1973 Abr.	24.2	232.8	4.0	261.0	—	70.9	608.2	2 040.0	—	2 040.0	2 980.5	357.0	1 662.5
May.	20.9	243.8	4.0	268.7	—	70.8	588.5	2 055.8	—	2 055.8	2 983.8	357.0	1 666.9
Jun.	14.3	237.0	4.0	255.3	92.9	67.8	569.3	2 124.4	—	2 124.4	3 111.7	357.0	1 699.8
Jul.	30.9	293.2	4.0	328.1	93.5	91.7	550.0	2 173.6	—	2 173.6	3 236.9	357.0	1 777.5
Ago.	38.1	272.7	4.0	314.8	92.9	94.1	530.7	2 208.6	—	2 208.6	3 241.0	357.0	1 786.5
Sep.	22.8	277.9	4.0	304.7	93.3	98.3	505.9	2 248.2	—	2 248.2	3 256.4	357.0	1 796.1
Oct.	14.3	285.2	3.4	302.9	319.3	124.2	466.1	2 484.3	—	2 484.3	3 696.8	357.0	1 805.1
Nov.	3.3	272.1	—	275.4	319.5	121.7	419.1	2 665.5	—	2 665.5	3 801.2	357.0	1 802.2
Dic.	2.7	717.1	—	719.8	411.0	168.7	275.0	15 260.3	—	15 260.3	16 834.8	357.0	13 189.2
1974 Ene.	2.6	320.8	—	323.4	410.4	176.4	6 019.9	15 403.8	—	15 403.8	22 333.9	357.0	13 146.3
Feb.	4.0	343.2	—	345.6	409.8	246.5	5 994.4	32 032.2	—	32 032.2	39 028.5	357.0	29 985.3
Mar.	1.5	358.2	—	359.7	421.4	291.2	3 670.1	32 835.2	—	32 835.2	37 577.6	357.0	30 423.5
<b>Banco del Estado de Chile (2)</b>													
1969	294.1	34.5	5.0	333.6	—	37.1	21.7	191.2	172.0	363.2	755.6	25.0	1 803.3
1970	340.4	150.6	5.0	496.0	—	91.8	6.3	281.3	302.8	584.1	1 178.2	25.0	2 774.4
1971	317.5	212.3	0.8	530.6	—	55.8	—	409.5	134.0	543.5	1 129.9	25.0	3 271.1
1972 Dic.	959.6	369.1	0.8	1 329.5	—	19.7	3 000.0	579.9	431.6	1 011.5	5 360.7	25.0	3 894.4
1973 Abr.	888.7	354.2	—	1 242.9	—	21.7	—	1 403.4	666.2	2 069.6	3 334.2	25.0	1 146.0
May.	880.8	334.2	—	1 215.0	—	21.2	—	1 458.9	736.6	2 195.1	3 431.3	25.0	1 146.0
Jun.	599.8	—	—	599.8	334.5	18.7	—	1 486.9	691.4	2 178.3	3 131.3	25.0	1 277.1
Jul.	181.2	—	—	181.2	335.7	20.4	—	1 556.4	694.2	2 250.6	2 787.9	25.0	1 300.5
Ago.	178.8	—	—	178.8	334.6	20.4	—	1 658.0	517.2	2 175.2	2 709.0	25.0	1 300.6
Sep.	177.6	—	—	177.6	329.2	19.7	—	1 649.8	288.8	1 978.6	2 505.1	25.0	1 300.6
Oct.	177.7	—	—	177.7	1 939.4	22.7	—	1 720.6	1 162.9	2 883.5	5 032.9	25.0	1 300.6
Nov.	172.7	—	—	172.7	1 865.8	17.7	—	1 683.7	329.2	2 012.9	4 069.1	25.0	1 300.6
Dic.	167.0	—	—	167.0	2 089.2	13.6	—	8 809.5	651.9	9 461.4	11 731.2	25.0	8 193.0
1974 Ene.	131.8	—	—	131.8	2 085.5	13.6	—	4 586.6	6 054.5	10 641.0	12 871.9	25.0	5 673.0
Feb.	131.8	—	—	131.8	2 087.5	13.6	—	9 060.2	7 294.9	16 355.1	18 588.0	25.0	5 673.0
Mar.	56 519.2	—	—	56 519.2	2 076.8	13.6	—	9 272.5	15 848.2	25 120.7	83 730.3	25.0	5 673.0
<b>Sistema Monetario</b>													
1969	168.5	28.5	8.7	205.7	—	136.2	—	—	—	630.0	971.9	205.0	5 890.0
1970	407.0	249.0	9.1	665.1	—	200.8	—	—	—	1 421.8	2 287.7	315.7	1 342.3
1971	376.6	305.1	4.8	686.5	—	171.1	—	—	—	1 515.2	2 372.8	344.8	1 777.2
1972 Dic.	994.7	606.0	4.8	1 605.5	—	92.3	—	—	—	2 568.1	4 316.6	2 999.7	4 745.5
1973 Abr.	919.1	618.5	4.0	1 541.6	—	92.6	—	—	—	3 463.3	666.2	4 129.5	5 763.7
May.	907.8	609.5	4.0	1 521.3	—	92.0	—	—	—	3 538.4	736.6	4 275.0	5 885.3
Jun.	620.2	258.0	4.0	882.2	427.4	86.5	—	—	—	3 621.5	694.4	4 312.9	5 709.0
Jul.	218.1	314.2	4.0	536.3	429.2	112.1	—	—	—	3 748.2	691.2	4 442.4	5 520.0
Ago.	223.0	293.7	4.0	520.7	427.4	114.5	—	—	—	3 900.8	517.2	4 418.0	5 480.6
Sep.	205.4	298.9	4.0	508.3	428.5	118.0	—	—	—	3 975.6	288.8	4 264.4	5 320.2
Oct.	206.5	306.2	3.4	516.1	2 258.7	146.9	—	—	—	4 252.0	329.2	4 737.4	5 735.4
Nov.	180.2	293.1	—	473.3	2 185.3	139.4	—	—	—	4 408.2	1 162.9	5 514.9	8 336.6
Dic.	173.8	727.6	—	901.4	2 500.2	182.3	—	—	—	24 123.4	651.9	24 775.3	28 359.2
1974 Ene.	138.5	331.3	—	469.8	2 495.9	190.0	—	—	—	20 049.7	6 054.5	26 104.2	29 259.9
Feb.	139.9	352.1	—	492.0	2 497.3	260.1	—	—	—	41 160.3	7 294.9	48 455.6	51 704.6
Mar.	55 241.3	358.7	—	56 893.5	2 498.2	304.8	—	—	—	42 229.0	15 848.2	58 077.2	117 773.7

(1) Sector bancario, corresponde a acciones y pagarés del Banco Central. (2) Sector bancario, corresponde a pagarés del Banco Central.

# Inversiones, capital y reservas en moneda extranjera

(En millones de dólares)

FINES DE	SECTOR PUBLICO				SEC-TOR PRI-VADO	SEC-TOR BAN-CARIO	OTRAS INVERSIONES			CAPI-TAL	RESER-VAS
	Fisco	Inst. públic.	Municipi-palidas-des	Suma			Bienes raíces muebles y útiles	Merca-derías	Suma		
<b>Banco Central de Chile</b>											
1960	—	—	—	—	5,4	—	—	—	5,4	—	—
1970	—	—	—	—	11,2	—	—	—	11,2	—	—
1971	—	4,7	—	4,7	4,4	—	—	—	9,1	—	—
1972	Diciembre	4,1	—	4,1	4,4	—	—	—	8,5	—	—
1973	Abril	3,2	—	3,2	4,4	—	—	—	7,6	—	—
	Mayo	3,2	—	3,2	4,4	—	—	—	7,6	—	—
	Junio	3,2	—	3,2	4,4	—	—	—	7,6	—	—
	Julio	3,2	—	3,2	4,4	—	—	—	7,6	—	—
	Agosto	3,2	—	3,2	4,4	—	—	—	7,6	—	—
	Septiembre	3,2	—	3,2	4,4	—	—	—	7,6	—	—
	Octubre	2,3	—	2,3	4,4	—	—	—	6,7	—	—
	Noviembre	2,3	—	2,3	4,4	—	—	—	6,7	—	—
	Diciembre	2,3	—	2,3	4,4	—	—	—	6,7	—	—
1974	Enero	2,3	—	2,3	4,4	—	—	—	6,7	—	—
	Febrero	2,3	—	2,3	4,4	—	—	—	6,7	—	—
	Marzo	2,3	—	2,3	4,4	—	—	—	6,7	—	—
<b>Bancos comerciales</b>											
1960	17,6	1,3	—	18,9	2,9	0,0	—	0,0	21,8	—	33,3
1970	15,8	0,1	—	15,9	3,1	0,4	—	0,4	19,4	—	32,9
1971	16,0	0,7	—	16,7	2,1	0,2	—	0,2	19,0	—	33,8
1972	Diciembre	16,7	0,2	16,9	0,1	0,1	—	0,1	17,1	—	30,1
1973	Abril	14,7	1,6	16,3	—	0,1	—	0,1	16,4	—	30,2
	Mayo	14,7	1,6	16,3	—	0,1	—	0,1	16,4	—	30,2
	Junio	14,4	1,8	16,2	—	0,1	—	0,1	16,3	—	30,3
	Julio	14,4	1,8	16,2	—	0,1	—	0,1	16,3	—	30,3
	Agosto	14,4	1,8	16,2	—	0,1	—	0,1	16,3	—	30,4
	Septiembre	18,6	0,8	19,8	—	0,1	—	0,1	18,9	—	30,4
	Octubre	16,9	1,8	18,7	—	0,0	—	0,0	18,7	—	31,1
	Noviembre	18,7	0,5	19,2	—	0,0	—	0,0	19,2	—	31,1
	Diciembre	17,6	2,8	20,4	—	0,0	—	0,0	20,4	—	31,0
1974	Enero	17,3	3,1	20,4	—	0,0	—	0,0	20,4	—	31,8
	Febrero	17,3	3,1	20,4	—	0,0	—	0,0	20,4	—	32,0
	Marzo	17,3	3,1	20,4	—	0,0	—	0,0	20,4	—	32,0
<b>Banco del Estado de Chile</b>											
1960	3,3	1,4	—	4,7	12,8	—	0,1	1,7	3,8	20,8	9,8
1970	1,4	1,2	—	2,6	7,5	—	0,1	1,1	1,2	11,3	9,8
1971	1,5	8,5	—	10,0	0,1	—	0,0	5,0	5,0	15,1	11,6
1972	Diciembre	1,7	—	1,7	8,0	—	0,1	13,7	13,8	15,3	15,2
1973	Abril	1,7	—	1,7	0,0	—	0,0	5,4	5,4	7,1	15,2
	Mayo	1,7	—	1,7	0,0	—	0,0	6,9	6,9	8,6	15,2
	Junio	1,7	—	1,7	0,0	—	0,0	8,6	8,6	10,3	15,2
	Julio	1,8	—	1,8	0,0	—	0,0	8,6	8,6	10,4	15,2
	Agosto	1,8	—	1,8	0,0	—	0,0	17,5	12,5	14,3	15,2
	Septiembre	1,8	—	1,8	0,0	—	0,0	10,8	10,8	12,6	15,2
	Octubre	1,8	—	1,8	0,0	—	0,0	12,8	12,8	14,6	15,2
	Noviembre	2,0	—	2,0	0,0	—	0,0	17,9	17,9	19,9	15,2
	Diciembre	2,0	—	2,0	0,0	—	0,0	17,8	17,8	19,8	15,2
1974	Enero	2,0	—	2,0	0,0	—	0,0	30,8	30,8	32,8	23,1
	Febrero	2,0	—	2,0	0,0	—	0,0	29,4	29,4	31,4	23,1
	Marzo	2,0	—	2,0	0,0	—	0,0	24,2	24,2	26,2	23,1
<b>Sistema Monetario</b>											
1960	39,9	1,7	—	23,6	15,2	—	0,1	1,7	3,8	42,6	42,9
1970	17,2	1,1	—	18,5	21,8	—	0,5	1,1	1,6	41,9	42,7
1971	17,5	13,9	—	31,4	6,6	—	0,2	5,0	5,2	43,2	44,6
1972	Diciembre	18,4	4,3	22,7	4,5	—	0,2	13,7	13,9	41,1	43,3
1973	Abril	15,4	4,8	21,2	4,4	—	0,1	5,4	5,5	31,1	45,4
	Mayo	16,4	4,8	21,2	4,4	—	0,1	6,9	7,0	32,6	46,4
	Junio	16,1	5,0	21,1	4,4	—	0,1	8,6	8,7	34,2	45,5
	Julio	16,2	5,0	21,2	4,4	—	0,1	8,6	8,7	34,3	45,5
	Agosto	16,2	5,0	21,2	4,4	—	0,1	12,5	12,6	38,2	45,6
	Septiembre	20,4	3,4	23,8	4,4	—	0,1	10,8	10,9	39,1	45,6
	Octubre	18,7	4,1	22,8	4,4	—	0,0	12,8	12,8	40,0	46,3
	Noviembre	20,7	2,8	23,5	4,4	—	0,0	17,9	17,9	45,8	46,3
	Diciembre	19,6	5,1	24,7	4,4	—	0,0	17,8	17,8	46,9	46,2
1974	Enero	19,3	5,4	24,7	4,4	—	0,0	30,8	30,8	59,9	54,9
	Febrero	19,3	5,4	24,7	4,4	—	0,0	29,4	29,4	58,5	55,1
	Marzo	19,3	5,4	24,7	4,4	—	0,0	24,2	24,2	53,3	55,1

## SECTOR PUBLICO

FINES DE	Fisco		Instituciones públicas		Municipalidades		Suma	
	Cta. cte.	Otros	Cta. cte.	Otros	Cta. cte.	Otros	Cta. cte.	Otros
<b>Banco Central de Chile</b>								
1968	219,0	—	0,0	—	—	—	219,0	—
1970	217,5	—	0,1	—	—	—	217,6	—
1971	134,8	—	0,9	—	—	—	135,7	—
1972 Dic.	293,9	—	399,9	—	—	—	693,8	—
1973 Abr.	310,7	—	615,5	—	—	—	926,2	—
May.	317,5	—	816,6	—	—	—	1 136,1	—
Jun.	453,4	—	1 988,6	—	—	—	2 442,0	—
Jul.	99,0	—	1 241,6	—	—	—	1 340,6	—
Ago.	128,3	—	1 586,7	—	—	—	1 715,0	—
Sep.	125,8	—	1 836,8	—	—	—	1 962,1	—
Oct.	122,8	—	1 064,2	—	—	—	5 187,0	—
Nov.	104,3	—	6 722,4	—	—	—	6 826,7	—
Dic.	6 712,2	—	10 078,5	—	—	—	16 790,7	—
1974 Ene.	983,1	—	5 040,8	—	—	—	6 032,9	—
Feb.	10 187,3	—	11 997,2	—	—	—	22 184,5	—
Mar.	808,6	—	4 758,3	—	—	—	5 566,9	—

## Bancos comerciales (\*)

1969	5,4	46,3	97,3	69,0	3,5	5,6	106,2	120,9
1970	7,5	59,5	141,2	96,8	4,4	5,6	153,1	161,9
1971	61,4	88,1	315,1	140,9	6,0	8,7	382,5	237,7
1972 Dic.	121,3	348,8	1 153,1	193,7	1,3	21,6	1 275,7	664,1
1973 Abr.	98,0	364,4	2 178,2	556,7	1,6	22,0	2 277,8	943,1
May.	78,6	395,5	1 909,0	529,5	0,3	25,1	2 067,9	950,1
Jun.	248,7	422,7	1 876,2	381,4	1,3	32,9	2 126,2	837,0
Jul.	64,7	479,3	2 136,2	420,9	0,5	27,0	2 201,4	927,2
Ago.	99,7	399,0	1 844,6	430,7	0,9	31,4	1 945,2	861,1
Sep.	80,6	434,1	2 253,6	140,5	0,5	39,7	2 334,7	914,3
Oct.	117,0	714,9	2 451,5	411,6	0,4	124,1	2 568,9	614,3
Nov.	96,6	975,8	2 939,6	280,8	0,1	137,5	3 036,3	1 250,6
Dic.	139,7	1 261,7	3 328,7	268,3	1,6	341,6	3 470,0	1 871,6
1974 Ene.	120,8	831,2	3 812,3	255,4	1,8	117,3	3 934,9	1 203,9
Feb.	155,5	1 134,7	4 874,3	226,4	0,4	502,1	5 030,2	1 863,2
Mar.	152,7	1 578,6	3 858,6	265,2	30,8	118,0	4 042,1	1 961,8

## Banco del Estado de Chile (\*)

1969	201,3	31,6	1 044,5	22,4	114,6	1,9	1 360,4	55,9
1970	355,4	41,8	1 137,4	40,5	182,0	2,2	1 674,8	84,5
1971	703,5	81,2	2 862,7	43,9	265,9	4,9	3 832,1	130,0
1972 Dic.	4 879,8	257,2	8 770,8	190,5	652,6	15,5	14 403,2	463,2
1973 Abr.	11 853,8	802,3	10 610,6	373,1	1 008,9	76,4	23 483,3	1 251,8
May.	14 654,6	572,1	12 235,2	268,7	1 127,3	22,5	28 017,1	1 863,4
Jun.	15 900,0	676,0	15 982,0	92,5	1 137,1	24,6	33 019,1	793,1
Jul.	13 295,3	717,3	3 523,1	126,3	1 376,5	24,5	18 194,9	868,1
Ago.	8 731,0	933,1	7 316,5	13,9	1 523,0	29,9	17 570,5	1 156,9
Sep.	12 294,8	833,1	7 858,0	133,7	1 527,8	52,0	21 680,6	1 018,9
Oct.	8 164,0	1 225,6	10 048,0	287,2	1 978,8	103,5	20 190,8	1 616,3
Nov.	12 980,6	1 185,0	11 234,2	403,8	1 838,6	109,9	26 053,4	1 698,7
Dic.	49 648,7	1 201,5	8 008,4	456,3	3 054,0	106,2	60 708,1	1 764,0
1974 Ene.	62 127,3	4 819,5	10 115,4	645,5	3 377,1	85,5	75 619,8	5 550,5
Feb.	61 921,3	1 049,8	20 069,1	308,9	4 031,8	59,8	86 022,2	4 148,5
Mar.	23 807,0	1 891,6	18 971,4	403,0	5 924,2	215,6	48 702,6	2 510,2

## Sistema Monetario (\*\*)

1969	425,7	77,9	1 141,8	91,4	118,7	7,5	1 685,6	176,8
1970	580,4	101,3	1 278,7	137,3	186,4	7,8	2 045,5	246,4
1971	899,7	169,3	3 178,7	184,8	271,9	13,6	4 350,3	367,7
1972 Dic.	5 395,0	606,0	10 323,8	484,2	659,9	37,1	16 372,7	1 127,3
1973 Ab.	12 272,5	1 166,7	13 404,3	929,8	1 010,5	98,4	26 687,2	2 194,9
May.	15 050,7	967,6	15 042,8	798,2	1 127,6	47,6	31 221,1	1 813,4
Jun.	16 602,1	1 098,7	19 846,6	473,9	1 138,4	51,5	21 230,7	1 630,1
Jul.	13 459,0	1 196,6	6 900,0	547,2	1 377,0	57,5	37 587,3	1 793,3
Ago.	8 959,0	1 392,1	10 747,8	564,6	1 523,9	61,3	25 977,4	2 018,0
Sep.	12 500,7	1 267,3	11 948,4	274,2	1 528,5	91,7	25 977,4	2 866,9
Oct.	8 403,8	1 940,5	17 563,7	698,8	1 979,2	227,6	27 946,7	3 092,8
Nov.	13 181,5	2 160,8	20 896,2	684,6	1 838,7	247,4	35 916,4	3 635,6
Dic.	56 497,6	2 463,2	21 415,6	724,6	3 055,6	447,8	80 968,8	3 635,6
1974 Ene.	63 231,2	5 650,7	18 977,5	900,9	3 478,9	202,8	85 587,6	6 754,4
Feb.	72 264,1	2 184,5	36 940,6	535,3	4 032,2	561,9	113 236,9	3 281,7
Mar.	24 758,3	3 470,2	27 588,3	668,2	5 955,0	333,5	58 311,6	4 472,0

(\*) Excluido depósitos interbancarios. (\*\*) Cifras consolidadas

**moneda corriente**

(de escudos)

FINES DE	SECTOR PRIVADO		SECTOR BANCARIO		SECTOR AREA PROPIEDAD SOCIAL Y MIXTA		TOTAL		Suma
	Entid. priv. y partic. e instit. hipot.		Cta. cte.	Otros	Cta. cte.	Otros	Cta. cte.	Otros	
	Cta. cte.	Otros							
<b>Banco Central de Chile</b>									
1963	9,6	—	1 864,5	—	—	—	2 093,1	—	2 093,1
1970	22,2	—	2 464,0	—	—	—	10 813,1	—	2 703,8
1971	249,8	—	10 427,6	—	—	—	10 813,1	—	10 813,1
1972 Dic.	96,1	—	22 474,8	—	—	—	23 264,7	—	23 264,7
1973 Abr.	131,8	—	38 284,1	—	—	—	39 342,1	—	39 342,1
May.	102,7	—	45 140,9	—	—	—	46 389,7	—	46 389,7
Jun.	193,1	—	59 852,0	—	—	—	62 517,8	—	62 517,1
Jul.	188,9	—	64 357,4	—	—	—	63 886,9	—	65 886,9
Ago.	333,3	—	67 777,2	—	—	—	69 625,5	—	69 625,5
Sep.	297,3	—	73 043,0	—	—	—	75 304,4	—	75 304,4
Oct.	415,4	—	87 687,7	—	—	—	93 290,1	—	93 290,1
Nov.	360,3	—	112 799,2	—	—	—	119 986,2	—	119 986,2
Dic.	611,2	—	173 976,2	—	—	—	191 378,1	—	191 378,1
1974 Ene.	620,4	—	207 871,3	—	—	—	214 524,6	—	214 524,6
Febr.	631,4	—	240 005,0	—	—	—	262 820,9	—	262 820,9
Mar.	754,5	—	210 082,0	—	—	—	216 403,4	—	216 403,4
<b>Bancos comerciales (*)</b>									
1969	4 330,2	710,6	—	—	—	—	4 436,4	831,5	5 267,9
1970	5 517,2	925,8	—	—	—	—	5 670,3	1 086,9	6 757,2
1971	10 922,8	1 614,2	—	—	—	—	11 305,3	1 851,9	13 157,2
1972 Dic.	22 862,1	2 992,4	—	—	—	—	24 137,8	3 656,6	27 794,3
1973 Abr.	33 089,7	3 234,8	—	—	—	—	35 367,5	4 177,9	39 545,4
May.	35 979,4	3 391,9	—	—	—	—	38 047,3	4 342,3	42 389,3
Jun.	38 611,8	4 197,9	—	—	2 575,9	373,5	43 313,9	5 408,4	48 722,3
Jul.	45 709,3	5 156,7	—	—	3 534,3	476,4	51 445,0	6 560,3	58 005,3
Ago.	46 928,5	5 727,4	—	—	4 570,0	465,9	53 143,7	7 054,4	60 498,1
Sep.	52 525,3	5 753,9	—	—	7 350,4	708,2	62 210,4	7 068,4	69 278,8
Oct.	74 607,5	5 861,8	—	—	10 317,0	537,3	87 493,4	7 649,7	95 143,1
Nov.	96 547,5	6 518,5	—	—	12 507,2	850,3	112 091,0	8 762,9	120 853,9
Dic.	123 340,9	6 914,7	—	—	14 923,9	761,5	141 734,8	9 547,8	151 282,6
1974 Ene.	144 110,9	6 417,5	—	—	18 675,4	766,2	166 721,2	8 387,6	175 108,8
Feb.	160 648,8	8 279,1	—	—	20 601,5	1 198,1	185 280,5	11 340,4	197 620,9
Mar.	181 215,0	7 444,0	—	—	23 962,2	1 279,8	209 219,3	10 679,6	219 898,9
<b>Banco del Estado de Chile (*)</b>									
1969	884,9	1 928,3	—	—	—	—	2 245,3	1 884,0	4 129,5
1970	1 256,4	2 842,0	—	—	—	—	2 931,2	2 926,5	5 857,7
1971	2 953,3	5 600,1	—	—	—	—	6 785,4	5 730,1	12 515,5
1972 Dic.	7 125,2	12 668,6	—	—	—	—	21 528,4	13 131,8	34 660,2
1973 Abr.	10 144,1	14 912,0	—	—	—	—	33 627,4	16 163,8	49 791,2
May.	11 617,2	15 614,7	—	—	4 023,8	605,9	39 634,3	16 478,0	56 112,3
Jun.	12 278,7	16 373,9	—	—	15 606,0	910,2	49 221,6	17 772,9	67 094,5
Jul.	12 413,0	17 585,9	—	—	17 061,6	928,3	46 213,9	19 364,2	65 578,1
Ago.	12 724,3	18 546,8	—	—	—	—	47 356,4	20 632,0	67 988,4
Sep.	14 998,2	20 145,2	—	—	20 203,4	948,9	56 882,2	22 110,0	78 992,2
Oct.	18 175,6	21 588,4	—	—	23 388,0	1 103,5	61 754,4	24 308,2	86 062,6
Nov.	22 685,2	22 774,1	—	—	25 314,9	1 047,3	74 053,5	25 520,1	99 573,6
Dic.	29 125,9	67 240,9	—	—	37 626,6	1 078,7	127 460,6	70 083,6	197 544,2
1974 Ene.	30 388,8	62 739,1	—	—	53 874,1	544,0	159 887,7	68 833,6	228 716,3
Feb.	41 188,1	62 439,6	—	—	46 103,8	971,9	173 314,1	64 830,0	238 144,1
Mar.	44 953,5	64 162,8	—	—	57 871,7	792,1	151 527,8	67 465,1	218 992,9
<b>Sistema Monetario (**)</b>									
1969	5 274,7	2 538,9	—	—	—	—	6 910,3	2 715,7	9 626,0
1970	6 795,8	3 767,0	—	—	—	—	8 841,3	4 013,4	12 854,7
1971	14 125,9	7 214,3	—	—	—	—	18 476,2	7 582,0	26 058,2
1972 Dic.	30 083,4	15 661,0	—	—	—	—	46 456,1	16 788,3	63 244,4
1973 Abr.	43 365,6	18 146,8	—	—	—	—	70 052,9	20 341,7	90 394,6
May.	47 709,3	19 006,6	—	—	—	—	78 930,4	20 820,0	99 750,4
Jun.	51 083,6	20 571,8	—	—	6 599,7	979,4	95 270,6	23 181,3	118 451,9
Jul.	58 311,2	22 742,6	—	—	19 140,3	1 394,2	99 188,4	25 924,5	125 112,9
Ago.	59 986,1	24 274,2	—	—	21 631,6	1 646,1	121 352,0	29 179,4	150 531,4
Sep.	67 820,8	25 900,1	—	—	27 553,8	1 640,8	154 850,2	31 957,9	186 808,1
Oct.	93 198,5	27 450,2	—	—	33 705,0	1 897,6	193 331,5	34 283,0	227 614,5
Nov.	119 593,0	29 292,6	—	—	37 822,1	1 840,2	286 597,3	79 631,4	366 228,7
Dic.	153 078,0	74 155,6	—	—	52 550,5	1 840,2	333 257,2	77 221,8	410 479,4
1974 Ene.	175 120,1	69 156,6	—	—	66 705,3	2 170,0	382 410,5	76 170,7	458 581,9
Feb.	202 468,3	70 718,7	—	—	81 833,9	2 065,9	367 068,5	78 144,7	445 213,2
Mar.	226 923,0	71 606,8	—	—	—	—	—	—	—

(\*) Excluido depósitos interbancarios. (\*\*) Cifras consolidadas.

# Depósitos en moneda extranjera

(En millones de dólares)

FINES DE:	SECTOR PÚBLICO				SECTOR PRIV. y partic. ares		SECTOR BANCARIO		SECTOR AREA PROP. SOCIAL Y MIXTA		TOTAL							
	Fines		Instituciones publicas		Municipalidades		Suma		Entidades priv. y partic. ares		Bancario		Sector Area Prop. Social y Mixta		TOTAL			
	Cta. cte.	Otros cte.	Cta. cte.	Otros cte.	Cta. cte.	Otros cte.	Cta. cte.	Otros cte.	Cta. cte.	Otros cte.	Cta. cte.	Otros cte.	Cta. cte.	Otros cte.	Cta. cte.	Otros cte.	Suma	
1969	30,8	—	1,2	—	32,0	—	6,3	—	—	17,7	—	—	—	—	56,0	—	56,0	—
1970	13,7	—	0,7	—	14,4	—	18,7	—	8,0	37,9	—	—	—	—	64,6	—	64,6	—
1972 Dic.	45,2	—	1,4	—	26,6	—	4,0	—	14,1	44,2	—	—	—	41,2	—	41,2	—	74,8
1973 Mar.	2,6	—	6,5	—	9,1	—	0,5	—	47,4	—	—	—	—	57,0	—	57,0	—	80,6
Mar.	12,1	—	19,7	—	25,5	—	0,5	—	54,6	—	—	—	—	80,6	—	80,6	—	92,6
Jun.	11,9	—	7,3	—	19,2	—	0,6	—	75,8	—	—	—	—	92,6	—	92,6	—	95,4
Jul.	14,4	—	—	—	—	—	0,2	—	76,2	—	—	—	—	135,4	—	135,4	—	145,8
Ago.	12,2	—	44,6	—	59,0	—	0,2	—	87,5	—	—	—	—	149,8	—	149,8	—	145,8
Sep.	6,2	—	62,6	—	68,8	—	0,2	—	100,2	—	—	—	—	169,2	—	169,2	—	150,3
Oct.	5,5	—	61,9	—	67,4	—	1,2	—	81,7	—	—	—	—	150,3	—	150,3	—	141,2
Nov.	7,5	—	70,9	—	78,4	—	0,8	—	62,0	—	—	—	—	141,2	—	141,2	—	137,2
Dic.	7,3	—	54,0	—	61,3	—	0,7	—	75,2	—	—	—	—	137,2	—	137,2	—	81,1
1974 Ene.	9,4	—	5,7	—	15,1	—	1,6	—	64,4	—	—	—	—	81,1	—	81,1	—	79,4
Feb.	3,0	—	7,9	—	30,5	—	0,9	—	67,8	—	—	—	—	79,4	—	79,4	—	120,8
Mar.	31,0	—	7,9	—	39,5	—	0,1	—	81,2	—	—	—	—	120,8	—	120,8	—	—
1969	—	0,2	3,0	4,5	3,0	4,5	3,0	4,7	4,6	58,8	—	—	—	—	7,6	63,5	71,1	—
1971	—	0,1	1,9	8,6	0,6	6,7	4,8	6,0	4,8	62,0	—	—	—	—	5,4	—	75,1	—
1972 Dic.	0,0	0,0	1,0	4,5	1,1	8,1	3,8	42,6	4,0	82,6	—	—	—	—	4,9	50,7	55,6	—
1973 Mar.	0,0	0,1	0,8	3,9	0,8	4,2	4,0	69,9	5,8	53,8	—	—	—	—	6,8	58,3	65,1	—
Abr.	0,0	0,4	0,8	3,8	0,8	4,2	4,5	82,0	4,2	62,0	—	—	—	—	4,6	74,1	78,7	—
May.	0,0	0,0	0,7	4,9	0,7	4,9	7,3	78,3	4,5	82,0	—	—	—	—	5,3	86,2	91,5	—
Jun.	—	0,0	0,0	0,6	0,0	0,6	3,2	72,1	4,9	78,3	—	—	—	—	5,6	83,0	88,6	—
Jul.	—	0,9	0,0	1,4	0,0	1,3	4,9	69,5	4,9	69,5	—	—	—	—	5,8	88,9	94,7	—
Ago.	—	0,0	0,0	1,4	0,0	1,6	5,4	47,6	4,9	69,5	—	—	—	—	5,8	88,9	94,7	—
Sep.	—	1,1	0,0	0,5	0,0	1,6	4,4	44,6	4,9	69,5	—	—	—	—	5,8	88,9	94,7	—
Oct.	—	0,1	0,0	1,7	0,2	2,0	5,6	43,0	4,9	69,5	—	—	—	—	5,8	88,9	94,7	—
Nov.	—	0,5	0,0	1,9	0,0	2,4	3,6	44,4	4,9	69,5	—	—	—	—	5,8	88,9	94,7	—
Dic.	—	0,5	0,0	1,7	0,0	2,2	4,9	36,9	4,9	69,5	—	—	—	—	5,8	88,9	94,7	—
1974 Ene.	—	0,3	0,0	1,8	0,0	2,2	5,0	20,1	4,9	69,5	—	—	—	—	5,8	88,9	94,7	—
Feb.	—	0,4	0,7	2,7	0,0	3,0	5,3	31,5	4,9	69,5	—	—	—	—	5,8	88,9	94,7	—
Mar.	—	0,3	0,7	3,6	0,7	3,9	5,0	35,9	4,9	69,5	—	—	—	—	5,8	88,9	94,7	—

## Banco Central de Chile

## Bancos comerciales



## Colocaciones en moneda corriente y por provincias (A)

(En millones de escudos)

PROVINCIAS	1969	1970	1971	1972	1974	
	Dic. 31	Dic. 31	Dic. 31	Dic. 31	Feb. 28	Mar. 31
	51,3	72,0	107,7	169,5	858,7	909,5
Tarapacá	42,0	64,3	76,2	119,5	309,6	327,4
Antofagasta	12,2	16,4	30,2	51,4	134,0	180,1
Arica	52,8	72,3	163,7	259,0	974,7	1 323,0
Cochilco	40,5	48,9	116,7	204,6	1 029,8	1 135,0
Aconcagua	295,1	395,8	755,7	1 671,8	7 142,1	7 736,1
Valparaíso	3 338,0	5 031,8	8 077,8	19 063,8	67 653,7	71 757,4
Santiago	78,3	95,3	198,2	396,2	2 039,4	2 157,9
O'Higgins	38,4	71,5	150,2	328,3	1 661,1	1 820,5
Calchaquí	67,6	78,6	159,7	317,2	1 704,8	1 920,5
Curicó	87,7	117,0	255,1	589,2	3 227,2	3 140,3
Talca	16,7	22,6	33,1	40,8	125,9	140,5
Máule	86,5	74,5	166,8	395,9	1 839,4	1 521,7
Linares	77,4	99,4	168,5	380,6	2 208,8	2 450,4
Rubí	188,8	268,7	417,2	685,0	1 862,7	2 182,3
Concepción	10,2	14,7	24,9	34,3	200,6	224,0
Arauco	82,0	72,8	121,5	268,0	1 313,6	1 192,5
Bío-Bío	74,6	87,8	141,5	280,1	1 693,8	1 829,4
Malleco	142,4	180,2	323,4	581,2	2 966,3	3 346,6
Cautín	87,4	106,9	209,2	480,5	2 576,0	2 959,2
Valdivia	56,6	81,4	181,7	354,1	1 635,0	1 900,5
Osorno	51,9	74,5	126,4	219,8	1 318,4	1 373,9
Llanquihue	14,6	21,1	39,7	65,5	404,7	426,2
Chilo	11,4	18,7	56,7	145,1	524,6	607,8
Aysén	38,4	86,1	152,8	365,5	2 161,0	2 014,6
Magallanes						
<b>Suma</b>	<b>5 073,9</b>	<b>7 277,3</b>	<b>12 254,6</b>	<b>27 466,9</b>	<b>107 565,9</b>	<b>114 577,3</b>
Doc. comput. como encaje	3,4	3,7	1,9	1,2	—	—
Colocaciones interbancarias	— 2,0	— 1,0	— 0,1	— 0,0	— 1,1	— 1,1
<b>T O T A L</b>	<b>5 074,7</b>	<b>7 279,0</b>	<b>12 256,4</b>	<b>27 468,1</b>	<b>107 564,8</b>	<b>114 576,2</b>

(\*) Incluye colocaciones de bancos comerciales y Banco del Estado.

## Colocaciones en moneda corriente y extranjera, por bancos

BANCOS	MONEDA CORRIENTE (En millones de escudos)			MONEDA EXTRANJERA (En millones de dólares)		
	1973	1974		1973	1974	
	Dic 31	Mar. 31	Abr. 30	Dic. 31	Mar. 31	Abr. 30
Español	2 700,8	3 698,5	3 719,7	0,8	1,3	1,5
Israelita	239,4	299,1	313,6	0,5	0,5	0,4
Trabajo	1 853,7	2 504,4	3 282,1	1,7	1,7	2,2
O'Higgins	1 305,1	1 809,8	4 157,8	7,4	7,4	6,5
Concepción	2 490,1	2 719,5	2 656,4	1,8	4,6	8,0
Osorno	2 701,5	3 315,2	3 394,3	6,3	3,6	1,8
Talca	1 490,3	1 998,3	2 093,9	0,5	1,4	1,4
Sur de Chile	170,9	201,3	198,2	—	—	—
Valdivia	214,1	238,1	251,4	0,0	0,0	0,0
Com. de Curicó	844,9	1 319,5	4 082,1	0,2	0,2	0,2
Continental	340,9	529,9	625,9	0,1	0,0	0,1
Sudamericano	2 231,4	2 931,0	3 552,2	1,1	4,0	5,3
Yugoslavo	150,4	156,8	184,3	0,0	0,0	0,0
Chile	9 933,7	14 880,1	15 681,5	18,5	26,3	22,3
Crédito	2 702,6	3 367,6	3 406,5	0,9	1,0	1,0
Do Brasil	194,7	282,6	424,4	0,3	5,4	4,8
Constitución	60,9	71,7	71,8	—	—	—
Llanquihue	429,6	474,0	502,9	—	—	—
Reg. de Linares	106,0	120,9	121,6	—	—	—
Subtotal	30 161,0	40 918,3	48 720,7	40,1	62,5	55,4
Banco del Estado	60 517,1	73 659,2	80 160,3	106,4	123,4	160,8
<b>TOTAL GENERAL</b>	<b>90 678,1</b>	<b>114 577,5</b>	<b>128 881,0</b>	<b>146,5</b>	<b>194,9</b>	<b>216,2</b>

NOTAS: No incluye documentos computables como encaje. Excluidas las colocaciones por boleto de garantía, consignaciones, judicials, los, cartas de créditos, créditos simples o documentarios y los créditos contingentes por obligaciones avaladas.

(\*) No incluye Adm. delegada.

## Depósitos en moneda corriente, según su plazo: Banco del Estado

(En miles de escudos)

FINES DE	DEPOSITOS BANCARIOS			DEPOSITOS DE AHORRO			TOTAL DEPOSITOS
	En cta. cte.	Otros	Suma	A la vista	A plazo	Suma	
<b>1969</b>	<b>2 248 217</b>	<b>101 571</b>	<b>2 346 788</b>	<b>341 089</b>	<b>1 441 570</b>	<b>1 782 659</b>	<b>4 129 447</b>
<b>1970</b>	<b>2 931 190</b>	<b>185 231</b>	<b>3 116 421</b>	<b>482 732</b>	<b>2 258 523</b>	<b>2 741 255</b>	<b>5 857 676</b>
<b>1971</b>	<b>6 785 384</b>	<b>600 325</b>	<b>7 385 709</b>	<b>1 088 830</b>	<b>4 040 968</b>	<b>5 129 798</b>	<b>12 515 507</b>
<b>1972</b>							
<i>Oct.</i>	19 065 219	948 065	20 033 284	1 519 441	4 634 994	6 154 435	26 187 719
<i>Nov.</i>	18 916 404	1 159 932	20 076 336	1 711 227	4 881 312	6 592 539	28 668 875
<i>Dic.</i>	21 528 435	1 431 971	22 960 406	1 984 704	9 715 071	11 699 833	34 660 241
<b>1973</b>							
<i>Ene.</i>	25 133 226	1 887 077	27 020 303	2 251 659	9 799 640	12 051 299	39 071 602
<i>Feb.</i>	26 520 624	1 830 546	28 350 570	2 447 790	10 056 018	12 542 808	40 893 378
<i>Mar.</i>	26 355 627	2 262 039	28 617 666	2 583 275	16 500 570	13 083 845	41 701 511
<i>Abr.</i>	33 627 351	2 640 328	36 267 679	2 696 180	10 832 336	13 523 516	49 791 195
<i>May.</i>	39 634 287	2 253 077	41 887 364	2 871 347	11 353 575	14 224 922	56 112 286
<i>Jun.</i>	46 321 614	2 064 827	52 006 441	3 123 329	11 964 737	15 868 066	67 094 507
<i>Jul.</i>	46 213 886	3 260 862	49 480 748	3 381 256	12 716 173	16 097 429	65 578 177
<i>Ago.</i>	47 330 404	3 811 842	51 168 246	3 492 253	13 327 838	16 820 091	67 988 337
<i>Sep.</i>	56 882 190	4 091 360	60 973 550	3 931 462	14 088 269	18 019 731	78 993 281
<i>Oct.</i>	61 754 419	4 688 650	66 443 069	4 308 199	15 311 238	19 619 437	86 062 506
<i>Nov.</i>	74 053 616	4 718 551	78 772 167	4 628 349	16 173 257	20 801 606	99 573 773
<i>Dic.</i>	127 466 510	4 530 029	131 990 539	4 890 961	60 662 704	65 553 665	197 544 204
<b>1974</b>							
<i>Ene.</i>	159 882 783	8 185 911	168 068 694	5 149 326	55 498 283	60 647 609	228 716 383
<i>Feb.</i>	173 314 122	4 654 025	177 968 147	5 686 646	54 489 395	60 176 041	238 144 188
<i>Mar.</i>	151 527 787	6 386 273	157 914 060	6 050 954	55 027 922	61 078 876	218 992 936

NOTA: Excluidos los depósitos interbancarios.

## Depósitos en moneda corriente y extranjera por bancos

BANCOS	MONEDA CORRIENTE (En millones de escudos)			MONEDA EXTRANJERA (En millones de dólares)		
	1973	1974	1974	Dic. 31	1974	1974
	Dic. 31	Feb. 28	Mar 31	1973	Feb. 28	Mar. 31
Español	11 150,9	13 554,8	16 030,5	1,9	1,1	1,3
Israelita	3 164,0	3 039,1	4 182,2	0,5	0,9	1,9
Trabajo	12 878,2	17 266,7	16 354,9	6,2	5,3	5,3
O'Higgins	7 415,3	10 243,6	10 232,6	7,8	9,6	8,0
Concepción	13 951,5	20 021,3	22 770,9	8,9	7,7	7,5
Osorno	11 390,8	14 722,3	17 092,1	3,9	3,3	3,4
Talca	7 708,7	9 960,3	11 580,3	1,9	1,1	2,0
Sur de Chile	596,8	2 183,8	1 390,0	—	—	—
Valdivia	648,7	805,4	957,5	0,1	0,8	0,0
Com. de Curicó	8 742,7	11 411,5	11 934,4	1,7	1,5	1,7
Continental	3 023,2	3 172,6	3 803,3	1,0	0,7	1,4
Sudamericano	13 038,3	14 658,9	17 326,9	6,4	6,6	7,5
Yugoslavo	612,1	950,7	1 247,5	0,8	0,7	0,5
Chile	44 977,0	60 038,0	66 591,3	9,8	8,4	8,9
Crédito	12 554,1	15 382,1	16 707,3	1,5	1,0	1,2
Do Brasil	2 176,5	2 680,4	2 935,8	2,3	2,2	1,5
Constitución	182,8	253,3	263,9	—	—	—
Llanquihue	1 049,4	1 560,8	1 688,8	—	—	—
Reg. de Linares	292,5	336,2	358,7	—	—	—
Subtotal	155 553,5	202 238,8	223 448,9	54,7	50,1	52,1
Banco del Estado	199 549,5	240 815,2	221 452,1	61,7	60,6	55,2
<b>TOTAL GENERAL</b>	<b>355 103,0</b>	<b>443 054,0</b>	<b>444 901,0</b>	<b>116,4</b>	<b>110,7</b>	<b>107,3</b>

\* Cifras provisionales.

# Depósitos en moneda corriente por provincias (\*)

(En millones de escudos)

	1969	1970	1971	1972	1973	1974	
	Dic. 31	Dic. 31	Dic. 31	Dic. 31	Dic. 31	Feb. 28	Mar. 31
			629,6	1 386,0	6 629,3	9 089,7	9 947,9
Tarapacá	194,4	336,6	735,9	1 668,4	8 065,7	10 203,5	11 357,6
Antofagasta	335,6	370,7	237,9	560,4	3 277,2	4 571,1	5 050,4
Atacama	103,6	130,0	466,4	1 264,9	6 238,7	7 454,9	7 835,5
Coquimbo	205,5	121,4	233,0	636,9	3 340,9	4 000,0	4 137,6
Aconcagua	88,4	1 666,2	2 425,1	5 434,4	29 553,7	35 216,8	43 302,0
Valparaíso	1 028,8	1 477,6	13 638,4	38 098,4	226 876,6	276 541,5	254 175,5
Santiago	5 546,5	5 477,6	515,0	1 292,7	5 825,7	8 473,2	9 153,0
O'Higgins	235,5	297,0	154,0	422,7	2 411,9	2 873,7	3 250,4
Colchagua	58,3	87,0	330,7	393,1	2 258,7	3 006,0	3 131,4
Curicó	65,4	90,0	164,3	893,9	4 487,5	5 396,2	6 187,4
Talca	125,5	171,5	87,3	217,7	1 164,0	1 644,5	1 566,5
Maule	31,0	44,5	182,3	408,1	2 323,9	3 032,4	3 340,5
Linares	65,0	90,0	260,0	644,9	3 478,2	4 510,9	5 346,1
Nuble	106,9	143,3	1 563,4	3 214,1	17 189,3	22 486,5	25 805,5
Concepción	599,6	742,8	49,0	128,0	869,2	1 062,1	1 477,7
Arauco	16,2	28,6	49,0	128,0	128,0	2 427,9	3 905,9
Bío-Bío	62,7	93,5	181,2	463,9	1 779,6	2 631,0	3 962,6
Malleco	48,2	68,8	142,8	313,1	5 556,2	8 146,2	9 318,7
Cautín	137,7	152,7	397,4	925,6	864,7	6 336,9	7 310,0
Valdivia	115,9	149,7	358,3	597,1	4 891,9	6 336,9	7 310,0
Osorno	91,0	130,4	259,3	597,1	3 664,9	4 785,2	5 605,6
Languihue	91,8	120,5	270,0	651,6	3 619,3	5 120,7	6 273,1
Chiloé	30,4	54,2	121,5	315,1	1 396,6	1 686,8	1 840,8
Ayén	38,1	52,5	116,4	304,6	1 508,3	2 078,4	2 304,1
Magallanes	167,5	232,4	514,0	1 246,6	6 270,5	9 324,4	9 915,1
<b>Suma</b>	<b>9 581,3</b>	<b>12 870,1</b>	<b>26 033,2</b>	<b>63 246,9</b>	<b>355 102,7</b>	<b>443 053,7</b>	<b>445 500,9</b>
<i>Dep. Interbanc.</i>	— 184,0	— 261,0	— 360,4	792,4	— 6 275,8	7 288,7	6 609,1
<b>TOTAL</b>	<b>9 397,3</b>	<b>12 615,1</b>	<b>25 672,8</b>	<b>62 454,5</b>	<b>348 826,9</b>	<b>435 765,0</b>	<b>438 891,8</b>

(\*) Incluye depósitos de bancos comerciales y Banco del Estado.

## Tasas de encaje

D E T A L L E	Desde 1º-V-1971		Desde 1º-XII-1971 (2)		Desde 1º-IX-1972		Desde 1º-I-1974
	Stgo. Valpo.	Resto país	Stgo. Valpo.	Resto país	Stgo. Valpo.	Resto país	Tasa única
<b>MONEDA CORRIENTE</b>							
<i>Depósitos a la vista</i>							
Tasa básica	49%	—	62%	20%	82%	20%	80% (3)
Sobretasa	75%	—	75% (1)	—	75%	—	95%
Boleta C.U.F.	—	—	—	—	—	—	100%
Boleta de Garantía y Consignación Judicial a menos de 30 días	—	—	—	—	—	—	—
Ahorro vista (Bco. del Estado)	20%	20%	20%	20%	20%	20%	20%
<i>Depósitos a plazo</i>							
Tasa única	18%	8%	18%	8%	18%	8%	40%
Sobretasa	—	—	—	—	—	—	—
Ahorro a plazo (Bco. del Estado)	8%	8%	8%	8%	8%	8%	8%
<b>MONEDA EXTRANJERA</b>							
<i>Depósitos a la vista</i>							
Tasa básica	20%	20%	20%	20%	20%	20%	20%
Sobretasa	—	—	—	10%	—	—	—
<i>Depósitos a plazo</i>							
Tasa básica	—	—	—	—	—	—	—
Sobretasa	8%	8%	8%	8%	8%	8%	8%

(1) Se aplica sobre la base a enero de 1971.

(2) Estas tasas de encaje se aplican sobre una nueva definición de depósitos a la vista netos. (Depósitos a la vista brutos canje solamente).

(3) Se aplica sobre la base a diciembre de 1973.

# Utilidad líquida semestral: Bancos comerciales y Banco del Estado

(En miles de escudos)

BANCOS	1970		1971		1972	1973
	II Semestre	I Semestre	I Semestre	II Semestre		
Chile	12 424	481	—	15 638	419	471 710
Edwards 1/	—	16	—	7 984	—	—
Continental	1 085	—	1 494	—	2 633	—
Crédito	1 647	—	7 755	—	6 875	—
Español	3 892	82	—	199	782	89
Israelita	1 427	50	—	147	879	1 338
Trabajo	608	—	1 527	—	110	111
O'Higgins	219	74	—	154	839	30 317
Pacífico 1/	—	—	—	—	—	—
Panamericano 1/	539	—	1 804	—	—	—
Sudamericano	4 948	24	—	590	434	20 547
Chileno-Yugoslavo	387	296	—	402	447	9 726
Chillán 1/	108	—	136	—	258	—
Comercial de Curicó 1/	291	2	—	30	—	2 738
Concepción	3 120	51	—	83	911	26 302
Constitución	5	—	76	—	56	38
Llanquihue	213	—	242	—	48	179
Osorno	3 421	—	121	—	167	439
Regional de Linares	231	—	112	—	78	15
Sur de Chile	414	5	—	70	7	—
Talca	407	15	—	128	552	10 126
Valdivia	402	38	—	84	97	2 537
América 1/	1 302	—	5 649	—	—	—
Do Brasil	549	—	191	—	54	1 202
City	106	—	4 332	—	615	—
Francés 1/	1 110	—	6 385	—	—	—
Londres 1/	1 418	—	2 424	—	—	—
<b>TOTAL BANCOS COMERCIALES</b>	<b>40 257</b>	<b>—39 120</b>	<b>—</b>	<b>35 592</b>	<b>—</b>	<b>4 723</b>
<b>TOTAL BANCO DEL ESTADO</b>	<b>8 460</b>	<b>8 849</b>	<b>10 791</b>	<b>—</b>	<b>16 875</b>	<b>280 090</b>
<b>T O T A L E S</b>	<b>48 717</b>	<b>—30 271</b>	<b>—</b>	<b>24 801</b>	<b>12 152</b>	<b>627 595</b>

1/ Fusionados.

# II. ESTADÍSTICAS DE AHORRO FINANCIERO

## Indicadores del ahorro financiero privado 1/

(En millones de escudos)

DETALLE	Dic. 71	Dic. 72	Dic. 73	Mar. 74	Abr. 74	May. 74
<b>I. AHORRO REAJUSTABLE</b>	10 524,0	22 929,2	126 335,7	220 376,6	244 272,7	325 259,4
<b>A. SINAP</b>	5 085,5	10 308,5	50 626,9	140 961,5	160 438,1	235 414,3
1. Depósitos ahorro netos Asociaciones	2 499,4	4 354,2	15 911,6	40 895,8	42 375,0	45 096,9
2. Valores hipotecarios reajustables	2 350,5	5 413,8	31 418,9	96 124,3	114 913,4	186 603,6
3. Pagaré Reajutable Caja Central	235,6	540,5	3 296,4	3 931,4	3 149,7	3 713,8
<b>B. SISTEMA BANCARIO</b>						
1. Depósitos ahorro plazo Banco del Estado	4 041,0	9 715,2	60 662,7	55 027,9	55 826,4	57 584,3
<b>C. OTROS</b>	1 397,5	2 905,5	15 046,1	24 387,2	28 008,2	32 260,8
1. Certificados de Ahorro Banco Central 4/	961,3	1 888,9	11 049,0	17 502,0	19 970,5	23 925,7
2. Depósitos ahorro CORVI	376,9	694,5	2 937,0	4 489,3	5 134,9	5 843,4
3. Bonos fom. reaj. Banco Hipotecario 2/	41,0	84,9	42,1	37,4	37,4	33,3
4. Bonos reaj. Banco Hipotecario Valparaíso 2/	18,3	18,7	20,0	58,5	265,4	258,4
5. Bonos de la Reconstrucción 5/	--	218,5	998,0	2 300,0	2 600,0	2 200,0
<b>II. AHORRO NO REAJUSTABLE</b>	2 149,0	2 480,3	6 575,9	8 921,9	9 321,5	8 477,5
<b>A. SISTEMA BANCARIO</b>	2 135,1	2 468,6	6 573,9	8 920,0	9 319,6	8 475,7
1. Dep. plazo bancos comerciales	839,9	365,0	1 494,3	2 569,8	2 616,8	1 995,6
2. Dep. plazo Banco del Estado	206,0	118,6	18,6	299,2	305,8	106,4
3. Dep. ahorro vista Banco del Estado	1 088,8	1 984,8	4 891,0	6 051,0	6 397,2	6 373,7
4. Bonos hipotecarios Banco del Estado 2/	0,4	0,2	0,0	0,0	--	--
<b>B. OTROS</b>						
1. Bonos hipotecarios (Chile y Valparaíso) 2/	13,9	11,7	2,0	1,9	1,9	1,8
<b>III. TOTAL 3/</b>	12 673,0	25 409,5	132 911,6	229 298,5	253 594,2	333 736,9

NOTA: A partir de noviembre de 1973 se excluyen del cuadro: la venta hipotecaria de la Caja Central de Ahorro y Préstamos ya que su saldo a diciembre de 1972 era inferior a E<sup>0</sup> 0,1 millones el cual fue liquidado en julio de 1973; el Bono Reajutable de la Caja Central del cual no existe emisión ni colocación desde diciembre de 1959 cuando el saldo fue traspasado a Pagarés de la misma Caja; los Bonos Reajustables del Banco del Estado porque a la fecha no existe colocación de ellos.

Se incluye a partir de noviembre de 1973 los Bonos de la Reconstrucción de la Caja de Amortización.

También se ha revisado la cifra correspondiente a Bonos de Fomento Reajutable del Banco Hipotecario de Chile por lo que los totales sufren alguna variación para los periodos anteriores. Antes se incluía el dato sobre venta neta.

- 1/ Sólo se incluyen instrumentos de ahorro para los cuales se cuenta con información periódica.
- 2/ Corresponde a bonos en circulación, lo que en realidad no significa ahorro neto, pero se estima que la venta neta de los bonos (de la cual no hay información) se aplica globalmente al ahorro neto.
- 3/ Este total sólo puede usarse como un indicador global de ahorro captado a través de estos instrumentos. En estricto rigor, el ahorro reajutable no es sumable con el ahorro no reajutable.
- 4/ No incluye la compra de acciones bancarias pagadas con estos valores.
- 5/ Cifras provisionales. Desde febrero incluye reajuste e intereses.

## Asociaciones de Ahorro y Préstamos: Balance consolidado

(En miles de escudos)

Fuente: Caja Central de Ahorro y Préstamos

D E T A L L E	1971	1972	1973	1974	
	Dic.	Dic.	Dic.	Mar.	Abr.
<b>ACTIVO</b>	3 602 033	7 219 191	41 052 146	95 720 962	115 273 956
Disponibilidades	106 625	213 648	844 230	2 884 821	4 135 361
Colocaciones	2 321 211	3 860 685	15 690 410	46 308 089	51 457 236
Inversiones	633 432	1 785 474	14 232 337	32 067 431	40 688 338
Servicios y deudas por cobrar	182 701	519 391	5 551 861	4 600 009	6 662 776
Activo inmovilizado	126 696	217 867	1 308 664	3 001 111	3 323 542
Activo transitorio	53 951	233 009	1 748 829	2 293 718	3 163 934
Activo nominal	562	1 951	1 475	1 533	35 069
Cuenta de gastos *	176 855	387 166	1 674 340	4 564 250	5 807 700
<b>PASIVO</b>	3 602 033	7 219 191	41 052 146	95 720 962	115 273 956
Reservas y fondos	295 504	565 574	2 923 671	8 365 521	8 374 512
Depósitos de ahorro	2 499 375	4 354 172	17 077 277	40 895 791	45 805 272
Préstamos hipotecarios por pagar	461 381	1 395 307	14 184 016	35 301 369	45 618 479
Servicios y obligaciones por pagar	104 295	223 768	660 242	3 407 053	3 183 128
Pasivo transitorio	22 707	256 348	3 959 711	1 782 203	4 215 652
Cuenta de entradas *	218 771	424 022	2 247 229	5 969 025	8 076 917

\* Estas cifras sólo reflejan acumulaciones del ejercicio contable (julio de un año a junio del año siguiente).

# Valores de la cuota de ahorro Corvi

(En escudos)

MESES	1967	1968	1969	1970	1971	1972	1973	1974
Provisional (1)								
Enero	5.30	6.26	7.83	10.58	13.47	16.27	32.00	123.32
Febrero	5.33	6.40	7.99	10.70	13.60	16.57	32.00	137.00
Marzo	5.37	6.68	8.16	11.02	13.81	16.94	38.00	159.00
Abril	5.45	6.82	8.36	11.30	14.00	17.53	42.00	182.00
Mayo	5.51	7.00	8.59	11.68	14.10	18.31	47.00	239.00
Junio	5.57	6.92	9.07	12.01	14.61	19.61	54.00	315.00
Julio	5.63	6.92	9.28	12.25	14.98	20.93	58.20	377.00
Agosto	5.72	7.03	9.49	12.47	15.16	21.47	76.00	422.00
Septiembre	5.80	7.22	9.72	12.70	15.34	22.01	93.00	
Octubre	5.88	7.35	9.93	12.92	15.55	23.76	93.00	
Noviembre	5.97	7.51	10.14	13.15	15.74	26.00	102.45	
Diciembre	6.11	7.68	10.37	13.37	15.95	29.00	109.37	
Valor oficial (2)	5.63	6.87	9.28	12.25	14.95	20.93	58.20	

(1) Rige desde el día 11 del mes indicado hasta el 10 del mes siguiente.

(2) Rige desde el día 11 del mes de julio hasta el 10 de julio del año siguiente.

## Valor de la Unidad de Fomento Reajutable (\*)

(En escudos)

AÑO	Primer trimestre	Segundo trimestre	Tercer trimestre	Cuarto trimestre
1968	110.71	129.09	138.36	148.17
1969	153.94	169.48	184.88	194.40
1970	197.64	222.44	240.83	256.67
1971	267.45	273.17	291.28	301.24
1972	317.77	360.45	407.92	533.92
1973	794.05	988.20	1.380.71	2.155.11
1974	4.994,04	7.431 (a)	10.636,00	

(\*) Lo fija la Superintendencia de Bancos, en cumplimiento al Reglamento sobre Operaciones Reajustables de los Bancos de Fomento, contenido en el Decreto Supremo N° 40 del 2 de enero de 1967.

(a) Cifra modificada.

## Bonos Hipotecarios Reajustables en circulación

(En miles de escudos)

FINES DE:	Bonos reajustables de Fomento (1)		
	Eco. Hipot. de Chile	Eco. Hipot. de Va'po.	Total
1971			
Diciembre	40.992,7	13.820,8	59.213,5
1972			
Diciembre	84.925,9	18.690,9	103.616,8
1973			
Julio	78.206,1	29.295,9	107.502,0
Agosto	105.808,8	29.295,9	135.104,7
Septiembre	72.887,1	29.295,9	102.183,0
Octubre	65.603,3	33.927,9	99.531,2
Noviembre	59.455,2	33.927,9	93.383,1
Diciembre	42.116,1	19.962,8	62.078,9
1974			
Enero	41.944,4	46.259,8	88.204,2
Febrero	37.599,0	39.667,7	77.266,7
Marzo	37.418,2	58.505,2	95.923,4
Abril	37.411,3	(2)265.398,2	(2)298.681,4
Mayo	33.283,2	258.450,2	291.733,4
Junio	32.423,2	272.086,1	304.509,3

(1) Se reajustan de acuerdo al valor de la Unidad de Fomento Reajutable.

(2) Cifra modificada.

## Bonos Hipotecarios no Reajustables en circulación

Valor nominal (en miles de escudos) y cotización porcentual.

FINES DE	Banco del Estado (Departamento Hipotecario)						Banco Hipotecario de Chile					Banco Hipotecario de Valparaíso					VALOR TOTAL						
	10-6%		4-5%		6-¾%		10-6%		6-1%		10-15%		20-25%		Suma			10-6%		6-1%		Suma	
	Valor	Cot.	Valor	Cot.	Valor	Cot.	Valor	Cot.	Valor	Cot.	Valor	Cot.	Valor	Cot.	Valor	Cot.		Valor	Cot.	Valor	Cot.	Valor	Cot.
1967	4 611	79	840	544	70	5 995	7 113	75	224	70	6 823	—	14 160	1 466	70	92	70	1 558	21 778				
1968	2 812	81	716	512	55	4 040	7 159	75	193	77	21 326	—	28 669	1 175	75	60	60	1 233	31 068				
1969	1 554	80	415	462	30	2 431	5 621	75	162	75	23 848	257	29 888	1 053	75	47	60	1 109	33 068				
1970	602	90	215	246	30	1 073	3 539	45	153	60	16 061	2 007	21 760	627	75	46	60	673	23 068				
1971	39	00	110	232	30	401	8 719	70	151	40	8 508	2 007	13 384	512	75	31	70	543	14 328				
1972	14	90	70	78	—	162	2 581	70	147	40	6 817	1 757	11 302	393	75	26	70	419	11 883				
<b>1973</b>																							
Jun.	—	90	39	—	—	39	2 522	70	146	40	6 474	199	9 332	281	—	22	—	303	9 674				
Jul.	—	90	39	—	—	39	2 386	70	144	40	5 247	199	7 967	281	—	22	—	303	8 309				
Ago.	—	90	37	—	—	37	1 640	70	143	40	2 334	199	4 307	281	—	22	—	303	4 647				
Sep.	—	90	—	—	—	—	1 608	78	141	40	2 331	199	4 270	281	—	22	—	303	—				
Oct.	—	90	—	—	—	—	1 556	70	141	40	1 767	199	3 654	281	—	22	—	303	—				
Nov.	—	90	19	—	—	19	1 269	70	141	40	1 744	199	3 344	281	—	22	—	303	3 666				
Dic.	—	90	9	—	—	9	1 132	70	140	40	413	—	1 685	229	—	10	—	239	1 931				
<b>1974</b>																							
Ene.	—	—	9	—	—	9	1 132	70	140	40	411	—	1 683	229	—	10	—	239	1 931				
Feb.	—	—	9	—	—	9	1 132	70	140	40	411	—	1 683	229	—	10	—	239	1 931				
Mar.	—	—	9	—	—	9	1 132	70	140	40	408	—	1 680	229	—	10	—	239	1 928				
Abr.	—	—	—	—	—	—	1 133	70	140	40	355	—	1 628	229	—	10	—	239	1 867				
May.	—	—	—	—	—	—	1 117	70	139	40	342	—	1 598	229	—	10	—	239	1 737				
Jun.	—	—	—	—	—	—	1 110	70	139	40	239	—	1 489	146	—	10	—	156	1 645				

## Transacciones de acciones en las bolsas de comercio

(En miles de escudos)

Fuente: Instituto Nacional de Estadística

CHA	BIENES														SERVICIOS					TOTAL GENERAL
	Minerías					Industriales					Ban- ca- rias	Co- merc. y distr.	Mar- ítimas	Ren- ta	Se- gu- ros	Serv. Púb.	Otras			
Agro- pecua- rias	Car- bón	Co- bre	Salit- re	Otras	Bebi- das	Mata- lógicas	Alim- en- cias	Texti- les	Otras	1971								1972	1973	1974
1967	4 589	82	484	656	616	2 932	8 087	3 403	1 688	16 734	10 604	3 045	3 692	1 723	414	4 176	2 051	64 976		
1968	7 462	116	1 006	649	600	4 126	11 959	4 044	2 509	29 244	12 971	5 182	4 508	2 127	1 076	4 656	2 384	94 619		
1969	10 541	205	4 296	—	1 886	5 399	16 983	6 858	5 258	43 627	21 181	6 459	6 704	3 008	522	9 120	2 683	144 830		
1970	8 946	64	9 112	—	501	12 634	16 898	8 426	2 388	49 058	35 611	10 378	10 867	7 771	1 513	13 457	2 869	190 493		
<b>1970</b>																				
Oct.	810	2	510	—	28	589	1 864	409	38	3 392	3 202	753	1 651	600	3	1 376	378	15 681		
Nov.	275	4	350	—	18	2 063	1 103	579	166	4 136	2 497	641	443	523	527	884	224	14 651		
Dic.	444	5	200	—	17	636	670	251	197	2 372	1 266	223	187	422	174	936	328	8 588		
<b>1971</b>																				
Ene.	444	5	152	—	40	1 223	310	211	196	1 098	571	196	254	151	102	906	186	6 056		
Feb.	383	—	86	—	13	186	471	204	132	1 547	205	96	152	177	13	471	92	4 210		
Mar.	722	—	197	—	45	275	725	262	127	1 105	575	486	131	187	2	517	158	5 514		
Abr.	749	—	76	—	10	1 456	419	185	78	1 404	430	262	352	144	48	379	1 984	7 907		
May.	141	—	143	—	14	265	606	257	163	1 993	329	493	280	356	5	405	1 644	5 804		
Jun.	221	—	321	—	41	852	649	458	24	1 028	389	102	155	90	7	403	113	4 853		
Jul.	508	—	47	—	553	1 210	867	439	99	1 472	873	491	616	234	45	662	204	8 810		
Ago.	844	—	47	—	415	1 385	858	768	160	1 343	516	310	301	1 690	18	573	246	10 989		
Sep.	653	—	—	—	762	1 070	1 143	583	49	1 051	533	323	251	764	1	628	413	8 390		
Oct.	500	—	181	—	664	780	786	334	17	1 139	449	274	271	502	7	370	206	6 701		

# Indices de cotización de acciones y fondos mutuos

(Punto de partida: diciembre 1958)

Fuente: Bolsa de Comercio

RUBROS	1970	1971	1972	1 9 7 3		
	Dic.	Dic.	Dic.	Oct.	Nov.	Dic.
Bancarias	2 777,3	3 890,8	5 261,9	80 465,0	153 907,2	222 727,7
Mineras	488,4	485,3	576,9	7 591,1	14 932,3	20 794,8
Agrícolas y Ganaderas	1 221,2	2 515,0	6 505,9	65 742,8	93 112,1	117 787,1
Téxtiles	331,7	253,8	422,6	4 010,2	9 251,9	18 547,1
Industriales y Varias	4 294,8	7 014,6	12 598,1	152 814,6	241 668,6	303 299,4
Manufactureras	2 025,6	3 805,3	.....	.....	.....	.....
Servicio de Utilidad	667,9	526,8	.....	.....	.....	.....
Navieras	369,6	486,8	.....	.....	.....	.....
Alimentos y Bebidas	525,2	552,3	.....	.....	.....	.....
Comercio y Distribución	311,0	482,6	.....	.....	.....	.....
Clubes Deport. e Hip. (*)	61,0	78,3	.....	.....	.....	.....
Financ. e Inver. (*)	381,9	1 257,3	.....	.....	.....	.....
Metalúrgicas	1 110,2	1 854,1	2 464,0	19 408,9	45 789,3	72 692,8
Seguros	721,9	880,2	1 678,3	4 927,2	5 646,7	8 120,4
<b>INDICE GENERAL</b>	<b>2 753,5</b>	<b>4 504,1</b>	<b>7 863,1</b>	<b>94 016,5</b>	<b>152 832,2</b>	<b>197 516,6</b>
<b>CRECINCO</b>	<b>0,815</b>	—	—	—	—	—
<b>CAPITALES UNIDOS</b>	<b>1,293</b>	—	—	—	—	—
<b>COOPERATIVA VITALICIA</b>	<b>4,297</b>	—	—	—	—	—

(\*) Componentes de Industriales y Varias, calculados a partir año 1970 en adelante. Los Indices de Fondos Mutuos corresponden a la cotización del último día del mes; los de acciones, a la cotización promedio mensual.

## Cotizaciones de bonos

Fuentes: Bolsa de Comercio de Santiago e INE

### COTIZACIONES

FECHA (1)	Deuda interna	Bonos municipales	
		M Vapo. 7-1%	M Stgo. 8-1%
1969	84	30	35
1970	84	30	35
1971	84	30	35
1972	84	30	35
1973	84	30	35
1973			
May.	84	30	35
Jun.	84	30	35
Jul.	84	30	35
Ago.	84	30	35
Sep.	84	30	35
Oct.	84	30	35
Nov.	84	30	35
Dic.	84	30	35
1974			
Ene.	84	30	35
Feb.	84	30	35
Mar.	84	30	35
Abr.	84	30	35
May.	84	30	35
Jun.	84	30	35

## Cotizaciones de los bonos de la Deuda Externa de Chile

Fuente: Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento y Caja de Amortización

FINES DE	Nueva York	Londres	Zurich
	(US\$)	(£)	(Fr. Sv.)
1967	49	60	61½
1968	82¾	52	73¾
1969	54	64	73½
1970	39¼	56	69½
1971	53½	75	70¾
1972	62	96	65
1973	80	99	81
1973			
Junio	73	85	73
Julio	74½	97	81
Agosto	73½	90	84
Septiembre	73½	94	79
Octubre	74½	95	80
Noviembre	75¾	91	85
Diciembre	80	99	81
1974			
Enero	82	98	84
Feb.	90	99	85
Mar.	90	98	88
Abril	90	98½	89
Mayo	91	99	85
Junio	89	98½	85

Nota: A partir de 1954, rige un servicio constante, equivalente al 4% de los pagos vigentes al 31-XII-1955, que contempla un interés de 3% y una amortización acumulativa. Las cotizaciones de Nueva York y Zurich son ex-interés. Las de Londres incluyen el interés.

(1) Las cotizaciones están consideradas a fines del periodo respectivo.

## Letras recibidas y protestadas en bancos

Fuente: Superintendencia de Bancos

FECHAS	LETRAS RECIBIDAS			LETRAS PROTESTADAS				
	Número	Monte (miles \$ <sup>100</sup> )	Valor media (E <sup>100</sup> )	Número	% sobre recibidas	Monte (miles \$ <sup>100</sup> )	% sobre recibidas	Valor media (E <sup>100</sup> )
1967	11 044 894	12 286 126	1 132	1 178 098	10,7	935 855	7,6	794
1968	9 764 845	15 393 883	1 592	1 201 526	12,3	1 280 110	8,2	1 065
1969	9 604 357	11 229 898	2 230	1 058 821	11,0	1 657 508	7,8	1 567
1970	8 442 308	30 192 762	3 576	899 146	10,7	2 227 622	7,4	2 477
1971	6 978 379	37 482 288	5 377	605 848	8,7	2 362 165	6,3	3 912
1972	2 929 490	47 890 357	16 348	292 104	10,0	2 494 829	5,2	8 841
1973	934 220	96 576 851	103 371	82 934	8,9	2 600 722	2,7	31 359
<b>1973</b>								
Mayo	77 333	4 315 388	55 803	7 861	10,2	181 754	4,2	23 121
Junio	69 041	3 905 889	56 573	5 542	8,0	146 035	3,7	26 351
Julio	64 357	4 943 705	76 817	0 258	9,7	253 154	5,1	40 453
Agoosto	52 698	4 137 574	78 522	5 663	10,7	184 640	4,5	32 005
Septiembre	48 772	3 648 678	74 811	7 177	14,7	291 313	8,0	40 590
Octubre	52 487	9 656 609	183 981	4 438	8,5	318 082	3,3	71 672
Noviembre	47 344	53 539 716	1 130 865	2 910	6,1	148 613	0,5	51 078
Diciembre	54 161	8 440 846	155 847	2 846	5,2	134 461	1,6	47 245
<b>1974</b>								
Enero	56 374	12 596 352	223 443	3 563	6,3	384 475	3,1	107 908
Febrero	45 180	12 160 760	269 162	2 831	6,3	237 304	2,0	83 823
Marzo	55 320	16 957 439	288 457	3 439	6,2	270 792	1,7	78 715
Abril	61 259	19 692 318	321 460	2 964	4,8	470 874	2,4	158 864
Mayo	64 814	26 625 474	410 798	4 301	6,6	690 449	2,6	160 532

## Cheques librados y protestados en bancos

Fuente: Superintendencia de Bancos

FECHAS	CHEQUES LIBRADOS			CHEQUES PROTESTADOS				
	Número	Monte (miles \$ <sup>100</sup> )	Valor media (E <sup>100</sup> )	Número	% sobre librados	Monte (miles \$ <sup>100</sup> )	% sobre librados	Valor media (E <sup>100</sup> )
1967	96 700 633	188 842 587	1 953	1 061 883	1,1	1 494 362	0,8	1 407
1968	189 822 963	248 858 053	2 468	1 112 850	1,1	1 908 737	0,8	1 715
1969	101 419 426	393 485 899	3 880	1 101 654	1,1	2 994 647	0,8	2 718
1970	102 195 923	589 738 670	5 771	1 198 337	1,2	4 399 720	0,7	3 672
1971	100 769 348	659 736 400	6 547	805 272	0,8	3 823 753	0,6	4 743
1972	95 690 674	1 241 701 470	12 976	595 589	0,6	6 609 893	0,6	9 419
1973	79 798 734	6 853 034 672	85 878	524 158	0,7	31 593 912	0,5	60 276
<b>1973</b>								
Mayo	7 040 106	273 195 007	38 806	42 264	0,6	3 276 049	1,2	77 514
Junio	6 443 929	286 179 079	44 411	38 495	0,6	1 486 502	0,5	38 613
Julio	7 064 853	359 297 440	50 857	43 121	0,6	2 001 006	0,6	40 404
Agoosto	5 865 688	372 572 138	63 517	35 783	0,6	1 949 367	0,5	52 996
Septiembre	4 261 398	292 628 634	68 670	34 318	0,8	2 671 638	0,9	77 849
Octubre	6 755 237	1 349 894 754	199 829	50 703	0,8	4 065 150	0,3	80 176
Noviembre	7 102 036	1 420 275 015	199 982	55 709	0,8	6 260 746	0,4	112 383
Diciembre	7 078 500	1 690 049 180	238 758	56 135	0,8	5 958 276	0,4	106 141
<b>1974</b>								
Enero	7 088 476	1 606 820 966	226 681	68 710	1,0	14 864 973	0,9	204 701
Febrero	6 169 004	1 602 271 081	259 729	56 831	0,9	9 257 476	0,6	162 495
Marzo	6 884 385	2 251 999 957	327 117	59 213	0,9	12 506 806	0,6	211 217
Abril	7 092 543	2 470 460 234	348 318	65 441	0,9	15 769 021	0,6	240 965
Mayo	6 968 701	3 087 473 072	443 049	83 931	1,2	22 088 868	0,7	263 179

NOTA: Para una explicación de estos dos cuadros, véase Boletín N° 416, octubre de 1962, pág. 1.038.

# III. TASAS DE INTERES

## Interés corriente bancario y máximo convencional

Fuentes: Superintendencia de Bancos y Banco Central

AÑOS	Primer semestre		Segundo semestre	
	Corriente	Máximo	Corriente	Máximo
	14,39	17,27	14,63	17,56
1964.....	15,09	18,11	15,30	18,30
1965.....	15,86	19,03	15,84	19,00
1966.....	15,84	19,00	15,84	19,00
1967.....	16,61	19,93	16,61	19,93
1968.....	19,088	22,90	19,59	23,50
1969.....	20,00	24,00	20,00	24,00
1970.....	15,00	18,00	15,00	18,00
1971.....	15,00	18,00	20,00	24,00
1972.....	30,00	36,00	50,00	60,00
1973.....	50,00	60,00	.....	.....
1974 (1° de enero al 22 de marzo)....	75,00	90,00	.....	.....
(23 de marzo al 24 de mayo)....				

NOTA: Corresponde a la tasa de interés anual que rige en el semestre indicado. Hasta 1965, el interés corriente lo determinaba la Superintendencia de Bancos. Desde el primer semestre de 1966, lo fija el Banco Central.

De acuerdo a las leyes 11.234, (de 9-8-53) y 16.464 (de 25-4-66, el interés máximo convencional no podía exceder de más de un 20% a. interés corriente establecido conforme a tales disposiciones.

## Interés máximo bancario para operaciones no reajustables (1)

Rige desde el 25 de mayo de 1974

Fuente: Banco Central de Chile

Plazo	Tasa de interés nominal anual según plazo y modalidad de cobro	
	Cobro anticipado	Cobro vencido
Hasta 30 días	105%	115%
Hasta 60 días	100%	121%
Hasta 90 días	96%	125%
Hasta 120 días	92%	133%
Hasta 150 días	88%	139%
Hasta 180 días	85%	146%
Hasta 210 días	82%	154%
Hasta 240 días	78%	162%
Hasta 270 días	75%	171%
Hasta 300 días	72%	180%
Hasta 330 días	69%	190%
Hasta 360 días	67%	200%

(1) Ver Decreto Ley N° 455 publicado en el Diario Oficial de fecha 25 de mayo de 1974.

## Tasas de interés de los instrumentos de ahorro reajutable

### DETALLE

Tasa de interés

Certificados de Ahorro Reajustables, Banco Central 1/	7%
Depósitos de Ahorro a Plazo, Banco del Estado 2/	4%
Cuentas de Ahorro Libres, Sistema Nacional de Ahorro y Préstamos 3/	hasta 5%
Valores Hipotecarios Reajustables, Sistema Nacional de Ahorro y Préstamos	6%
Pagarés Reajustables, Caja de Ahorro y Préstamos	8%
Bonos de Fomento Reajustables, Bancos Hipotecarios	6%
Depósitos de Ahorro, Corvi	3%
Bonos de Inversión Reajustables, CORFO 1/	7%
Bonos de la Reconstrucción, Caja de Amortización 1/	8,5%

1/ Sobre el monto reajustado.

2/ Lo fija el Directorio del Banco del Estado anualmente.

3/ Lo fija cada Asociación de Ahorro y Préstamos.

Tasas de interés sobre créditos especiales en moneda corriente:  
otorgados por el Sistema Monetario

DETALLE	1972		1973				1974	
	2º semestre		1.er semestre		2º semestre 2/		1.er semestre 2/	
	Para clien.	Refin. Banco Central	Para clien.	Refin. Banco Central	Para clien.	Refin. Banco Central	Para clien.	Refin. Banco Central
<b>I. CREDITOS CON REFINANCIAMIENTO DEL BANCO CENTRAL</b>								
A. Reducciones								
1. Reducción Agrícola	24	10	30	24	60	50		
a) General								
b) Asentamientos y cooperativas campesinas 1/	12	1	18	10	60	50		
2. Préstamos Construcción Viviendas Económicas	24	10	30	24	50	40		
a) General	16	1	24	10	30	10		
b) Sector Público								
3. Financiamiento Producción Viviendas Industrializadas	24	10	30	24	50	40		
a) General								
b) Empresas acogidas a convenio con MINVI	16	1	24	10	30	10		
4. Crédito de Pre-embarque	15	7	18	10	30	18		
5. Adquisición Bienes de Capital de Origen Nacional 3/	9	6	9	6	9	6		
6. Crédito de Post-embarque 3/	9	6	9	6	9	6		
B. Refinanciamientos								
1. Línea de Crédito según Presupuestos de Caja								
a) General	18	7	30	10	60	46		
b) Menores de 100 SVA. Asentamientos y cooperativas campesinas	12	1	18	5	40	28		
2. Pequeños Productores, Centrales de Compra y Organizaciones Comunitarias	12	1	12	1	24	10		
3. Financiamiento Anticipos Agrícolas (Ac. N° 2.312)								
a) General	18	10	18	5	30	18		
b) Asentamientos, Cooperativas Campesinas, etc.	12	1	12	1	24	5		
4. Línea de Crédito Agrícola Integral								
a) General	18	10	24	18	30	18		
b) Asentamientos, Cooperativas Campesinas, etc.	12	1	18	12	24	5		
5. Créditos Especiales para Damnificados (Ac. N° 2.316)	10	3	10	3	10	3		
6. Créditos para exportaciones:								
a) Exportac. pactadas al contado	12	1	12	1	24	10		
b) Exportac. pactadas a plazo	18	5	18	5	30	18		
7. Crédito Empresas Área Social	18	5	18	5	18	5		
<b>II. CREDITOS SIN REFINANCIAMIENTO DEL BANCO CENTRAL</b>								
1. Préstamos Ac. N° 1839	24	—	36	—	60	—	60/90	—
2. Préstamos Art. 199, Ley N° 13.305	24	—	36	—	60	—		
3. Préstamos Art. 83, N° 4 L.G.R.	24	—	36	—	60	—		
<b>III. CREDITOS DIRECTOS DEL BANCO CENTRAL</b>								
1. Créditos Warrants:							60/90	—
a) General	20		20					
b) Cooperativas con ca.iff. del Ministerio de Economía	16		16		40			
2. Poderes compradores	3		3		40			
3. Soquimich y Enami	3		3		3			
4. CAP	12		12		12			
5. Endesa y Enap	12		12		12			
6. Fisco y Corfo Central	1		1		12			
					1			

1/ Incluye, además, Sociedades Agrícolas de Reforma Agraria y Organizaciones Campesinas controladas por INDAF.  
2/ Desde el 5 de noviembre de 1972 rige una tasa de interés general para todos los créditos. Para el cliente 60%. Refinanciamiento Banco Central 57%. Desde el 23 de marzo de 1974, dichas tasas se elevarán a 90% y 80% respectivamente.  
3/ Son créditos reajustables.

# IV. COMERCIO EXTERIOR

## Balanza de pagos años 1968 a 1973

(En millones de dólares)

RUBROS	1968	1969	1970	1971 (1)	1972 (1)	1973 (1)
<b>I. TRANSACCIONES CORRIENTES</b>						
Mercaderías	- 135,3	- 5,6	- 81,1	- 209,2	- 614,6	- 403,7
Mercaderías	109,2	245,1	155,7	- 66,8	- 469,3	- 284,7
Exportaciones	910,8	1 171,9	1 111,7	985,2	853,7	1 323,0
Importaciones	801,6	926,8	956,0	1 052,0	1 323,0	1 607,7
Oro no monetario	0,2	1,4	0,2	1,0	1,5	2,8
Servicio de mercaderías	10,5	27,4	16,2	11,1	20,7	...
Transportes y Comunicaciones	17,9	33,5	31,1			
Servicio de Comercio	- 5,3	- 6,6	- 7,3			
Seguros	- 2,1	0,5	- 7,6			
Servicio de capitales	- 215,2	- 228,8	- 199,4	- 112,5	- 141,0	- 89,0
Privados	- 165,3	- 172,1	- 135,7			
Oficiales	- 49,9	- 56,7	- 63,7			
Transacciones del Sector Público	- 13,1	- 13,5	- 15,3	- 17,8	- 15,2	...
Representación diplomática y consular	1,4	- 0,8	- 3,1			
Comisiones oficiales y otros gastos	- 16,3	- 19,3	- 19,4			
Impuestos y derechos	4,4	4,6	4,3			
Varios	- 2,6	2,0	2,9			
Transacciones privadas	- 33,8	- 40,8	- 62,1	- 38,7	- 35,5	...
Remesas y transferencias	1,2	0,7	0,8			
Movimiento de valores de carácter institucional	5,2	5,2	6,0			
Turismo y gastos de viaje	- 16,1	- 29,9	- 43,0			
Varios	- 24,1	- 16,8	- 25,6			
Total mercaderías y servicios	(- 142,2)	(- 9,2)	(- 104,7)	(- 194,2)	(- 638,8)	(- 407,7)
Lonaciones	( 6,9)	( 3,6)	( 1,8)	( 6,0)	( 6,0)	( 4,0)
Oficiales	0,6	0,6	-			
Privadas	6,3	3,0	1,8			
Asignación DEG	-	-	( 21,8)	( 16,7)	( 18,2)	( - )
<b>II. MOVIMIENTO DE CAPITALES</b>						
<b>(AUTONOMOS)</b>						
	303,7	263,1	252,5	- 108,7	586,7	
Privados	( 52,5)	(- 154,6)	(- 2,6)	(- 176,2)	(2)	
Largo plazo	- 42,7	- 185,3	9,8			
Mediano plazo	53,8	14,2	41,7			
Corto plazo	41,4	16,5	- 54,2			
Oficiales	( 251,2)	( 417,7)	( 255,1)	( 67,5)		
Largo plazo	227,5	365,8	120,3	81,2		
Mediano plazo	41,5	107,3	102,2	15,0		
Corto plazo	- 17,8	- 55,4	32,6	- 28,7		
<b>III. MOVIMIENTO DE CAPITALES</b>						
<b>(COMPENSADORES)</b>						
	- 127,0	- 215,1	- 98,5	308,9	323,5	
Banco Central	(- 116,5)	(- 169,8)	(- 121,3)	( 243,7)	( 198,4)	
Variación activos	- 89,2	- 138,8	- 54,0	181,5	58,7	
Variación pasivos	- 27,3	- 31,0	- 67,3	62,2	(3) 139,7	
Bancos comerciales	(- 12,7)	(- 12,7)	(- 1,9)	( 65,2)	( 125,1)	
Variación activos	- 2,6	- 6,8	- 7,3	21,9	- 14,6	
Variación pasivos	- 10,1	- 5,7	5,4	43,3	139,7	
Otras Instituciones	( 2,2)	(- 32,8)	( 24,7)	( - )	( - )	
<b>IV. ERRORES Y OMISIONES</b>						
	- 41,4	- 42,4	- 72,9			
<b>V. VARIACION DEUDA COMERCIAL</b>						
	- 6,8	- 2,6	-			
<b>VI. SALDO BALANZA DE PAGOS</b>						
(Suprávit +; déficit -)	133,8	217,7	98,5	- 308,9	- 323,5	

1) Cifras preliminares. 2) Resultados después de la Renegociación de la Deuda. 3) No incluye los pasivos de la renegociación con los bancos de EE.UU. (US\$ 152,4 millones).

# Importaciones y exportaciones por países volumen físico (\*)

(En miles de toneladas)

Fuente: Superintendencia de Aduanas

PAISES	IMPORTACIONES			EXPORTACIONES			
	1970	1971	1972	1970	1971	1972	1973
<i>Estados Unidos</i>	997	690	456	1 845	1 561	738	565
<i>Europa</i>	717	751	438	1 552	942	768	624
Alemania R. F.	144	95	62	761	213	217	150
Austria	24	3	2	1	1	—	—
Bélgica	34	22	34	43	47	13	11
Checoslovaquia	2	1	2	0	0	0	—
Dinamarca	7	6	5	7	2	10	10
España	32	48	75	87	117	59	45
Finlandia	8	7	8	1	5	2	1
Francia	53	47	69	132	64	38	26
Holanda (Países bajos)	24	406	36	242	224	163	194
Italia	21	14	24	67	74	68	56
Noruega	96	1	2	0	1	1	—
Polonia	17	4	4	0	11	1	8
Portugal	1	1	2	2	0	11	—
Reino Unido	205	45	61	143	119	95	83
Suecia	9	11	10	46	42	54	21
Suiza	38	4	19	2	1	1	1
Yugoslavia	0	0	0	2	14	5	—
Otros Europeos	2	36	23	15	9	30	17
<i>América Latina</i>	2 884	2 359	2 002	819	906	541	432
Argentina	418	387	347	487	372	238	190
Bolivia	18	99	275	5	3	3	3
Brasil	66	40	174	111	156	91	89
Colombia	750	624	175	40	30	47	20
Cuba	0	162	59	13	41	34	46
Ecuador	79	81	182	20	30	10	3
México	50	118	59	66	128	56	48
Panamá	13	0	0	1	3	1	1
Paraguay	5	8	6	2	2	3	2
Perú	13	24	39	48	48	41	16
Uruguay	8	11	9	7	16	10	7
Venezuela	596	798	448	11	11	6	5
Otros Americanos	881	7	229	8	7	1	2
<i>Los demás Países</i>	801	2 039	3 294	8 077	9 547	7 057	8 326
Australia	21	165	281	18	15	3	5
Canadá	48	66	289	8	14	8	58
China	0	13	3	—	7	80	8
Irán	0	—	405	—	—	—	—
India	0	82	2	0	—	—	—
Japón	43	84	117	8 009	9 454	6 916	7 977
Varios	719	1 629	2 197	42	57	50	278
<b>TOTAL</b>	<b>5 429</b>	<b>5 839</b>	<b>6 190</b>	<b>12 293</b>	<b>12 956</b>	<b>9 154</b>	<b>9 947</b>

(\*) Incluido numerario y metales preciosos.  
 (1) Incluye 120 mil ton. de Formosa.

# Importaciones y exportaciones por países: valor (\*)

(En miles de dólares)

Fuente: Superintendencia de Aduanas

PAISES	IMPORTACIONES			EXPORTACIONES			
	1970	1971	1972	1970	1971	1972	1973
<i>Estados Unidos</i>	343 575	267 341	160 542	177 168	76 427	82 026	105 839
<i>Europa</i>	328 188	337 542	341 348	(a) 753 654	542 334	460 501	578 473
Alemania R. F.	145 462	102 520	88 385	134 900	122 900	116 974	—
Austria	3 258	2 167	1 423	779	13	3	172 435
Bélgica	8 034	12 223	19 995	38 357	17 200	12 860	18 841
Checoslovaquia	1 485	1 817	1 883	180	147	282	96
Dinamarca	5 026	8 648	5 775	943	1 113	763	883
España	21 347	30 948	34 637	29 727	24 582	13 983	21 144
Finlandia	2 474	2 053	2 468	2 433	2 878	2 114	3 136
Francia	31 590	32 340	40 590	68 706	47 088	32 718	83 296
Holanda (Países bajos)	13 033	11 265	25 515	187 764	103 312	65 426	58 334
Italia	24 757	19 808	32 204	92 439	70 195	60 654	88 315
Noruega	12 390	1 642	1 476	40	121	170	125
Polonia	2 147	1 043	969	9	3 003	320	11 972
Portugal	456	504	812	61	15	1 497	—
Reino Unido	58 103	64 399	54 354	154 155	110 139	93 989	123 679
Suecia	10 693	10 728	10 045	39 281	26 904	33 954	30 002
Yugoslavia	194	109	161	668	784	196	334
Suiza	16 742	14 178	16 200	1 357	5 781	689	—
Ctros Europeos	997	21 145	4 515	1 863	6 149	23 909	15 944
				(1)	(2)	(4)	
<i>América Latina</i>	201 863	249 335	286 233	(a) 156 347	142 844	113 579	147 918
Argentina	93 324	110 664	143 956	78 499	59 529	61 056	73 825
Bolivia	1 207	3 898	7 321	1 066	832	756	787
Brasil	24 795	27 392	38 380	24 400	30 124	19 347	33 023
Colombia	16 314	17 774	9 509	6 069	11 751	8 833	7 056
Cuba	3	13 139	9 972	(a) 3 120	6 891	12 829	5 751
Ecuador	9 032	10 165	14 622	2 619	3 733	1 379	1 006
México	18 665	30 207	25 719	10 495	15 359	7 860	10 233
Panamá	3 290	1 671	1 870	469	311	144	195
Paraguay	1 722	2 912	2 574	239	245	434	282
Perú	7 996	6 826	8 099	8 988	8 525	7 776	12 670
Uruguay	4 620	4 683	7 486	16 342	2 681	1 559	1 149
Venezuela	11 685	19 424	9 135	3 249	2 346	1 500	1 770
Otros Americanos	10 110	580	7 390	792	517	106	171
<i>Demás Países</i>	57 175	125 737	152 976	161 892	200 705	199 340	398 282
Australia	2 025	12 952	23 879	2 289	1 520	439	1 115
Canadá	11 573	13 899	12 049	477	4 662	1 119	21 355
China	287	1 494	3 161	—	6 472	23 172	463
Irán	—	—	7 475	—	—	—	—
India	78	2 213	1 206	76	—	—	66
Japón	27 700	44 319	33 472	149 755	183 486	147 709	217 408
Varios	16 512	50 950	71 742	8 795	4 505	26 900	(3) 157 873
				(3)	(5)		
<i>T O T A L</i>	930 801	979 955	941 119	1 248 561	962 310	855 445	1 230 513

(1) Incluye US\$ 1.462 miles, correspondientes a Rumania.

(2) Incluye US\$ 5.431 corresp. a Grecia.

(3) Incluye US\$ 2.518 miles, corresp. a Corea del Sur.

(\*) A partir de 1967, excluye comercio marginado. Incluido numerario y metales preciosos.

(a) Cifras revisadas de acuerdo a información de la Superintendencia de Aduanas.

(4) Incluye US\$ 11.844 miles correspondientes a Grecia y US\$ 8.694 miles a Rusia.

(5) Incluye US\$ 22.346 miles correspondientes a Formosa.

# Importaciones según agrupaciones de países de origen

(En miles de dólares)

Fuente: Superintendencia de Aduanas

DETALLE	1971	1972
<b>Países Socialistas</b>	<b>5 149</b>	<b>5 129</b>
Unión Soviética	1 239	203
Bulgaria	269	908
Alemania Oriental	1 048	960
Polonia	1 494	3 161
China Continental	1 817	1 853
Checoslovaquia	67	3 283
Rumania	109	161
Yugoslavia	45	26
Hungría	—	—
Albania	13 139	9 972
Cuba	24 376	25 656
<b>TOTAL</b>	<b>2 49%</b>	<b>2,73%</b>
% con respecto al Total General		
<b>Grupo Andino</b>		
Colombia	17 774	9 509
Venezuela	19 424	9 134
Venezuela	6 826	8 099
Perú	10 165	14 622
Ecuador	3 898	7 321
Bolivia	—	—
<b>TOTAL</b>	<b>58 087</b>	<b>48 685</b>
% con respecto al Total General	5,93%	5,17%
<b>ALALC</b>		
Argentina	110 664	143 956
Uruguay	4 683	7 485
Uruguay	2 912	2 574
Paraguay	6 826	8 099
Perú	17 774	9 509
Colombia	30 287	25 719
México	19 424	9 134
Venezuela	3 989	7 321
Bolivia	27 392	38 880
Brasil	10 165	14 622
Ecuador	—	—
<b>TOTAL</b>	<b>233 945</b>	<b>267 299</b>
% con respecto al Total General	23,87%	28,40%
<b>Comunidad Europea</b>		
Reino Unido	64 399	54 354
Alemania Occidental	102 520	88 385
Francia	32 340	40 590
Países Bajos	11 265	25 515
Bélgica y Luxemburgo	12 223	19 995
Italia	19 808	32 204
<b>TOTAL</b>	<b>242 555</b>	<b>261 043</b>
% con respecto al Total General	24,75%	27,73%
<b>Estados Unidos</b>	<b>267 341</b>	<b>160 542</b>
% con respecto al Total General	27,28%	17,06%
<b>Resto</b>	<b>153 651</b>	<b>177 894</b>
% con respecto al Total General	15,68%	18,90%
<b>TOTAL GENERAL</b>	<b>979 955</b>	<b>941 119</b>

# Exportaciones según agrupaciones de países de destino

(En miles de dólares)

Fuente: Superintendencia de Aduanas

DETALE	1972	1973
<b>Países Socialistas</b>		
Unión Soviética	8 695	13 196
Bulgaria	—	2 275
Alemania Oriental	33	1 811
Polonia	320	11 972
China Continental	23 172	463
Checoslovaquia	282	96
Rumania	14 011	10 346
Yugoslavia	689	21
Hungría	—	—
Albania	—	—
Cuba	12 829	5 751
<b>TOTAL</b>	<b>60 061</b>	<b>45 931</b>
% con respecto total general	7,02%	3,73%
<b>Grupo Andino</b>		
Colombia	8 833	7 056
Venezuela	1 500	1 770
Perú	7 776	12 670
Ecuador	1 379	1 000
Bolivia	756	787
<b>TOTAL</b>	<b>20 244</b>	<b>23 289</b>
% con respecto total general	2,37%	1,89%
<b>ALALC</b>		
Argentina	51 056	73 825
Uruguay	1 559	1 150
Paraguay	434	282
Perú	7 776	12 670
Colombia	8 833	7 056
México	7 860	10 233
Venezuela	1 500	1 770
Bolivia	756	787
Brasil	19 347	33 023
Ecuador	1 379	1 006
<b>TOTAL</b>	<b>100 500</b>	<b>141 802</b>
% con respecto total general	11,75%	11,52%
<b>Comunidad Europea</b>		
Reino Unido	93 989	123 619
Alemania Occidental	116 974	172 435
Francia	32 718	33 296
Países Bajos	65 426	58 334
Bélgica y Luxemburgo	12 860	18 841
Italia	60 654	88 313
<b>TOTAL</b>	<b>382 621</b>	<b>494 838</b>
% con respecto total general	44,72%	40,21%
<b>Estados Unidos</b>		
	82 026	105 838
% con respecto total general	9,59%	8,60%
<b>Japón</b>		
	147 709	217 408
% con respecto total general	17,27%	17,68%
<b>Resto</b>		
	62 284	201 466
% con respecto total general	7,28%	16,36%
<b>TOTAL GENERAL</b>	<b>855 445</b>	<b>1 230 513</b>

# Importaciones por Capítulos y Secciones (1)

Fuente: Superintendencia de Aduanas

DETALLE	1969		1970		1971		1972	
	US\$ miles	Toneladas	US\$ miles	Toneladas	US\$ miles	Toneladas	US\$ miles	Toneladas
<b>Capítulo:</b>								
1 Animales vivos	21 112,5	48 384,7	24 753,1	42 003,2	18 429,6	24 337,9	23 950,9	31 382,0
2 Carnes y despojos comestibles	6 603,5	10 780,3	8 544,4	13 520,6	20 411,7	22 997,0	46 043,3	48 718,1
3 Pescados, crustáceos y moluscos	109,1	92,9	165,1	233,1	115,4	112,0	48,2	31,8
4 Leche y productos lácteos	6 274,0	17 798,0	7 148,4	18 465,0	13 507,7	20 726,1	34 153,9	40 841,2
5 Productos de origen animal	18,5	2,6	54,6	103,0	48,3	268,6	25,0	57,8
<b>Total Sección 1</b> <i>Animales vivos y productos del Reino Animal</i>	<b>34 117,6</b>	<b>77 058,5</b>	<b>40 665,5</b>	<b>74 324,9</b>	<b>52 512,7</b>	<b>68 441,6</b>	<b>104 221,3</b>	<b>121 031,1</b>
6 Plantas vivas y prod. floricultura	17,9	4,7	16,4	7,9	6,5	7,5	4,3	0,2
7 Legumbres y raíces alimenticias	1 324,0	17 097,8	1 972,9	22 175,3	696,7	7 685,9	1 354,6	8 506,9
8 Frutos comestibles	11 671,5	111 020,3	8 776,5	79 621,3	8 482,7	81 235,4	9 704,6	91 625,8
9 Café, té, yerba mate	18 678,4	30 977,2	17 101,0	27 145,8	20 465,3	31 603,3	18 294,4	28 847,6
10 Cereales	44 796,6	572 621,3	31 963,1	403 113,8	36 439,4	473 432,8	37 560,9	509 021,6
11 Productos de molinería	935,9	10 566,1	1 370,0	14 361,1	1 089,2	10 830,5	1 922,3	13 366,1
12 Semillas y frutos oleaginosos	2 306,4	12 462,4	2 042,1	2 649,4	2 399,6	14 977,7	2 738,0	3 274,7
13 Mat. primas vegetales (gomas, etc.)	402,3	218,6	514,7	311,9	625,2	366,3	598,4	324,7
14 Mat. para trenzar y tallar	80,6	120,7	59,3	97,3	81,4	102,9	91,2	110,9
<b>Total Sección 2</b> <i>Productos del Reino Vegetal</i>	<b>80 213,6</b>	<b>755 089,1</b>	<b>63 816,0</b>	<b>549 483,8</b>	<b>70 286,0</b>	<b>620 242,3</b>	<b>72 268,7</b>	<b>664 129,6</b>
15 Grasas y aceites vegetales y animales, ceras.	14 112,8	55 518,7	18 578,2	54 927,7	25 726,4	74 496,1	22 592,3	63 695,0
<b>Total Sección 3</b> <i>Aceites vegetales y animales</i>	<b>14 112,8</b>	<b>55 518,7</b>	<b>18 578,2</b>	<b>54 927,7</b>	<b>25 726,4</b>	<b>74 496,1</b>	<b>22 592,3</b>	<b>63 695,0</b>
16 Preparados de carne, crustáceos y mariscos	463,3	416,9	346,4	320,9	635,0	419,4	849,9	684,8
17 Azúcares y confiterías	17 805,6	291 328,5	4 822,3	57 205,1	15 006,6	172 134,0	12 434,1	80 171,9
18 Cacao y preparados	1 749,0	1 492,8	2 113,8	1 901,3	2 565,5	3 062,4	2 259,7	2 657,6
19 Preparados de cereales (harinas)	85,3	154,5	102,2	255,9	219,2	1 273,2	101,5	317,0
20 Preparados de legumbres	815,4	2 352,8	774,0	2 101,7	915,1	2 389,8	749,5	1 730,2
21 Preparados alimenticios diversos	1 527,7	1 048,0	1 332,6	943,5	1 315,8	990,5	1 320,7	730,8
22 Bebidas	347,6	315,0	324,8	366,4	249,6	283,4	180,9	174,9
23 Residuos y desperdicios de la Industria Alimenticia	133,2	280,3	1 879,2	13 681,5	2 350,3	16 391,7	2 100,6	6 837,6
24 Tabaco	4 347,1	1 900,6	3 889,0	1 504,9	3 648,6	1 347,4	1 465,8	705,3
<b>Total Sección 4</b> <i>Productos de las Industrias Alimenticias</i>	<b>27 274,2</b>	<b>299 289,4</b>	<b>15 584,4</b>	<b>78 282,2</b>	<b>26 955,7</b>	<b>198 291,8</b>	<b>21 463,7</b>	<b>94 010,3</b>
<b>Capítulo:</b>								
25 Sal, azufre, yeso, cales, cementos	9 230,1	174 934,1	7 621,9	135 220,0	11 349,6	238 162,1	9 806,8	176 280,6
26 Minerales metalúrgicos	372,2	3 710,2	250,2	2 490,1	502,0	3 670,2	582,4	6 359,7
27 Combustibles minerales	65 688,8	3 432 120,4	57 483,7	3 435 545,1	88 888,7	3 847 179,5	85 790,5	4 279 503,1
<b>Total Sección 5</b> <i>Productos minerales</i>	<b>75 291,1</b>	<b>3 610 764,7</b>	<b>65 355,8</b>	<b>3 574 255,2</b>	<b>100 740,3</b>	<b>4 089 011,8</b>	<b>96 179,1</b>	<b>4 462 123,4</b>
28 Productos químicos inorgánicos	13 083,6	78 109,9	11 563,0	66 533,2	12 548,9	63 300,6	12 551,9	64 745,7
29 Prod. químicos orgánicos	22 239,1	36 189,1	25 243,1	40 028,2	27 450,8	41 679,6	35 233,1	45 303,6
30 Prod. farmacéuticos	5 031,4	498,9	5 529,0	558,2	6 796,9	627,7	8 604,7	1 262,9
31 Abonos	17 328,1	262 255,6	20 526,4	338 935,0	12 128,2	189 514,7	12 057,7	141 797,6
32 Extractos curtientes y derivados	8 169,3	8 112,1	8 520,5	8 305,6	9 278,3	7 994,3	9 511,4	7 344,1
33 Aceites esenciales	1 809,3	213,5	1 813,2	193,1	2 901,0	313,0	3 047,7	1 028,7
34 Jabones, prod. orgán., tensioactivos	2 333,1	2 950,3	2 461,3	2 965,7	2 401,6	2 883,6	2 468,0	2 664,2
35 Mat. albuminoides y colas	350,1	358,1	403,8	403,3	600,3	478,2	649,8	366,1
36 Polvo y explosivos	1 579,4	1 124,2	895,8	389,9	1 091,8	411,7	767,1	255,4
37 Productos fotográficos	3 726,8	800,7	3 917,3	680,9	4 356,0	833,1	3 999,4	720,9
38 Productos diversos químicos	16 251,3	33 279,6	17 578,0	32 641,5	17 654,3	35 968,1	17 559,3	30 473,6
<b>Total Sección 6</b> <i>Productos de las Indust. Químicas</i>	<b>91 902,1</b>	<b>423 892,0</b>	<b>98 451,6</b>	<b>490 734,6</b>	<b>97 208,1</b>	<b>544 004,6</b>	<b>106 450,1</b>	<b>295 962,8</b>

(Continuación)

DETALLE	1969		1970		1971		1972	
	US\$ miles	Toneladas						
39 Mat. plásticos artificiales y manuf.	15 677,6	26 590,9	15 560,4	24 380,8	17 266,0	23 707,2	13 393,0	17 615,1
40 Caucho y manufacturas	15 158,6	16 559,0	17 583,7	18 388,9	18 593,3	21 160,0	15 872,6	19 440,5
<i>Total Sección 7</i>								
<i>Materias plásticas y caucho</i>	30 836,2	43 149,9	33 144,1	42 769,7	35 859,3	44 867,2	29 265,6	37 055,6
41 Pielés y cueros	3 349,2	8 107,5	3 683,5	8 722,8	6 855,9	14 007,3	15 379,7	18 621,8
42 Manuf. de cuero	484,4	75,0	639,6	103,7	612,7	77,0	328,0	34,2
43 Peletería	34,5	7,3	1,8	0,1	18,0	2,7	23,2	1,9
<i>Total Sección 8</i>								
<i>Peletería y manuf. de cuero</i>	3 368,1	8 189,8	4 324,9	8 826,6	7 486,6	14 087,0	15 730,9	18 657,9
44 Madera y carbón	674,4	2 085,2	835,2	3 006,5	965,0	2 840,5	1 002,3	3 190,2
45 Corcho y manufacturas	970,7	1 345,3	607,3	681,3	937,5	1 012,4	882,6	1 081,1
46 Manuf. de espartería y asteria	39,5	19,4	29,8	16,1	33,3	13,3	7,6	3,1
<i>Total Sección 9</i>								
<i>Madera, carbón corcho y manuf.</i>	1 684,6	3 450,9	1 472,3	3 703,9	1 935,8	3 866,2	1 892,3	4 274,4
47 Materias para fabricación de papel	1 427,6	6 379,3	1 405,5	6 335,5	1 849,0	8 113,7	1 823,1	7 292,2
48 Papel, cartón celulosa	6 264,0	14 956,7	7 479,1	20 555,5	8 813,9	17 705,6	7 180,1	14 297,6
49 Art. de librería	13 320,0	5 450,1	14 528,4	6 297,6	12 107,7	4 569,1	8 910,3	3 390,0
<i>Total Sección 10</i>								
<i>Materias para fabricación de papel</i>	21 011,6	26 786,4	23 413,1	33 181,6	22 770,6	30 388,4	17 913,5	24 979,8
Capítulo:								
50 Seda	9,5	0,2	35,9	0,8	25,4	0,4	3,1	0,5
51 Textiles sintéticos continuos	4 863,5	2 053,0	5 133,1	2 023,8	6 610,7	2 262,2	5 061,3	1 744,9
52 Textiles metálicos	40,0	3,6	20,6	1,7	35,0	2,8	44,9	4,6
53 Lanás, pelos, crines	7 601,2	2 551,9	6 820,8	2 190,6	12 857,5	6 826,2	14 262,9	7 061,6
54 Lino, ramio	21,6	5,6	13,1	5,3	49,9	9,2	34,0	2,6
55 Algodón	19 611,5	27 463,0	19 880,3	31 290,1	22 533,8	28 726,0	23 843,9	27 971,0
56 Textiles sintéticos discontinuos	3 491,7	2 220,5	4 205,8	2 668,3	5 187,8	3 513,2	5 182,7	3 133,5
57 Las demás fibras textiles	792,6	2 481,2	269,9	1 209,7	305,5	1 261,0	193,0	760,0
58 Alfombras y tapices	428,7	92,7	905,3	254,1	1 113,9	222,5	670,4	276,4
59 Guatas y fieltros	2 875,6	951,4	3 370,7	1 137,0	3 376,9	980,7	3 554,1	973,8
60 Géneros de punto	382,6	53,5	410,2	60,2	357,6	51,1	326,8	39,5
61 Prendas de vestir	1 895,7	342,8	2 108,2	322,9	2 947,3	444,6	1 982,8	300,2
62 Otros artículos de tejidos	2 483,9	7 236,8	3 095,9	8 330,1	3 558,5	9 117,1	5 766,6	10 170,0
63 Prendería y trapos	479,2	154,4	115,0	141,1	137,0	97,9	611,6	223,1
<i>Total Sección 11</i>								
<i>Materias textiles y sus manufacturas</i>	44 977,3	45 610,6	46 385,0	49 635,7	59 156,8	53 524,9	61 540,1	52 661,7
64 Calzado	412,9	124,1	485,3	128,0	788,1	198,9	532,3	115,8
65 Sombreros	187,1	21,0	429,2	43,1	796,9	114,9	125,6	12,9
66 Paraguas y quitaoles	35,9	15,4	106,7	41,1	135,4	62,3	218,3	67,8
67 Plumón y plumón preparados	5,3	0,6	12,3	2,2	23,0	5,4	2,9	0,4
<i>Total Sección 12</i>								
<i>Calzado, comblería, etc.</i>	641,2	161,1	1 033,5	214,4	1 743,4	381,5	879,1	196,9
68 Manuf. de piedra, yeso, mica	2 299,8	2 567,8	2 511,4	2 150,4	2 332,9	1 585,9	1 823,7	982,5
69 Productos cerámicos	6 119,1	20 059,5	4 753,8	16 910,0	5 831,6	20 329,7	3 705,5	11 832,1
70 Vidrio y manufacturas	3 787,1	4 549,9	4 955,6	6 213,8	5 831,7	7 276,1	6 573,6	10 436,9
<i>Total Sección 13</i>								
<i>Manuf. de piedra, yeso, mica y vítrios</i>	12 206,0	27 177,2	12 220,8	25 274,2	13 996,2	29 191,7	12 102,8	23 251,5
71 Perlas finas, piedras preciosas	470,1	4,9	1 507,3	15,2	540,7	10,4	459,0	12,2
72 Monedas	—	—	—	—	—	—	—	—
<i>Total Sección 14</i>								
<i>Perlas finas, monedas, etc.</i>	470,1	4,9	1 507,3	15,2	540,7	10,4	459,0	12,2

DETALLE	1969		1970		1971		1972	
	US\$ miles	Toneladas						
73 Hierro y acero	47 978,2	148 443,4	54 178,7	175 639,9	38 273,8	98 051,2	40 675,5	148 937,6
74 Cobre	1 222,4	480,1	1 262,5	394,8	1 410,5	356,4	1 310,9	462,3
75 Niquel	437,5	117,9	542,7	123,7	1 170,4	997,8	1 004,2	313,9
76 Aluminio	3 805,0	5 156,6	6 022,2	7 859,0	6 210,8	7 273,4	4 775,2	6 423,1
77 Magnesio, Berilio, Clucio	4,3	1,6	4,6	2,6	16,9	11,8	14,5	7,5
Capítulo:								
78 Pomo	1 487,8	3 281,4	1 146,4	2 947,8	1 072,2	2 774,4	1 459,8	4 109,9
79 Zinc	1 879,8	5 446,8	1 556,9	4 002,8	1 945,7	5 350,5	2 693,3	5 754,5
80 Estaño	2 530,2	731,7	3 696,8	966,4	2 145,0	573,5	2 511,1	679,4
81 Otros metales comunes	618,6	211,3	424,4	46,5	524,5	142,7	349,8	161,4
82 Herramientas y cuchillería	10 654,6	2 467,9	11 630,4	2 635,3	12 431,5	2 844,7	9 140,2	1 763,1
83 Manufacturas diversas	1 914,7	756,6	2 080,4	716,0	1 954,6	661,3	1 280,1	434,6
<b>Total Sección 15</b>								
<i>Metalos comunes y manufacturas</i>	<b>72 551,1</b>	<b>167 103,3</b>	<b>82 546,0</b>	<b>195 334,8</b>	<b>67 155,9</b>	<b>119 037,7</b>	<b>65 214,6</b>	<b>169 047,3</b>
84 Caldera, máquin. y aparatos	177 314,0	67 368,2	185 868,0	62 149,3	174 925,6	54 883,8	123 483,1	37 635,0
85 Maq. y aparatos eléctricos	70 928,3	19 823,2	71 636,3	15 570,8	78 627,0	17 956,6	50 501,6	9 897,4
<b>Total Sección 16</b>								
<i>Maq. y aparatos material eléctrico</i>	<b>248 442,3</b>	<b>87 191,4</b>	<b>257 504,3</b>	<b>77 720,1</b>	<b>253 553,6</b>	<b>72 840,4</b>	<b>174 074,7</b>	<b>47 532,4</b>
86 Vehículos y material ferroviario	7 966,8	4 434,9	6 359,8	2 699,4	3 225,1	1 734,6	1 532,1	730,6
87 Vehículos automóviles	86 343,1	49 150,3	97 198,3	67 928,9	82 047,5	52 668,3	85 908,4	45 507,5
88 Navegación aérea	20 054,7	356,5	15 883,4	254,0	7 548,7	223,5	1 959,9	132,8
89 Navegación marítima	3 972,1	26 262,8	12 668,4	95 811,6	11 511,7	16 931,0	20 589,0	59 414,8
<b>Total Sección 17</b>								
<i>Material transporte</i>	<b>118 336,7</b>	<b>80 204,5</b>	<b>132 109,9</b>	<b>166 693,9</b>	<b>104 333,0</b>	<b>71 557,4</b>	<b>109 989,4</b>	<b>105 785,7</b>
90 Aparatos e instrumentos	15 922,9	1 427,1	20 608,7	1 677,7	24 337,0	2 095,3	14 463,4	1 694,4
91 Relojería	1 712,5	116,6	2 874,5	212,2	3 253,7	219,5	1 044,8	58,9
92 Instrumentos de música	1 879,1	288,5	2 137,2	343,9	2 242,3	289,6	1 322,9	170,4
<b>Total Sección 18</b>								
<i>Instrumentos aparatos óptica, cine fotografía, etc.</i>	<b>19 514,5</b>	<b>1 832,2</b>	<b>25 620,4</b>	<b>2 233,8</b>	<b>29 833,0</b>	<b>2 604,4</b>	<b>16 831,1</b>	<b>1 923,7</b>
93 Armas y municiones	4 628,7	911,8	2 183,8	468,3	2 918,6	731,6	671,6	241,3
<b>Total Sección 19</b>								
<i>Armas y municiones</i>	<b>4 628,7</b>	<b>911,8</b>	<b>2 183,8</b>	<b>468,3</b>	<b>2 918,6</b>	<b>731,6</b>	<b>671,6</b>	<b>241,3</b>
94 Muebles y mobiliario médico	481,7	279,5	817,9	266,8	819,4	214,5	672,6	267,1
95 Materias tales y moldeo	277,9	16,1	295,4	18,1	393,6	25,5	410,8	25,8
96 Manuf. de cepillería	116,9	20,3	146,8	24,4	191,4	38,2	127,2	17,4
97 Juguetes, art. de deportes	1 153,0	281,0	1 685,1	479,8	2 152,2	526,1	1 429,8	402,7
98 Manuf. diversas	755,9	273,6	1 006,6	216,0	1 121,2	397,0	929,6	320,2
<b>Total Sección 20</b>								
<i>Mercancías y prod. diversos</i>	<b>2 785,4</b>	<b>870,5</b>	<b>3 951,9</b>	<b>1 005,1</b>	<b>4 677,8</b>	<b>1 201,3</b>	<b>3 570,0</b>	<b>1 033,2</b>
99 Objetos de arte	9,9	1,5	55,3	1,7	12,6	0,7	3,3	0,8
<b>Total Sección 21</b>								
<i>Objetos de arte</i>	<b>9,9</b>	<b>1,5</b>	<b>55,3</b>	<b>1,7</b>	<b>12,6</b>	<b>0,7</b>	<b>3,3</b>	<b>0,8</b>
<b>TOTAL GENERAL</b>	<b>904 875,1</b>	<b>5 714 260,4</b>	<b>930 801,1</b>	<b>5 429 315,9</b>	<b>979 955,1</b>	<b>5 839 107,7</b>	<b>933 314,0</b>	<b>6 187 606,6</b>

1/ La suma de los capítulos puede no coincidir con la de las secciones por las aproximaciones.

NOTA: No incluye capítulo 00 correspondiente a tratamientos arancelarios especiales.

## Exportaciones por secciones 1/

Fuente: Superintendencia de Aduanas

DETALLE	1 9 7 2		1 9 7 3	
	US\$ miles	Tone'adas	US\$ miles	Tone'adas
<i>Sección I</i> Animales vivos y prod. del reino animal	3 812	3 244	3 095	2 066
<i>Sección II</i> Productos del reino vegetal	32 255	88 531	25 140	76 044
<i>Sección III</i> Grasas y aceites, vegetales y animales	3 130	21 968	143	95
<i>Sección IV</i> Productos de la industria alimenticia, líquidos alcohólicos, tabacos y bebidas	25 547	89 818	21 280	37 140
<i>Sección V</i> Productos minerales	119 578	7 661 412	158 359	8 554 193
<i>Sección VI</i> Productos de industrias químicas	38 820	482 252	41 635	439 884
<i>Sección VII</i> Materias plásticas, celulosa, caucho y sus manufacturas	711	3 334	368	1 638
<i>Sección VIII</i> Piel, cueros y sus manufacturas	5	5	84	80
<i>Sección IX</i> Madera y carbón, corcho y sus manufacturas	3 027	35 765	13 567	40 722
<i>Sección X</i> Materias para la fabricación de papel, papel y sus aplicaciones	27 439	168 979	30 278	141 265
<i>Sección XI</i> Materias textiles y sus manufacturas	22	64	9	2
<i>Sección XII</i> Calzados, sombrerería, plumas y manufacturas	10	1	202	76
<i>Sección XIII</i> Manufactura de piedra, yero, cemento, amianto, prod. cerámico y de vidrio	21	44	37	12
<i>Sección XIV</i> Perlas finas, piedras preciosas y semipreciosas y sus manufacturas	2 400	7 170	924	22
<i>Sección XV</i> Metales comunes y sus manufacturas	592 453	587 874	929 894	649 592
<i>Sección XVI</i> Máquinas y aparatos, material eléctrico	2 407	723	2 747	1 439
<i>Sección XVII</i> Material de transporte	2 790	2 883	1 888	3 072
<i>Sección XVIII</i> Instrumentos ópticos, cine, música, televisión, médicoquirúrgicos	899	72	692	29
<i>Sección XIX</i> Armas y municiones	10	17	—	—
<i>Sección XX</i> Mercaderías no expresadas en otras posiciones	5	5	1	1
<i>Sección XXI</i> Objetos de arte	74	2	105	2
<b>T O T A L</b>	<b>855 415</b>	<b>9 154 165</b>	<b>1 230 448</b>	<b>9 947 374</b>

1/ Excluye Sección 00 Tratamientos Arancelarios Especiales.

## Embarques

### Clasificados de Acuerdo a la C.I.I.U.

(En millones de dólares)

DETALLE	1973	Junio 1973	Junio 1974	Ene.-jun. 1973	Ene.-jun. 1974	Variación
<b>EXPORTACIONES DE BIENES</b>	<b>1 306,8</b>	<b>77,9</b>	<b>204,2</b>	<b>495,8</b>	<b>1 246,4</b>	<b>750,6</b>
<b>1. Mineros</b>	<b>1 190,6</b>	<b>69,9</b>	<b>172,6</b>	<b>447,4</b>	<b>1 106,0</b>	<b>658,6</b>
Cobre	1 084,7	61,3	159,6	395,6	1 038,4	642,8
Gran Minería	891,9	49,1	137,6 2/	322,2	891,6	569,4
Pequeña y Mediana Minería 1/	192,8	12,2	22,0 2/	73,4	146,8	73,4
Hierro	62,0	5,0	6,4	30,0	33,0	3,0
Salitre y Yodo	33,6	3,2	6,1	19,4	28,4	9,0
Molibdeno	9,6	0,3	0,4	1,9	5,8	3,9
Otros	0,7	0,1	0,1	0,5	0,4	0,1
<b>2. Agropecuarios y del Mar</b>	<b>25,5</b>	<b>2,3</b>	<b>8,5</b>	<b>13,5</b>	<b>29,3</b>	<b>15,8</b>
Agrícolas	20,7	1,8	6,2	10,7	21,6	10,9
Cereales	0,0	0,0	—	0,0	—	—
Frejoles	3,3	0,3	2,3	1,8	5,7	3,9
Lentejas	0,6	0,1	0,5	0,4	2,7	2,3
Garbanzos	0,1	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
Fruta fresca	14,2	1,2	2,6	7,4	10,2	2,8
Cebollas y ajos	2,3	0,2	0,2	1,0	2,1	1,1
Semillas, fibras y otros	0,2	0,0	0,6	0,1	0,9	0,8
Pecuarios	1,3	0,1	0,2	0,6	1,9	1,3
Lana de oveja	—	0,0	0,0	0,0	1,2	1,2
Cera y miel	0,8	0,1	0,1	0,3	0,4	0,1
Animales vivos	0,5	0,0	0,1	0,3	0,3	0,0
Crines y pelos	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
Pieles sin curtir	0,0	—	—	—	—	—
Forestales	1,8	0,2	0,4	1,0	2,5	1,5
Corteza de quílay	0,6	0,1	0,2	0,4	1,4	1,0
Callampas secas	0,8	0,1	0,0	0,5	0,5	0,0
Otros	0,4	0,0	0,2	0,1	0,6	0,5
Pesca	1,7	0,2	1,7	1,2	3,3	2,1
Pescados frescos	—	—	—	—	—	—
Algas	1,7	0,2	1,7	1,2	3,3	2,1
Restos	—	—	—	—	—	—

DETALLE	1973	Junio 1973	Junio 1974	Ene.-jun. 1973	Ene.-jun. 1974	Variación
<b>3. Industriales</b>	<b>90,7</b>	<b>5,7</b>	<b>23,1</b>	<b>34,9</b>	<b>111,1</b>	<b>76,2</b>
<i>Alimenticios</i>	<i>21,7</i>	<i>1,0</i>	<i>4,7</i>	<i>6,1</i>	<i>20,4</i>	<i>14,3</i>
Harina de pescado	12,2	0,2	3,0	1,1	13,3	12,2
Mariscos congelados	6,8	0,6	1,0	3,7	5,0	1,3
Conservas de pescados	0,2	0,0	0,1	0,1	0,3	0,2
Carnes y despojos	0,1	0,0	0,0	0,0	0,1	0,1
Conservas de frutas	0,6	0,1	0,4	0,6	0,8	0,2
Frutas secas	1,0	0,0	0,0	0,1	0,2	0,1
Afrecho	—	—	—	—	—	—
Cebada malteada	0,7	0,1	0,1	0,5	0,4	— 0,1
Varios	0,1	0,0	0,1	0,0	0,3	0,3
<i>Bebidas</i>	<i>2,6</i>	<i>0,1</i>	<i>0,4</i>	<i>0,8</i>	<i>2,0</i>	<i>1,2</i>
Embotelladas	2,2	0,1	0,4	0,7	1,5	0,8
A granel	0,4	0,0	0,0	0,1	0,5	0,4
Resto	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
<i>Maderas</i>	<i>4,4</i>	<i>0,3</i>	<i>1,6</i>	<i>2,1</i>	<i>5,1</i>	<i>3,0</i>
Pino insigne	2,6	0,2	1,2	1,3	3,7	2,4
Resto	1,8	0,1	0,4	0,8	1,4	0,6
Artículos de madera	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
<i>Papel, celulosa, deriv. art. e imp.</i>	<i>32,7</i>	<i>2,0</i>	<i>9,3</i>	<i>12,1</i>	<i>45,2</i>	<i>33,1</i>
Papel	6,8	0,4	1,9	2,4	9,3	6,9
Celulosa	21,6	1,4	6,7	8,5	32,0	23,7
Cartulina	3,7	0,2	0,7	1,2	3,8	2,6
Artículos impresos	0,6	0,0	0,0	0,2	0,1	— 0,1
Resto	—	—	—	—	—	—
<i>Prod. quím. y deriv. del petróleo</i>	<i>7,0</i>	<i>0,4</i>	<i>4,7</i>	<i>2,5</i>	<i>15,6</i>	<i>13,1</i>
Explosivos	0,1	0,0	0,0	0,1	0,1	0,0
Aceite	0,0	0,0	0,9	0,0	0,0	1,1
Gas licuado	0,1	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
Resto	6,8	0,4	3,8	2,4	14,4	12,0
<i>Industrias Metálicas Básicas</i>	<i>6,5</i>	<i>0,7</i>	<i>0,0</i>	<i>4,0</i>	<i>8,8</i>	<i>4,8</i>
Ferrosaleaciones	0,2	0,0	—	0,0	—	—
Hierro y acero	0,3	0,0	0,0	0,2	0,1	— 0,1
Cobre semielaborado	2,8	0,1	0,0	0,4	8,6	8,2
Oxido de molibdeno	2,3	0,4	0,0	2,6	0,1	— 2,5
Ferromolibdeno	0,9	0,2	—	0,8	—	— 0,8
<i>Prod. Metálicos, Máq. y Art. Eléct.</i>	<i>4,6</i>	<i>0,2</i>	<i>0,5</i>	<i>1,1</i>	<i>3,0</i>	<i>1,9</i>
Cobre elaborado	3,2	0,1	0,5	0,6	2,8	2,2
Artef. y maquinarias	0,6	0,1	0,0	0,5	0,2	— 0,3
Válvulas	—	—	—	—	—	—
Cables	—	—	—	—	—	—
Otros	0,8	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
<i>Material de transporte</i>	<i>4,0</i>	<i>0,4</i>	<i>0,5</i>	<i>2,4</i>	<i>2,9</i>	<i>0,5</i>
<i>Manuf. diversas y activos usados</i>	<i>2,4</i>	<i>0,2</i>	<i>0,2</i>	<i>1,4</i>	<i>2,7</i>	<i>1,3</i>
<i>Rancho para naves, máq. y sp. nac.</i>	<i>4,8</i>	<i>0,4</i>	<i>1,2</i>	<i>2,4</i>	<i>5,4</i>	<i>3,0</i>

1/ Cifras basadas en cuadros de Sección Comercial.

2/ Cifra estimada.

# Principales productos de embarque

(Cifras en miles)

FUENTE: Sección Mecanizada Banco Central

Productos	1 9 7 3			Enero-Junio 1973			Enero-Junio 1974		
	Volumen Toneladas	Valor US\$	Precio medio US\$	Volumen Toneladas	Valor US\$	Precio medio US\$	Volumen Toneladas	Valor US\$	Precio medio US\$
Hierro	9 215,7	62 042,4	7	3 790,6	25 049	7	3 176,0	32 951	10
Salitre	423 6	23 251,2	55	213 2	10 513	49	398,0	22 226	56
Yodo	4,5	10 317,7	2 293	1,4	5 671	4 051	45 0	6 209	138
Cerezas	0,1	130,7	1 307	0,1	131	1 310	0,2	273	1 365
Ciruelas	0,8	400,7	501	0,5	199	398	0,7	319	456
Duraznos nectarines	1,3	511 6	394	1,0	395	395	1,9	892	469
Manzanas	21,3	6 370,6	299	8,2	2 368	289	14,1	3 031	215
Me'ones	3,3	487,5	148	2,8	434	155	1,2	112	93
Peras	4,0	1 070,8	268	2,5	659	264	3,9	830	213
Uvas	11 4	4 275,4	375	4 8	1 862	388	10,9	4 296	394
Nueces	0,5	612,8	1 226	0,0	48	—	0 1	244	2 440
Frejoles arroces	2,3	801,4	348	—	—	—	5 3	3 744	712
Frejoles Black Mexican	0,5	181,2	362	—	—	—	1,3	466	358
Frejoles cristales	2,6	847 2	326	1,9	617	325	1,4	737	526
Frejoles Red Kidney	3,4	1 153,6	339	2,3	753	327	1,3	706	543
Frejoles Red Mexican	1,1	350,2	318	0,3	104	347	—	—	—
Corteza de quillay	0,6	570,7	951	0,3	295	983	0,9	1 377	1 530
Algas	4 0	1 749,8	437	2,6	1 001	385	4,3	3 300	767
Camarones congelados	0,4	1 531,6	3 829	0,2	639	3 195	0,3	1 453	4 843
Langostinos	1,1	4 754,8	4 323	0,5	2 113	4 226	0 7	3 273	4 676
Cartulina	10,4	3 665,3	352	3 0	1 032	344	8,5	3 779	445
Cebada malteada	4,2	675 3	161	2,5	391	156	1,3	355	273
Celul'osa	101,9	21 584,9	212	44,4	6 867	155	10 092,9	31 966	1)
Papel	42,4	6 856,3	162	13,4	1 974	147	30,3	9 317	307
Vino embotellado (litros)	2 430,2 2/	2 234,5	1	840,8	646	1	625 2)	1 513	2
Harina de pescado	24 3	12 043,3	496	3,5	876	250	30	13 217	441

1/ Cifra no disponible.

2/ La cantidad corresponde a litros.

# Retornos

## Clasificados de acuerdo a la C. I. I. U.

(en millones de dólares)

DETALLE	1971	1972	1973	Febr. 1974	Marzo 1974	Abril 1974
<i>RETORNOS DE EXPORT. DE BIENES</i>						
<i>1. Mineros</i>	<i>819,1</i>	<i>745,7</i>	<i>1 209,5</i>	<i>133,5</i>	<i>195,6</i>	<i>189,3</i>
<i>Cobre</i>	<i>671,0</i>	<i>630,5</i>	<i>1 079,9</i>	<i>126,2</i>	<i>183,8</i>	<i>164,8</i>
<i>Gran Minería</i>	<i>565,0</i>	<i>559,1</i>	<i>988,5</i>	<i>117,0</i>	<i>178,7</i>	<i>152,6</i>
<i>Pequeña y Mediana Minería</i>	<i>406,3</i>	<i>451,7</i>	<i>865,2</i>	<i>100,0</i>	<i>158,8</i>	<i>140,1</i>
<i>Hierro</i>	<i>158,7</i>	<i>107,4</i>	<i>123,3</i>	<i>17,0</i>	<i>19,9</i>	<i>12,5</i>
<i>Salitre y Yodo</i>	<i>68,8</i>	<i>47,7</i>	<i>61,6</i>	<i>3,4</i>	<i>4,9</i>	<i>7,3</i>
<i>Molibdeno</i>	<i>35,4</i>	<i>21,4</i>	<i>29,1</i>	<i>5,7</i>	<i>0,1</i>	<i>4,9</i>
<i>Otros</i>	<i>—</i>	<i>1,1</i>	<i>—</i>	<i>—</i>	<i>—</i>	<i>—</i>
<i>2. Agropecuarios y del Mar</i>	<i>1,8</i>	<i>1,2</i>	<i>0,7</i>	<i>0,1</i>	<i>0,1</i>	<i>0,0</i>
<i>Agrícolas</i>	<i>29,0</i>	<i>21,6</i>	<i>27,4</i>	<i>2,0</i>	<i>1,7</i>	<i>4,5</i>
<i>Cereales</i>	<i>22,1</i>	<i>17,7</i>	<i>22,3</i>	<i>1,4</i>	<i>1,1</i>	<i>3,6</i>
<i>Frejoles</i>	<i>0,1</i>	<i>0,4</i>	<i>0,0</i>	<i>—</i>	<i>—</i>	<i>—</i>
<i>Lentejar</i>	<i>2,3</i>	<i>3,0</i>	<i>3,7</i>	<i>1,0</i>	<i>0,2</i>	<i>0,8</i>
<i>Garbanzos</i>	<i>1,6</i>	<i>0,6</i>	<i>0,6</i>	<i>0,0</i>	<i>0,2</i>	<i>0,6</i>
<i>Fruta fresca</i>	<i>0,2</i>	<i>0,1</i>	<i>0,1</i>	<i>0,0</i>	<i>—</i>	<i>—</i>
<i>Cebollas y ajos</i>	<i>14,1</i>	<i>12,9</i>	<i>15,7</i>	<i>0,4</i>	<i>0,6</i>	<i>1,5</i>
<i>Semillas, fibras y otros</i>	<i>3,1</i>	<i>0,3</i>	<i>2,0</i>	<i>—</i>	<i>0,1</i>	<i>0,7</i>
<i>Pecuarios</i>	<i>0,7</i>	<i>0,4</i>	<i>0,2</i>	<i>—</i>	<i>—</i>	<i>0,0</i>
<i>Lana de oveja</i>	<i>4,6</i>	<i>0,9</i>	<i>1,3</i>	<i>0,0</i>	<i>0,0</i>	<i>0,2</i>
<i>Cera y miel</i>	<i>—</i>	<i>—</i>	<i>0,0</i>	<i>—</i>	<i>—</i>	<i>0,1</i>
<i>Animales vivos</i>	<i>3,6</i>	<i>0,6</i>	<i>0,5</i>	<i>0,0</i>	<i>0,0</i>	<i>0,1</i>
<i>Cr. nes y pelos</i>	<i>0,4</i>	<i>0,3</i>	<i>0,0</i>	<i>0,0</i>	<i>0,0</i>	<i>0,0</i>
<i>Pieles sin curtir</i>	<i>0,6</i>	<i>0,0</i>	<i>0,0</i>	<i>—</i>	<i>0,0</i>	<i>0,0</i>
<i>Forsstales</i>	<i>0,0</i>	<i>0,0</i>	<i>0,8</i>	<i>0,0</i>	<i>—</i>	<i>0,0</i>
<i>Corteza de quillay</i>	<i>1,0</i>	<i>1,8</i>	<i>2,0</i>	<i>0,3</i>	<i>0,4</i>	<i>0,4</i>
<i>Callampas secas</i>	<i>0,5</i>	<i>0,5</i>	<i>0,6</i>	<i>0,2</i>	<i>0,3</i>	<i>0,2</i>
<i>Otros</i>	<i>0,4</i>	<i>1,0</i>	<i>1,0</i>	<i>0,1</i>	<i>0,1</i>	<i>0,1</i>
<i>Pesca</i>	<i>0,1</i>	<i>0,3</i>	<i>0,4</i>	<i>0,0</i>	<i>0,0</i>	<i>0,1</i>
<i>Pescados frescos</i>	<i>1,3</i>	<i>1,2</i>	<i>1,8</i>	<i>0,3</i>	<i>0,2</i>	<i>0,3</i>
<i>Algas</i>	<i>—</i>	<i>—</i>	<i>—</i>	<i>—</i>	<i>—</i>	<i>—</i>
<i>Restos</i>	<i>1,3</i>	<i>1,2</i>	<i>1,8</i>	<i>0,3</i>	<i>0,2</i>	<i>0,3</i>
	<i>0,0</i>	<i>0,0</i>	<i>—</i>	<i>—</i>	<i>—</i>	<i>—</i>

	1971	1972	1973	Febr. 1974	Marzo 1974	Abril 1974
<b>3. Industriales</b>	<b>119,1</b>	<b>93,6</b>	<b>102,2</b>	<b>10,3</b>	<b>10,1</b>	<b>20,0</b>
<i>Alimenticios</i>	41,2	22,8	22,3	1,6	4,5	5,8
<i>Harina de pescado</i>	29,4	13,3	13,2	0,3	3,5	4,6
<i>Mariacos congelados</i>	7,4	6,4	6,3	1,0	0,7	0,7
<i>Conservas de pescados</i>	0,3	0,3	0,1	0,1	0,0	0,0
<i>Carnes y despojos</i>	0,2	0,0	0,1	0,0	0,0	0,0
<i>Conservas de frutas</i>	1,0	0,5	0,5	0,1	0,0	0,1
<i>Frutas secas</i>	0,5	0,8	1,2	0,1	0,1	0,2
<i>Afrecho</i>	2,0	0,0	—	—	—	—
<i>Cebada malteada</i>	—	1,3	0,8	—	0,1	0,0
<i>Varios</i>	0,5	0,2	0,1	0,0	0,1	0,2
<i>Bebidas</i>	1,9	1,9	2,4	0,3	0,2	0,2
<i>Embotelladas</i>	1,7	1,6	2,0	0,3	0,1	0,1
<i>A granel</i>	0,2	0,3	0,4	0,0	0,1	0,1
<i>Resto</i>	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
<i>Maderas</i>	7,2	5,6	4,7	0,7	0,2	0,6
<i>Pino insigne</i>	3,9	3,3	2,5	0,6	0,2	0,3
<i>Resto</i>	3,1	2,2	2,1	0,1	0,0	0,3
<i>Art. de madera</i>	0,2	0,1	0,1	0,0	0,0	0,0
<i>Pap., Celulosa, Deriv. Art. e Imp.</i>	34,7	23,9	33,9	1,8	3,4	8,4
<i>Papel</i>	10,5	4,9	6,5	1,1	0,8	1,3
<i>Celulosa</i>	17,6	15,4	23,3	0,6	1,9	6,4
<i>Cartulina</i>	5,8	3,3	3,8	0,0	0,7	0,7
<i>Artículos impresos</i>	0,8	0,3	0,3	0,1	0,0	0,0
<i>Resto</i>	—	—	—	—	—	—
<i>Prod. Quím. y deriv. del petróleo</i>	10,7	8,4	8,1	0,3	0,6	0,6
<i>Explosivos</i>	0,3	0,2	0,3	—	0,0	0,0
<i>Aceite</i>	6,5	3,5	0,1	—	—	—
<i>Gas Licuado</i>	0,4	0,9	0,3	—	—	—
<i>Resto</i>	3,5	3,8	7,4	0,3	0,6	0,6
<i>Industrias Metálicas Básicas</i>	7,8	13,6	9,7	4,0	0,2	0,2
<i>Ferrosaleaciones</i>	0,3	0,1	0,2	—	—	0,1
<i>Hierro y Acero</i>	5,8	2,4	0,6	0,1	0,0	0,0
<i>Cobre semilaborado</i>	1,4	5,2	4,9	3,9	0,2	0,1
<i>Oxido de molibdeno</i>	0,1	4,0	3,1	—	—	—
<i>Ferromolibdeno</i>	0,2	1,9	0,9	—	—	—
<i>Prod. Médicos Máq. y Art. Eléctr.</i>	4,2	8,1	11,2	0,3	0,2	3,2
<i>Cobre elaborado</i>	3,4	7,4	9,6	0,3	0,2	3,2
<i>Artef. y maquinarias</i>	0,4	0,3	0,6	0,0	0,0	0,0
<i>Válvulas</i>	—	0,0	—	—	—	—
<i>Cables</i>	0,0	0,0	—	—	—	—
<i>Otros</i>	0,4	0,4	1,0	0,0	0,0	0,0
<i>Material de transporte</i>	4,9	4,3	3,6	0,3	0,3	0,2
<i>Manuf. diversas y activos usados</i>	2,0	0,9	1,7	0,7	0,4	0,4
<i>Rancho para naves, máq. y aparatos nacionalizados</i>	4,4	4,1	4,6	0,3	0,1	0,4

# Registros cursados

(En millones de dólares)

FUENTE: Sección Sistematización de Datos, Banco Central de Chile

FECHA	SECTOR PUBLICO				SECTOR PRIVADO				TOTAL			TOTAL GRAL.
	Ordinarios	Cob. Dif.	Otros *	TOTAL	Ordinarios	Cob. Dif.	Otros *	TOTAL	Ordinarios	Cob. Dif.	Otros *	
<b>1972</b>												
Julio	65,0	3,0	9,8	77,8	34,6	0,6	0,5	35,7	99,6	3,6	10,3	113,5
Agosto	55,6	23,3	7,8	86,7	50,0	1,5	1,5	53,0	105,6	24,8	9,3	139,7
Septiembre	40,5	15,5	12,0	74,6	59,0	0,0	0,5	60,1	105,5	16,1	13,1	134,7
Octubre	33,3	4,8	4,8	42,9	31,8	1,1	1,7	34,6	65,1	5,9	6,5	77,5
Noviembre	34,5	1,8	28,8	65,1	52,9	0,9	0,9	54,7	87,4	2,7	29,7	119,8
Diciembre	100,1	5,9	21,6	133,6	67,9	0,8	6,1	74,8	174,1	6,7	27,6	208,4
<b>1973</b>												
Enero	57,3	4,2	43,3	104,8	23,9	0,4	1,5	25,8	81,2	4,6	44,8	130,6
Febrero	51,9	5,4	19,2	76,5	18,9	0,2	1,4	20,5	70,8	5,6	20,6	97,0
Marzo	59,0	19,9	18,5	97,4	20,5	1,3	5,8	27,6	79,5	21,2	24,4	125,0
Abril	51,7	0,4	12,1	64,2	38,0	8,2	1,3	47,5	89,7	8,6	13,4	111,7
Mayo	54,3	1,9	26,0	82,2	32,1	1,3	1,4	34,8	86,4	3,2	27,4	117,0
Junio	72,2	6,9	33,6	112,7	39,7	0,3	20,1	60,1	111,9	7,2	53,7	172,8
Julio	91,0	10,2	7,3	108,5	38,7	0,7	1,5	40,9	129,7	10,9	8,8	149,4
Agosto	119,7	11,4	15,7	146,8	46,3	0,6	1,4	48,3	166,0	12,0	17,1	195,1
Septiembre	21,1	1,7	14,7	37,5	23,3	0,2	0,9	24,4	44,4	1,9	15,6	61,9
Octubre	170,7	1,1	5,7	177,5	64,8	0,6	1,6	67,0	235,5	1,7	7,3	244,5
Noviembre	65,0	1,5	5,3	71,8	67,3	0,4	1,6	69,3	132,3	1,9	6,9	141,1
Diciembre	65,1	0,8	14,9	80,8	53,0	0,9	0,6	54,5	118,2	1,7	15,5	135,3
<b>1974</b>												
Enero	65,7	0,6	13,7	80,0	40,9	0,4	0,6	41,9	106,6	1,0	14,3	121,9
Febrero	198,7	0,3	16,2	215,2	39,2	0,7	2,2	42,1	237,9	1,0	18,4	257,3
Marzo	99,4	11,8	10,6	121,8	51,5	0,9	0,5	52,9	150,9	12,7	11,1	174,7
Abril	145,1	0,6	16,3	162,0	61,7	4,7	1,2	67,6	206,8	5,3	17,5	229,6
Mayo	71,1	21,3	31,0	123,4	79,7	3,7	0,7	84,1	150,8	25,0	31,7	207,5
<b>Ene.-dic.</b>												
1966	129,3	22,6	1/	151,9	463,4	45,4	1/	508,8	592,7	68,0	78,0	738,7
1967	142,8	22,4	1/	165,2	461,8	51,8	1/	513,6	604,6	74,2	69,3	748,1
1968	134,9	39,7	1/	174,6	441,6	47,6	1/	489,2	576,5	137,3	174,6	888,4
1969	158,1	37,7	1/	195,8	536,1	57,4	1/	593,5	694,2	95,1	127,4	996,7
1970	186,6	18,0	114,4	319,0	551,6	41,3	36,3	629,2	738,2	59,3	150,7	948,2
1971	382,1	40,7	92,0	514,8	614,5	14,6	21,7	650,8	996,6	55,3	113,7	1.165,8
1972	629,9	117,1	125,1	872,1	513,8	8,0	15,6	537,4	1.143,7	127,1	140,6	1.409,5
1973	879,0	65,4	216,3	1.160,7	466,5	15,1	39,1	520,7	1.345,5	80,5	255,4	1.681,4

NOTA: Cifras revisadas al 30-3-74.

(\*) Incluye Registros con cargo a créditos internacionales (incluso AID y operaciones sin cobertura).

1/ Información no disponible; está incluida en los montos de Registros Ordinarios.

## Registros por países según su financiamiento

Enero-mayo 1974

(Acumulado)

(En miles de dólares)

PAISES	Corto Plazo	Largo Plazo	Sin financiamiento
<b>ALALC Y PACTO ANDINO</b>			
Argentina	47 799	4 450	30
Brasil	13 887	117	—
México	7 318	—	1
Ecuador	5 287	—	1
Perú	5 158	—	—
Colombia	2 906	—	212
Paraguay	933	—	—
Otros países	807	614	4
<b>T O T A L</b>	<b>84 095</b>	<b>5 181</b>	<b>248</b>
<b>REGIMEN GENERAL</b>			
Estados Unidos	201 957	178	4 249
Australia	89 350	—	947
Arabia Saudita	56 332	1 947	—
Alemania Occidental	62 653	5 952	2 580
Ecuador	38 854	—	—
Bolivia	23 754	—	62
Argentina	32 926	26 083	9 153
Inglaterra	26 959	8 894	24
Persia	19 967	—	—
Brasil	19 337	12 379	168
Canadá	18 413	6 133	22
Venezuela	17 065	—	60
Japón	33 723	1 759	67
Nueva Zelandia	16 941	—	1
Malaya Británica	12 578	—	—
Francia	12 332	4 750	1 378
Suecia	14 464	1 078	29
España	32 296	2 813	54
Holanda	7 137	46	800
Bélgica	5 639	5 555	47
Suiza	5 333	34	11
México	2 895	914	46
Italia	4 762	237	53
Líbano	3 110	—	—
Dinamarca	3 161	—	1
Guatemala	1 747	—	—
Austria	2 014	—	—
Rumania	2 258	—	6
Perú	2 449	—	44
Portugal	1 607	—	52
Argelia	1 305	—	—
Curazao	1 962	—	—
Paraguay	1 101	—	—
Finlandia	1 299	—	—
Colombia	1 341	—	21
Polonia	616	1	3
Sud-Africa	655	—	—
China Formosa	891	—	—
Ceylán	795	1	—
Otros países	19 681	—	—
<b>TOTAL</b>	<b>801 651</b>	<b>79 471</b>	<b>20 290</b>
<b>TOTAL GENERAL</b>	<b>885 746</b>	<b>84 652</b>	<b>20 538</b>

## Registros de importación cursados

(En millones de dólares)

MESES	1 9 7 3								1 9 7 4							
	REGIMEN GENERAL				Z O N A				REGIMEN GENERAL				Z O N A			
	Régimen normal		Leyes especiales		Régimen normal		Leyes especiales		Régimen normal		Leyes especiales		Régimen normal		Leyes especiales	
	No diferidas	Diferidas	No diferidas	Diferidas	No diferidas	Diferidas	No diferidas	Diferidas	No diferidas	Diferidas	No diferidas	Diferidas	No diferidas	Diferidas	No diferidas	Diferidas
Ene.	108,9	4,4	8,0	0,2	8,6	0,1	0,4	—	101,3	0,6	10,9	0,3	7,9	0,1	0,8	—
Feb.	80,5	5,4	3,8	—	6,1	0,2	0,9	—	205,0	0,6	25,0	—	25,5	0,4	0,8	—
Mar.	83,8	20,5	7,6	0,1	10,7	0,6	1,8	—	139,9	12,1	13,3	0,1	11,3	0,5	0,5	—
Abr.	72,6	8,4	15,7	—	13,9	0,1	1,0	—	200,4	3,1	9,8	0,5	12,3	1,7	1,8	—
May.	86,4	3,0	6,6	0,2	19,8	—	1,0	—	129,3	21,9	27,5	2,6	24,8	0,5	0,8	—
Jun.	119,5	7,1	19,3	—	25,1	0,1	1,6	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Jul.	115,5	10,9	11,0	—	8,6	—	3,4	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Ago.	137,4	11,6	27,1	0,2	14,9	0,2	3,7	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Sep.	44,6	1,7	11,1	0,1	3,3	0,1	1,0	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Oct.	209,4	1,3	19,4	—	10,5	0,3	3,6	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Nov.	98,2	0,3	19,5	1,4	18,7	0,2	2,8	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Dic.	94,6	1,6	21,3	—	16,6	0,1	1,2	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Total	1 251,4	76,2	170,4	2,2	156,8	2,0	22,4	—	775,9	38,3	83,5	3,5	81,8	3,2	4,7	—

NOTA: Los datos de 1970 no son comparables con los de años anteriores debido a que se cambió la clasificación de los registros. Del total de registros de marzo de 1970, 0,8 (millones) corresponden a registros que han constituido depósitos.

## Registros de importación cursados, por sectores

(En miles de dólares)

FECHAS	COBERTURA ORDINARIA				TOTAL	COBERTURA DIFERIDA				TOTAL
	Régimen normal		Regímenes especiales			Régimen normal		Regímenes especiales		
	Sector público	Sector privado	Sector público	Sector privado		Sector público	Sector privado	Sector público	Sector privado	
1970	284 146	442 065	16 843	145 992	889 046	15 824	37 891	2 111	2 380	59 284
1971	443 241	479 063	31 095	157 001	1 110 310	49 670	13 578	—	1 060	55 308
1972										
Diciembre	130 996	43 155	17 533	30 880	222 474	5 876	555	2	207	6 640
1973										
Mayo	75 312	31 878	5 024	1 589	113 803	1 868	1 158	—	176	3 202
Junio	93 935	52 283	11 788	7 528	165 534	6 885	321	—	5	7 211
Julio	89 650	37 821	8 605	2 369	138 445	10 228	668	—	—	10 890
Agosto	117 597	38 492	17 833	9 224	183 146	11 191	604	175	4	11 974
Septiembre	30 231	18 603	5 585	5 575	60 054	1 665	129	79	8	1 881
Octubre	167 496	55 898	8 914	10 466	242 774	1 089	500	—	—	1 655
Noviembre	65 254	54 407	5 006	14 524	139 191	128	434	1 342	—	1 904
Diciembre	62 552	49 813	17 511	3 804	133 680	793	921	—	—	1 714
1974										
Enero	70 956	39 040	8 479	2 481	120 956	218	288	377	—	983
Febrero	195 616	35 664	19 212	5 746	256 238	313	733	—	—	1 046
Marzo	103 888	47 823	6 116	4 153	161 980	11 819	762	—	132	12 713
Abril	158 685	55 773	2 740	7 107	224 305	572	4 247	—	472	5 291
Mayo	90 994	63 980	11 067	16 470	182 511	18 696	3 656	2 560	—	24 912

NOTA: En régimen general se incluye ALALC y GRUPO ANDINO.

# Saldos de productos agropecuarios sometidos a contingentes de exportación

Al 31 de mayo de 1974

PRODUCTO	Total asignado		Saldo	
	Cantidad	Unidad	Cantidad	Unidad
	3 500	Tons.	2 162 002	KN.
A'gas marinas gracilaria	2 500	"	1 980 125	P.N.
Algas marinas iridsea	350	"	320 000	KN.
Algas marinas gelidium	50 000	"	38 955 900	KN.
Cebollas	100	"	28 960	KN.
Cera de abejas			2 950	m3
Estacas y postes de ciprés de las Guaitecas de hasta 6 pulgadas de diámetro y 3 metros de longitud	3 000	m3		
Hojas de boldo	1 200	Tons.	0	KN.
Huevos	170 000	Cajas	170 000	Cjs.
Semilla de cañamo	200	Tons.	91 917	KN.
Tripas de bovino	171 000	Unidades	171 000	Unids.
Tripas de equino	20 000	Unidades	17 000	Unids.
Tripas de oviro proveniente de Magallanes	300 000	Unidades	267 000	Unids.
Tripas de porcinos	58 000	Unidades	58 000	Unids.
Lana originaria de las provincias de Aysén y Magal'anes	400	Tons.	—	KN.
Corteza de quillay	1 000	Tons.	363 971	KN.
Rol'izos de madera de alerce	20	"	0	KN.
Freioles de consumo interno	5 000	"	4 000 000	KN.
Lana	3 000	"	3 000 000	KN.

## Monto por meses de los registros de coberturas diferidas cursados

(Cifras en miles de dólares)

FECHA	REGIMEN GENERAL		LEYES ESPECIALES		TOTAL
	Sector Público	Sector Privado	Sector Público	Sector Privado	
<i>Abril</i>	375	8 132	—	47	8 554
<i>Mayo</i>	1 868	1 158	—	176	3 202
<i>Junio</i>	6 885	321	—	5	7 211
<i>Julio</i>	10 228	668	—	—	10 896
<i>Agosto</i>	11 191	604	175	4	11 974
<i>Septiembre</i>	1 665	129	79	8	1 881
<i>Octubre</i>	1 089	566	—	—	1 655
<i>Noviembre</i>	128	434	1 342	—	1 904
<i>Diciembre</i>	793	921	—	—	1 714
<b>T O T A L</b>	63 596	14 665	1 725	447	80 433
<b>1974</b>					
<i>Enero</i>	218	388	377	—	893
<i>Febrero</i>	313	733	—	—	1 046
<i>Marzo</i>	11 819	762	—	132	12 713
<i>Abril</i>	572	4 247	—	472	5 291
<i>Mayo</i>	18 696	3 656	2 560	—	24 912
<b>T O T A L</b>	31 618	9 786	2 937	604	44 945

NOTA: En Régimen General se incluye ALALC y Grupo Andino.

# Clasificación económica de los registros cursados

(En miles de dólares)

DETALLE	1973		1974	
	Ene.-may.	Promedio mensual	Ene.-may.	Promedio mensual
	<b>BIENES DE CONSUMO</b>	77 907	15 581	63 287
De origen agrícola	1 320	264	—	—
De origen industrial aliment.	56 420	11 284	3 746	749
De origen industrial no aliment.	20 167	4 033	19 605	3 921
Farmacia y Medicina	11 536	2 307	39 936	7 987
Herramientas	2 435	487	13 905	2 781
Resto	6 196	1 239	5 058	1 012
			20 973	4 195
<b>BIENES DE CAPITAL</b>	159 297	31 859	159 759	31 952
Maquinarias y equipos	70 027	14 005	86 958	17 392
Equipos de transporte	79 668	15 934	70 405	14 081
Animales reproductores	9 602	1 920	2 396	479
<b>BIENES INTERMEDIOS</b>	344 146	68 829	764 340	152 868
Materias primas de origen agrícola	93 216	18 643	201 403	40 281
Alimenticio	65 849	13 170	166 622	33 324
No alimenticio	27 367	5 473	34 781	6 956
Materias primas de origen industrial	122 478	24 496	197 535	39 507
Alimenticio	56 280	11 256	35 031	7 066
No alimenticio	66 198	13 240	162 504	32 501
Bienes Intern. Industriales	29 234	5 847	60 703	12 141
Repuestos	45 473	9 095	85 587	17 117
De maquinarias y equipo	20 181	4 036	44 732	8 946
De equipos y trans.	25 292	5 058	40 855	8 171
Combustibles y Lubricantes	44 346	8 869	206 688	41 338
Piezas y Partes de armadura	9 399	1 880	12 424	2 485
Importaciones según Dcto. 110	—	—	3 548	— (*)
<b>TOTAL</b>	<b>581 350</b>	<b>116 270</b>	<b>990 934</b>	<b>198 187</b>

(\*) Dato no disponible.

## Registros de regímenes especiales cursados

(En miles de dólares)

MESES	Grupo Andino	ALALC	Almacén Particular	Cobre	Soquim	Ley 13.039	Ley 12.937	Ley 13.305 Art. 256	Ley 12.858	Ley 12.008	Ley 16.590	Ley Art. 10 16.624	D.F.L. 246	Otras sanean Leyes	Dec. 110
															capital
<b>1973</b>															
May.	1 038	19 765	414	325	—	2 863	97	—	1 909	106	—	726	17	—	—
Jun.	1 612	25 209	132	1 646	806	4 785	803	—	2 709	4 049	—	4 002	196	—	—
Jul.	3 388	8 577	583	1 118	924	709	1 039	1	2 198	615	475	3 007	265	—	—
Ago.	3 764	14 891	1 578	4 741	1 239	1 940	442	—	3 408	5 806	—	7 719	136	—	—
Sep.	951	3 278	985	1 920	—	2 405	600	—	1 167	2 307	—	1 185	343	—	—
Oct.	3 543	10 516	3 011	2 793	1 409	4 082	1 347	—	2 863	1 177	—	2 403	171	—	—
Nov.	2 750	18 688	3 975	1 635	—	2 682	870	—	2 183	3 849	—	3 617	156	—	—
Dic.	1 209	16 589	475	5 017	—	3 628	1 237	4	4 483	3 313	—	2 739	397	—	—
<b>Total</b>	<b>22 457</b>	<b>156 795</b>	<b>12 355</b>	<b>21 273</b>	<b>9 266</b>	<b>31 303</b>	<b>9 028</b>	<b>5</b>	<b>25 789</b>	<b>25 213</b>	<b>809</b>	<b>31 008</b>	<b>2 245</b>	<b>—</b>	<b>—</b>
<b>1974</b>															
Ene.	780	7 892	399	5 512	—	1 257	258	2	399	850	—	2 086	68	129	—
Feb.	830	25 490	2 706	13 925	—	1 691	786	—	59	744	7	3 869	181	990	—
Mar.	458	11 303	70	1 596	—	4 894	754	—	326	608	—	1 400	150	282	188
Abr.	1 787	12 282	698	2 119	—	2 940	1 015	—	371	2 666	—	888	177	258	1 052
May.	849	24 786	7 655	2 514	1 371	4 438	618	—	993	2 344	—	4 910	263	149	2 283

NOTA: A comienzos de 1970 se cambió la clasificación de los registros. Se excluyen las coberturas diferidas.

# V. CAMBIOS

## Cotizaciones de monedas extranjeras

(Promedio tipo comprador, en escudos)

### MERCADO BANCARIO

FECHAS	MERCADO BANCARIO								
	US\$	£	Corona sueca	Cerena danesa	Florin holandés	Franco suizo	Franco belga	Franco francés	Marco alemán
1968	6,787	16,25	1,317	9,901	1,874	1,573	0,135	1,389	1,704
1969	8,974	21,42	1,738	1,209	2,481	2,101	0,180	1,729	2,300
1970	11,552	27,68	2,228	1,541	3,195	2,594	0,233	2,090	3,169
1971	12,409	30,35	2,433	1,677	3,560	2,026	0,256	2,254	3,572
1972	19,633	48,17	4,094	2,801	5,957	5,107	0,418	3,863	6,106
1973	104,269	230,39	22,13	16,26	35,94	30,83	2,56	21,87	37,20
1973									
Abril	25,00	62,06	5,56	4,04	8,50	7,74	0,62	5,51	8,64
Mayo	25,00	62,84	5,58	4,04	8,56	7,81	0,63	5,54	8,88
Junio	25,00	64,28	5,89	4,23	9,02	8,14	0,66	5,82	9,51
Julio	25,00	63,76	6,18	4,49	9,67	8,77	0,70	6,13	10,58
Agosto	25,00	62,13	6,09	4,45	9,53	8,00	0,69	6,00	10,50
Sep.	85,00	60,89	5,92	4,34	9,34	8,28	0,67	5,80	10,19
Oct.	280,00	680,00	67,00	51,00	112,00	93,00	8,00	67,00	116,00
Nov.	290,00	720,00	70,00	51,00	115,00	96,00	8,00	69,00	119,00
Dic.	343,00	808,00	77,00	56,00	125,00	110,00	9,00	76,00	128,00
1974									
Ene.	371,29	829,00	78,00	56,00	127,00	111,00	9,00	75,00	132,00
Feb.	416,00	946,00	89,00	65,00	147,00	131,00	10,00	84,00	153,00
Mar.	483,00	1,128,00	106,00	77,00	168,00	157,00	13,00	100,00	184,00
Abr.	545,00	1,303,00	124,00	90,00	204,00	180,00	14,00	112,00	216,00
May.	611,00	1,437,33	144,48	105,21	239,24	211,94	16,41	126,83	250,84
Jun.	725,00	1,738,95	166,86	122,14	275,09	243,74	19,20	148,58	288,53

### MERCADO DE CORREDORES

FECHAS	MERCADO DE CORREDORES								
	US\$	£	Nacional argentino	Sol	Franco francés	Peseta	Lira	Marco alemán	Franco suizo
1968	7,82	18,673	0,021	0,155	1,57	0,111	0,012	1,806	1,811
1969	10,14	24,244	0,028	0,222	1,94	0,145	0,015	2,594	2,383
1970	13,50	32,347	3,571	0,306	2,44	0,193	0,022	3,704	3,132
1971	20,28	49,486	3,518	0,278	3,68	0,205	0,033	5,901	4,983
1972	33,75	95,245	3,292	0,325	7,60	0,683	0,066	12,733	10,045
1973	309,78	1,157,790	28,38	5,34	110,81	8,31	0,80	196,31	158,49
1973									
Junio	144,00	361,76	14,36	2,67	30,70	2,43	0,24	53,41	45,78
Julio	169,54	1,777,38	53,72	10,02	177,91	12,65	1,23	313,80	256,48
Agosto	296,00	2,176,15	65,68	12,26	209,91	15,39	1,35	367,47	311,21
Septiembre	350,00	3,166,00	97,52	18,20	301,58	22,89	2,30	529,97	430,61
Octubre	850,00	2,066,00	—	—	202,00	15,00	2,00	353,00	281,00
Noviembre	800,00	1,937,00	—	—	186,00	14,00	1,00	321,00	259,00
Diciembre	775,00	1,771,00	—	—	166,00	13,00	1,00	328,00	240,00
1974									
Enero	750,00	1,675,00	—	—	151,00	13,00	1,00	266,00	224,00
Febrero	750,00	1,704,00	58,00	11,00	151,00	13,00	1,00	276,00	236,00
Marzo	746,00	1,747,00	59,00	10,00	148,00	13,00	1,00	285,00	243,00
Abril	740,00	1,767,00	57,00	10,00	152,00	12,00	1,00	293,00	245,00
Mayo	737,00	1,775,16	56,95	10,29	151,32	12,83	1,17	299,48	252,94
Junio	796,00	1,909,25	61,58	11,13	163,12	13,97	1,23	316,84	267,61

NOTA: Los promedios de los meses de octubre, noviembre y diciembre de 1973, se calcularon a base de la paridad del mercado de Londres.

# Cotización del dólar

(Expresada en escudos)

FECHAS	MERCADO LIBRE BANCARIO			MERCADO CORREDORES	
	Compr.	Vended.	Retornos del cobre	Compr.	Vended. 1/
1968 (Promedio anual)	6,79	6,80			
1969	8,97	8,99		7,82	7,83
1970	11,55	11,57		10,15	10,17
1971	12,41	12,43		13,50	13,52
1972	19,62	19,63		20,29	20,32
1973	104,27	104,27		33,75	33,86
				309,78	546,98
1973					
Septiembre (Promedio mensual)	85,00	85,00			
Octubre	290,00	280,00	46,00	350,00	1 300,00
Noviembre	290,00	290,00	110,00	850,00	850,00
Diciembre	343,23	343,23	112,00	799,66	799,66
			130,00	775,16	775,16
1974					
Enero	371,29	371,29	130,00		
Febrero	416,25	416,25	187,50	750,00	750,00
Marzo	483,00	483,00	233,00	750,00	750,00
				746,00	746,00
Abril	545,00	545,00	253,00	740,00	740,00
Mayo	611,00	611,00	291,00	737,00	737,00
Junio	725,00	725,00	330,00	796,00	796,00
1974					
Enero (1) (Variaciones)	350,00	360,00	130,00	750,00	750,00
(18)	385,00	385,00	130,00	750,00	750,00
(31)	385,00	385,00	130,00	750,00	750,00
Febrero (1)	405,00	405,00	130,00	750,00	750,00
(6)	405,00	405,00	200,00	750,00	750,00
(22)	450,00	450,00	200,00	750,00	750,00
Marzo (11)	470,00	470,00	235,00	750,00	750,00
(21)	525,00	525,00	263,00	740,00	740,00
(8)	550,00	550,00	263,00	740,00	740,00
(30)	550,00	550,00	300,00	740,00	740,00
Mayo (13)	620,00	620,00	330,00	720,00	720,00
(27)	660,00	660,00	330,00	700,00	700,00
Junio (5)	720,00	720,00	330,00	825,00	825,00
(12)	750,00	750,00	550,00	825,00	825,00
Julio (7)	750,00	750,00	550,00	880,00	880,00
(12)	800,00	800,00	550,00	880,00	880,00

1/ No incluye el impuesto ni la comisión de los Bancos Comerciales que es de 4 o/oo (cuatro por mil).

2/ Con fecha 21 de marzo el impuesto que se aplica al mercado corredores (Turismo) fue rebajado de 53,15% a 13,15% y la comisión de los Bancos se mantiene en 4 o/oo.

## Cotización del dólar en unidades de monedas extranjeras

Fuente: International Financial Statistics

FINES DE	Alemania (Deutsche Mark)	Argentina (Peso)	Bélgica (Francos)	Brasil (Cruzeiro)	Canadá (Dólar)	Dinamarca (Corona)	Francia (Francos)	Gran Bretaña (Libras)	Holanda (Florin)	Italia (Lira)	México (Peso)	Noruega (Corona)	Perú (Sol)	Suecia (Corona)	Suiza (Francos)	Uruguay (Peso)	Venezuela (Bolivar)	
	(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	
1970	3,65	3,79	49,65	..	1,04	7,50	5,53	0,42	3,62	626,60	12,49	7,15	38,70	5,10	4,31	250,00	4,30	
1971	3,27	5,00	44,76	..	1,00	7,06	5,22	0,39	3,25	594,00	12,49	6,71	38,70	4,87	3,92	250,00	4,30	
1972	3,20	5,00	44,06	6,22	0,99	6,85	5,12	0,43	3,23	582,50	12,49	6,65	38,70	4,75	3,77	732,00	4,40	
1973	2,70	5,00	41,32	6,22	1,00	6,29	4,71	0,43	3,28	607,92	—	5,74	—	4,59	3,24	937,00	4,30	
1973																		
May.	2,73	5,00	38,56	6,10	1,00	6,05	4,41	0,39	2,83	—	12,49	5,70	38,70	4,34	3,10	862,00	4,30	
Jun.	2,43	5,00	36,05	6,10	1,00	5,09	4,10	0,39	2,62	584,10	12,49	5,39	38,70	4,11	2,96	877,00	4,30	
Jul.	2,35	5,00	25,86	6,13	1,00	5,52	4,13	0,40	2,60	584,95	12,49	5,37	38,70	4,08	2,87	877,00	4,30	
Ago.	2,46	5,00	35,86	6,13	1,00	5,80	4,33	0,41	2,68	566,30	12,49	5,37	38,70	4,23	3,03	877,00	4,30	
Sep.	2,42	5,00	36,90	6,16	1,01	5,73	4,25	0,41	2,54	564,05	12,49	5,34	38,70	4,22	3,02	911,00	4,30	
Oct.	2,45	5,00	36,88	6,16	1,00	5,71	4,25	0,41	2,54	570,72	—	5,56	—	4,20	3,10	925,00	—	
Nov.	2,62	5,00	39,54	6,16	1,00	6,13	4,49	0,43	2,76	604,12	—	5,61	—	4,43	3,20	937,00	—	
Dic.	2,70	5,00	41,32	6,22	1,00	6,29	4,71	0,43	2,82	607,92	—	5,74	—	4,59	3,24	937,00	—	
1974																		
Ene.	2,78	5,00	42,45	6,34	0,99	6,61	5,10	0,44	2,91	660,62	—	5,70	—	4,80	3,29	956,00	—	
Feb.	2,67	5,00	40,35	6,46	0,97	6,28	4,82	0,43	2,79	645,50	—	5,70	—	4,65	3,12	985,00	—	
Mar.	2,52	5,00	38,95	—	0,97	6,06	4,76	0,42	2,68	622,25	—	—	—	4,41	3,00	1 014,00	—	

(1) A partir del 21 de febrero de 1967, se cotiza el "Nuevo Cruzeiro".

(2) A partir de 1970 se cotiza el peso argentino; 1 peso = 100 nacionales (Circular N° 319 de la Superintendencia de Bancos).

4 de febrero de 1970)

# VI. ESTADÍSTICAS DE PRODUCCIÓN

## Cuenta del producto nacional bruto a precios de mercado

(En millones de escudos de cada año)

Fuente: ODEPLAN

DETALLE	1968	1969	1970	1971	1972
<b>I. GASTO</b>					
1. Gasto en consumo de las personas e instituciones sin fines de lucro	31 510	44 551	64 031	87 870	168 442
2. Gasto en consumo del gobierno general	5 251	7 631	12 613	19 370	37 287
3. Inversión geográfica bruta en capital fijo	6 711	9 655	13 818	16 658	31 788
4. Aumento de las existencias	423	1 102	1 978	2 512	4 727
5. Exportaciones de bienes y servicios	6 649	11 430	14 591	13 356	20 134
6. Menos: Importaciones de bienes y servicios	6 261	9 818	14 358	14 828	30 779
<b>Gasto del Producto Geográfico Bruto a Precios de Mercado</b>	<b>44 283</b>	<b>64 551</b>	<b>92 673</b>	<b>124 438</b>	<b>230 599</b>
7. Ingresos netos por factores de la producción recibidos del extranjero	- 1 401	- 2 094	- 1 874	- 1 214	2 959
<b>Gasto del Producto Nacional Bruto a precios de mercado</b>	<b>42 882</b>	<b>62 457</b>	<b>90 799</b>	<b>123 224</b>	<b>228 640</b>
<b>II. CARGOS</b>					
<b>Ingreso Geográfico</b>	<b>35 765</b>	<b>52 499</b>	<b>74 604</b>	<b>101 166</b>	<b>191 891</b>
8. Ingresos netos por factores de la producción recibidos del extranjero	- 1 401	- 2 094	- 1 874	- 1 214	- 2 959
<b>Ingreso Nacional</b>	<b>34 364</b>	<b>50 405</b>	<b>72 730</b>	<b>99 952</b>	<b>188 932</b>
9. Impuestos indirectos	5 738	8 162	12 754	17 225	29 325
10. Menos: Subvenciones	1 134	1 500	2 324	4 811	7 768
11. Asignaciones para el consumo de capital fijo	3 914	5 390	7 639	10 858	18 151
<b>Cargos contra el Producto Nacional Bruto a precios de mercado</b>	<b>42 882</b>	<b>62 457</b>	<b>90 799</b>	<b>123 224</b>	<b>228 640</b>

## Origen del ingreso geográfico por rama de actividad

(En millones de escudos de cada año)

Fuente: ODEPLAN

DETALLE	1968	1969	1970	1971	1972
1. Agricultura, silvicultura, caza y pesca	2 809	3 892	5 672	8 638	13 910
1. 1. Agricultura, silvicultura, caza	2 656	3 728	5 386	8 119	13 382
1. 2. Pesca	153	165	286	519	528
2. Explotación de minas y canteras	4 368	7 746	9 306	8 303	13 811
3. Industrias manufactureras	10 534	14 990	21 869	26 296	48 730
4. Construcción	1 660	2 305	3 236	5 759	11 109
5. Electricidad, gas, agua y servicios sanitarios	434	681	886	902	1 281
6. Transporte, almacenaje y comunicaciones	1 831	2 658	3 637	5 465	11 375
7. Comercio al por mayor y al por menor	5 702	8 070	11 124	15 859	36 515
8. Banca, seguros y bienes inmuebles	1 112	1 825	3 062	4 599	8 135
9. Propiedad de vivienda	118	116	- 93	- 426	- 632
10. Administración pública y Defensa	2 320	3 197	5 541	8 477	16 163
11. Servicios	4 868	7 018	10 364	17 294	31 494
<b>Ingreso Geográfico</b>	<b>35 765</b>	<b>52 499</b>	<b>74 604</b>	<b>101 166</b>	<b>191 891</b>

# Cuenta del producto nacional bruto a precios de mercado

(En millones de escudos de 1965)

Fuente: ODEPLAN

DE T A L L E	1968	1969	1970	1971	1972
<b>I. GASTOS</b>					
1. Gastos en consumo de las personas e instituciones sin fines de lucro	14 859	15 232	15 816	17 114	17 707
2. Gastos en consumo de gobierno general	2 296	2 431	2 591	2 831	3 094
3. Inversión geográfica bruta en capital fijo	3 166	3 313	3 535	3 421	3 303
4. Aumento de las existencias	204	417	517	430	609
5. Exportación de bienes y servicios	2 875	3 055	3 034	3 136	3 109
6. Menos: Importaciones de bienes y servicios	3 159	3 533	3 802	3 568	4 133
<b>Gastos del Producto Geográfico Bruto a Precios de Mercado</b>	20 241	20 915	21 691	23 364	23 689
7. Ajuste por variación de la relación de intercambio de bienes y servicios	452	909	816	114	— 395
<b>Producto Geográfico Bruto a Precios de Mercado</b>	20 693	21 824	22 507	23 478	23 294
8. Ingresos netos por factores de la producción recibidos del extranjero	— 707	— 754	— 496	— 292	— 397
8.1. Recibidos del extranjero	—	30	77	42	—
8.2. Menos: Pagados al extranjero	707	784	573	334	397
<b>Producto Nacional Bruto a Precios de Mercado</b>	19 986	21 070	22 011	23 186	22 897
<b>II. CARGOS</b>					
<b>Gastos del Ingreso Geográfico</b>	16 298	16 908	17 315	18 824	19 451
9. Ajuste por variación de la relación de intercambio de bienes y servicios	452	909	816	114	— 395
<b>Ingreso Geográfico</b>	16 750	17 817	18 131	18 938	19 056
10. Ingresos netos por factores de producción recibidos del extranjero	— 707	— 754	— 496	— 292	— 397
<b>Ingreso Nacional</b>	16 043	17 063	17 635	18 646	18 659
11. Impuestos indirectos	2 614	2 644	2 961	3 205	2 995
12. Menos: Subvenciones	517	486	539	895	793
13. Asignaciones para el consumo de capital fijo	1 846	1 849	1 954	2 230	2 036
<b>Cargos contra el Producto Nacional a Precios de Mercado</b>	19 986	21 070	22 011	23 186	22 897

(\*) Cifras provisionales.

## Origen del ingreso geográfico por rama de actividad

(En millones de escudos de 1965)

Fuente: ODEPLAN

DE T A L L E	1968	1969	1970	1971	1972
1. Agricultura, silvicultura, caza y pesca	1 280	1 254	1 316	1 607	1 410
1.1. Agricultura, silvicultura, caza	1 210	1 201	1 250	1 510	1 357
1.2. Pesca	70	53	66	97	53
2. Explotación de minas y canteras	1 991	2 495	2 160	1 545	1 400
3. Industrias manufactureras	4 800	4 828	5 076	4 893	4 940
4. Construcción	756	742	751	1 071	1 126
5. Electricidad, gas, agua y servicios sanitarios	198	219	206	168	130
6. Transportes, almacenaje y comunicaciones	835	856	844	1 017	1 153
7. Comercio al por mayor y al por menor	2 598	2 599	2 582	2 951	3 701
8. Banca, seguros y bienes inmuebles	507	588	711	856	825
9. Propiedad de viviendas	54	37	— 22	79	— 64
10. Administración pública y Defensa	1 051	1 030	1 286	1 577	1 638
11. Servicios	2 218	2 260	1 405	3 218	3 192
<b>Gasto del Ingreso Geográfico</b>	16 298	16 908	17 315	18 824	19 451
12. Ajuste por variación de la relación de intercambio de bienes y servicios	452	909	816	114	— 395
<b>Ingreso Geográfico</b>	16 750	17 817	18 131	18 938	19 056

(\*) Cifras provisionales.

## Producto geográfico bruto a precios de mercado

(En millones de escudos de 1965)

Fuente: ODEPLAN

AÑOS	Total	Variación %	(en escudos) Per cápita	Variación %
1961	14 638	6,1	1 858	3,5
1962	15 477	5,7	1 911	2,9
1963	16 091	4,0	1 935	1,3
1964	16 864	4,8	1 977	2,2
1965	17 956	6,5	2 052	3,8
1966	19 769	10,1	2 206	7,5
1967	20 002	1,2	2 185	-1,0
1968	20 693	3,5	2 214	1,3
1969	21 824	5,5	2 289	3,4
1970	22 507	3,1	2 316	1,2
1971	23 478	4,3	2 374	2,5
1972	23 294	-0,8	2 314	-2,5

Incluye el ajuste (ganancia o pérdida) por variación de la relación de intercambio de bienes y servicios.

Las cifras per cápita han sido calculadas con las estimaciones de población realizadas con anterioridad al último Censo de Población y Vivienda.

## Gasto del producto geográfico bruto a precios de mercado

(En millones de escudos de 1965)

Fuente: ODEPLAN

AÑOS	Total	Variación %	(en escudos) Per cápita	Variación %
1961	14 929	6,2	1 893	3,4
1962	15 672	5,0	1 935	2,2
1963	16 412	4,7	1 975	2,1
1964	17 099	4,2	2 004	1,5
1965	17 956	4,0	2 052	2,4
1966	19 221	7,0	2 145	4,5
1967	19 670	2,3	2 148	0,1
1968	20 241	2,9	2 165	0,8
1969	20 915	3,3	2 193	1,3
1970	21 691	3,7	2 232	1,8
1971	23 364	7,7	2 362	5,8
1972	23 689	1,4	2 353	-0,4

No incluye el ajuste por variación de la relación de intercambio de bienes y servicios. Es una medida de la producción realizada dentro del país.

Las cifras per cápita han sido calculadas con las estimaciones de población realizadas con anterioridad al último Censo de Población y Vivienda.

## Composición del ingreso nacional

(En millones de escudos de cada año)

Fuente: ODEPLAN

DETALLE	1968	1969	1976	1971	1972
1. Ingreso de las personas procedente de su trabajo, propiedades y empresas	30 836	44 876	64 585	95 566	190 571
2. Ahorro de las sociedades de capital	1 486	1 701	1 943	1 989	- 1 762
3. Impuestos directos a empresas	1 919	2 953	2 921	2 759	2 441
4. Ingreso del Gobierno General procedente de sus propiedades y empresas	443	1 449	4 014	571	- 1 434
5. Menos: intereses pagados por el Gobierno General	202	432	521	671	504
6. Menos: intereses pagados por las personas	118	142	212	262	380
<b>INGRESO NACIONAL:</b>	<b>24 364</b>	<b>50 405</b>	<b>72 730</b>	<b>99 952</b>	<b>188 932</b>

\* Cifras provisionales

# Principales rubros de producción agrícola

Fuente: Departamento de Economía Agraria, OCEPA y OFESA

RUBROS	SIEMBRAS (Miles de hectáreas)					COSECHAS (Miles de quintales)				
	1969	1970	1971	1972	1973	1969	1970	1971	1972	1973
<b>Cereales</b>										
Trigo	740	727	712	534	654	12 142	13 069	13 680	11 951	7 467
Avena	73	75	84	76	95	951	1 105	1 120	1 113	1 091
Cebada	47	53	67	64	103	801	974	1 136	1 390	1 074
Centeno	8	9	9	6	10	102	107	123	124	85
Arroz	25	27	26	19	14	367	762	671	863	550
<b>Chacras</b>										
Maíz	74	77	84	86	134	1 538	2 391	2 583	2 830	2 940
Frejoles	67	70	79	68	105	468	656	722	829	650
Lentejas	17	18	18	16	24	78	112	120	107	98
Arvejas	11	10	13	12	18	67	74	85	107	88
Garbanzos	11	16	20	16	11	35	54	72	93	41
Papas	72	80	79	68	104	6 025	6 838	8 358	7 331	6 236
<b>Prod. Industrial</b>										
Betarraga sacarina	42	35	31	23	29	10 659	16 551	13 907	12 016	8 550
Maravilla	20	15	15	12	9	282	282	203	199	135
Raps	54	49	56	31	28	636	699	821	780	400

## Índice de producción minera

(Base: 1957 = 100)

Fuente: Instituto Nacional de Estadísticas.

FE- CHAS	MINERALES					METALICOS				MINERALES NO METALICOS					INDI- CE GE- NE- RAL		
	Cobre	Molib- deno	Plomo	Zinc	Mer- curio	Oro	Plata	Hierro	Mang- gan.	Índice del grupo	Sal- itre	Yodo	Carbo- nato de Ca.	Car- bón		Petró- leo	Índice del grupo
1967	137	352	14	45	27	60	186	346	27	153	67	158	176	75	285	115	144
1968	138	288	35	50	76	70	224	387	44	157	52	140	191	77	316	112	147
1969	145	362	30	59	42	71	184	374	44	163	60	175	215	81	308	118	152
1970	148	426	32	62	57	63	147	366	49	165	52	159	224	72	287	108	152
1971	149	473	31	80	74	78	321	364	44	167	63	190	224	77	297	118	156
<b>1972 *</b>																	
Ene.	...	...	..	..	...	...	...	...	..	148	..	...	...	..	...	117	141
Feb.	...	...	..	..	...	...	...	...	..	156	..	...	...	..	...	113	146
Mar.	...	...	..	..	...	...	...	...	..	179	..	...	...	..	...	115	165
Abr.	...	...	..	..	...	...	...	...	..	166	..	...	...	..	...	109	153
May.	...	...	..	..	...	...	...	...	..	155	..	...	...	..	...	114	146
Jun.	...	...	..	..	...	...	...	...	..	165	..	...	...	..	...	104	151
Jul.	...	...	..	..	...	...	...	...	..	154	..	...	...	..	...	108	144
Ago.	...	...	..	..	...	...	...	...	..	161	..	...	...	..	...	113	150
Sep.	...	...	..	..	...	...	...	...	..	158	..	...	...	..	...	95	144
Oct.	...	...	..	..	...	...	...	...	..	150	..	...	...	..	...	111	141
Nov.	...	...	..	..	...	...	...	...	..	164	..	...	...	..	...	111	152
Dic.	...	...	..	..	...	...	...	...	..	189	..	...	...	..	...	108	171

\* Cifras provisionales.

# Producción chilena de cobre primario

(En miles de toneladas métricas)

Fuente: Corporación del Cobre.

EMPRESA PRODUCTORA	1969	1970	1971	1972	1973	1974 Ene.-may.
<b>I. DE MINA (1)</b>	<b>688,1</b>	<b>685,6</b>	<b>708,3</b>	<b>716,9</b>	<b>742,7</b>	<b>365,8</b>
<i>Gran Minería</i>	<i>540,4</i>	<i>534,5</i>	<i>571,3</i>	<i>592,7</i>	<i>615,9</i>	<i>305,8</i>
Chuquibambilla	283,4	261,0	250,2	234,3	262,3	134,4
Salvador	77,1	93,0	84,9	82,9	87,0	36,4
Teñiente	179,9	176,6	147,3	190,3	178,7	89,9
Estática	—	1,9	35,3	31,2	32,1	15,1
Andina	—	—	53,6	54,0	55,9	29,5
<i>Mediana y Pequeña Minería</i>	<i>147,7</i>	<i>151,1</i>	<i>137,0</i>	<i>124,2</i>	<i>126,8</i>	<i>60,5</i>
Mantos Blancos	31,0	32,9	30,6	29,8	26,7	12,5
Enami	53,6	53,4	54,6	58,2	79,7	34,2
Disputada	33,6	38,4	34,3	28,8	11,7	10,0
Otros	29,5	26,4	17,5	7,4	8,7	3,8
<b>II. DE FUNDICIÓN (2)</b>	<b>446,7</b>	<b>447,2</b>	<b>425,1</b>			
<i>Gran Minería</i>	<i>540,4</i>	<i>531,7</i>	<i>516,8</i> <sup>a</sup>			
Chuquibambilla	282,4	263,0	250,2			
Potrerillos	77,1	65,0	84,9			
Calatones	179,9	173,8	140,4			
Estática	—	1,9	35,3			
Andina * — Ventanas	—	—	6,0			
<i>Mediana y Pequeña Minería</i>	<i>106,3</i>	<i>115,5</i>	<i>108,3</i> <sup>b</sup>			
Mantos Blancos	27,0	27,8	26,4			
Ventanas-Palpole	50,4	65,1	63,4 <sup>b</sup>			
Chagres	19,0	22,6	18,5			
<b>III. REFINADA (3)</b>	<b>452,9</b>	<b>465,1</b>	<b>467,8</b>			
<i>Gran Minería</i>	<i>391,1</i>	<i>402,7</i>	<i>410,2</i>			
Chuquibambilla	270,2	215,5	220,3			
Chuquibambilla	200,8	200,0	197,0			
Ventanas	10,4	6,5	22,4			
Salvador	58,6	69,5	69,1			
Potrerillos	58,6	69,5	59,7			
Ventanas	—	—	9,4			
Teñiente	112,3	115,8	88,5			
Calatones	62,4	65,4	48,1			
Ventanas	43,9	50,4	40,4			
Estática	—	—	—			
Andina-Ventanas	—	—	—			
<i>Mediana y Pequeña Minería</i>	<i>116,1</i>	<i>119,2</i>	<i>126,8</i>			
Mantos Blancos	27,0	27,8	26,4			
Ventanas	89,1	91,5	100,4			

(1) Se consideran las producciones de la Gran Minería en sus propias instalaciones y las exportaciones de la Mediana y Pequeña Minería. (2) Para la Gran Minería se consideran las cifras señaladas en (1), incluso los tonelajes correspondientes a mineralizaciones, incluyendo cobre refinado Mantos Blancos. (3) Se consideran las producciones en las plantas propias de los productores mismo se computan las devoluciones que realiza Enami a las empresas de la Gran Minería, correspondientes a concentrados y lio-

(\*) Producción efectiva. Antes dichas cifras eran a base de las exportaciones.

(\*\*) Incluye 0,1 M. T. M. de refinado a fuego correspondiente a un canje entre Mantos Blancos y El Teñiente.

## Producción de carbón

Fuentes: Servicio de Minas del Estado, INE

FECHAS	Producción bruta tons.	Producción neta tons.
	1967	1 496 062
1968	1 621 300	1 474 681
1969	1 703 914	1 568 424
1970	1 509 775	1 382 443
1971	1 626 121	1 485 588
1972	1 457 719	
1973	1 373,394	
1973 (1)		
Marzo	121 847	
Abril	103 809	
Mayo	121 984	
Junio	102 329	
Julio	118 612	
Agosto	134 161	
Septiembre	79 177	
Octubre	121 805	
Noviembre	145 951	
Diciembre	121 116	
1974 (*)		
Enero	165 774	
Febrero	136 990	
Marzo	132 672	

(1) Cifras modificadas.  
(\*) Cifras provisionales.

## Producción de minerales de hierro

(En toneladas)

Fuente: Servicio de Minas del Estado, INE  
y Superintendencia de Aduanas

FECHA	PRODUCCION	
	Mensual	Acumulada
1967	10 783 451	
1968	11 916 288	
1969	11 534 449	
1970	11 264 929	
1971	11 225 110	
1972	8 630 941	
1973 (*)		
Mayo	831 552	4 028 053
Junio	804 968	4 833 041
Julio	824 400	5 657 421
Agosto	793 700	6 451 121
Septiembre	691 300	7 142 421
Octubre	864 700	8 007 121
Noviembre	899 246	8 906 367
Diciembre	799 600	9 705 967
1974		
Enero	789 109	789 109
Febrero	787 455	1 576 564
Marzo	928 116	2 504 680
Abril	830 154	3 334 834
Mayo	855 930	4 190 764

(\*) Cifras provisionales.

## Producción de petróleo

Fuente: ENAP

FE- CHAS	POZOS PERFORADOS		PRODUCCION (m <sup>3</sup> )		
	Nº	Miles metros	Petróleo crudo		Gas (miles)
			Mensual	Acumulado	
1968	100	187,4	2 177 397	6 988 189	
1969	75	158,4	2 122 445	7 469 741	
1970	66	147,2	1 976 475	7 628 374	
1971	78	168,5	2 048 119	7 986 353	
1972	67	148,9	1 091 496	8 072 976	
1973			1 817 024		
1974					
Abr.	—	—	153 832	639 095	—
May.	—	—	154 472	793 567	—
Jun.	—	—	143 508	937 075	—
Jul.	—	—	145 771	1 082 846	—
Ago.	—	—	151 390	1 234 236	—
Se.p.	—	—	146 415	1 380 651	—
Oct.	—	—	148 260	1 528 911	—
Nov.	—	—	142 160	1 671 071	—
Dic.	—	—	145 953	1 817 024	—
1974					
Ene.	—	—	142 999	142 999	—
Feb.	—	—	128 025	271 024	—
Mar.	—	—	142 609	413 633	—
Abr.	—	—	134 277	547 910	—
May.	—	—	140 910	688 820	—

## Producción de salitre y yodo

Fuentes: Instituto Nacional de Estadísticas,  
Servicio de Minas del Estado

FECHAS	SALITRE	YODO
	(tons. brutas)	(kgs. netos)
1967	871 250	2 216 096
1968	878 865	1 954 026
1969	781 668	2 448 809
1970	650 389	2 249 687
1971	823 182	2 563 849
1972	709 174	2 101 116
1973		
Marzo	61 155	179 580
Abril	52 688	168 550
Mayo	52 475	188 530
Junio	53 148	169 100
Julio	44 372	160 750
Agosto	58 519	171 800
Septiembre	54 653	185 750
Octubre	69 166	209 200
Noviembre	67 028	198 600
Diciembre	64 380	196 500
1974		
Enero	63 667	188 600
Febrero	64 965	184 200
Marzo	64 272	185 000
Abril	57 982	166 650
Mayo	48 568	157 700

# Índice de producción industrial manufacturera

(Base: promedio año 1968 = 100)

Fuente: Instituto Nacional de Estadística

## ÍNDICE POR AGRUPACIONES

FECHAS	ÍNDICE GENERAL	20	21	22	23	24	25	26	27	28
		Productos alimenticios	Bebidas	Tobacco	Productos textiles	Calzado y prendas de vestir	Industrias de la madera, excepto muebles	Muebles y accesorios de madera	Calculos y papel y productos de papel	Imprentas y Editoriales
1970 (promedio)	104,0	99,6	91,1	97,7	96,0	104,8	108,1	113,4	88,3	109,5
1971 (promedio)	119,3	107,7	114,9	123,1	110,1	118,9	131,7	109,1	91,8	173,8
1972 (promedio)	122,6	105,9	123,3	126,3	113,1	123,5	146,7	155,6	90,1	126,4
1973 (promedio)	117,3	102,0	134,3	131,3	101,5	117,1	93,1	120,8	104,5	96,0
1973										
Jul.	120,8	94,7	134,9	143,2	109,9	118,9	66,0	105,0	97,6	99,4
Ago.	110,9	87,6	104,3	147,7	122,9	107,1	56,3	111,8	77,1	93,6
Sep.	91,7	71,8	100,9	91,6	69,6	98,5	54,1	70,9	78,3	64,2
Oct.	138,0	106,6	153,8	170,5	125,6	166,2	90,7	94,4	158,7	96,7
Nov.	131,7	114,9	106,4	164,4	124,4	143,3	97,9	152,4	112,4	75,2
Dic.	125,2	116,0	144,1	119,0	108,5	124,7	114,8	63,5	123,0	66,9
1974										
Enc.	112,7	118,3	163,0	83,8	82,2	84,2	128,5	122,1	114,2	57,3
Feb.	90,4	112,9	67,1	141,3	42,9	66,7	139,1	58,9	106,5	59,4
Mar.	120,6	123,1	78,4	139,3	107,4	119,8	89,3	169,0	177,1	66,5
Abr.	117,9	107,0	81,8	146,1	103,5	109,2	94,3	164,1	103,5	62,8
May	122,2	112,9	80,3	162,5	110,3	123,9	88,4	176,3	113,6	66,3

  

FECHAS	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39
	Cuero, productos de cuero, excepto calzado	Productos de caucho	Substancias y productos químicos	Productos derivados del petróleo y del carbón	Productos de minerales no metálicos	Industrias metálicas	Productos metálicos excepto maquinarias y equipo de transporte	Construcción de maquinaria aceptando la maquinaria eléctrica	Aparatos accesorios y artículos eléctricos	Construcción de material de transporte	Industrias manufacturaras diversas
1970 (promedio)	103,9	111,0	120,9	105,4	102,9	108,7	98,6	94,2	99,5	127,0	81,0
1971 (promedio)	119,7	135,5	144,0	128,6	120,9	116,7	109,1	126,3	113,3	111,9	108,6
1972 (promedio)	90,0	138,8	150,4	138,5	123,2	124,2	117,8	151,5	104,2	120,3	123,1
1973 (promedio)	85,8	127,5	147,6	129,6	126,5	119,7	121,4	189,3	89,1	140,8	119,6
1973											
Jul.	104,0	134,2	163,5	133,5	125,8	124,2	128,6	254,9	101,9	117,8	129,3
Ago.	94,5	119,5	147,9	128,5	110,1	128,2	137,7	60,3	88,8	135,8	114,5
Sep.	75,6	69,4	140,6	128,5	95,5	83,4	84,7	277,9	60,9	124,7	79,1
Oct.	79,2	190,1	149,2	163,4	143,4	138,1	151,9	246,8	118,9	161,6	136,1
Nov.	60,5	152,8	155,4	145,9	148,8	125,1	127,8	214,5	101,8	198,5	129,2
Dic.	69,7	123,5	143,2	136,3	154,6	129,4	25,6	196,7	95,6	166,3	145,6
1974											
En.	32,6	136,0	119,5	127,3	150,4	132,0	95,3	23,3	86,6	172,6	153,2
Feb.	77,5	26,8	85,9	122,6	121,1	112,3	83,9	220,8	34,8	83,6	86,0
Mar.	93,6	143,9	129,4	154,4	147,4	118,3	142,5	69,0	119,1	125,3	152,0
Abr.	89,7	127,0	138,5	134,9	148,2	135,3	121,3	169,0	89,0	127,4	173,0
May	83,1	134,1	139,3	142,0	142,1	143,6	128,2	82,7	97,5	139,2	176,7

# Índice de producción industrial manufacturera

(Base: promedio año 1968 = 100)

Fuente: Instituto Nacional de Estadística

## INDICE POR GRUPOS

FECHAS	202	203	204	205	207	209	211	213 14	231	232	241	243
	Fabricación de productos lácteos	Envasado y conservación de frutas y legumbres	Envasado y conservación de pescados y mariscos	Elaboración de productos de molino	Fabricación y refinación de azúcar	Productos alimenticios diversos	Elaboración, rectificación y mezcla de licores	Fabricación de cerveza y bebidas gaseosas	Fabricación de hilados y tejidos planos	Fabricación de tejidos de punto	Fabricación de calzados excepto de plástico	Fabricación de prendas de vestir, excepto calzados
1970 (promedio)	109,2	110,6	100,2	105,8	99,4	95,6	85,9	95,3	95,8	96,5	96,8	108,2
1971 (promedio)	126,0	124,8	80,4	112,2	112,1	137,3	111,3	128,2	105,8	125,3	122,1	117,4
1972 (promedio)	124,3	137,1	83,0	104,3	115,3	144,6	104,2	143,8	108,0	130,6	128,8	121,3
1973 (promedio)	104,3	163,1	79,3	109,3	109,2	134,1	67,1	176,1	98,1	112,8	121,7	115,6
1973												
Julio	29,0	107,1	40,2	120,5	180,4	149,6	44,1	182,2	104,8	127,8	106,3	124,7
Agosto	41,7	138,8	56,7	115,4	93,5	128,0	79,7	126,6	117,2	142,6	82,5	117,8
Septiembre	48,3	69,3	48,9	98,2	67,0	96,3	38,8	132,3	64,9	86,2	111,8	82,3
Octubre	110,2	151,2	101,9	125,7	39,6	147,0	55,6	262,8	126,5	122,6	155,3	170,6
Noviembre	164,0	236,3	139,8	113,1	47,0	110,6	111,0	112,0	123,1	129,2	139,5	148,8
Diciembre	181,8	102,2	115,6	115,2	109,5	120,8	113,5	174,4	106,2	116,5	125,0	124,2
1974												
Enero	170,4	200,2	113,8	114,8	114,8	134,7	63,0	222,2	76,7	101,4	57,2	95,8
Febrero	145,3	261,0	101,3	99,5	99,0	127,3	84,2	64,9	43,4	41,2	105,9	49,8
Marzo	123,5	321,6	125,5	91,5	69,7	127,4	92,9	65,8	102,8	123,2	135,4	113,0
Abril	83,6	227,1	101,5	109,0	65,0	119,9	84,1	71,4	100,8	113,2	126,3	101,8
Mayo	63,5	148,7	102,6	122,7	144,0	129,2	119,6	55,3	109,3	114,1	142,7	115,8

FECHAS	201	311	319	332	333	334	341	342	309
	Elaboración y curtido cueros	Fabricación de productos químicos industriales	Fabricación de productos químicos diversos	Fabricación de vidrio y productos de vidrio	Fabricación de productos de cerámica y loza	Fabricación de cemento	Fabricación de productos básicos de fierro y acero	Fabricación de productos básicos no ferrosos	Fabricación de artículos plásticos diversos
1970 (promedio)	97,2	121,7	122,5	94,2	99,4	107,9	109,1	107,0	75,2
1971 (promedio)	101,5	137,5	157,1	127,7	107,9	109,6	116,9	116,6	105,6
1972 (promedio)	94,1	146,8	158,3	143,0	113,4	112,5	112,7	133,7	131,7
1973 (promedio)	95,8	122,9	202,1	158,2	120,4	110,4	101,2	135,1	137,6
1973									
Julio	111,3	115,6	261,3	171,8	132,2	95,0	98,8	145,4	159,2
Agosto	112,9	98,7	252,6	152,6	130,6	54,7	104,1	148,4	141,3
Septiembre	72,9	111,1	231,2	147,6	109,8	59,5	79,2	86,9	88,3
Octubre	97,4	134,0	181,1	197,3	142,1	118,0	115,2	187,8	159,2
Noviembre	75,0	146,8	179,8	202,1	137,9	120,6	119,1	130,1	148,0
Diciembre	82,7	134,8	165,8	220,4	141,9	135,3	113,8	142,4	172,6
1974									
Enero	37,7	124,1	123,8	207,7	113,5	120,9	110,2	150,1	185,5
Febrero	86,4	84,2	83,1	160,6	28,7	120,9	102,5	120,5	106,1
Marzo	110,3	124,4	141,4	166,8	126,5	129,6	104,3	130,0	178,8
Abril	107,6	129,0	155,2	167,0	147,5	109,4	105,8	160,2	208,9
Mayo	103,3	130,1	155,2	160,5	139,9	103,6	129,4	155,5	207,3

\* Cifras provisionales.

## Producción de algunos minerales

Fuentes: Servicio de Minas del Estado, INE.

FECHAS	Carbonato de calcio (toneladas)	Molibdeno (tns. fino)	Plomo (tns. fino)	Zinc (tns. fino)	Mercurio (kg. fino)	Manganeso (tns. mineral)
1967	1 911 359	4 740	484	1 124	6 349	14 846
1968	1 775 708	3 853	900	1 255	17 696	23 844
1969	2 303 982	4 841	832	1 478	9 875	23 699
1970	2 091 107	5 701	807	1 537	13 360	26 723
1971	2 087 628	6 321	880	1 982	17 307	23 838
<b>1971 *</b>						
Septiembre	181 492	672	—	—	1 656	1 471
Octubre	220 550	695	48	120	1 932	1 889
Noviembre	194 913	547	153	220	2 312	2 076
Diciembre	221 867	597	156	198	2 174	1 679
<b>1972 (*)</b>						
Enero		411	2	—	2 469	1 616
Febrero		462	86	184	2 358	1 726
Marzo		611	38	102	2 070	1 511
Abril		664	36	74	2 208	1 325
Mayo		454	49	124	1 829	1 780
Junio		494	39	92	1 863	—
Julio		—	—	—	1 311	—
Agosto		—	—	—	2 139	—
Septiembre		—	—	—	2 346	—

(\*) Cifras provisionales.

## Entregas de cobre primario a la industria manufacturera nacional (\*)

(En miles de toneladas métricas)

Fuente: Corporación del Cobre

DETALLE	1968	1969	1970	1971	1971		
					Oct.	Nov.	Dic.
<b>TOTAL</b>	22,8	19,7	20,6	26,7	2,5	2,8	3,2
Electrolítico	19,6	14,0	16,0	19,4	1,6	1,8	2,6
Refinado a fuego	3,2	5,7	4,6	7,3	0,9	1,0	0,6
<b>Consumo interno</b>	11,8	11,5	11,8	15,9	2,0	1,7	2,4
Electrolítico	9,0	7,3	8,0	10,8	1,4	1,1	1,8
Refinado a fuego	2,8	4,2	3,8	5,1	0,6	0,6	0,6
<b>Exportación manufacturera</b>	11,0	8,2	8,8	10,8	0,5	1,1	0,8
Electrolítico	10,6	6,7	8,8	8,6	0,2	0,7	0,8
Refinado a fuego	0,4	1,5	0,8	2,2	0,3	0,4	—

(\*) Cobre primario entregado por la Gran Minería a la industria local.

## Producción de algunas industrias importantes

Fuente: Instituto Nacional de Estadística

FE- CHAS	Azúcar (miles de tons.) (1)	Piteos y pasta (miles de tons.) (2)	Cerveza (mil. de lts.)	Cigarril- los (mil. unid.)	Papel (miles de tons.)	Neuma- ticos (miles unid.)	Cáma- ras (miles unid.)	Hija- dos rayon (tons.)	Fibra rayón (tons.)	Fosforos (miles de cajones)	Vidrios- pianos (miles de m <sup>2</sup> )	Cemento (miles de ton.)	Arriba liquido de (miles de tons.)
1967	308,7	51,6	176,1	7 151	146,7	505,2	439,4	1 937	2 956	233,9	1 770	1 233	497,7
1968	299,4	71,7	172,7	6 749	147,3	556,4	566,8	1 814	1 965	331,8	2 545	1 251	442,1
1969	306,3	70,2	156,3	6 945	150,3	562,3	519,9	1 860	2 758	306,7	2 646	1 436	483,7
1970	282,0	52,2	177,6	6,590	224,0	676,4	520,9	1 704	2 030	303,2	2 359	1 349	466,0
1971	315,9	72,5	219,2	8 302	220,3	790,7	602,3	1 551	2 710	321,8	2 077	1 370	499,8
1972	324,5	91,8	229,3	8 515	223,5	804,7	591,3	1 974	3 846	412,9	2 355	1 408	486,5
1973	284,4	96,6	205,8	8 868	227,3	765,7	556,2	1 745	3 638	409,3	2 427	1 372	457,7
1973													
May.	31,6	9,1	16,0	792	16,8	70,6	54,2	150	267	40,9	270	123	38,7
Jun.	40,8	8,9	12,6	713	18,4	62,0	45,7	157	246	31,2	271	112	36,0
Jul.	42,3	8,7	16,2	805	17,5	76,3	53,6	188	252	32,8	289	99	47,8
Ago.	21,9	8,6	10,5	830	15,1	68,8	49,5	157	231	38,7	323	57	42,3
Sep.	15,7	6,0	12,5	515	14,3	27,6	31,0	134	277	30,7	289	62	24,8
Oct.	9,3	10,0	17,1	958	27,4	93,8	60,8	177	408	43,5	290	123	52,0
Nov.	11,0	10,1	8,5	924	18,8	74,6	51,4	161	401	32,1	307	125	44,8
Dic.	25,7	7,7	14,9	669	21,0	60,4	44,7	121	369	34,6	298	141	42,9
1974													
Ene.	26,9	6,0	16,2	471	19,8	63,8	43,3	66	275	40,8	304	125	38,6
Feb.	23,2	6,9	8,3	794	16,6	13,6	7,9	14	186	10,1	275	126	32,9
Mar.	16,3	10,0	9,2	783	23,7	67,6	54,8	160	329	32,8	308	135	29,6
Abril	15,3	8,0	9,2	821	17,0	60,8	45,7	123	259	35,0	316	114	38,6
Mayo	33,8	8,3	7,2	913	17,3	64,0	44,2	121	234	34,8	290	107	47,0

(1) Incluye azúcar de todo tipo, a base de materia prima nacional e importada.

(2) Cifras que representan aproximadamente el 90% de la producción del país.

# Producción de lingotes de acero y despacho de productos terminados

(En miles de toneladas)

Fuente: CAP

FECHAS	PRODUCCION LINGOTES DE ACERO		DESPACHO DE PRODUCTOS TERMINADOS					
	Mensual	Acumulado	Mercado interno	Acumulada	Mercado externo	Acumulado	Total	Acumulado
1967	596,2		368,9		68,0		436,0	
1968	525,6		384,2		21,1		405,3	
1969	601,7		482,0		4,9		486,9	
1970	547,3		419,7		11,1		430,8	
1971	609,6		444,8		61,9		506,7	
1972 *	580,7		510,6		5,0		515,6	
1972								
Diciembre	45,2	580,7	39,5	510,6	—	5,0	39,5	515,0
1973								
Enero	43,0	43,0						
Febrero	41,8	84,8						
Marzo	41,2	126,0						
Abril	23,6	149,6						
Mayo	38,7	188,3						
Junio	44,7	233,0						
Julio	48,1	281,1						
Agosto	37,2	318,3						
Septiembre	40,9	359,2						
Octubre	53,7	412,9						
Noviembre	47,2	460,1						
Diciembre	48,0	508,1						

(\*) Incluye 56,6 miles tons. productos terminados importados.

## Producción de derivados del petróleo

(En miles de metros cúbicos)

Fuente: ENAP

FECHAS	Gas licuado	Queroseno (1)	Petróleo Diesel	Gasolina (2)
1968	466,6	394,0		
1969	510,0	428,7	727,0	1 361,8
1970	415,2	513,1	726,5	1 542,2
1971	617,4	657,4	722,4	1 558,2
1972	853,6	751,9	896,6	1 777,9
1973	799,5	728,1	829,3	1 854,6
			776,8	1 659,9
1973				
Mayo	53,6	63,9	63,7	125,2
Junio	60,4	59,2	49,9	117,7
Julio	64,7	88,5	66,0	134,2
Agosto	64,8	64,2	61,8	140,8
Septiembre	64,4	50,6	80,5	142,6
Octubre	99,5	73,2	65,3	179,6
Noviembre	71,5	68,4	89,5	153,2
Diciembre	74,4	50,9	75,5	146,1
1974				
Enero	76,9	41,8	65,1	132,6
Febrero	75,6	49,4	104,1	94,3
Marzo	80,3	77,1	109,4	142,2
Abril	73,7	55,5	105,5	119,9
Mayo	71,0	75,8	85,5	144,9

(1) Queroseno corriente y de aviación.

(2) Gasolina corriente y especial.

# Edificación iniciada por el sector público en todo el país

Fuente: Instituto Nacional de Estadísticas

FECHAS	VIVIENDA				TOTAL GENERAL		
	Nº viviendas	M <sup>2</sup>	Miles de E <sup>o</sup>	E <sup>o</sup> por M <sup>2</sup>	M <sup>2</sup>	Miles de E <sup>o</sup>	E <sup>o</sup> por M <sup>2</sup>
1968	32 730	1 622 465	606 874	430	1 851 107	816 555	441
1969	14 460	808 589	522 775	647	1 097 408	747 554	681
1970	5 914	3 75 048	251 011	660	661 770	508 579	769
1971	76 079	3 555 302	3 533 201	904	3 926 250	3 983 071	1 014
1972	20 312	1 040 370	2 181 140	2 097	1 213 504	2 738 719	2 257
1973	21 432	1 076 980	11 462 747	10 643	1 262 886	12 565 610	9 950
1972 *							
Ago.	484	23 261	52 778	2 269	44 060	89 107	2 022
Sep.	556	23 336	53 396	2 288	32 347	78 382	2 423
Oct.	2 076	168 308	684 932	4 679	181 445	715 672	3 944
Nov.	27	1 728	5 065	2 931	3 252	8 825	2 714
Dic.	497	23 017	86 826	3 772	47 040	334 982	7 121
1973							
Ene.	726	29 861	111 135	3 722	59 951	260 185	4 340
Feb.	409	14 869	61 091	4 109	39 006	187 398	4 804
Mar.	4 149	218 998	617 531	2 820	255 083	862 032	3 379
Abr.	876	56 877	140 534	2 471	117 593	353 422	3 006
May.	821	47 971	300 468	6 264	55 243	345 446	4 253
Jun.	634	24 524	86 151	3 513	32 684	148 488	4 543
Jul.	861	36 363	220 550	6 065	40 973	254 023	6 200
Ago.	1 109	61 012	404 578	6 631	62 804	417 704	6 641
Sep.	2 132	121 843	630 951	5 178	126 249	737 027	5 838
Oct.	1 091	42 170	113 840	2 700	48 379	136 072	2 813
Nov.	6 900	342 061	6 392 762	18 650	342 727	6 394 273	18 657
Dic.	1 724	80 431	2 383 156	29 630	82 104	2 469 590	30 079

\* Cifras provisionales.

## Edificación en sesenta comunas

Fuente: Instituto Nacional de Estadísticas

FECHAS	PROYECTADA POR EL SECTOR PRIVADO				INICIADA POR EL SECTOR PÚBLICO									
	VIVIENDA		TOTAL GENERAL		VIVIENDA		TOTAL GENERAL							
Nº viviendas	M <sup>2</sup>	Miles de E <sup>o</sup>	E <sup>o</sup> por M <sup>2</sup>	M <sup>2</sup>	Miles de E <sup>o</sup>	E <sup>o</sup> por M <sup>2</sup>	Nº viviendas	M <sup>2</sup>	Miles de E <sup>o</sup>	E <sup>o</sup> por M <sup>2</sup>	Nº viviendas	M <sup>2</sup>	Miles de E <sup>o</sup>	E <sup>o</sup> por M <sup>2</sup>
1968	17 728	1 345 467	581 974	432	1 633 772	669 071	408	25 525	1 313 318	603 872	460	1 486 550	608 385	470
1969	20 386	1 459 485	771 364	529	1 817 984	941 629	518	11 316	1 555 074	454 887	694	800 179	652 462	733
1970	17 792	1 388 698	1 148 824	827	1 832 931	1 497 464	817	3 551	230 697	190 447	785	407 062	427 240	858
1971	10 803	833 042	972 069	1 167	1 075 306	1 172 875	1 091	55 134	2 573 086	2 658 306	1 033	2 844 757	2 973 215	1 045
1972	13 752	1 100 531	2 108 048	1 915	1 325 275	2 432 819	1 836	15 426	782 530	1 769 309	2 261	869 796	1 977 575	2 274
1973	14 451	1 092 291	9 928 832	9 090	1 340 627	11 250 688	8 392	14 927	747 407	8 561 791	11 455	864 722	9 210 027	10 651
1973														
Ago.	1 495	150 905	310 397	2 056	169 072	335 425	1 984	317	12 552	25 663	2 045	22 929	42 132	1 838
Sep.	1 024	79 478	151 387	1 905	108 171	201 014	1 858	477	19 992	45 516	2 277	27 362	66 316	2 424
Oct.	805	62 375	125 834	2 017	73 534	147 017	1 999	2 900	164 406	672 829	4 089	173 464	695 264	4 008
Nov.	1 070	99 969	233 173	2 564	107 948	261 724	2 425	27	1 728	5 065	2 931	3 252	8 825	2 714
Dic.	2 232	1 775 535	498 351	2 807	196 791	530 924	2 698	357	17 890	52 759	2 949	23 349	95 738	4 101
1973														
Ene.	892	68 664	218 630	3 183	86 394	256 137	2 965	681	27 564	101 649	3 688	51 101	218 426	4 274
Feb.	864	68 249	271 076	3 983	77 197	295 028	3 807	406	14 683	60 680	4 133	32 437	171 303	5 284
Mar.	837	65 369	224 082	3 429	89 479	279 609	3 051	2 361	137 569	455 146	3 316	162 315	614 973	3 789
Abr.	949	67 447	297 933	4 417	91 228	368 778	4 042	308	17 933	71 101	3 965	48 579	194 590	4 006
May.	1 466	96 571	372 682	3 846	117 487	459 165	3 927	331	24 504	156 986	6 815	29 804	199 557	6 695
Jun.	897	72 731	412 125	5 666	98 223	533 785	5 436	475	17 269	66 315	3 840	23 074	120 209	5 210
Jul.	1 643	133 327	809 530	6 072	161 654	940 802	5 820	670	27 948	193 320	6 917	32 522	226 723	6 971
Ago.	789	58 176	434 137	7 462	66 797	460 241	6 890	614	42 395	324 436	7 653	43 956	334 898	7 679
Sep.	598	48 122	328 365	6 824	63 601	384 614	6 047	588	93 238	380 884	4 085	93 718	382 484	4 081
Oct.	2 055	153 708	1 513 437	9 846	192 228	1 727 823	8 988	772	28 066	76 705	2 733	30 579	82 556	2 700
Nov.	1 956	154 548	2 532 720	16 388	172 619	2 717 495	15 743	323	249 424	4 367 752	17 511	249 824	4 368 406	17 485
Dic.	1 505	105 379	2 513 213	23 849	123 720	2 827 042	22 850	393	66 813	2 295 819	34 362	66 813	2 295 819	34 362

\* Cifras provisionales.

# Producción automotriz

(Número de vehículos armados en Chile)

Fuente: Corfo (Comisión Automotriz)

DETALLE	1969	1970	1971	1972 (3)	1973	1974 (Ene. mar.)
<b>EMPRESAS</b>						
Citroen Chilena S. A.	3 296	3 574	6 015	6 480	6 068	541
Automotores Franco Chilena S. A. (1) (Renault - Peugeot)	4 573	4 235	3 911	4 042	3 212	343
British Leyland	1 091	1 956	1 960	2 356	2 039	165
Imcoda	120	120	55	—	—	—
Nissan Motor Chile	1 062	1 042	1 369	654	440	—
Fiat (Fiat Chile S. A.)	6 067	5 634	7 820	9 168	4 011	605
Ford Motor	2 788	2 999	—	—	—	—
Planta Casablanca	—	—	—	2 376	1 221	391
Nun y German	1 047	1 335	170	872	24	—
General Motors Chile	1 680	3 606	2 220	—	—	—
Corarica	—	—	—	560	—	—
Motochi Ltda.	—	—	—	385	635	189
Otros (2)	143	—	—	—	—	—
<b>T O T A L</b>	<b>22 069</b>	<b>24 591</b>	<b>23 470</b>	<b>26 613</b>	<b>17 650</b>	<b>2 434</b>
<b>TIPO DE VEHICULO:</b>						
Automóviles	18 485	20 664	21 250	23 372	15 748	1.849
Camionetas	1 314	2 604	1 500	—	—	—
Camiones	1 908	1 209	720	2 856	1 221	391
Buses	362	4	—	—	—	—
Jeep	—	—	—	—	46	5
Motos	—	—	—	385	635	189

(1) Esta Empresa resultó de la fusión de Renault Chile con Automotores San Cristóbal.

(2) Empresas que en 1970 ya han dejado de operar en el armado de vehículos motorizados.

(3) Estos datos corresponden a vehículos salidos de línea.

# VII. PRECIOS, SUELDOS Y JORNALES

## Indice de precios al consumidor en Santiago

(Laspeyres, base diciembre 1958 = 100)

Fuente: Instituto Nacional de Estadística

FECHAS	Alimentación 41,73 (47,59)		Vivienda 22,21 (23,16)		Vestuario 14,83 (17,55)		Varios 21,23 (11,90)		INDICE GENERAL				
	Indice	Variación	Indice	Variación	Indice	Variación	Indice	Variación	Indice	% variación			
										1958	1959	12 meses	
<b>Promedio</b>													
1967 "	57,70	14,5	60,48	19,7	56,81	22,1	49,10	27,6	56,72	—	—	18,1	
1968 "	72,41	25,3	75,30	24,5	71,34	25,6	66,50	35,4	71,83	—	—	26,6	
1969 "	94,65	30,7	94,94	26,1	81,17	27,8	92,66	39,4	93,84	—	—	30,7	
1970 "	128,12	35,4	119,41	25,8	116,45	27,7	127,63	37,7	124,35	—	—	32,3	
1971 "	158,63	23,4	138,00	16,4	146,73	26,0	143,53	12,5	149,29	—	—	20,1	
1972 "	341,45	115,2	177,33	27,6	233,24	59,0	230,70	60,8	265,46	—	—	77,8	
1973 "	1 627,03	376,5	562,22	217,0	1 251,03	436,4	1 001,86	334,1	1 202,05	—	—	352,8	
<b>1973</b>													
Jun.	1 042,00	9,0	442,14	20,2	906,79	16,7	651,24	37,3	805,75	15,6	85,6	253,4	
Jul.	1 194,58	14,0	507,90	14,9	1 128,74	24,5	708,00	8,7	929,02	15,3	114,0	326,2	
Ago.	1 463,56	22,5	552,28	8,7	1 307,35	15,8	724,07	0,0	1 087,50	17,1	150,5	303,6	
Sep.	1 787,26	22,1	585,58	6,0	1 461,53	11,8	840,57	11,4	1 271,07	16,9	192,8	286,0	
Oct.	3 259,02	82,3	904,73	54,5	2 493,19	70,6	2 135,32	154,2	2 384,21	87,6	449,2	528,4	
Nov.	3 373,54	3,5	1 110,59	22,8	2 518,33	1,0	2 318,43	8,5	2 520,11	5,7	48,5	528,9	
Dic.	3 549,15	5,2	1 166,39	5,0	2 538,45	0,8	2 464,03	6,3	2 639,68	4,7	508,1	508,1	
<b>1974</b>													
Ene.	4 138,31	16,6	1 303,84	19,5	2 553,68	6,6	2 880,45	16,9	3 011,87	14,1	14,1	529,0	
Feb.	5 003,22	20,9	1 987,62	42,6	2 724,78	0,7	3 977,90	36,1	3 749,78	24,5	42,1	652,0	
Mar.	5 608,61	12,1	2 305,64	16,0	3 324,23	22,0	4 502,98	13,2	4 282,25	14,2	62,2	708,7	
Abr.	6 695,68	19,4	2 462,42	6,8	3 852,78	15,9	4 971,29	10,4	4 937,43	15,3	87,0	746,2	
May.	7 145,36	6,7	2 752,99	11,8	4 118,62	6,9	5 627,50	13,2	5 356,99	8,7	103,3	676,3	
Jun.	8 474,40	18,6	3 314,50	20,4	4 423,40	7,4	7 619,64	35,4	6 483,32	20,8	145,6	704,6	

NOTA: Los cifras al pie de los índices parciales corresponden a su ponderación, la cual ha sido alterada a partir de enero de 1970; entre paréntesis se anotan las ponderaciones que se emplearon hasta diciembre de 1969.

Para reducir un índice general de precios al consumidor base 1958 = 100 al nuevo índice base diciembre de 1969 = 100, es necesario multiplicar aquél por el factor 0,07591862.

## Indice de precios al por mayor

(Laspeyres, base 1958 = 100) (\*)

Fuente: Instituto Nacional de Estadística

FECHAS	PRODUCTOS NACIONALES				PRODUCTOS IMPORTADOS	INDICE GENERAL		
	Agriculturas	Mineras	Industriales	Total		Indice	% variación	
						1958	Año	12 meses
<b>Promedio</b>								
1968 "	180,0	—	—	100,0	100,0	—	—	18,1
1969 "	141,0	109,0	109,0	136,1	137,4	—	—	39,4
1970 "	191,7	149,2	135,6	186,1	184,9	—	—	30,7
1971 "	240,5	166,7	186,1	217,7	215,5	—	—	20,1
1972 "	802,1	221,3	212,0	378,6	352,3	—	—	77,8
1973 "	2 652,5	380,3	352,4	2 032,1	2 295,9	—	—	352,8
<b>1973</b>								
May.	1 350,4	2 179,2	2 032,1	952,0	687,7	18,6	52,0	197,4
Jun.	1 492,3	980,5	866,4	1 050,2	697,9	8,8	65,3	214,5
Jul.	1 786,8	1 124,5	952,8	1 187,3	727,0	11,0	84,4	243,3
Ago.	1 895,0	1 286,7	1 055,3	1 322,4	765,8	10,5	103,7	217,1
Sep.	2 468,2	1 354,7	1 199,7	1 560,4	896,5	17,9	140,1	210,8
Oct.	5 824,4	1 471,4	1 374,4	4 342,1	5 568,2	4 787,1	239,9	846,4
Nov.	6 392,9	3 624,1	4 342,1	6 461,5	8 234,4	6 867,5	43,5	1 070,5
Dic.	7 257,0	7 346,7	6 424,3	6 931,4	8 815,0	7 316,9	6,5	1 147,1
<b>1974</b>								
Ene.	9 558,5	7 935,2	6 804,2	8 714,8	14 253,2	9 983,0	36,4	36,4
Feb.	10 533,4	8 059,3	8 574,7	10 625,2	15 807,8	11 757,1	17,8	60,7
Mar.	11 255,1	13 322,8	10 487,1	11 988,9	16 917,1	13 117,4	11,6	79,3
Abr.	12 267,1	15 311,6	11 949,5	14 267,2	21 179,8	15 850,2	20,8	116,6
May.	12 676,9	23 370,2	14 157,2	15 218,5	22 192,6	16 815,0	6,1	129,8

## Precios del cobre

Fuente: Corporación del Cobre  
(En centavos de dólar por libra de cobre electrolítico)

FE- CHAS	BOLSA DE METALES DE LONDRES		Nueva York (Domestic)	Grandes Productores (1)
	Contado Vendedor	Future Vendedor		
1969	66,540	64,769	47,5	67,16
1970	64,096	63,931	57,7	64,10
1971	49,266	50,257	51,4	49,27
1972	48,568	49,568	50,6	48,56
1973	80,776	78,039	58,9	80,78
1973				
Abr.	72,002	71,338	59,5	72,00
May.	70,411	70,069	59,5	70,41
Jun.	79,322	77,588	59,5	79,32
Jul.	91,644	89,358	59,5	91,64
Ago.	94,827	90,381	59,5	94,83
Sep.	87,823	85,743	59,5	87,86
Oct.	93,678	90,346	59,5	93,68
Nov.	103,027	93,954	59,5	103,03
Dic.	101,113	89,502	65,7	101,11
1974				
En.	92,191	90,461	68,2	92,19
Feb.	103,945	101,778	68,0	103,95
Mar.	124,648	116,178	68,0	124,65
Abr.	137,744	129,523	68,0	137,74
May.	130,109	125,688	80,8	130,51

(1) A partir de febrero de 1970, cotización F.O.B. refinería doméstica, anteriormente "neto refinería doméstica", ambos datos de "Metals Week".

## Deflactor del producto nacional bruto

Fuente: ODEPLAN

AÑOS	PRODUCTO NACIONAL BRUTO		Deflactor	Variación %
	Millones de E <sup>o</sup> de c/año	Millones de E <sup>o</sup> año 1965		
1950	4 081	13 568	30,07813	—
1961	4 626	14 395	32,13516	6,8
1962	5 573	15 178	36,71762	14,3
1963	5 242	15 809	52,13486	42,0
1964	12 493	16 540	75,53204	44,9
1965	17 547	17 547	100,00000	32,4
1966	24 312	19 158	126 90250	26,9
1967	31 814	19 306	164,78814	29,9
1968	42 882	19 986	214,56019	30,2
1969	62 457	21 070	296,42619	38,2
1970	90 799	22 011	412,51647	39,2
1971	119 069	23 237	512,41124	24,2

## Indices de sueldos y salarios

(Base: abril de 1959 = 100)

Fuente: Instituto Nacional de Estadísticas

FECHA	INDICE POR SECTORES				INDICE TOTAL		SUELDOS Y SALARIOS	
	Servicios de utilidad pública	Minería	Industria manufac- turera	Institucio- nes fiscales	Institucio- nes semifiscales	Sueldos		Salarios
1970 Jul.	3 350,4	2 745,0	2 290,3	2 389,4	1 881,1	2 269,6	2 288,7	2 278,8
Oct.	3 361,7	3 778,9	2 393,9	2 444,3	1 972,0	2 366,2	2 541,0	2 450,7
1971 Ene.	3 597,1	4 234,4	2 652,4	2 528,4	2 318,2	2 679,9	2 761,4	2 719,3
Abr.	4 342,7	4 440,1	3 117,1	3 473,6	2 754,1	3 318,2	3 184,3	3 253,5
Jul.	4 734,4	4 723,0	3 423,1	3 576,8	3 071,2	3 526,5	3 532,3	3 529,3
Oct.	5 102,8	4 964,8	3 854,1	3 627,4	3 012,7	3 672,6	3 775,6	3 722,4
1972 Ene.	5 160,5	5 622,0	4 309,4	3 592,1	3 655,7	4 008,6	4 293,9	4 146,5
Abr.	6 878,6	5 405,5	4 927,8	3 887,3	3 869,7	4 348,4	4 793,0	4 563,3
Jul.	7 005,9	5 631,6	5 448,0	5 497,8	4 022,9	4 965,7	5 274,3	5 114,8
Oct.	9 194,7	8 373,1	9 306,9	7 610,6	7 082,7	7 989,0	8 499,0	8 235,5
1973 Ene.	17 080,4	15 295,9	12 083,1	9 934,9	8 539,9	10 575,2	12 101,0	11 312,7
Abr.	16 985,7	15 448,9	14 853,3	11 266,0	9 086,7	11 408,0	13 878,1	12 601,8
Jul.	19 695,5	18 969,5	21 634,6	18 360,2	13 270,6	16 375,1	20 050,5	18 151,4
Oct.	23 925,3	28 520,9	27 380,2	18 287,7	15 874,4	18 938,7	25 662,1	22 188,1
1974 Ene.	78 944,0	55 768,0	76 245,1	73 841,5	35 574,2	58 081,4	65 473,1	61 653,8
Abr.	92 900,1	87 242,6	95 612,8	91 327,1	54 822,0	78 651,9	84 413,8	81 435,6

NOTA: Este índice es calculado de acuerdo con las disposiciones de los decretos N° 1.996, de 1959; N° 63 de 1950, y N° 1.101, de 1960, del Ministerio de Obras Públicas, y la ley N° 15.13, de 1963.  
(Ver Boletín N° 450, agosto de 1965, pág. 1098).

## Jornales de cotización (1)

Fuente: Servicio de Seguro Social

(En miles de escudos)

FECHA	Obreros		Total (2)	
	Asalariados	Indep.	Mensual	Acumulado
1967	2 419 892	159 009	2 578 901	
1968	3 155 209	222 789	3 388 088	
1969	4 444 673	322 428	4 767 101	
1970	6 490 519	205 881	6 796 399	
1971	10 818 985	411 557	11 230 543	
1972			20 175 026	
1973	65 295 783	1 394 295	66 690 078	
1973				
Ene.	3 600 000	175 904	3 775 813	3 775 813
F. b.	3 339 009	95 289	3 434 298	7 150 111
Mar.	3 602 791	97 422	3 700 213	10 850 324
Abr.	3 090 725	114 581	4 095 307	14 945 631
May.	3 678 959	97 560	3 776 519	18 722 150
Jun.	4 411 445	107 432	4 518 877	23 241 027
Jul.	5 250 849	123 220	5 383 169	28 624 196
Ago.	6 341 912	122 618	6 464 530	35 088 726
Sep.	5 624 224	103 329	5 727 553	40 816 279
Oct.	8 397 798	146 848	8 545 646	49 361 925
Nov.	8 359 797	148 359	8 508 156	57 870 081
Dic.	8 688 264	131 733	8 819 997	66 690 078

(1) Calculados a base de las importaciones en el Servicio de Seguro Social.

(2) No incluye los subsidios que reemplazan a los salarios. Los impuestos es sobre los salarios agrícolas se efectúan exclusivamente sobre el salario mínimo (Art. 154 de la ley N° 14.171).

## Sueldos imposables Caja de Previsión Empleados Particulares

(En millones de escudos)

Fuente: Caja de Previsión de Empleados Particulares

MESSES	AÑOS				
	1966	1967	1968	1969	1970
Enero	99,7	145,4	187,7	254,7	361,3
Febrero	99,7	139,2	191,1	271,2	403,1
Marzo	100,3	155,0	196,3	370,2	490,2
1er. Trimestre	299,7	439,6	575,1	896,1	1 214,5
Abril	106,5	176,0	218,9	270,3	467,1
Mayo	143,9	189,0	215,7	319,0	469,1
Junio	129,6	183,9	239,7	340,6	523,6
2º. Trimestre	380,0	549,8	674,4	929,3	1 460,8
Julio	143,3	188,7	248,5	358,7	489,4
Agosto	129,7	183,7	244,4	361,9	498,6
Septiembre	137,7	171,2	230,3	351,5	483,4
3er. Trimestre	410,7	543,6	723,2	1 064,1	1 471,4
Octubre	140,6	179,0	253,3	383,8	499,4
Noviembre	154,3	182,5	264,1	378,9	481,8
Diciembre	254,1	174,4	239,6	397,4	625,6
4º. Trimestre	549,0	435,9	757,0	1 155,1	1 716,6
Totales año	1 639,4	2 068,9	2 729,7	4 044,6	5 802,3

Las cifras corresponden a imponentes del Fondo de Cesantía de todos el país.

Incluye empleados afectos a otras instituciones de previsión: empresas periodísticas e imprentas, Corfo, Fapasa, Empresa de Agua Potable, notarias, organismos auxiliares de previsión (Salitre, Gas de Santiago, Hochschild, Gildemeister, Mutual de la Armada), Sociedad Nacional de Agricultura y de Minería, Fomento Fabril y otros.

## Jornales de cotización por actividades

(En miles de escudos)

Fuente: Servicio de Seguro Social

ACTIVIDADES	1 9 7 1		1 9 7 2		1 9 7 3		1 9 7 4 (enero)	
	Jornales	%	Jornales	%	Jornales	%	Jornales	%
Agricultura	1 766 238	15,7	2 971 366	14,7	8 263 510	12,4	814 205	9,0
Salitre y petróleo	97 003	0,9	452 290	2,2	928 416	1,4	118 221	1,3
Cobre y carbón	1 210 289	10,8	2 033 472	10,1	6 559 317	9,8	1 172 836	12,9
Otras de minería	153 682	1,4	254 883	1,3	1 171 864	1,7	176 091	1,9
Industrias	4 147 836	36,9	7 464 348	37,0	25 906 636	38,8	3 330 125	36,6
Construcción	1 597 365	14,2	3 050 946	15,1	11 707 312	17,6	1 899 018	20,9
Electricidad, gas y agua	154 364	1,4	271 439	1,3	976 972	1,5	180 923	2,0
Comercio	1 023 154	9,1	1 714 857	8,5	5 368 614	8,1	726 475	8,0
Transporte y comunicaciones	170 184	1,5	266 607	1,3	828 128	1,2	126 083	1,4
Domésticas	416 304	3,7	728 279	3,6	2 176 728	3,3	298 274	3,3
Otras	494 142	4,4	966 539	4,8	2 802,581	4,2	249 095	2,7
Mal o no indicadas	—	—	—	—	—	—	—	—
TOTAL	11 230 543	100,0	20 175 026	100,0	65 690 078	100,0	9 091 348	100,0

## Beneficios de cesantía autorizados

Decreto con Fuerza de Ley N° 243

(Montos en escudos)

Fuente: Servicio de Seguro Social

FE-CHAS	N° de autorizaciones		Monto	
	Mensual	Acumulado	Mensual	Acumulado
1967	16 780		10 750 391	
1968	16 194		14 735 130	
1969	15 544		17 346 141	
1970	15 880		22 602 281	
1971	12 787		28 380 708	
1971			10 442 226	
Ene.	1 842	1 842	3 023 812	3 023 812
Feb.	1 840	3 682	4 169 439	7 726 251
Mar.	1 341	5 023	2 717 975	10 442 226
Abr.	1 325	6 348	2 843 727	13 287 953
May.	1 363	7 711	3 082 674	16 370 627
Jun.	866	8 577	1 710 204	18 080 831
Jul.	996	9 573	2 215 940	20 296 771
Ago.	774	10 347	1 613 035	21 909 806
Sep.	828	11 175	1 846 079	23 755 885
Oct.	597	11 832	1 165 761	24 922 586
Nov.	625	12 207	1 403 726	26 326 312
Dic.	580	12 787	2 054 396	28 380 708

NOTA: No incluye las cifras correspondientes a las grandes empresas del cobre, salitre, carbón, panaderías, molinos y otras no afectas al régimen DFL 243.

## Subsidios de cesantía y ampliación pagados

Provincia de Santiago

(Montos en escudos)

Ley N° 7.295

Fuente: Caja de Previsión de Empleados Particulares

FE-CHAS	Números de auxilios y ampliaciones pagados		Monto	
	Mensual	Acumulado	Mensual	Acumulado
1967	8 152		8 941 537	
1968	14 542		13 163 190	
1969	11 587		20 077 608	
1970 *	12 131		27 867 392	
1970			22 273 970	22 273 970
Nov.	1 018	10 992	2 273 970	22 273 970
Dic. *	1 139	12 131	5 391 461	27 867 392
1971			2 214 221	2 214 221
Ene.	1 199	1 199	2 214 221	2 214 221
Feb.	1 263	2 462	2 628 841	4 843 062
Mar.	1 199	3 661	4 057 552	8 900 614
Abr.	1 123	4 784	3 194 801	12 095 415
May.	1 076	5 860	2 974 812	15 070 227
Jun.	1 137	6 997	3 018 749	18 089 974
Jul.	1 083	8 080	2 927 736	21 016 711
Ago.	1 088	9 168	3 218 956	24 235 667
Sep.	957	10 125	3 085 566	27 321 234
Oct.	934	11 059	3 085 407	30 406 641
Nov.	1 013	12 972	3 794 506	34 201 147

\* Cifras provisionales.

## Sueldos vitales por provincias y salario mínimo diario para obreros

(En escudos)

Fuentes: Servicio de Seguro Social, Dirección General del Trabajo

DETALLE	S U E L D O S						
	1970	1971	1972	1973	1974	1974*	1974**
Tarapacá	627,55	846,61	1 033,71	2 067,42	10 337	13 400	16 100
Antofagasta	620,85	837,63	1 022,62	2 045,24	10 226	13 300	16 000
Atacama	634,59	856,06	1 045,25	2 090,50	10 453	13 600	16 400
Coquimbo	582,43	784,58	959,34	1 918,68	9 593	12 500	15 000
Aconcagua	590,60	796,72	972,80	1 945,60	9 728	12 700	15 300
Valparaíso	614,90	829,50	1 012,82	2 025,64	10 128	13 300	16 000
Santiago	617,41	882,89	1 016,96	2 033,92	10 170	13 200	15 900
O'Higgins	584,27	788,16	962,37	1 924,74	9 624	12 500	15 000
Chagaya	612,71	826,55	1 009,22	2 018,44	10 092	13 100	15 800
Curicó	600,74	810,40	989,50	1 979,00	9 895	12 900	15 500
Talca	603,96	814,74	994,80	1 989,60	9 948	12 900	15 500
Maule	532,24	717,99	876,71	1 717,00	8 585	11 200	13 500
Lirares	521,21	703,11	858,50	1 753,34	8 767	11 400	13 700
Rubíe	570,47	769,56	939,63	1 879,26	9 396	12 200	14 700
Concepción	655,99	884,93	1 080,50	2 161,00	10 805	14 000	16 800
Arauco	416,45	585,84	685,95	1 371,90	6 860	8 900	10 700
Bio-Bio	543,59	733,30	895	1 790,72	8 954	11 600	14 000
Malleco	587,28	792,24	967,33	1 934,66	9 673	12 600	15 200
Cautín	555,05	748,73	914,23	1 828,52	9 143	11 900	14 300
Valdivia	556,39	750,57	916,45	1 832,90	9 165	11 900	14 300
Osorno	554,61	748,17	913,52	1 827,04	9 135	11 900	14 300
Llanquihue	553,73	746,98	912,06	1 787,84	8 789	11 400	13 700
Chiloé	536,92	724,31	884,31	1 768,76	8 844	11 500	13 800
Aysén	603,95	814,74	994,81	1 989,60	9 948	12 900	15 500
Magallanes	634,36	855,75	1 044,87	2 089,74	10 449	13 600	16 400
Salarios Industrial y Agrícola	12,00	20,00	30,00				

Los sueldos vitales indicados corresponden a la escala A (industria y comercio).

Hasta 1964, los salarios industrial y agrícola tenían diverso valor el uno del otro; fueron iguales a partir de 1968. Desde 1967, el salario agrícola comienza a regir el 1° de enero de cada año. (Ley N° 15.617, art. 49); en 1966, el año agrícola se unió hasta el 30 de abril del año siguiente. (Ley N° 16.464, art. 30); y hasta 1965 el año agrícola se extendía desde el 1° de mayo de

\* Sueldos Vitales a contar del 1° de mayo de 1974.

\*\* Sueldos Vitales a contar del 1° de junio de 1974.

# VIII. POBLACION Y OCUPACION

## Población nacional

Fuente: Censo Nacional de Población y Vivienda

CENSOS	Viviendas	NUMERO DE HABITANTES		
		Hombres	Mujeres	Total
1960	1 389 066	3 614 737	3 759 975	7 374 712
1970	1 689 780	4 521 500	4 531 640	8 853 140
Variación absoluta	300 714	706 763	771 665	1 478 428
Variación porcentual	21,6	19,6	20,5	20,0

## Población nacional: distribución por provincias

Fuente: Censo Nacional de Población y Vivienda

PROVINCIAS	CENSO 1970 *		CENSO 1960		VARIACION POBLAC.	
	Viviendas	Población	Viviendas	Población	Absoluta	%
Tarapacá	41 354	174 730	28 488	123 004	51 666	42,9
Antofagasta	57 730	250 625	45 114	215 376	35 239	16,4
Atacama	13 527	162 326	21 916	116 309	36 017	31,0
Cautín	72 108	336 821	58 980	300 177	27 644	8,9
Aconcagua	33 698	160 821	26 080	140 528	20 293	14,4
Valparaíso	171 333	726 953	129 559	618 112	108 841	17,4
Santiago	645 326	3 217 970	470 413	2 436 398	781 472	32,1
O'Higgins	55 914	306 739	46 094	250 724	47 015	18,1
Colchagua	29 710	167 899	27 095	158 543	9 356	5,9
Curicó	21 102	111 710	18 153	105 830	7 871	7,4
Talca	19 458	231 008	35 121	206 255	24 752	12,0
Maulo	17 423	89 339	15 883	70 763	9 876	11,1
Linares	33 094	180 010	29 724	171 302	17 708	10,3
Rubí	60 480	314 758	51 717	285 730	29 003	10,2
Concepción	120 601	638 118	97 243	530 459	98 668	18,3
Arauco	17 587	98 810	14 826	89 504	9 306	10,4
Bío-Bío	35 001	193 092	28 715	168 837	24 165	14,3
Mallao	34 283	176 060	31 015	174 205	1 855	1,1
Castro	83 310	420 682	69 706	304 755	23 897	6,6
Valdivia	51 382	275 404	46 130	259 798	15 606	6,0
Osorno	28 556	158 673	25 650	144 088	14 385	10,1
Llanquihue	37 160	197 956	26 061	167 491	30 495	18,2
Chiloé	22 037	110 728	19 046	60 205	11 523	11,6
Aysén	9 918	51 022	7 340	37 803	13 219	35,0
Magallanes	21 981	88 706	18 097	73 426	15 380	20,8
Total	1 778 074	8 854 820	1 389 066	7 374 712	1 460 108	19,9

\* Cifras provisionales.

# Composición de la población del Gran Santiago

Fuente: Instituto Nacional de Estadísticas

(Miles de personas)

DETALLE	1 9 7 3			1 9 7 4			
	Oct.	Nov.	Dic.	Ene.	Feb.	Mar.	May.
<b>POBLACION TOTAL</b>	3 389,8	3 397,7	3 405,6	3 413,6	3 421,6	3 429,5	3 441,6
Hombres	1 600,0	1 588,3	1 587,4	1 593,7	1 584,9	1 608,7	1 628,5
Mujeres	1 789,8	1 809,4	1 818,2	1 819,9	1 836,7	1 820,8	1 813,1
Menores de 12 años	946,1	918,8	934,7	874,8	885,1	918,8	894,1
Población de 12 años y más	2 443,7	2 478,9	2 470,9	2 538,8	2 536,5	2 510,7	2 547,5
Fuerza de trabajo	932,7	999,5	1 043,0	1 013,8	1 025,8	1 051,3	1 086,7
Inactivos	1 511,0	1 479,3	1 427,9	1 525,0	1 510,6	1 459,4	1 460,8
<b>FUERZA DE TRABAJO</b>	932,7	999,5	1 043,0	1 013,8	1 025,8	1 051,3	1 086,7
Ocupados	879,5	950,5	984,1	938,2	968,8	979,8	1 008,5
En trabajo	826,2	910,6	960,3	868,7	806,1	901,4	967,4
Ausentes temporales	53,3	39,9	23,8	69,5	162,6	78,4	41,1
Desocupados	53,2	49,1	58,9	75,6	57,1	71,5	78,2
Cesantes	47,4	40,7	50,0	61,9	49,3	59,7	62,9
Buscan trabajo por primera vez	5,8	8,3	8,9	13,7	7,8	11,8	15,3

## Población ocupada según actividad económica, Gran Santiago

Fuente: Instituto Nacional de Estadísticas

(Miles de personas)

ACTIVIDAD ECONOMICA	1 9 7 3			1 9 7 4			
	Oct.	Nov.	Dic.	Ene.	Feb.	Mar.	May.
<b>OCUPACION TOTAL</b>	879,5	950,5	984,1	938,2	968,8	979,8	1 008,5
Industria	243,7	299,4	250,5	246,8	254,9	261,9	244,3
Construcción	51,6	37,4	63,1	69,5	54,0	67,8	64,5
Comercio	151,4	164,6	169,0	165,8	153,3	166,1	182,2
Transporte, Almacenaje y Comunicaciones	84,0	75,7	71,4	77,9	90,7	77,1	79,0
Servicios financieros y similares	34,9	30,8	41,1	38,2	30,5	23,0	43,5
Administración Pública	59,1	56,5	94,6	66,5	74,3	79,6	62,1
Educación	51,5	65,7	70,8	52,7	60,2	68,4	55,6
Salud	30,8	49,9	36,3	48,1	66,5	44,8	37,9
Otros Servicios	124,8	138,0	160,6	132,2	155,6	165,5	194,3
Agricultura, Minería y Servicio Utilidad Pública	43,2	25,8	22,0	37,4	26,6	24,3	44,3
Actividades no bien especificadas	4,2	6,7	4,8	3,1	2,3	1,2	0,8

NOTA: La encuesta de abril no se hizo.

## PUBLICACIONES DEL BANCO CENTRAL DE CHILE

A continuación se da una lista de las publicaciones que el Banco Central de Chile tiene disponibles, con indicación del título, la fecha de publicación, la frecuencia, el precio y una reseña sobre su contenido.

Las personas o instituciones interesadas en obtener estas publicaciones pueden ordenar sus pedidos y enviar la remesa correspondiente a:

Banco Central de Chile  
Biblioteca  
Casilla 207  
Santiago. (Chile).

1. *Balanza de Pagos de Chile*, Santiago, 1942 (Anual E° 400; US\$ 2,00, Disponible desde 1966 adelante).

En esta publicación que prepara el Departamento de Estudios, se describe, brevemente, el comercio mundial y la política de comercio exterior de Chile correspondiente al año del estudio y se analiza la cuenta de transacciones corrientes, que comprende la balanza comercial (exportaciones e importaciones) y el comercio invisible (servicio de capitales y mercaderías y transacciones oficiales o privadas). Se describen, además, las cuentas que corresponden al movimiento de capitales autónomos y compensadores y el análisis de cada una de las cuentas está acompañado de numerosos cuadros estadísticos. Un cuadro de la balanza de pagos por áreas se incluye al final del texto.

2. *El Banco Central de Chile*, Santiago, 1967, 60 p. (E° 200; US\$ 1.00).

En esta obra se describe, brevemente, la historia, naturaleza, objetivos, facultades, funciones y organización interna del Banco Central de Chile. En esta última parte, se incluye un gráfico del esquema simplificado de la organización y se señalan las principales funciones de cada una de las unidades administrativas del Banco.

3. *Boletín Mensual del Banco Central de Chile*, Santiago, 1928 (Mensual, Suscripción anual E° 8.000; US\$ 20,00, Disponible desde 1960 adelante).

Esta publicación, generalmente, contiene las siguientes secciones: Informe mensual que analiza la situación económica del país; artículos preparados por economistas del Banco; las circulares de la Superintendencia de Bancos, que contienen las normas e instrucciones a los bancos del país; las circulares y acuerdos del Comité Ejecutivo y Directorio del Banco Central, que se refieren a normas sobre comercio exterior y de política monetaria y crediticia; disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de carácter económico publicadas en el Diario Oficial; y numerosos cuadros de estadísticas monetarias, bancarias, financieras y de comercio exterior con datos para los últimos cinco años.

4. *Características de los créditos especiales otorgados por el sistema monetario* (al 1° de julio de 1969 55 p. E° 200; US\$ 1,00).

Esta obra, preparada por la Sección Créditos y Ahorro del Depto. de Estudios, se divide en tres partes. En la primera, se describen los créditos reajustables y no reajustables; en la segunda, se trata de los créditos especiales relacionados con el encaje y en la tercera parte, se describen los créditos directos del Banco Central. En cada uno de los créditos especiales se indican los usuarios, los objetivos, los requisitos, las características del descuento y redescuento y las colocaciones reguladas. Esta publicación se ha actualizado con las ediciones correspondientes a los años 1970 y 1972.

5. *Directorio de Exportaciones de Chile*, Exporter Directory of Chile, 1967, Santiago, Gerencia de Fomento de Exportaciones 1967, 82 p. E° 500 US\$ 3,00).

Es una publicación en inglés y español que contiene un índice alfabético de productos de exportación y sus principales exportadores. En esta lista se incluye

el producto de exportación, el número de clasificación de la nomenclatura de Bruselas y, a continuación, el nombre, dirección y teléfono de la empresa o empresas que se dedican a la exportación del producto. Una actualización con textos provisionales para 1973, ha sido preparada por la Subgerencia de Exportaciones.

6. *Estudio de fuentes y usos de fondos: Chile 1960-1964*. Investigación conjunta Banco Central de Chile y Oficina de Planificación Nacional. Santiago, 1968, 124 p. (E<sup>o</sup> 500; US\$ 300).

Este trabajo se refiere a los recursos financieros de la economía chilena en el periodo 1960-1964. La publicación consta de un informe metodológico y de 35 cuadros estadísticos que se refieren a las fuentes y usos de fondos, a los flujos financieros intersectoriales, a los créditos y amortizaciones de créditos y a las operaciones intersectoriales para cada una de los años que comprende el estudio.

7. *Estudios monetarios*. Santiago, 1968, 180 p. (E<sup>o</sup> 800; US\$ 3,50).

Comprende un conjunto de trabajos elaborados por economistas del Banco Central que fueron presentadas a la 8<sup>a</sup> Reunión de Técnicos de Bancos Centrales efectuada en Buenos Aires en 1966. El estudio se inicia con una introducción de Jorge Marshall y continúa con los siguientes trabajos: "Fase de transición: economía y finanzas de Chile 1964-1966" por Francisco Garcés G.; "El programa monetario y la emisión" por Ricardo Ffrench-Davis M.; "Línea de Crédito según presupuesto de caja" por María Elena Ovalle de Vigneaux; "Una estructura analítica del proceso de ajuste de la balanza de pagos", por Carlos Massad.

8. *Estudios monetarios II*. Santiago, 1970, 302 p. (E<sup>o</sup> 800; US\$ 3,50).

Es el segundo estudio publicado con este título, y comprende algunos de los trabajos elaborados por economistas del Banco Central, preparados con el objeto de contribuir al conocimiento y la discusión de aspectos importantes de la economía chilena y de los problemas económicos internacionales. Este volumen incluye los siguientes trabajos: "Política de estabilización" por Jorge Cauas; "Política económica de corto plazo" por Jorge Cauas; "La demanda del dinero" por Hernán Cortés y Daniel Tapia; "Tasas de interés" por Eduardo Olivares y Daniel Tapia; "El crédito bancario y su costo" por Ricardo Ffrench-Davis; "El modelo de las dos brechas" por Jorge Marshall; "Dependencia, subdesarrollo y política cambiaria" por Ricardo Ffrench-Davis; "Problemas financieros y monetarios de la integración latinoamericana" por Carlos Massad y

Camilo Carraseo. "Los derechos especiales de giro y la reforma del sistema monetario internacional" por Samuel Arancibia, y "Flexibilidad en las tasas de cambios y países en desarrollo" por Carlos Massad.

9. *Indicadores de las Exportaciones Chilenas*. Santiago, 1966. (Anual. Gratis).

La Gerencia de Fomento de Exportaciones prepara anualmente esta publicación con el fin de dar a conocer, mediante series estadísticas, la estructura y evolución de las exportaciones chilenas y permitir su promoción hacia los rubros y mercados más convenientes para el país. La publicación está dividida en dos partes. En la primera, se incluyen notas explicativas sobre la preparación y presentación de la obra y comentarios generales sobre las exportaciones chilenas en el periodo correspondiente a la publicación. En la segunda parte, se incluyen los cuadros estadísticos que se refieren a las siguientes materias: estructura y destino de las exportaciones, principales productos de exportación por sectores, mercados de los principales productos, productos exportados con niveles irregulares de exportación, principales mercados con principales productos exportados de notable incremento y lista de principales productos de exportación.

10. *Índice General del Boletín Mensual del Banco Central de Chile, 1928-1964*. Santiago, 1965, 82 p. (Gratis).

Este índice, preparado por la Biblioteca del Banco Central incluye la información aparecida en el Boletín desde su iniciación en 1928, hasta el año 1964, ordenada alfabéticamente por materias. Los índices correspondientes a los años 1965 y siguientes los ha continuado preparando la Biblioteca del Banco y se han publicado separadamente para cada año. Tanto en el Índice General como en los anuales, las materias indicadas corresponden a trabajos de investigación, informes económicos, circulares y acuerdos de la Superintendencia de Bancos y del Banco Central y a leyes, decretos y resoluciones de carácter económico que se publican en el Boletín. Los anuales incluyen, además, un índice de los cuadros estadísticos publicados en el año respectivo.

11. *Memoria Anual del Banco Central de Chile, presentada a la Superintendencia de Bancos*. Santiago, 1926, (E<sup>o</sup> 400, US\$ 2,00). Disponible desde 1966 adelante.

Se publica anualmente desde que empezó a funcionar el Banco en 1926 y la información se presenta en dos partes. En la primera, se analiza la economía chilena, el mercado monetario y de capitales, las

transacciones internacionales y los aspectos internos y administrativos del Banco correspondientes al año del estudio.

En la segunda parte se incluye un anexo con las leyes y decretos publicados en el Diario Oficial que se relacionan con el Banco Central o que son de carácter económico, y un anexo con estadísticas económicas correspondientes a los dos últimos años.

Esta publicación se distribuye en forma gratuita a las instituciones del sector público que lo soliciten y a las empresas privadas suscritas al Boletín Mensual del Banco Central. Los particulares pueden comprar esta publicación y su precio se determina al momento de publicarse y es de alrededor de US\$ 2.00 para el exterior.

12. *Regímenes Suspensivos de Derechos y su Aplicación en el Comercio de Exportación*. Santiago, Gerencia de Fomento de Exportaciones, 1970, 47 pág. (Gratis).

Regímenes suspensivos de derechos son aquellos sistemas aduaneros, destinados a facilitar el intercambio mediante los cuales ingresan al país mercaderías extranjeras sin pagar los derechos que causaría su normal importación hasta tener otra destinación aduanera, generalmente la re-exportación. Para explicar estos sistemas el Depto. de Divulgación y Estadísticas de la Gerencia de Fomento de Exportaciones preparó esta obra que incluye una breve descripción del régimen de Admisión Temporal y de los Almacenes Particulares de Exportación y un anexo con los documentos legales y reglamentarios relativos al tema tratado.

13. *Reglamentos de Líneas de Crédito según Presupuesto de Caja*. Santiago, 1971. 92 p. (E# 300; US\$ 2.00).

El sistema de líneas de crédito según presupuesto de caja es una herramienta para otorgar crédito en

forma planificada, de acuerdo a un programa anual de caja, que permite orientar el uso de los recursos financieros en conformidad con las metas socioeconómicas del Gobierno.

Para difundir y explicar este sistema, la Sección Créditos y Ahorro del Departamento de Estudios del Banco Central ha preparado este Reglamento que se ha dividido en cuatro partes: introducción, operatoria del sistema de líneas, definiciones y anexos. En la primera parte, se describen los objetivos del sistema y se definen las políticas generales para el otorgamiento de créditos. En la segunda, que se refiere a la operatoria, se dan a conocer las etapas previas al otorgamiento del crédito y el funcionamiento del sistema de líneas. En la tercera parte, se definen los términos entendiéndose a la relación que tengan con las empresas, los bancos y los indicadores financieros y económicos. Finalmente, el Reglamento incluye en la cuarta parte varios anexos que se refieren a la definición de productos prioritarios y a los modelos de formularios que deben utilizar las empresas y los bancos.

14. *Síntesis Estadística de Chile*. Santiago, 1970. (Anual gratis).

Este folleto, preparado por el Depto. de Estudios contiene una reseña de antecedentes generales, institucionales y económicos con los más importantes datos sobre superficie, población, educación, clima, organización política y administrativa y situación económica y financiera de Chile.

Esta Síntesis que en sus dos primeras ediciones incluye estadísticas para los años 1960, 1965 y 1968 a 1971, proyecta ponerse al día a medida de que se disponga de las cifras proporcionadas por las instituciones del país que en la misma publicación se mencionan como fuentes estadísticas. La edición de 1971 se publicó, además, en Inglés y Francés.

# INDICE DE CUADROS ESTADISTICOS

	Pág.		Pág.
Acciones transacciones	883	Importaciones según agrupaciones de países de origen	892
Acero, producción y despacho de lingotes	920	Importaciones según agrupaciones de países de destino	893
Activos y pasivos: sistema monetario	864	Indice de cotizaciones de acciones y fondos mutuos	884
Agricultura: producción	913	Indice de precios al consumidor	923
Ahorro: indicadores	880	Indice de precios al por mayor	923
Asociaciones de Ahorro y Préstamos: balance consolidado	881	Indices de producción industrial	916
Balanza de Pagos	889	Indice de producción minera	913
Billites emitidos	884	Indice de sueldos y salarios	924
Bonos cotizaciones	883	Industria automotriz	922
Bonos hipotecarios no reajustables en circulación	883	Industrias: producción de algunas industrias importantes	919
reajustables en circulación	882	Ingreso geográfico	911
Bonos de Deuda Externa	884	Interés corriente bancario	886
Carbón: producción	915	Interés máximo bancario para operaciones no reajustables	886
Cesantía: beneficios	926	Inversiones: capital y reservas: en moneda corriente	870
subsidios	926	en moneda extranjera	871
<b>C o b r e :</b>		Jornales de cotización	925
Entrega de cobre primario a industrias manufacturera nacional	918	Jornales de cotización por actividades	925
precio	924	Letras recibidas y protestadas en bancos	885
producción de cobre primario	914	Minería: producción de algunos minerales	918
<b>Colocaciones:</b>		Monto por meses de los registros de coberturas diferidas cursados	906
en moneda corriente	867	Petróleo: producción	915
en moneda extranjera	868	producción de derivados	920
en moneda corriente por provincias	876	<b>Población:</b>	
en moneda corriente extranjera por bancos	876	nacional	927
por tipo de préstamos (bancos comerciales)	869	Gran Santiago	928
por tipo de préstamos (Banco del Estado)	869	Producto nacional bruto	910
<b>Cotización del dólar:</b>		Registros cursados	903
en escudos	909	Registros de importación cursados	905
en unidades en moneda extranjera	909	Registros de clasificación económica	907
<b>Cotizaciones en monedas extranjeras</b>	908	Registros de importación por sectores	905
<b>Cheques librados y protestados en bancos</b>	885	Registros por países según su financiamiento	904
<b>Depósitos:</b>		Registros de regimenes especiales	907
en moneda corriente	872	Retornos de exportación	901
en moneda extranjera	874	Salario mínimo para obreros	925
en moneda corriente por provincias	878	Saldos de productos agropecuarios sometidos a contingentes de exportación	906
en moneda corriente, según plazo (Banco del Estado)	877	Salitre: producción	915
en moneda corriente y extranjera, por bancos	877	Sueldos vitales por provincias	926
<b>Dinero circulante: composición</b>	865	Tasas de encaje	878
<b>Deflactor del P.N.B.</b>	924	Tasas de interés sobre colocaciones (Banco Central)	888
<b>Edificación:</b>		Tasas de interés de los instrumentos de ahorro reajutable	887
en sesenta comunas	921	Utilidad líquida semestral de los bancos	879
iniciadas por el sector público	921	Valor cuota Corvi	882
<b>Embarques</b>	898	Valor de la Unidad de Fomento Reajustable	882
<b>Embarques, principales productos de Emisión</b>	900	Yodo: producción	915
<b>Exportación por países</b>	866		
<b>Importaciones por capítulos y secciones</b>	890		
<b>Exportaciones por secciones</b>	894		
<b>Importación por países</b>	897		
	891		

## NOTAS GENERALES

- 1.— Algunos acuerdos del Comité Ejecutivo del Banco Central son transcritos en las circulares del Departamento de Comercio Exterior de esta institución y aprobados por decretos que se publican en el Diario Oficial; en tales casos, en este Boletín se reproducen in extenso solamente las circulares del Departamento de Comercio Exterior.
- 2.— Los cuadros cuya fuente no se indica, han sido confeccionados por el Departamento de Estudios del Banco Central.
- 3.— En algunos cuadros debido a las aproximaciones, la suma de los parciales puede no coincidir con los totales.
- 4.— Las reparticiones incluidas en cada rubro en los cuadros monetarios son las siguientes:

*Fisco:* Contraloría General de la República, Ministerios, Tesorería General, Tesorerías, Provinciales y Comunales y reparticiones gubernativas tales como Academia de Guerra, Administraciones, Puertos, etc

*Instituciones públicas:* Instituciones semifiscales, empresas de administración autónoma del Estado y otras jurídicas creadas por ley en que el Estado tenga aporte de capital, Enap, Endesa.

*Municipalidades:* Dirección de Pavimentación, Junta Comunal de Caminos, Tesorerías Municipales, Pavimentación de Comunas, etc.

*Entidades privadas y particulares:* Instituciones privadas tales como la Bolsa de Comercio y Cruz Roja, y por particulares y por varios acreedores (saldos inmovilizados, ley N.º 7.809).

*Instituciones hipotecarias:* Banco Hipotecario de Valparaíso y Banco Hipotecario de Chile.

- 5.— Los valores en moneda extranjera se contabilizaron a los siguientes tipos de cambio: hasta 1952, \$ 31 por dólar; hasta noviembre de 1959, a \$ 110; desde diciembre de 1959, a E° 1.049 desde diciembre de 1962 E° 1,60; desde 20-5-63, a E° 1,80; desde 23-12-63, a E° 2,00; desde 20-6-64, a E° 2,34; desde 16-12-64, a E° 2,70; desde 19-6-65, a E° 3,10; desde 17-12-65, a E° 3,46; desde 17-6-66, a E° 3,96; desde 30-12-66, a E° 4,36; desde 16-6-67, a E° 4,93; desde 15-12-67, a E° 5,75; desde 14-6-68, a E° 6,73; desde 20-12-68, a E° 7,53; desde 20-6-69, a E° 8,97; desde 19-12-69, a E° 9,88; desde 19-6-70, a E° 11,81; desde 31-12-70, a E° 12,21; desde 31-12-71, a E° 15,80, y desde 7-8-72 a E° 25

